ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 16

Año de 1652 = a 1658 = y 1653

ESTE año de 1651.

Libro de Consistorio del Año de mill
sºs y cinqta y un años

1651

Libro de Consistorio del año de 1654

Francisco Lopez de Almendina
[illegible] de Ennoyabre

3391	244
2443	439
5834	683

En nonbre de maria [illegible]
de miñan da [illegible]

2343

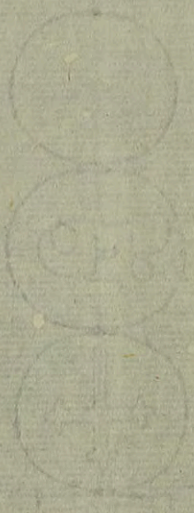

S.º 4.º

Valgaparael añodemilyseiscientosycincuentayuno.

Eleccion de Alcaldes para el año de 1651

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Salieron metidos en los cantaros las [illegible]
siguientes —— y abiendose agitado
sesenta y seis personas cada uno de [illegible]
y que las personas que saliesen con mas botos de
dia firma su Illma. [illegible] en los cantaros
para que dellos elija alcaldes [illegible]
Jundra = estando en esta forma y [illegible]
dos cedulas [illegible] en una cedula seis [illegible] de
[illegible] despues los botos salieron en la
forma [illegible] = don Miguel de
Ulloa con seis botos
el licenciado Juan de Bergara Balboa con seis botos
don Gonçalo de Villalobos [illegible] con cinco botos
Pedro de Saavedra y Aguiar con cinco botos
Alonso Lopez Cedron [illegible] con cinco botos
Pedro Sanjurjo Trabolle con quatro botos
don Jacobo de Saavedra [illegible] dos botos
don Fray Landaras Seixas un boto
Sebastian [illegible] un boto
Don Pedro de Casdelo un boto que todos
juntos hacen los treinta y seis botos de los seis
señores Regidores que se allaron presentes a la
eleccion = y en esta conformidad [illegible]
se firme el [illegible] y se [illegible]

Valgaparael año demil y seiscientos y cinquenta y uno.

✠ 3

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Valboa alcaldes que salieren para todos este presente
año por nombramiento de su dicho [illegible]
Recibio de sus mercedes la jura el dicho don Valtarte y prado
regidor mayor como mas antiguo por dios nuestro señor y
una señal de cruz que cada uno en su mano de [illegible] de
que bien y fielmente usaran de los officios miraran por el
servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien de la republica
y guardaran el secreto en las cosas que se trataren en el
ayuntamiento que lo requieran guardaran las leyes y
cedulas reales y en todo cumpliran con la obligacion
de dichos officios los que les [illegible] hicieron en forma y prome-
tieron de lo cumplir y so les mando den la fianza
llana necessaria antemi el escribano Como se acostumbra
con lo que fueron Recibidos a los dichos officios y so le
dio [illegible] posesion de lo que les toca ✝

La firma de abaxo en blanco Valbastala ✝

En este consistorio se acordo se haga oy la eleccion
del procurador general para este presente año y se pregone
por las calles y plazas que todos los vecinos que qui-
sieren dar sus botos a fudanadar los alcaldes
vayan a la camuniega a las dos de la tarde y los proc-
curadores consistoriales con formidad de la costumbre acor-
dados echosen el [illegible] los años los dos esco-
gidos al presente los alcaldes se hallaran en al [illegible]
de los cofrades en las dos cofradias de nuestra señora
del Rosario y de la yglesia de san troy lan y por ser
razones que obligaron a la ciudad a hazer lo se
concedio licen[cia]
Juan de bergara valbas

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

para que no quede obligado a acetar la mayordomia ni hazer la fiesta de ninguna de las dhas dos cofradias atta[n]to su contrario y si [illegible] quiera acetar la sin q[ue] esto induzga a[l]xemplar ni consequencia En ello vinieron por otra alg[unas] personas que entraron despues en este ayuntam[ien]to y [illegible] lo acordaron y firmaron.

Don Jorge [illegible] Villalobos Quintana — Baltasar de Valcarcel y Prado — Juº Ortega de Castill[o] — Don Joseph Fariñas de Prado — Juan [illegible] — Fr[ancis]co Lopez Saavedra — Antonio Sanchez de [illegible] — Alonso Lopez Cedron y Saavedra — P. Fern[ande]z Quintana

Consistorio en miercoles quatro de henero de mill y seis[cientos] y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntam[ien]to los señores justicia y regimi[ent]o desta ciudad de lugo que abaxo firmaron conviene a saber los señores don gonçalo de Bolaño y quiroga alcalde ordinario don fran[cis]co de Valcarcel y prado alferez mayor juan [illegible] de Arteaga [illegible] don lope de Saavedra y Ulloa Regidores y antonio Sanchez de Villamar Regidores [illegible] procurador general =

[illegible] del Remate de las Rentas [illegible] consistorio por quanto

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Propios y asientos y fueros y zensos desta ciud. declara-
rados en el auto de ultimo de dez.e del año passado se
dilato por no aber llegado las posturas que a ella se hicieron
a su justo y competente balor se bolbieron a pregonar
los dias que a el se siguieron y el de oy y se publico la ultima
postura echa por Pedro de Gorgoso en quinientos y treynta
ducados y abiendo se publicado parecio presente [illegible]
Bos vecino desta dha ciud. y puso las dhas rentas en quini-
entos y set.a ducados con diez de prometido p.a les tegres de
año de mill s.as y cinq.ta y uno ofrecio dar la fianza y pidio
se le hiciese remate y luego se publico dha postura y se en-
cendio una belilla de cera y declaro que en muriendo la lla-
ma della quedan rematadas dhas rentas en el mayor pos-
tor estando a ello presentes muchas p.nas y con la postura de dho
se[bastian] de Obralejos murio la llama de la dha bela y se bolbieron
rematadas en dhas rentas en los dhos quinientos
y sesenta ducados con los dhos diez ducados de prometido
y se le mando que dentro de tres dias de la fianza a satisfacion
y por q.ta [de] Diego de Apres.te Soriano por la qual quera el
recebirsela con apercibim.to que passado dho t.no demas de
correr por su q.ta la quiebra le pondran presso en la carcel
a dho se[basti]an de Obralejos = el qual acepto el remate con
las condiciones referidas y a pagar por quartas partes
del año y a aceptar las libranzas y acer las pagas como se
le fueren librando =

En este consistorio se hablo por el arrendatario del papel sellado
desta ciud. y no olgado q.e su a gasto y provision a los [illegible]
mercader vecino de dha ciud. y se le mando de la fianza

[Margin:] Rentas de sol Laud – Remate 570 dus con forme 10 de pro. =

[Margin:] Papel sellado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y la paga q se le deuio por mano del s.r [illegible] don lope
tauoada y otros mas q se an muerto en el ospital rreal
de Monterrey y se an rrecogido en dha plaça y auiendolo
visto se acordo que dho s.r don lope tauoada rresponda a la
carta y le de rrecivo della en la conformidad q le pareciere
conbenga y le de doce rreales q han de ser por quenta de
12 R lo proueido y en particular de los partidos donde faltaron
16 dhos soldados. Con mas otros diez y seis rreales q se le an
dado que todos se daran buenos a dhos s.res don Ju.o de
Valcacer y don lope tauoada sin que por ello se aya de
ser [illegible] hacer adelante semejantes pagas sin q se
acuerde por la ciu.d y lo firmaron

Don Gonçalo [illegible]

Ju.o Ortega de [illegible]

Don Josseph Arias de Prado

Lope Tauoada

Antonio Sanchez de Villar

Ante mi
Juan Sanchez [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de Aurense nuebe de agosto de mill y seis.os y cinq.ta y un años estando juntos en su ayuntamiento los señores Justicia y rregimiento de la ciud. de Luego que aqui lo firmaron

En este Consistorio porquanto se a rrecivido una carta del señor Don Joseph de Baldecrejo Contador de rresultas en el Real Consejo de su Mag.d tocante a la adm.on del encabeçam.to del uno por ciento de lo bendible para que se presentase de esta ciud. y provincia y q. los siguientes de las a l. cuales rigias como parece por un despacho de su Mag.d q. dho s.r rremite de esta ciud. en copia autorizada de Geronimo Lopez s.no de millones de la ciud. de Orense q. se a rrecivido oy dia con propio; y por la calidad e ynportancia de lo q. contiene dho despacho q. resolver y acordar en su cumplim.to lo que fuere mas conbeniente a servicio de su Mag.d y buena adm.on de su rreal hacienda rrequiere q. se junten en este ayuntam.to todos los s.res q. al pres.te se allaren en la ciud. que los son el s.r alcalde licen.do Juan de Bergara Balboa y s.res rregidores D. Joseph Arias de Prado y Don Pedro de Castro por estar ausente de la ciud. el s.r rregidor Pedro Sarmiento se acordo q. el ss.no de ayuntam.to baya a citar a los dhos señores alcalde y dos rregidores para q. mañana martes tres del pres.te mes se allen en este ayuntamiento a las dos de la tarde aviendoles saver en sus casas a su familia el negocio para q. son conbocados q. no conpareciendo allarse en el daran sus votos y pareceres q. los s.res q. estan presentes

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

6

Porque no pare el servicio de su Mag.d
tomaran el acuerdo que paresciere mas combeniente
en borden a ello y correra porque en cuenta o
regimiento de los d(ic)hos señores que no acudieren y de hes
viernes y acuerda todo lo que asi se acordare y lo mas que
se a de obrarse en execucion de d(ic)ho despacho y los
daños costas y menos cabos que dello se siguiere
en la misma forma que si se allaran presentes
todos los s(eño)res que lo estan lo protestaron ansi y lo pi-
dieron por testimonio para en guarda de su d(erech)o
y mandaron al pres(ent)e escrivano de (cabil)do baja hacer nott(ificaci)on
en la forma de (es)te acuerdo y lo ponga por fee
testimonio =

Tambien se bio en este consistorio una carta de la
ciud(ad) de orense que escrive a esta ciud(ad) avisando de la nott(ici)a
que a tenido de que se trata de tomar por arriendo de su
Mag(esta)d la nueba alcavala del uno y dos por ciento
y las alcavalas antiguas por un particular haciendo
postura a ellas y que esta ciud(ad) junta con la de mas pro-
bincia lo que pareciere mas combeniente y se acordo se le
dize lo que pareciere mas combeniente y se acordo se le
ares ponda estimando el aviso y su buen celo como
es razon = bolvio se mandar al s(eño)r de ayuntamiento
haga la diligencia en casa de los s(eño)res regidores esta tarde
con apercebimiento de los daños que se siguieren correran por
su quenta y regimiento =

Papel sellado

En este consistorio porque antes por fin
del año pasado de seis(cientos) y cinquenta se gano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Provesion de los señores governadores y alcaldes deste año para subrogar papel sellado por faltar que los derechos de dicho año como consta de auto de Consistorio que esta en el libro del pasado a ojas ciento y seis y en virtud de todo ello se fue subrrogando dicho papel y rubricado del señor alcal de barto lame tavoada que lo fue en dicho año y remision que fue lo siguiente =

Treze manos de sello quarto que importan seis mill y quinientos maravedis

6050 0 mrs

Vna mano del sello terzero que importa ochocientos y cinquenta mrs y destas sobraron nueve pliegos quedan gastados dies y seis que importan dies y seis y balen quinientos y quarenta y quatro mrs

0544

Mas vna mano de sello segundo que se gasto e importa cinquenta reales que montan mill y setecientos mrs

1700 0

8 0744

que importan ocho mill setecientos y quarenta y quatro mrs que ha de pagar dicho Alonso ... depositario de dicho papel sellado en la ciud de orense o adonde debiere ... darlo y se le de nuebo poder para que baya a buscar papel sellado para este presente año y lo firmaron =

[signatures]

S.º 4.º ✠ F

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno: 7

Consistorio de Martes diez de ejen de
mill y seis.os y cinq.ta y un año estando juntos
en su ayuntamiento los s.res justicia y reg.es
de la ciud de lugo y procura.r g.l a ua so firma
ron =

En este consistorio semando al presente escrivano por no a
porfee la deligencia que ayer se le encomendo hiciese con los s.res
rregidores Don Joseph arias de prado y D. Pedro de castro para
que se allasen en el pres.te ayuntam.to = Digo que certifico que fuy
a casa del s.r rregidor Don Joseph arias de prado y en ella pre
gunte por su merced y por no allarle en ella rrespondio la s.ra Doña
Maria de Ortega y neyra su muger que dho semanero no estaba
en casa y era ydo fuera de la ciud y yo escrivano le di el rrecado
para que hera llamado para este dho dia a las dos de la tarde como
heran cosas tocantes a las alcavalas nuevas y viejas la qual
rrespondio que aguardaba dho semanero y en veniendo le daria el
rrecado = y luego fuy a casa del s.r rregidor D. P.o de castro y
neyra y pregunte por su merced en ella en la primer sala de dha
casa y me rrespondio D. Thomas tallon clerigo que alli estaba que an
sido llamarle y que hera su capellan que el dho s.r D. Pedro
de castro no estaba en cassa y que saliera a cavallo por la ciud
y que avia dexado dho se avia de yr a san xpoval de chamoso

En este consistorio se acordo que por quanto al s.r s.no dette
ayuntamiento le toca por rrazon de su officio y es obliga suya
el rrecivir fianças a ssi de las rrentas y propios de la ciud
y personas en quien se rrematan como de todas las demas
rrentas y depositarias administraciones y fieldades

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

q se nombran en este ayuntam.to q le yncumbe y toca
el no dar despachos para la administracion cobranza q se la
a las d.has nombradas asta que ayan afianzado por ante el a
su satisfacion y por su quenta y riesgo de los daños costas yn
tereses de no cumplirlo en esta forma deben correr por su quenta
y riesgo y de sus vienes haciendo sin que los s.res capitulares deste
ayuntamiento les pare perjuicio alguno la omission q d.ho sus
tubiere en cumplirlo = se le buelbe a mandar abundantem.te a hacer
no.to q mandar lo cumpla so la pena d.ha y q se de por no.do
dello = que digo lo obedezco con el debido respeto y quanto
a su cumplim.to que las fianzas q conprehenden el Reyno de
...ro obispados y otras cosas semejantes corren
por quenta de los señores q nombran las tales d.has y no
por el que responde q solo se le podra mandar a vise de
los que an afianzado y que no despache recudim.to a los
asta aberlo echo como protesta hacerlo = y vista su res
puesta se le mando q apercibo q ... cumpla con la obliga.on
q tiene por su officio y no de despacho ni recudimiento p.a la cobranza
a ninguna persona de las nombradas por este ayuntamiento
de qualquier calidad q sea la depositaria o de ... q
que fuere nombrado asta aber dado fianza en la forma d.ha
con la pena y protesta arriua referida y lo firmaron ——

D. Valcarcel y Prado

[illegible signature]

D. Lope ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio de Miercoles onçe de henero de mill y seis[os] y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los S[res] justicia y regimi[to] de la ciu[d] de lugo y pro[cura]dor general que aba[x]o firmaron

Nombramientos de fieles del uno por ciento

En este Consistorio en conformidad de lo que contiene el despacho de su Mag[d] q[ue] Dios guarde [...] para administrar en esta ciu[d] para administrar la nueba alcavala del uno por ciento de todos los subentos [...] de los generos q[ue] en ella se benden divididos y separados los unos de otros como se acostumbran se nombraron fieles para ello a los siguientes

el miembro de los paños a Miguel leal

la [...] y lenceria a [...] de santa eufemia

Para el bino a Pedro Vazquez da [...]

Para la çapateria y el [...] a Alonso do [...]

Para el pescado y administrar el [...] en las puertas [...] nueba de lo que por ella entrare a Pedro da [...]

Para las carnicerias y el pan y trigo q[ue] se bende en el mercado digo a las carnicerias y puerta de San Pedro a Pedro [...] de [...]

Para el pan y trigo del mercado a Fran[co] do barr[...]

Para la puerta miña a Antonio gomes cantero

Para la puerta del [...] a Domingo [...]

Para la puerta falsa a Domingo gomez

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Para la Ruteria a su de castro con tela
de los quales q[ue] presentes estaban se rrecivio juram[en]to
en forma q[ue] bien y fiel m[en]te haran la d[ic]ha adm[inistraci]on sin
exceder en ella ni defraudar a la rreal hacienda y se les
nonbro hagan libro llebando a rrubricarle de el s[eño]r alcalde
mas antiguo y del s[ecreta]rio de ayuntam[ien]to y en el escriban
separadas y distintas las p[artid]as de cada persona con dia mes
y año y q[ue] cada ocho dias le lleben ante el s[eño]r de d[ic]ho
ayuntam[ien]to para q[ue] rreconozca las p[artid]as causadas en
aquel tiempo y las rrubrique pena de que pagaran
de sus bienes y a rrenda a los daños costas y menoscabos
de no acerto y cumplirlo asi se le rrecreciere
Y asimismo se acordo q[ue] d[ic]ho s[eño]r alcalde mas antiguo
y el s[eño]r rregidor a quien toca este mes q[ue] es el s[eño]r don
Joseph Arias de Prado junta m[en]te con asistencia del pr[ocura]dor
general y el s[ecreta]rio deste ayuntam[ien]to hagan bisita
general y rregistro q[ue] cala asi de las mercadurias de paños
y mas menerias como de los bastimentos de pan
y trigo q[ue] hubiere para benderse dentro de un dia
de ... los ... de acuerdo q[ue] la dilacion y demora
q[ue] en ello hubiere corra por quenta de d[ic]hos s[eño]res q[ue] deste
parecer fueron los s[eño]res Hern[an]do de Garabalboa alcalde don
don Juan ... alferez ma[yor] Ju[an] Ortega del Castillo
don Lope Tausaras y Alonso Sanchez de Villar pres[bíte]ros
señores don Goncalo de Villalobos y Quiros g[enera]l alcalde
y don Joseph Arias de Prado q[ue] dixeron estaban
prestes cumplir con la rreal cedula de su Mag[esta]d q[ue]
Dios guarde y con lo que tocare a sus oficios q[ue] por
quanto ay mucho a que acudir y por q[ue] lo baja
la rreal hacienda ... disminu[ci]on conbiene

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

q cada uno de los señores capitulares deste a
yuntamiento a sisten al rregistro y cala q se hubiere
de hacer y dar la forma de la manera q sea de hacer
y siendo necesario asi se lo rrequieren las veces necessarias q
se conbengan y que se a visto el correr la de
mora por su quenta y rriesgo pena q pagaran
todas las costas daños e yntereses q se causaren a la
real hacienda por la demora de los derechos q
y no se a visto correr por quenta de los dueños por
de no perjudicarles este acuerdo = y visto por los demas
señores que por mayor parte hacen acuerdo de cunplir los
señores cumplan con lo rresuelto por ella y en el hacer el
rregistro y cala q les esta hordenado procedan conforme
al despacho de su Mag. y para este fin llebara el señor
de ayuntamiento en su poder y ansi lo acordaron y firmaron
y para que con mas brevedad se pueda hacer esta cala y cata
y rregistro se encomendaron los señores rregidores Juan ortega de
Castillo y don lope tavoada y ulloa de hacer los rreg.
de los paños y menuçia y los demas señores nonbrados y pa
pan lo rrestante y lo firmaron =

Gregorio ... | ... Quiros | ... | D. ... | Don Josseph ... | ...
Juan ortega de Castillo | Don lope tavoada ...

Valsayat, el año de mil y setecientos y cincuenta y uno.

S.º 4.º

10

Valga para el año de mil y seiscientos y cincuenta y uno.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

S. 4.º ✠ 11

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de sauado veinte y uno de henero de mill y seis y cinquenta y un año estando juntos en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la ciudad de Lugo que aquí firmaron = conbiene sauer el licen.do bergara balboa alcalde D. Don Fran.co de balcarçe y prado Alferes mayor D. Joseph Arias de prado Don lope taboada y Don Pedro de castro y neyra Regidores = y Pedro Sanchez de rebolledo procurador general =

En este Consistorio se recibió una carta de la villa de Monforte que trajo Don Juan de lago pardo en su nombre con poder de dicha villa para hacer diligencias en razon de los repartimientos de socorros de soldados y de los bagajes y otros que a aquellas se remitieron por esta ciudad como se acostumbra a la dicha villa y se encomendo al S.r D. Don Fran.co de balcarçe el decretar la peticion y responder a la carta como pareciere a dicho señor mas conbiniente

Libranza a Antonio 18 60 R.s

En este consistorio se mando dar libranza a Ant.o Vazquez de berga portero que fue de este ayuntamiento por seis R.s y medio que gasto de por orden de la ciudad en leña para las casas de las y gasto de la entrada del señor obispo y portes de cartas que la ciudad y el S. Don Al.o del Valle de Dores M.ro de campo cerca de que presento peticion y memorial y visto lo suso dicho se le mandó dar libranza

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

60 Rs — Ochos seis reales y medio a Sebastián de Bravos ~~Antonio Gómez~~ arrendatario que fue de los propios desta villa el año pasado por lo que resta debiendo = y todo lo demás que debe pagad [illegible] a Bernardo [illegible] portero que era a el dicho tiempo:

libraronse en Sebastián de Bravos

Acuerde con [illegible] Fernando dar libranza a Pedro Vasquez portero de ayuntamiento por diez y siete ~~cinquenta~~ reales que gastó en reparos destas casas en leña de las [illegible] para los dichos casas y otras cosas. los quales se le den en Sebastián de Bravos arrendatario que fue el año pasado de [illegible] ocho = em.do = diez y siete vale = [illegible] diez y siete reales [illegible]

17 Rs — diose en Bravos

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis. 22

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio del miercoles veinte y dos
de henero de mill y seis[cient]os y cinq[uen]ta y un años
en q[ue] se allaron presentes los señores just[ici]a
y regimiento de la ciu[da]d de Lugo y pro[curado]r
general que avaxo firmaron =

Carta del s[eñ]or gover[nad]or para Junta

En este consistorio se recivio y leyo una carta de su ex[celenci]a
el señor Conde de Santistevan governa[do]r y capitan g[enera]l deste rey[no]
su fha en Pontevedra a doce del corriente por la qual se sirve
hordenar baya señor diputado desta ciu[da]d a fenecer la junta
q[ue] esta pendiente por aver venido despachos de su mag[esta]d q[ue] Dios g[uard]e
sobre las proposiciones q[ue] hizo el Rey[n]o en el ofrecim[ient]o de
servicio de [illegible] y porque su ex[celenci]a avisa q[ue] se alle el s[eñ]or
diputado a los veinte y quatro deste en esta dha villa
conforme a lo qual y respeto de aver se detenido el correo
hordin[ari]o en q[ue] vino la carta con el rigor del tiempo no
puede cumplirse lo q[ue] su ex[celenci]a manda para esto da
bia se aga con la posible brevedad porquanto no se
allan todos los señores capitulares en este ayuntam[ient]o
se acordo q[ue] para mañana miercoles a las nueve de la
mañana se de aviso a todos q[ue] concurran en este
ayuntam[ient]o para q[ue] se trate de dar cumplimiento
a lo q[ue] su ex[celenci]a manda =

Ansimismo se recivio un pliego de don Pedro
baca [illegible] de [illegible] incluso en el una carta

S.º 4.º ⸸

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

el Juez a el S.r conde de lemos de se rrefferido? para el consistorio siguiente a rresolber lo que se a de rresponder =

En este consistorio se acordo se fixen cedulas para que si alguna persona quisiere obligarse a dar el abasto de aceyte paresca en el mismo consistorio que se le admitiran las posturas y en la que fuere justa se rrematara y lo mismo las belas de sebo y que todo se pregone juntamente y ansi lo acordaron y firmaron

Don Gonzalo ... D. Ferrando ... D. Valcarcel ...

Don Pedro ...

... Lopez ...

... Martin ...

Ante mi

Juan ...

Consistorio de miercoles veinte y cinco de henero de mill y seis y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la ciudad de Lugo que aqui firmaron —

Pap. sellado — En este consistorio se dio cedula para una mano de papel sellado de quarto sello la mitad que se debia al S.r de los autos echos en la eleccion de procurador general y quebrados

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

13

De los señores alcaldes = y la otra mitad para añadir a este libro =

aceyte

En este consistorio aviendose publicado la obligacion del aceyte desta ciud. parecio presente domingo de nesra vezo de dha ciud y dixo ponia cada copela de aceyte por un año q comencara primero de hebrero deste presente a treinta y dos quartos la copela por dho año y admitiendosela la postura y acudiendosele a rematar ofrecio otorgar obligacion en forma y visto se le admitio dha postura y mandaron se publique es y a ganado y ma y se apercibia remate para el biernes q biene q siete del qte.

En este consistorio se a sulto con fran.co lopes mena entallador vecino desta ciud el valor de un bufete con dos cajones sus cerraduras y tiradores de madera de nogal q el señor dhas casas y el adrezo de los bancos q sirben en la yglesia q asiste la ciud en las misas y sermones y de los dos bancos pequeños q ay en estas casas y otros adrezos hechos en las bentanas con la madera y trabajo de manos en ciento y treinta reales y otros veinte reales por la cerraja y clavazon = y porque a bia recebido antes de agora setenta reales se le manda

80 R

ion librar los ochenta restantes en manos del señor oydor don fran.co de balcacer alferes mayor desta ciud por quenta de nueve ducados q su md recibio de blas sal. vezo de ella q los avia entregado a su md en q.ta de paga de las marcas q se le abian rematado el año pasado de mill y seis

Diez maravedís

Yanq^a

En Betanzos a nueve de Ag^to ... Consistorio en conformidad de lo acordado en el antecedente y aviendo sido citados y llamados por el portero todos los S.^res Capitulares que se allan en esta ciud^d y no aviendo acudido los S.^res rreXidores Ju^o ortega del Castillo Joseph arias de prado y D. Pedro de castro rreg.^s aunq por segunda vez cerrados fueron abisados por dho portero y declarado del negocio para que heran Convocados Como lo declaro de vaxo de juram^to de que doy fee el Escriuano = Y auiendo propuesto el Sr R^or Don fran.^co de balcarce alferes mayor y rrexidor desta ciud^d aquien toca yr a continuar y fenecer esta junta que por allarse falto de salud y otros legitimos impedimentos que le proyben partir a la uilla de pontebedra con toda brevedad Como se le ordena Su M. por su carta para que el seruicio de Su Mag^d que Dios g^de no se atrase y se cumpla con lo mandado por su Real. y en conformidad de autos acordados desta ciud^d tiene echo propone al S.^r rregidor D. lope taboada para que esta ciud^d le sea otorgarle poder y con el baya a allarse en la junta con los demas S.^res Capitulares de las quatro antesciudades deste Reyno a la que suma^d se alle en dicho puesto de poder y r. a ella o aya mas cossas que requieran la asistencia de su persona por que en caso tal ofrece tener todos sus facultades y partir a dha uilla a allarse Con la junta y en esta conformidad acordaron todos los dhos S.^res que estan presentes se otorgue poder a dho S.^r regidor D. Lope taboada y ulloa para yr a la junta Conferir y resolber decisivamente quantas materias en ella se an tratado contenidas en la Conbocatoria despachada para dha junta y todas las demas que se ofreciere tratar dende Dios en rrazon del Seruicio

14

del servicio de su Mag.d y del bien comun y alibio de los Rey y de su natura les excepto el litigio y pleyto de quento y asientos echos por el Rey.o en años antecedentes con los dos hermanos D. Fran.co y D. Juan de quincoces porq. en el regs.or y todo lo tocante y concerniente a el se remite a dho señor D. lope tauoada = y con calidad de que allandose en mesor dispusicion dho s.r D. Fran.co y gustando de yr a la junta lo aya de poder hacer y continuarla y fenecerla en uirtud del poder q. tiene q. queda en su fuerça y bigor y desde el dia q. suma llegue a sadecesar dho s.r Don lope en el uso y exerçiçio deste poder q. se le otorga este con lo pres... calidad y se satisfaran a dho s.r Don lope los salarios acostumbrados de yda estada y buelta a su casa como se acostumbra y en esta conformidad se otorgo poder en el registro de mi ss.no como por el pareçe y ansi lo acordaron y firmaron =

Don Juan de Villaverde

D. lope tauoada

Antonio sanchez de Villa

Bergara

Valcarçel

(firmas)

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio de Viernes Veinte y siete
de hen[er]o de mil y seis[cientos] y cinq[uen]ta y un años Esta[n]
do juntos en su ayuntamiento los s[eño]res just[ici]a
y regimiento de la ciu[da]d de Lugo y p[o]r
el [illegible] Ferreiro =

aceyte

En este consistorio por ser dia señalado para la postura
del aceyte q[ue] se obliga por un año dos o mas como pareciere
conbeniente y aviendose pregonado por diferentes
beces parecio presente Juan Santin mercader vezino desta
ciudad y puso la copela de aceyte por dos años a treinta quartos
la copela y se le admitio su postura y mando pregonar
y aviendose pregonado no parecio mayor postor y se
bolvio a pregonar y luego parecio pres[ent]e Pedro Santin
y puso la copela a veinte y nueve quartos en
la misma forma con calidad de remate y a la vista
de lo puso Ju[an] Santin a veinte y ocho quartos y m[edi]o
y se le admitio su postura y m[an]do pregonar: y luego
bolvio el d[ic]ho Pedro Santin y puso la copela
a veinte y ocho quartos y se le admitio su postura
y se bolvio a pregonar y no parecio mayor postor
y aunque estubieron un rato de la tarde y se pregono
no hubo quien mejorase la postura y visto
por d[ic]hos s[eño]res hicieron remate de d[ic]ha obligacion
en el d[ic]ho Pedro Santin por un año que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Comiença oy de hodia el qual acepto el azemase
y se obligo a dar el abasto pena de quatro mill mrs por
cada falta y de todo ello de fiança dentro de tres dias
y luego se conferaran las medidas de dho aceyte a rrespeto
de el dho precio

Librança para los bancos de la ygla 158

En este consistorio se mando dar librança
por quince reales a Juan de umbrares entonador y
por poner los bancos en la yglesia a la audiencia el año
pasado de seis cientos cinquenta los quales se le mandan librar
en Sebastian de Bravos por lo que resta debiendo
de los propios de la villa del año pasado de 1650
y como fiador de Domingo Serrano =

Marcas de aceyte

En este consistorio se nombraron a Gregorio
Garcia y Antonio Diaz Dorado plateros por afina-
dores de las medidas del aceyte al precio que esta
rematado de veinte y ocho que la copela y para
ajustar los pesos de marca y balança y se
recevio dellos la jura de que aran bien
y fielmente sus officios los quales lo hizieron
en forma y debaxo de ella prometieron
cumplirlo ansi y se les encargo

La puntualidad de dicho ministerio que el a de reconocer y marcar las medidas y pesas cada quatro meses o a los placos que se acostumbra y lo firmaron

Don Gonçalo ... Villar y ...

... Antonio Sanchez de Villar

... Antonio

Antonio Frias Correa de las Seijas

Juan ...

Gregorio Garcia da Riguiza

... Fernan ...

Consistorio de lunes treynta de henero de mill y seiscientos y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la ciudad de Lugo y procurador general que a ello firmaron

Papel sellado

En este consistorio por aberse reconocido la falta de papel sellado que hubo el año pasado y el que se prebino embiar a la ciudad de Orense a ymbiar a Abuscarle y no lo allar ... la Real Audiencia deste Reyno para su rrogar...

Seacordo se ymbie buscar a casa de Alonso Vazquez depositario del dho papel deste año media rezma de papel de sello quarto = quatro manos de papel de sello de oficio vna mano de sello segundo y otra mano de sello terzero = yncluyendose en esto vna mano de sello quarto que ya tiene dado en virtud de otra cedula y un pliego de sello segundo y otro de sello terzero y entregar la dha primera cedula y lo demas se pagara a su tiempo = y dho papel se entregue a su mrd el señor regr Juan ortega del Castillo para que se sirva dar con quenta y rra. el que fuere menester para los despachos que en estas casas se hizieren en el discurso deste año y lo restante lo reserbe en su poder de suerte que al fin del año se buelba al deposito lo que sobrare en la misma forma con quenta y razon

Carta de la ciud de Santtº

En este consistorio se leyo vna carta de la ciud de Santiago su ffha de veinte y uno del corriente recivida con propio por la qual dha ciud escribe que en esta se le de adbertencia al señor diputado que fuere a la junta del Reyno que en ella con los mas señores capitulares que concurrieren a la junta trate buiam^te de que se contradiga el arriendo de alcavalas y del dos por ciento que se entiende a bertomado don Juan de Urrea y no descubriendose otro medio se haga el tanteo por el Reyº y entretanto en la junta se dispone esta materia se otorgue poder a don Antonio de la Figueroa y a Roque ffrz de oyos residentes en la villa de madrid para que contradigan el despacho que en razon desto yntentare sacar el dho

4

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Don Juan de Urrea = Y vista la carta se acordo se responder a la villa de Santiago y se otorgo poder a los sobredhos en la misma conformidad = y al sr. Don Lope tauoada que ba a la junta se le dio en instru. este negocio para que trate del apretadamente en la junta por lo mucho que conbiene al bien del Reyno en comun y en particular =

medidas q se entregaron a Sebastian de Graños

En este consistorio se entregaron ocho quartales de medir pan y mas simillas a Sebastian de Graños arrendatario de los propios de la villa este pres. año y se le. no(?) lo(?) a de bolver tales y tan buenos en feneciendo su arriendo cada y quando que le fueren pdos. el qual los recibio y llebo en su poder con la dcha obligacion y carg. y los dhos quartales son nuebos y ferrados todos y con una tal(?) con sus reguas =

En este consistorio alonso rodriguez depositario del papel sellado el año pasado de mill y seis(?) cinquenta exsibio una certificon. y el papel q se gasto el dho año de seis. y cinquenta pareçe deber sor. de todo el año de los propios q tuvo a la villa dozientos(?) ciento y treinta y dos reales q visto se acordo se diga por dhas cedulas y se le de libranco por dhos ciento y treinta y dos reales en Antonio gomez arrendaro de los propios de la villa

132 Rs papel sellado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

27

El año passado de mill y seis y un

quartales. En este consistorio el s.r Pedro Sanz ... de Trebolle procurador exsibio ocho quartales con

66 R.s sus rreales sellos que se le bolvieron nuebos rrefiriendose en el auto de atras y consto aber echo de costa de madera hierro y marcas sesenta y seis rreales los quales se le mandaron librar en Baltasar de Bravos a quenta de lo que debe de alcance como heredero de Domingo de Tiemma y. Y dho s.r procurador se de satisfacion a las ... que hicieron dhos quartales y herrase. Y lo firmaron.

Don Gonzalo de ... Villa ... — ... Sergio ... — D.n ... Valcarcel y Prado ...

... Gonzalez ...

... Sanz ...

... Gerónimo ...

Consistorio de lunes seis de febrero de mill y seis.os y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntam.to

Los señores justicia y regimiento de la ciudad de Lugo que aca [illegible] firmaron

cobose

alcanze a la provincia 32 reales

En este consistorio el señor regidor Pedro [illegible] de arubinos exsibio un testimonio de Blas gonzalez de Ramonde escrivano de asiento de la real audiencia deste Reyno su fecha de primero deste presente mes por el qual parece que rindio las quentas de los ultimos dos repartimientos echos para la matança de lobos en esta provincia que tubieron a su cargo y que en ellos hico alcance de treinta y dos reales contra la provincia y se acordo se paguen a su merced del primero repartimiento que para el dicho efecto se hiciere = y su merced bolvio a llebar el dicho testimonio para su resguardo y siguridad = y se acordo tambien que yo escrivano a el real acuerdo suplicando se de provision para nuebo repartimiento para esta matança por ser tan conbeniente como es =

consentimiento para que se funde un conbento en ponte vedra

Leiose en este consistorio una carta de su excelencia el señor conde de Santistebar governador y capitan general deste Reyno su fecha de trece de deciembre del año pasado en que propone a esta ciudad de su consentimiento para que en la villa de pontebedra se funde un conbento de la conpañia de Jesus = y otra carta de la misma villa de pontebedra pidiendo el consentimiento y se acordo de conformidad se de y en carta con dello se otorgo escriptura

18

el Alcalde Carlos Lopez de Soto se ensurre[?]. y que el S.[r] Doctor Don Fran.[co] de Valcarce responda a su Ex.[a] y a la Villa. y lo mismo la carta para el Real acuerdo = y a otra q[ue] res[ci]vio de la Ciudad de la Coruña: y anssi lo acordaron y firmaron

Pedro Pardo Saavedra — D.[r] Valcarcel — Diego [illegible] — [illegible] Sanjurjo — Antonio Sanchez de Villar — [illegible] — Pedro [illegible] — Fernando [illegible]

Consistorio de xueves diez y seis de febrero de mill y seis[cientos] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ss[ores] Justicia y regidores que [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] procurador general

Visita de los montes

En este Consistorio se confirio la gran falta de leña que ay en esta ciu[da]d y la carecia que se a puesto en ella. por las muchas quemas de los montes y las muchas cabras y arrancar de cepas q[ue] se hacen en ellos que no dejan levantar la leña en nada

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de manera que el carro de leña que baha a rreal y medio, que
piden quatro por el de manera que si no se pone rremedio en el
no a de aber de aqui adelante proviss.on en el lugar ni los pobres no
an de tener con que se abrigar = que conbiene poner en todo rre
medio que con efica[cia] se guarde y cumpla. Y se acordo que
el lunes que biene veinte de este pres. mes el S.r Alcalde don
Gonçalo de Villa ber y quiroga estando en la uilla y no le
estando el S.r licen.do Juan de bergara alcalde y los s.es
don fran.co de balcarce Juan ortega del Castillo Pedro
San Jurjo de rrubinos y Antonio sanchez de Villa
rregidores. y el procurador general bazan al dicho
el monte de labio y sus demas racones que le coten por el
tiempo que les pareciere para lo qual se despachen mandam.tos
para que de las aldeas circunvecinas a el salgan a ber
con la uilla el mayordomo terrero y tres vecinos para
adbertirles lo que deben hacer y seles encargue a
todos no consientan arrancar cepas de carvallo par
ticularm.te por ser las mas necesarias para la conservacion
de la arte publica no obstante en el dicho monte de la b...
sino en los mas circumvecinos y que si lo hicieren den
quenta dello a la Justicia y no la dando seran castigados
y todo lo demas que conbiniere adbertirles se pondra
es crito en la parte donde se a justare la uilla = y por que
Juan San Jurjo y aguiar es escriuano de ayuntamiento
no puede yr por su p.sona se encargo a Pedro Paz que
a Nise a Pedro alvarez de n.a s.a que el dio ne fear de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Q a todos los S.^res seles encargo madruguen a buena ora porque ay mucho que andar. y ansi lo acordaron. y firmaron

[illegible] Bozarte

Juan Vega de Castillo

[illegible] Sanchez

Antonio Sanchez de Villar

P.^o Sanchez

Pedro de las Heras de [illegible]

Juan Sanchez

Consistorio de miercoles primero de marco de mill y seis.^os y cinq.^ta y un años estando juntos en su ayuntam.^to los S.^res Justicia y regim.^to de la ciud. de [illegible] y pro curador general que abajo firmaron

Pedro de saavedra tes.^o de alcau.

En este consistorio parecio pres.^te Pedro de Saavedra y a guar thesorero de las Alcavalas Antiguas y de servicio hordinario y extraordinario desta ciud. y su provincia los años de quarenta y ocho quarenta y nueve y cinq.^ta y pidio se le diese satisfacion de los mill ocho ciento y cinq.^ta y quatro reales y nueve m.rs que esta debiendo esta ciud. de los dichos tres años y nueve pagas para cumplir con las libranças de su Mag.^d y pagar a los juros

Sexuiº [illegible] — Visto por los s.res se acordo de verseles dar satisfacion
para quenta delos ... parece aber cobrado mill y noventa y vn
R.s delos herederos de sebastian de santa enfemia por libranza
dela ciud.d q.e en nombre del d.ho sebastian de santa enfemia
1091 R.s — pago Pedro Santin [illegible] como arrendador que fue de
Jose [illegible] — los propios desta ciud.d el año de mill y seis.os y quarenta y nueve

Asimesmo se acordo se otorgue carta de pago en fabor
de su Mag.d y d.ho tesorero en su nombre de lo corrido de
vn juro q la ciud.d tiene para este efeto sobre el canal de
[illegible] desde el año de mill y seis.os y cinquenta y aunq es
de siete mill y quinientos mrs de renta en cada vn año
por aberse baxado su Mag.d en el d.ho año la mitad
de d.ho juro quedan tres mill siete cientos y cinq.ta mrs
0110 R.s 10 mrs — y de tantos se le otorgo carta de pago tomando la d.ha
Jose — cantidad para en paga de lo que se le debe de Sexuic.o
Reales = y por la receta son seiscientos y cinq.ta
653 R.s — y tres R.s se dio libranza en sebastian de brabo por
trecientos reales a quenta de lo que debe como fiador de domingo
Jose — de Romay y trecientos y cinq.ta y tres en antonio gomez
arrendatario de los propios desta ciud.d del año pasado de
mill y seis.os y cinquenta para lo qual se despachen li
branzas por la cantidad que toca a cada vno y lo firmaron

[illegible] Bernaldo — [illegible] de Castilla — [illegible]

[illegible]

[illegible]

20

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio de lunes seis de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y un años en que se hallaron los señores justicia y regimiento de la ciudad de Lugo que avaxo firmaron

Alcavalas

En este consistorio Pedro de Saavedra y Aguiar thesorero de las alcavalas desta ciudad pidió se le mandase pagar doce mill maravedis de la alcavala del grano que se les estan deviendo del año de cinquenta por escusarlas costas que esta haciendo el ministro del señor corregidor de Betanzos y asimesmo diez mill y quinientos maravedis de la vecindad del año de seiscientos y quarenta y nuebe y ocho mill del año de mill y seiscientos y cinquenta, ansimismo de la vecindad questan por repartir entre los vecinos de ambos años. E visto

12000 que se le estan deviendo se acordo que por los doce mill maravedis de la alcavala del grano se de luego libranca en Bartolame y martino da Balma y Domingo de Castro Becelan como fiadores de Domingo da Cru de las rentas y propios desta ciudad del año de quarenta y siete y en dicho Domingo de Castro como fiador de las marcas y no pagando dentro de veinte dias el ministro este por quenta dellos = y en quanto a las partidas de la alcavala de la becindad se pida al señor Pedro de Saavedra dar espera a la ciudad por dos meses

Mientras se reparte y la caud.l le dara satisfacion q se encarga al S.r rexidor Pedro sanfuris aquien esta encomendado hacer el repartimi.o mande Conpeler a los repartidores que acostumbran hacer el repartimi.o bengan hacer le y no queriendo benir les pongan presos y lo firmaron

D. ... Balboa

Ju.o Orejon de Calle

Antonio Sanchez de Villar

Pedro Sanfuris

D. ... Sanfuris

Consistorio de siete de m.co ... se hallaron presentes a el el licen.do Vergara Balboa alcalde y señores ... de gata cavallero D. Antonio Sanchez de Villar regidor ... Sanfuris ... Procurador General

Carta del muy noble R.no de g.a

En este consistorio se a rrecivido carta del m.y n.ble Reyno de galicia que esta junto en la Villa de Montenegro en q. dice que esta Ciudad invie poder mas amplio para asistir con los mas cavalleros regidores de la Junta de Reyno que nuevamente se a convocado por mandado de su ex.a el excelentis.mo S.r Conde de San Esteban Governador y Capp.n General de este Reyno sin limitacion alguna como se dio a todos ... de galicia ... la limitacion que se dio en veinte y cinco de hen.o de este presente año ... en la convocatoria y llamamiento de dho

S. Governador mandaba q̃ los S. diputados q. suspendieron la
Junta presse de en seis dias del mes de Julio delante passado de seis y
cinquenta hiessen a dar le sn. y ver los motivos respectos que han
tenido de su Mag. que dios guarde. Se tuvo por bien la ciudad
que se a hecerla el S. D. Don Fran.co de Valcarce y prado regidor
della ciudad y diputado que se hallo en ella y se a escussado por su
indisposicion y por la carta q. oy se le a escripto que queda al po
der del presente escrivano parece que ninguno dellos que la suspendieron
habra llegado a ella y conviene que desta Ciudad aya persona q. en nom
bre della y su preminencia halle en la Junta y se halle a votar con
su Illma y de assi igualmente con los demas. Como los regidores que repre
sentan el Reyno. Se acordo q. los Ms. señores Justicia y regidores el
s. P. Vazquez veedor vaya a las cassas de todos los ss.
Regidores desta ciudad y les diga vengan a consistorio para con
ferir y tratar lo que convenga y en razon de elegir la carta de rey
Retuvieron; — Y luego el dho Pedro Vazquez portero fue y dixo
que en cassa del Sr. Don Joseph Arias de prado y se le respondio estava en
Chantada nueve leguas desta ciudad y cassa del Sr. D. Sancho de
Quiroga [illegible] quatro dias a estar ausente della [illegible] y el Sr. D.
Don Fran.co de Valcarce estar enfermo. El Sr. Regidor Don P. de [illegible]
estava fuera y amnebos [illegible] que no vino a consistorio. Y assi lo
[illegible] de que yo escriv. doy fee — Y visto por los demas Senores
y que en esta Ciudad esta reciviendo y siempre haya Junta de rey
no y con ella se ayan de sortear y que el [illegible] Regidor a quien le
tocare se le de porque poder. y el [illegible] se acomo con el dho Pedro
al Sr. D. Don Fran.co de Valcarce en deciembre de [illegible]
[illegible] Se acordo q. de nuevo comience el turno y se metiendo
en un cantaro o sombrero siete cedulas con el nombre de cada
uno de los ss. Regidores de que se compone este ayuntamiento y en una parte
y en otra otras siete cedulas las seis en blanco y
una [illegible] Junta del reyno para que al que le tocare se le
de porque poder para assistir en ella y luego se llamo
a Pedro Vazquez y sacasse

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Vna de un cabo y otra de otro abiendo
rrebuelto muchas beces y luego salio vna
con el nombre del S.r Don Jose p.o de arias
de prado y del otro sombrero saco otra en
blanco y luego saco otra cedula en q. benia el
nombre del S.r don P.o de castro tobar y otra
del otro sombrero en blanco y luego se sa
co otra en q. benia el nonbre del S.r dotor ba
care y luego se saco otra del otro sombrero
en blanco. y luego se saco otra en q. benia
el n.e del S.r antonio sanchez de villa
y luego se saco otra de lo otro en blanco, y lu
ego se saco otra en q. benia el n.e de S.r
rrexidor S.o ortega del castillo y otra
de lotro en blanco. y luego se sa[co]
otra q. decia Junta. y los demas q. daron
en blanco por donde parece toca al S.r don
Lope la Junta y visto por los S.res q. se halla
ron pres.tes por lo q. les toca y en nombre de los
ausentes se le otorgue poder para q. la
sista en la Junta con los demas S.res rreg.
Caualleros rregidores de las otras seis ciu[dades] de
q. con el sorteo presentan y en esta

22

Conformidad se otorgo el poder q̃ lo firmaron

Bernardo [illegible] — Pedro Perez de [illegible]

Antonio Sanchez de Villar

Juan [illegible]

[illegible] Berro

Juan [illegible]

Consistorio de Juebes quince de mr. de mill y seis y un y tres años en que se allaron los s.res Just.a y regimiento de la Ciu.d de Lugo y a lo q̃ firmaron —

Carta del s.r d. lope

En este Consistorio se leyo una carta del s.r don Lope taboada Rexidor desta Ciu.d q̃ se alla en la junta de s. Rey.o junto con un memorial dado por la junta y decreto de su Ex.a para que los administradores del uno y dos porciento sobre stan en la admi. = y se leyo en virtud del. diligencia con Juan lopez de Vamonde = y se acordo q̃ el s.r don fran.co de [illegible] carre rresponda al d.ho señor don lope

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

libranca al porte gonero 44 R.s

En este Consistorio se mando dar libranca a Alonsso do Cauo ofiçial publico della por quarenta y quatro rreales aquenta de sus salarios los quales se le mandaron librar en Sebastian de bravos. por quenta de los alcances q̃ esta debiendo Como man comunado. Con sebastian de santa eufemia =

120 mr.s

Tanbien se mando dar libranca al S.r rrexidor Antonio Sanchez de Villar de doce mill mrs del salario de su offiçio de tres años que dize estarsele debiendo con calidad de que si en algun dia constare aber sumr.do cob[rado] parte dellos. o no estarsele debiendo tanto lo aya de rrestituir q̃ a ello queda obligado y que la libran[ca] se le de en el d.ho sebastian de brauos sobre el mismo efecto = y en la misma conformidad

repartidores

En este Consistorio porquanto ay muchos rrepartimientos pendientes de barios efetos q̃ se deben paga[r] entre los Vecinos de esta Ciud. y se espera bengan min[istros] de diferentes partes a conpeler por ellos para escusa[r] se acordo que todos se agan juntos ajustando prim[ero] la quenta. el escriuano de que corra por su quent[a] si quedare alguna cosa por ponerse. en el rre[partimiento] partimi.o q̃ se sorteo entre seis Vecinos bastian Varela y Juan de neg.a de la zarzuanueba

=

✠

Diez marauedis.

23

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ju^o de ben^a^
Ju^o de austria
Jacome de cuyña

Juan de austria y Juan sanchez rrebolo de la puerta miña = y Jacome de cuyña y Martin corbelle de la puerta de san Pedro y toco la suerte a Ju^o de neyra Juan de austria y Jacome de cuyña para aber de hacer el rrepartim^o como se acostumbra y q^e allarse presentes al hacerle se nombro al s^r alc^e Luen^do bergara y al s^r rrexidor Pedro san Jurjo de rrubinos como antes de aora estaua nombrado y se cometio a su m^r dos a mandar compeler a los d^hos q^e bengan hacer luego el rrepartimiento dentro de quatro dias y el portero baya a darles abiso para q^e mañana Jueves se junten en estas casas como se acostumbra y anssi lo acordaron y firmaron

[firmas]

Consistorio de Miercoles veinte y nuebe de Marzo de mill y seiscientos y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento como lo acostumbran los s^res justicia y rrex^res de la ciu^d de lugo y pro curador general avaxo firmaron =

Carta del s^r Olgui

En este consistorio se rrecibio una carta del s^r don Lope tauoada escripta de ponteuedra a

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

24

~~Consistorio de Jueves treinta de marzo del año de mill y seiscientos y cinquenta y vno estando presentes sus mds. el Ldo. Vergara Vallelo alcalde mor. de la ciudad y el Ldo. rrexidor don Pedro Sanjurjo y Pedro Sanjurjo Rebolledo procurador general que firmaron~~

Consistorio de sauado primero de abril de mill y seiscientos y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los ss. justicia y rregidores de la ciudad de Lugo que a ello se hallaron

Libranza al medico

358 rs

En este consistorio se mando dar libranza al licendo. Antonio Enrriquez de Salceda medico desta ciud. a quenta de su salario por trecientos y cinquenta y ocho rreales de la quarta parte de su salario de tres meses que cumplieron veinte y cinco de febrero pasado deste año y se de en Sebastian de Brabos arrendatario de los propios desta ciud.

Don Gonzalo de Villalba y Vega [illegible] — Don Joseph [illegible]

Pedro Sanjurjo

Ante mi
Juan Sanjurjo

Consistorio de biernes siete de abril de mill y seis[ciento]s y cinquenta y nuebe años estando juntos en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la ciu[da]d de lugo y pro curador general que aquí firmaron conbiene a saver Don gonçalo de villabo quiroga alcalde = doctor d[o]n fran[cis]co de balcar[ce] y prado = juan ortega del castillo = don joseph d. arias de prado = d[o]n san juis p. de rivero = antonio sanchez de villar = y don pedro de castro neyra cavallero de la horden de santiago regidores: y pedro san juis de trebolle pro curador general =

Señor Maestro de campo d[o]n Joseph Martinez

En este consistorio entro el s[eño]r d[o]n joseph martinez de salacar cavallero de la horden de santiago theniente de maesso de campo general del exercito de este reyno y en timo e hiço notoria a la ciud[ad] una horden de su ex[celenci]a el s[eño]r conde de santisteban su governador y cap[itan] general cuyo thenor es como se sigue =

Horden de su excelencia

El conde de s[an]t esteban marq[ue]s de solera caudillo mayor del reyno de jaen gentil hombre de la camara de su mag[esta]d de su consejo y junta de guerra governador y capitan g[enera]l del reyno de galiçia &c. porquanto este reyno de galiçia en la junta que hiço el año pasado de seis[cient]os y quarenta y nuebe por escusar los alojamientos de la cavalleria y los des hordenes que en ellos se suelen hacer y evitar otros ynconbenientes ofreçio servir a su mag[esta]d que dios guarde con sessenta y dos mill escudos para que con ellos se sustentase y mejorase de calidad asistiendo en la frontera señalose tierra a[den]tro que se fasen de hacer las remontas por quenta de los naturales se aman dispuesto a la quenta a governar este reyno el arço bispo de santiago mi antecesor = que juntamente se tomase medio en el ramo de racion del numero de soldados

de infantaria y en la rrecluta dellos y a 29
biendo dado quenta a su Mag.d y de algunas condiciones y
proposiciones con que se ofrecieron a los servicios para que tomase tanbien la
resolucion mas conbeniente se sirbio rresponderme en despacho
de veinte de dd.e proximo pasado corriese la materia de los forrages
y rremonta como se avia praticado asta aora mandandome hiciese
un rrepartimiento ygual a lo que inportase dandolo a entender al
Reyn.o y abiendose conbocado para este efecto y que el rrepartim.to
corriese por su mano a N. se le hizo notorio el despacho de su Mag.d
y propuso las conbeniencias que los naturales rrecibirian en esta con
tribucion por escusar los aloxamientos y deshordenes dellos no se an
ajustado los capitulares de la mayor parte de las ciu.des benir en ello
con animo de escusarse sin atender al aprieto en que se halla la
rreal hacienda y que la principal defensa deste Reyn.o consiste
en la conserbacion de la cavalleria y que es yrrexcusable de
xar de aloxar o contribuir el forraxe y rremonta y assien
do ex.on de lo que su Mag.d se sirbe mandar he rresuelto se desuelba
la junta y se aloxe la cavalleria en las provincias que no an
querido conceder a lo qual e dado horden vayan marchando
algunas destas conpañias de cavallos a ellas y deseando como lo
echo siempre el mayor alibio de los naturales me parecio ym
biar personas de authoridad a las dichas provincias que en ellas traten
esta materia con los vecinos procuradores g.les justicias partidos y
para que los que quisieren escusarse del aloxamiento y rremonta
de la cavalleria contribuyan con la partida de din.o que ajustaren
con ellos que ha de ser rrespetibam.te a lo que le pudiera tocar de la suma
principal que de los ses.ta y dos mill escudos toca a la provincia obli
gandose a que dentro de un breve termino lo pondran en esta villa
en poder del pagador del exercito y echo el ajustam.to se le dara
despacho en virtud de esta orden para que no entre la cavalleria
en sus partidos tierras o jurisdiciones las quales executaran los cap.nes
de cavallos = por tanto hordeno a Don Joseph Martinez de
Salazar cavallero del avito de Santiago theniente de
M.ro de campo g.l deste Ex.to para que vaya a los

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Provincias de lugo y mondoñedo al efecto referido por lo qual
le doy la facultad y authoridad Mano y Juris. que es necesaria
valiendose de las Justicias y Criminos Cabos Capitanes y ofici-
ales de Milicia de estas provincias y de quien tubiere mayor satisf.
a los quales mando le asistan y obedezcan sus hordenes
para mas breve exc.on de lo que se le encarga. y sacara por menor
relacion de los ajustamientos que se hicieren con aduertencia
que el dinero se a de traer luego a esta Villa, asi p.a socorrer y
sustentar la Caualleria como para que se puedan comprar
los Cauallos en las ferias del mes de abrill y poderse acer opo-
sicion a los disinios de los Rebeldes de portugal que por re-
petidos auisos se tiene entendido que refuerzan su estropa para
hacer ynbacion en este Reyno. y asi dara el mas corto
termino que pudiere a los partidos que no binieren en la
contribucion les protestara los daños robos y des hordenes
que resultaren de los aloxamientos seran por su quenta
respeto que no se pueden excusar de aloxar o de contribuir
y me yra dando quenta de lo que fuere obrando. dada en pon-
tebedra a V.te y siete de mz.o de mill y seis.os y cinq.ta y uno
El Conde de santistevan [stain] por m.do de su Ex.a Don gaspar
de Salcedo = y auiendose intimado y echo notoria
dha horden por ante geronimo lopez labrada ss.no de las
cosas de la guerra respondieron dhos ss.res que la obedecian
con el respeto deuido y quanto a su cumplim.to que por
la materia que dha horden contiene de la calidad e impor-
tancia que se hecha de ber y el tiempo pres.te o aparte
por ser la Semana Santa necesita la ciu.d de algunos dias
para poder conferir lo que contiene dha horden

y tomar resolucion en ello Como lo
ara con la ma. brevedad q. pueda y lo comunicara
consus diputados a dhos. Sres. del Mro. de Campo
q. que en ti mo dha horden y esto respondieron de que dar se y pi
dieron tto. de dha orden para q. se ponga en el libro de
Consistorio =

Luego se confirio la dha materia por todos los dhos. Ses.
q. de conformidad nombraron al Sr. oydor don Juan de balcarçe
al ferez mayor y al Sr. D. Pedro de Castro y nesra cavallero
de la horden de santiago y regidor paraque en nre. de la ciud.
bayan a conferir con dhos. Sres. Don Joseph Martinez y herrera
del Mro. de Campo todo lo que a sus mrds. pareciere conbenir
en horden al medio para apartarse de dha materia i asi lo
q. en su mano pueda star de minorar la cantd. como alargar
los plaços para su paga y cobrança y todo lo q. en orden a esto
pareciere a dhos. Señores y de lo q. resultare comuniquen
a la ciud. =

En este Consistorio se acordo se aga lo mismo con el cavo.
q. servio con el Sr. don Juan. de arbeto quando el mes de sepe.
pasado bino a la ciud. y que atento se le a con puesto casa
y dado camas y una muger q. aia a servirle se auda a
a dar paja y cebada para sus cavallos leña y el mas servo.
necesario y se procure un regalo considerable
y cuydado el Sr. don gonçalo de villalva y quiroga
alcalde mandando a domingo de la garda. hacerla
aello como lo a echo la bez pasada y q. se le libre lo
q. fuere menester p. todo esto del mismo efeto q. la bez
pasada y lo firmaron =

Don gonçalo de
villalva y quiroga

D. Valcarçe y Prado

Juan Sanchez

Joseph de la varias
y Prado

Pedro de Padilla

Al Pedro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio de lunes diez de abrill de mill y seis[os] y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los s[res] justicia y regimiento de la dha ciu[dad] y la mayor[ia] con tiene saver - Don gonçalo de villar berguera alcalde = Doctor D. fran[co] de balcarce y prado Ju[an] ortega del castillo = Don Joseph arrai de prado = Pedro san jurjo D. lope pancorbo = [illegible] sanchez de villar = D. J[uan] de castro y rex[idores] regi[dores] y Pedro san jurjo de trebolle procurador general =

forrajes

En este Consistorio [illegible] lopez de [illegible] de la guerra [illegible] otro auto de [illegible] de M[aestr]o de campo D. Joseph martinez y se respondio a el y se le ordeno al escribano [illegible] de todos con [illegible] pruebas auttenticadas y [illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Donatibo q se pide por mandado de su Mag.d

Consistorio del Martes once de abril de mill y seis.os cinquenta y un años en q se hallaron los S.res D. Gonçalo de Villa lerquiroga Alcalde, Doctor D. Fran.co de Alicante prado Alferez m.or, D.n Ortega del castillo, D. Joseph Arias de prado, Pedro Ruiz de Rubianes, D. Lope Ruiz? de Arteaga, D. Sant Juan de Rebolledo procura.r general

En este Consistorio se recibio un pliego encaminado por el S.r Don Pedro del castillo Butron, del consejo de su Mag.d su oydor y alcal de ma.r en la real audiencia de Sevilla, en el qual pliego benia una carta de su Mag.d q dios g.de con otra de los S.res del real Cons.o refrendado del S.r Don Diego de Cañizares Arteaga, uno de los secretarios de Sus Mag.d doce de dic.e de mil y otras cartas del S.r Don Martin de Larreatigui en todas las quales cartas su Mag.d y dhos S.res del real Consejo y S.r Don Martin de Larreatigui instan a la ciu.d a ga algun servicio considerable para las pres.tes ocasiones y conferida la materia se acordo de conformidad el q se represente a su Mag.d y dhos S.res el amor fidelidad y rendimiento con q esta ciu.d y sus capitulares en comun y en particular han acudido y acuden siempre a todas las ocasiones de su real servi.o en quanto sus fuerças y caudales alcançan como lo hicieran en la presente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

si tubieran disposicion y sustancia para ello
porque el caudal q̃ en comun tiene la ciu^d
son solamente los propios della conprados a su Mag^d
años a los quales uno con otro no producen
cada año quatro cientos ducados por ser tan
y su probincia tan mas esteril y pobre del Rey^o y sin
tratos ni comercios y que destos propios se pagan re
ditos de algunos censos q̃ se tomaron de particulares
a su conpra y para poder satisfacer a su Mag^d
el balor dellos = y de lo rrestante se paga el salario
del medico y se rreparan las fuentes y calçadas y
las casas del ayuntamiento y mas obras publicas
en cuyos gastos se consume sin llegar a poder pagar
los sallarios q̃ gozan los rregidores en virtud de
su Mag^d y assi se esta debiendo a algunos de
salario de seis y siete años como todo ello constara
por testimonio y certificacion de los del ayuntam^to
a quien mandaron se de, en esta conformidad
y en quanto a los particulares de la ciu^d y probin^a
demas de la paga de todos los tributos y de las
quiebras y rrecagos de millones cada dia estan
sirviendo a su Mag^d con ocasion de la guerra de
portugal con nuevas contribuciones

Diez marauedis.

28

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Para lebas y rreclutas de soldados que se dan por pilas ciudades y para el gasto de conducirlos a la frontera con las guardas que los aconpañan = y en los alojamientos de los oficiales de los exercitos que vienen a las rreclutas todo lo qual y otros muchos gastos costean los pobres naturales = y al presente por comision y apremio de su ex.a el s.r conde de santisteban governador y capitan general deste rreyno se estan rrepartiendo en esta ciudad y probincia ciento y tres mill y trecientos rreales para rremonta y mejora de la caualleria del exercito y para forrajes della sin los gastos de cobranza talegos y conducion a las partes donde su ex.a manda se conduzga cantidad tan grande que a de apurar la ciudad provincia y sus moradores quanto se deja bien rreconocer = por todas las quales rraçones les es imposible a la ciudad no de bolsa comun pues no la tiene ni de particulares poder servir a su mag.d por aora como quisiera hacerlo y ansi lo acordaron y firmaron =

Don Gonzalo de [illegible] — [illegible] — Juan [illegible]

[illegible] Alberguerque

[illegible] Sanchez

[illegible] — [illegible] Topete [illegible]

[illegible] — [illegible]

S.º 4.º

Sello quarto, para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de lunes veinte y quatro de abrill de mill y seis.os y cinq.ta y una estando juntos en su ayuntamiento los s.res justicia y regimiento de la ciudad de Lugo que auajo firmaron =

Socorro de pilones

En este consistorio se acordo q. su mrd. el rregidor Don lope taboada y ulloa baya a socorrer los soldados pilones desta prouincia conforme al ajustamiento echo consulta sobre en la forma siguiente ——
en llegando a Monterrey procure sacar minuta de las listas de los capitanes con distincion de los soldados q. asistieron asta aora en la campaña y de los q. comencaron a rreclutarse desde este pres.te mes de abrill cuya copia remitira a esta ciud. para q. en vista della se rremitan los soldados q. rrestare debiendo lo proximo asta ajustar los quinientos y ~~quarenta~~ cinq.ta q. a los que asistieron asta aora les pague desde principio de henero pasado = y a los que se rreclutaron desde este mes de abrill les comencara a pagar desde principio de mayo q. viene y a los q. fueren en fin deste les comencara a socorrer desde principio de junio = formara las conpañias por partidos y corregimientos consecutibos y en todo se consultara con el S.r M.e de campo D. Pedro Martinez y sola, p.te de la parte de tuy q. toca re

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

a esta ciudad a veinte dias en Monterrey pro curara se conduzga a ella para lo qual si fuere necesario baxa proseo a su Ex.ª rrecordando lo que trae decretado en el memorial que pres. y de todo procurara dar aviso a la ciud. y desta ynstrucion vos se le de un tanto para que conforme a ella obre =

En este consistorio en conformidad de lo que se acordo que al S.ʳ then.ᵉ de M.ʳᵒ de campo general Don Joseph Martinez ayudante y alferez que traya consigo se les hiciese el acortamiento previniendole casa camas, ...s servicio y algun rregalo = y dando passa y cevada para sus cavallos como se hiço ali endose encomendado a Domingo de ssa que cuydase dello = y asimismo el de socorrer los capitanes alferezes y mas oficiales y soldados que binieron a esta ciud. arreclutar los dias que aqui se detubieron en esta ciud. = y despues al capitan Fran.ᶜᵒ Gomez de araujo y a un sargento y un cabo de esquadra que traya consigo desde los dias que ba que asisten en esta ciud. se acordo que del dinero que su Ex.ª embio a esta ciud. de lo rrecogido en aplicar a disposicion desta ciud. de lo rrecogido en la ocasion que estubo en ella el S.ʳ Don Jph. de Baladares que para en poder de su m.ᵈ Don Jph. de Montenegro y Hernani se libren seis cientos rreales a d.ᵒ Domingo de sal para que en conformidad de d.ʰᵒ auto oga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

los pagas de todo esto porquenta e rra [illegible]
y tome recibos y los junte con el gasto que se
en el año pasado tambien con el s.r don fran.co
de arbieto then.te de m.o de campo g.l quando
a sitio en esta ciu.d para que a todo tiempo aya
luz y claridad de la distribucion deste dinero
y ansi lo acordaron y firmaron — testado
quinientos = no bale =

Don gonçalo de [illegible] — [illegible]

[illegible]

Ju.o ortega de caballero

[illegible] — [illegible] san juan

[illegible] — Antonio sanchez de Villar

[illegible] — [illegible]

Consistorio de Martes dos de mayo de mill y seis.os y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los señores justicia y rreg.os de la ciu.d del rrio caueça de govierno que aqui firmaron conbiene a saber los s.res don gonçalo de villaber... [illegible] y el lizen.do [illegible] don fran.co de balcaçer y [illegible] ju.o ortega de caballero d.r san juan de rrubinos rregidores [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

30

Peticion

Cornide

En este Consistorio parecio Pedro Sanchez de Cornide
vecino desta ciudad y presento la peticion siguiente = Pedro
Sanchez de Cornide vecino desta ciudad por lo que me toca y a los he-
rederos de Antonio de Mayo [illegible] digo que por el mes de
abril pasado de quarenta y dos V. S.a fue servido cometernos
a mi y al dicho Antonio de Mayo un repartimiento
de la cobranza de mill y nueve cientos ducados que toco a pagar
en esta ciudad y su [illegible] del quarto repartimiento de los ochen-
ta y cinco mill ducados = y auiendo echo la cobranza de la
y entregado al [illegible] Montenegro [illegible]
y al [illegible] de dicho [illegible] y teniendo cobrado
quatrocientos y seis reales y medio a los dos de [illegible] de
dicho año se publico la baja de la moneda por su Mag.d
de cuya causa manifeste delante V. S. toda la dicha
cantidad de los dichos quatrocientos y seis reales
y medio los quales mandaron pesar y poner en el arca
de tres llaves de su ayuntamiento segun [illegible]
consta de los autos de que ago demostracion con la
[illegible] debida y aora me estan compeliendo por dicho dinero
y a que acabe de ajustar la quenta de dicho repartimiento
y [illegible] del dicho [illegible] Montenegro lo qual es necesario
se me entregue dicho dinero = por tanto supp.co a V. S.
siendo necesario y ablando con el deuido respeto
requiero se sirua mandar pesar dicho dinero
y se me entregue por [illegible] para entre-
gallo a la [illegible] se deba aber y de lo contrario
protesto [illegible] unas costas o daños [illegible]

S.º 4.º ✝

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Decreto

Se me requieren sean y Coruña 6 de abril.
de los señores del Rº melo de portugal Jusbena y pedro
Castillo Da Vista la peticion de atras por los regidores
justicia y regº de la ciud de lugo q firmaron en ella
a dos de marzo de mill y seis. cinq. y un años = dixe
ron quedando el dho Pedro Fernández de cornide
Vna fianza de positaria en cantidad de los quatro cien
tos y setenta y quatro rs. q se regibaron y ma
nifesto al tiempo de la baja de la moneda y el
mismo del acrecimiento q tubo de la calderilla
q fueron quince reales y medio res. peso de gana
cinco reales y un q. en esta moneda. y q de todo esto
para satisfacion al depositario principal de la
cobranza para q pueda dar la a su Mag. q Dios gde
de esta fianza a satisfacion y por quenta y riesgo
de los señores d. y se le entregue el dinero q tiene el
cajon de treillabes poniendo el rº por fe la en
trega y tomando razon en el libro de ayuntamiento
de lo cond. do en este pedim. y decreto y ansi lo acor
daron y firmaron = y este pedim. se ponga con los pa
peles de dhos refs. = Gonzalo de Villaberguero
Licen. Vergara = Doctor Valcarcel y prado = Juº de Ve
del castillo = Pº Sanjurjo = Antonio Sarey
de Villar = ante mi Pº Sanjurjo = Y al Iltre cavallero
Pedro
de la Coruña en mi fee de Cinq
lo Cancillerias de la ciudad
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

30

Francº ... de como se entregó ...

En la ciudad de lugo dentro de las casas de con-
sistorio della. a dos dias del mes de mayo de mill y seis-
y cinquenta y un años – ante mi ss.no y testigos parecio pres[ente]
Pedro Castro vecino de dicha ciudad en su plim.º de l
auto ... en virtud del ... sal-
portador del ... de Cormede vecino de
dicha ciud. depositario de segun como en dicho auto
se contiene se obligaba y obligo con su persona y bienes
muebles y raices avidos y por aver de que ...
y quando se ... mandase a dicho ...
de Cormede los veinte de las quatro cientos y ...
... que se le an entregado del deposito
... quando vino la baja de la moneda con
... vecino ... la moneda de ...
... quince ... y medio todo se le en-
trego en dicho dia en presencia de mi ss.no y testigos de
... por peso. y por la quenta del deposito
sin falta alguna. y no lo aviendo ... cumplien-
do ansi ... como tal ... lo ara cum-
plir y pagara por su ... y para ello obliga
sin que sea necesario hacer ... cursion ...
con el dicho ... de Cormede cuyo remedio
renunzia. y para ello dio todo su poder cum-
plido a los jueces y justicias de su fuero y ...
caso puedan y deban conocer para que ...
agan cumplir como por sentencia difinitiva

Entrega

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Consistorio de lunes ocho de mayo de mill y seis° y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntami° los señores justicia y regimi° de la ciud de lugo y pro curador general q auajo firmaron

Carnicerías

libranza

En este consistorio el señor pro curador g dio quenta aber gastado en el rreparo de la Carnicerias ansi de bancos para cortar la carne rreparo de la rresa y clabijas y otras cosas necesarias q ella en que gasto treinta y ocho rreales como consta de vna memoria que exsibio = y se acordo se de libranza dellos a el pie de la memoria = y por quanto diferentes beces se an echo adrecer rreparar las carnicerias y por su descuydo o malicia los obligados las mal tratan y consienten quitar la cerraduras clauijas y cerrojos de las puertas les no° el ess° cruaino conserben lo que aora se les a puesto en ella para q de en el mismo ser que aora se a puesto pena de que por quenta de sus bienes se ara de nuebo = y se le de la libranza sobre lo q tiene a su cargo sebastian de braños como man comuniado de domingo de Roma y del arriendo de los años atrasados

38 r.

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

En este Consistorio se acordó se escriba
a el señor Conde de Santisteban suplicando se
sirva a mandar retirar los Capitanes y más mi-
nistros que andan a las reclutas en esta provincia
Correo — y para ello se despache correo a toda diligencia
libranza — y se saquen prestados de casa de Antonio
Gomez arrendatario que fue de los propios
30 rs — de esta ciudad treinta reales y por ser de utilidad
de la provincia se acuerda se reparta a el
primero repartimiento para que se reparta
en dicha provincia y se encomienda
al S. don Fran.co Valcarce el escribir la
carta y ansi lo acordaron y firmaron.

Don Gregorio de Villalobos — [illegible] — Valcarcel
[illegible] Sanjurjo — Antonio [illegible] de Villar
[illegible]
[illegible] — Tenorio
[illegible]

S. 4.º   4   33

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

En el consistorio de jueves once de mayo de mill y seis.os y cinq.ta y un años estando juntos en su ayuntamiento los señores justicia y regim.to de la ciu.d de Lugo que firmaron conbiene a saber. Don Gonçalo de Villaber Quiroga y el licen.do Bergara Balboa alcaldes = Juan Ortega de Castillo Don Joseph Arias de Prado y Pedro San Jurjo de Rubinos regidores y Pedro San Jurjo Trebolle pro.r general

Libranza por el gasto del casam.to de la Rey.na nra s.a

En este consistorio el señor Don Juan del Monte Negro thesorero del dinero del casamiento del Rey nuestro señor y de la Reyna nuestra señora y pidio se le diese satisfacion de los quince mill quinientos y veinte mrs que se le estaban debiendo = y visto se acordo se le de libranza por la dha suma en Antonio Gomez arrendatario q. ha sido de los propios desta ciu.d el año pasado = para q. los pague luego y lo firmaron

15520 mrs

[signatures: Gonçalo ... ; Juan Ortega de Castillo ; ... San Jurjo ; P.º San Jurjo]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Tocó a la parroq[uia]

1240613 [illegible]

1230250 [illegible]

Poderes de la ciud[ad] p[ar]a Madrid

Al S[eño]r Don Fr[ancis]co Noguerido y fi[rm]ado

Consistorio de biernes doce de mayo de mill y seis[cient]os y cinq[uen]ta y un años estando juntos en su ayuntamiento los s[eño]res justicia y reg[idore]s de la ciud[ad] de Lugo y pro[curador] Curador general que aqui firmaron =

Repartim[ien]to del servicio

El seg[un]do Vnyon [illegible]

Poder

Pagados 1230250 M[aravedís]

Ympresion de los [illegible] de oficio [illegible]

En este Consistorio por escrito el S[eño]r Don Fran[cis]co Noguerido Comisario del S[ant]o of[ici]o Regidor de [illegible] Enrrique Ger[óni]mo del señor don Fran[cis]co Noguerido Caballero del havito de Santiago diputado del Rey[n]o de Galicia [illegible] orden y provision del señor don Antonio de Contreras [illegible] del Consejo de su mag[esta]d y su oydor en la audiencia Real deste Reyno por [illegible] como Asistente en la cuenta del servicio del año pasado de mill y seis[cient]os [illegible] y siete y poder p[ar]a cobrar de la Ciudad y provincia seis mill y quinientos y setenta y quatro Reales que tocó a esta ciudad de la Asistencia del diputado de la villa de Madrid y aviendo el havito obedescido con el respeto debido el thenor de lo seguiente

Y el dicho señor don Fr[ancis]co Noguerido se le Remitan un tanto de todos los papeles y cartas [illegible] de la cobranza del juro q[ue] los señores [illegible] que dieron a su mag[esta]d sobre el [illegible] por ciento en todo bien di[illegible] se le otorgue poder p[ar]a que pueda pedir a su magestad y señores de su [illegible] consejo privilegio y situacion de la cantidad que esta ciudad a pagado sacando privilegio en favor desta ciudad y sus capitulares q[ue] al presente son y adelante fueren pidiendo se situe en la thesorería desta ciudad y partido desta provincia [illegible] el goce desde su pagamento [illegible]

y ansimismo se le otorgue poder p[ar]a que lo corrido del dicho juro pueda aber y cobrar los dichos seis mill y quinientos y setenta y quatro [illegible] y veynte y tres [illegible] que se le acertaren deviendo de su asistencia en Madrid con mas cinq[uen]ta ducados p[ar]a el despacho y privilegio que se le [illegible] a despachar en favor desta ciudad [illegible] y esto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de domingo catorce de mayo de mill y seis.os y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los s.res justicia y regimiento de la ciu.d de lugo que abajo firmaron =

Libranza del juro 59 r.s

En este consistorio se mando dar libranza por cinquenta y nuebe reales a Pedro Vazquez portero de ayuntamiento para pagar d[e] los d[ere]chos de la saca de papeles y cartas de pago de juro q[ue] tomo esta ciu.d sobre el segundo uno por ciento los quales se le sacan prestados q[ue] se le dara satisfacion y se pague a quenta de los propios desta ciu.d =

Papeles del juro q[ue] se remitieron a ...

En este consistorio el s.r regidor don Joseph de amai de prado dixo q[ue] se tome razon de los papeles q[ue] se inbian tocantes al juro que son los siguientes

= Un poder q[ue] la ciu.d otorgo en fabor del s.r d. Pedro para que pida situacion del juro

= Otro poder para q[ue] se pueda acobrar de lo corrido del q[ue] seis mill y quinientos y seis a quatro ... r.s ...

= ... del recudim.to q[ue] su Mag.d escribio a gaspar de medina olea para q[ue] cobrase el juro

= Una carta de pago de once mill r.s pagados a sus factores de d[ic]ho gaspar de medina en esta ... sexto. El poder q[ue] paso ante P.o de ... en lugo a ... y nuebe de dez.e de mill y seis ...

S. 4.º 7 35

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Otra Carta de pago de seis mill
Con todos los apremios y mas diligencias que pasaron
ante Pedro deney ra Vamonde. y Pedro Al
vares den.ª en siete de ___ de mill y seis.os y quarenta y siete.
Otra Carta de pago Con sus apremios y mas autos
en doce den.e de mill y seis.os y quarenta y siete
y paso todo ello ante el dho Pedro deney.ª Vam.do
Otro carta de pago de quatro mill rr.s que paso ante
el dho Pedro Alvares en veinte y cinco dias
del mes de abrill de mill y seis.os y quarenta y ocho
Otra Carta de pago de doce mill rr.s que paso ante
el dho P.º alvarez en tres de ___ del
mill y seis.os y quarenta y ocho
Un tt.do del pagamento de la villa de monterre
y que paso por delante P.º alvares dar
ba da por el pagador Esteban ___ barbeyto
Un acuerdo de la junta de ___ echo en
la villa de pontebedra a ocho de ___
mes de junio de mill y seis.os y ___
que entrego el S.r don fran.co de balcarce
la cesion de ___ en favor
de ___ de los ___ pagar segun
esta firmada y signado ___ deman
dayos ___ de la junta. que tanbien entrego
el dho S.r don fran.co de balcarce
con la carta ___

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Enbie recibo a esta ciud la carta se encomendo al S. rregidor Juan ortega del castillo

En este consistorio el dho rregidor Don Joseph de arias de prado depositario que ha sido desta ciud para la conpra del Juro tomado sobre el segundo vno por ciento y al de presente lo esta con peliendo vn ministro de Don Rodrigo suarez sarmiento para q baya a la ciud de orense a dar quenta del dinero q en su poder a entrado de la dha quenta y las cartas de pago tocantes a dhas pagas: y dhos Sres Justicia y reg hordinario de consistorio dho en el año pasado de seis quarenta y nuebe entrego a Bar[tolo]me lamoada ... para dar quenta hes necesario se le entregue todos los papeles y cartas de pago con protesta q las costas y daños q se causaren sean por q desta ciud y Sres Justicia y rreg. y ansimesmo pide y suplica a dhos Sres Justicia y reg se sirvan mandalle dar satisfacion de seis y quarenta y cinco reales q se le rrestan debiendo de dho repartimiento para con ellos ajustar dha paga y de los mas partidos los mismos protesta exsibir el libro para q se despache contra los mismos

Visto su pedimiento y constar aber sacado de poder de Bar[tolo]me Lamoada los papeles q refiere para remitillos al S. Don Rodrigo se acordo q el dho S. regidor Ortega

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

36

del castillo se los entregue y dicho regidor dijo
estaba presto de entregarselos sirbiendose la aud. que
se pongan aqui donde dicho señor regidor D. Joseph lo firme
Entregole un tanto del privilegio que esta signado de
Juan Garcia de Arroade
Un traslado del recudimiento dado por su Mag. a Gaspar
de Medina Olea que esta signado de Matheo Rodriguez
Una carta de pago de once mill reales que paso ante Pedro
de Neyra
Otra carta de pago de seis mill reales con las apremios y
diligencias que en razon dello se hicieron que pasaron
ante Pedro Alvarez de Neyra
Otra carta de pago de treinta mill reales con su apremio
y mas diligencias segun paso delante Pedro de Neyra
Otra carta de pago de quatro mill reales que paso por
delante dicho Pedro Alvarez de Neyra
Otra carta de pago de doce mill reales que paso delante de Pedro
Pedro Alvarez
Ansimismo le entrego una cuenta de Esteban
Martin de Barbeyto pagador del tercio de Don Rey
signada de Alvarez de Neyra
Con que no quedan otros papeles en poder
del dicho regidor Juan Ortega del Castillo
y son los mismos que a recibido de Poder de Bar...
Caucada. Con que a cumplido con lo que se le ordena

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Y enquanto a tomas gr.de de lo q[ue] le
esta deviendo haga sacar las hijuelas para los q[ue]
no an pagado y las despache. y enquanto a lo
q[ue] debe la villa se le ara bueno lo q[ue] al pidio tt.do
d[e] la villa =. Y por quanto no se tr[ae] porte de esta
aora =

S. Fran.co

En este consistorio se a tenido noticia q[ue] el p.e
guardian del convento del s. san fran.co d[e] la villa
donde esta y no usa la cofradia del s. san ant.o
por dejar sacar el santo para las rrogativas
q[ue] se ofrecen en la villa no quiere ni consiente q[ue] salga
si no que se le de premio considerable y en ello causa es-
candalo y probora a poca devocion de los v.os de la
villa y por no dar exemplar a ello los cofrades se obsti-
nen de quererlo sacar y a ser proceciones siendo
ansi q[ue] las misas q[ue] los religiosos dicen mientras le
tienen fuera se las pagan = Se acordo q[ue] dos r[egidore]s
de parte d[e] la villa le vayan a ablar y le digan
se sirva emendar esto p[ar]a lo adelante y no lo aviendo
se dara quenta al s.r obispo y se nombraron p[ar]a
ello al s.r alcalde gongonçalo = y al r[e]gi-
dor antonio sanchez = y lo firmaron =

Don gonçalo de
Villalba quiroga

Don Joseph de Arandia
de Esprada

P.o Sanchez

Hernan

Fran.co Sanchez

no vengo en ello

Antonio
de Villar

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve.

Consistorio de Lugo de veinte de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los señores Justicia y regimiento de la ciudad de Lugo que aqui firmaron =

Libranza para encuadernar los libros

2 8 Rs de plata

En este Consistorio porquanto se an encadernado diez libros deste ayuntamiento en dos cuerpos con un oficial de la ciudad de Santiago y a puesto pergaminos y mas materiales que a ocupado y de todo se acordo se le libren veinte y ocho reales y se le dio libranza dellos en Sebastian de Crabos arrendatario de los propios de la ciudad deste presente año =

Legados al Pe guardian

En este consistorio el señor alcalde don Gonçalo de Billaber Quiroga alcalde y el señor regidor Antonio Sanchez de Villar dieron quenta a la ciudad de como abian ydo con la legacia que se les encargo al Pe guardian del convento del señor San Francisco desta ciudad. Y el qual dicho Pe guardian respondio que de muy buena gana obedecia a la ciudad y lo que se le encargaba y que en adelante no excederia de lo que se acostumbraba =

Don Gonçalo ... Don Pedro ... Don Jose Yañez Bernardo ... Francisco ... Ortega ... Fermin ... Fonseca

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Consistorio de lunes cinco de mayo de mill y seis[cientos] y cinquenta y un años estando juntos en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la ciudad de Lugo y pro. cura. general que avajo se ir[án]...

Carta de D. Pedro noguerido

En este consistorio se abrio una carta del señor Don Pedro noguerido y figueroa cavallero del auito de santiago regidor de la ciudad de betanzos que asiste en madrid a que a ... consistorio de catorce de mayo ... se remitieron los papeles tocantes a los pagamentos echos ... del ... de cargo ... unidad ... papeles ... cargo la rremision de ... ciudad ... regidor ... castillo ... de lo echo ... el rrecivo de la certificacion ... y dha carta del dho señor D. Pedro noguerido de ... quatro de mayo ... y otro ... poner en el legajo de cartas deste ayuntamiento ... regidor se le dan las gracias de ... por aberse ... este consistorio ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Consistorio de lunes cinco de mayo mill y seiscientos y cinquenta y un años, estandos juntos en su ayuntam.to los s.res Justicia y regim.to de la ciud. de Betanzos procurador g.l que auajo firmaron.

Pap.s q se remitieron al S.r D. P.o Noguerido

En este Consistorio se a visto vna carta del S.r Don Pedro Noguerido y Figueroa Cauallero del abito de Santiago reg.r de la ciud. de Betanços assiste en Madrid a quien en consistorio de catorce de mayo deste pres. año se remitieron los pap.s tocantes a los pagamentos echos para la Compra del Juro que se cargo a esta Ciud. y Prouincia cuyos papeles se encargo la remision dellos a su md. el regidor Ju.o Ortega del Castillo que auiendolo echo exsiuio el recivo de la certificacion con que fueron y vna carta del dho S.r Don Pedro Noguerido de veinte y quatro de mayo del dho año que vno y otro se mandó poner en el legajo de cartas deste ayuntamiento y al señor regidor se le dan las gracias del cuydado y la carta se puso en la caja q esta en la Arca de tres llaues con el recivo del D. Pedro Noguerido. em.do = do dize = lunes = cinco de mayo = vale.

Don Jorge de la ... Ju.o Ortega del Castillo

Don Joseph Barros ... Antonio Sanchez de Villar

Manuel ... Sanchez

S.º 4.º 4

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de sabado [illegible] dias de
junio de mil y seis[cient]os y cinquenta
y un años estando juntos en su ayun
tamiento los señores justicia y regimiento
de la ciud. de Lugo y procurador general
y [illegible] mayor =

Carta del s.or corregidor de Bayona

En este Consistorio se leyo una carta de su md.
el doctor Marcos Perez Cabeça de Vaca corregidor
por su Mag.d de la villa de Bayona en que avisa se re
mita el dinero que a esta ciud. y provincia tocó para el
reparo de la puente de Sanpayo la cantidad que se
le a escrito por quanto se trabajava en la obra
a toda priesa = Y se acordó que su md. el regidor Andres
Sanchez depositario deste efecto con lo posible bre
vedad remita el dicho dinero a poder del deposit
que esta nonbrado para recibirle y cobre carta de
pago y recaudo en forma de aver pagado entera
mente lo que toco a esta ciud. y provincia del dicho re
partimiento = Y en entretanto responda su md.
a la dicha carta dando aviso de como dispone remitir
el dinero =

Forrasses

En este Consistorio el s.or oydor Don Juan Fco. [illegible]
Cano propuso que por quanto su Ex.a el s.or conde
de Santisteban governador y capitan general deste reyno
en carta de doce de mayo deste pres.te año escrivió
a la ciud. se remitiesen a su poder los
repartimientos originales de recaudos y
quiebras de millones para hacer cobrar

S. 4.º

Valga para el año de mil y setecientos y cinquenta y uno.

39

En Vista de llos de l q se hizo en esta
Ciud del socorro de pilones y veinte y ocho mill rr.s de
brazeses y lo que deste se repartió a la villa de
monforte de lemos y a Justar si en ello hubo exceso
o no = Cumpla la ciudad con el thenor de dho
mandato y de no servirse de hacerlo la ciu o tomar en ello
el espidiente q le pareciere más acertado para q se proceda
a dar satisfacion a su ex.a protesta no le pare perjuicio al qo
y si resultare sea por quenta de los s.res que se allan pres.tes
desso mismo propuso q la ciu disponga se remita a la
pagaduria dem.te Rey el dinero q hubiere de brazeses
en poder del depositario como su ex.a lo manda en la
misma carta y en otra q asumir es ciuio de dha
del mismo dia y en defecto de no hacerlo la ciu como su ex.a
manda como la misma protesta y lo pidio por testimonio
y unti.do desta proposicion = y visto por los demas s.s
Dijeron que hera justo se cumpla con lo q su ex.a m.da
y mandaron que yo ss.no saque un tanto con fee y caueça de cada
uno de los dhos repartimientos la cantidad q cada uno
contiene y se repartio en esta ciu.d y provincia y lo que
della y en cada repartimiento tocó a dha villa
de monforte poniendo por fee como concuerda con su
original que queda en su poder por ser originales
los dhos repartimi.os y enviya y pidio se an de
dar las quenta dellos no pueden ynbiarse originales
como su ex.a mandaba = y en quanto a lo otro si
la ciu tiene cumplido de su parte con aber dado
horden al s.r Regidor Don lope tauo a da
de depositario nombrado para dhos brazeses

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Lo rremitiese a la pagaduria a donde su ex.ª hordenare y que por estar ausente destaciud. dho s.r d. lope se aga sauer en su casa oy en todo el dia = y si pareciere al dho s.r don francisco de balcarce en birtud de la horden que tiene de su ex.ª mandar rremitir el dinero, lo haga sum.d y en nonbre de la ciud. rresponda a las cartas de su ex.ª a las materias que contienen y que sera con la satisfacion y acierto que acostumbra = y juzgando sum. conbeni.te ynbiar propio a su ex.ª lo aga despachar por quenta de la ciud. y se pagaran treinta rr. para el

Calcadas

En este consistorio sum.d el s.r pro curador g.l dio quenta como la calcada del camino que ba de la hermita de nuestra s.ra del camino a la puente que la a hecho pedro tey rrey y pareze tener treinta y siete bracas que a dos rreales menos quartillo inportan sess.ta y cinco rreales por los quales se mando dar libranca en sebastian de brabos arrendatario de los propios desta ciud. de ese pres.te año para que los pague. = y la obra que se a de acer en la puente de la coucaneta y calcadas de la puente y la cal del camino de llamada galena ha de ser por quenta de los partidos de la jurisdicion =

65 R

Dongoncalo

D. Fran.co de Valcarce

Ortega

Antonio s[illegible]

Villar

[illegible] san Juan

Garcia

Diez maravedis.

2°

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Consistorio de lunes diez y nueve de junio de mill y seis.os y cinquenta y uno en que se a llaron los S.res Justicia y rreg.to de la ciu.d de Lugo y pro.r gener.al que aua.so firmaron

Capitan D. Alonso antelo

Alloxam.to

En este Consistorio se a uisto una horden del S.r Pedro Martines Maestro de Campo de un tercio de ynfantaria por su Mag.d en el tercio de monte Rey dado al Capitan Don alonso antelo en uirtud de la que a tenido del ex.mo señor Conde de santistevan Governa.r y Capitan general deste Rey.o para que biniese a esta ciu.d a conduzir todo el dinero que se allase en los thesoreros della de los efetos y que a les traye consigo al Capitan don Andres de prada y diez y nueve soldados de a Caballo y a pedido alloxamiento a todos en esta manera para el dho Capitan don Andres de prada y los nueve soldados por oy y esta noche y para su alloxam.to y diez soldados que con se queda aqui tratando en la materia alloxam.to y luego se acordo que al dho don Andres de prada y los soldados que lleba

S.º 4.º ╪

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno

84 Conmigo se le dieron ochenta y quatro reales
por un abes y nomas = y a dhos S.res Don Alonso ante
190 y dies soldados de a cavallo ciento y nobenta reales
los quales dara Domingo dessa del dinero q se le a en
tregado para el socorro de la gente de guerra q tiene
esta ciud. y ores cusar a los dhos S.res las molestias de
alojamientos = y del dho orden sin le pedir
sacose y dionse libranças a Domingo de sa. tres pues... ... ...
de conformar papeles y lo firmaron =

Antonio Enriques de Villar ... Noreña del Castillo ...

... ...

Consistorio de lunes a ...
tar de dies y nueve de Jun...
de mill y seis.tos y cinq.ta y un años ...
se allaron los señores justicia
y regimiento de la ciud. de Ovo... ...
y firmaron =

Libranza al medico

En este consistorio se mando dar libranca a
Licen.do Antonio enriquez de salceda medico
357½ R.º desta ciud. por trecientos y cinquenta y sinq.o
ochocientos? y ocho reales y medio a quenta de ...

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Sus Salarios del Alguazil cumplio en veinte y cinco de mayo pasado deste año q se le mandaron librar en Sebastian de Bravos arrendatario de los propios desta villa deste presente año de seis.os y cinquenta y uno =

Corpus

libra al pro.or

En el de consistorio se mando dar libranza a sum.d Pedro Sansurjo de Trebolle pro curador de por por ducientos y ~~dos~~ y ocho rreales y quatro mr. del gasto q hiço de mandado de d.hos s.res en el rregosijo de la fiesta del Corpus deste año en espadañas, rramos polvora y cera y con las personas q. pusieron los rramos y tiraron los tiros y limpiaron la plaça y se le de. en Sebastian de Bravos arrendatario de los propios de esta villa. em.do = Vecino de Valle =

228 R.
24 mr.

[illegible]

Sansur[illegible]

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Consistorio de Juebes Veinte y dos de Junio de mill y seis^os y cinquenta y uno estando Juntos en su ayuntamiento los S^res Justicia y regimi^o de la ciu de la y que auaxo firmaron

En este consistorio el S^r. rregidor Pedro Sanjurjo de rrubinos dio quenta como consum^d. el Sr Capitan D Alonso antelo Flores de a cauallo de la plaça de em Rey y tercio de S. Maestro de Campo Pedro Martinez en que le diese el tercio del onceno rrepartimiento primero de falta de millones de que hera thesorero y aunque le rres pon dio que el primero lo auia pagado con hordenes de su ex^a y de la peguerra deste Rey^o que auia sido compulso a ello: y le pidio el segundo y Hasta tanto no se auia de partir desta ciu^d y que tenia rra. del ss. de ayuntam^{to} desta ciu^d que cumplia el plaço para primero de junio y tiene dicho pres. tenio y que es forçada la auia de despachar los Montados con que asiste en esta ciu^d a todos los partidos desta provincia a conpelerlos a la paga y para dello q. a la ciu^d para tomase la rresolucion que mas conbiniese = Y auiendose conferido que llegado el caso de que este caballero quisiese despachar a los sold^dos de la prouincia seria en graue daño de los naturales dellos = para rremedio de lo qual se conbino en que luego sin dilacion alguna se agan diez comisiones con rrelacion de lo rreferido repetidas a diez peones que anden toda la provincia dentro de quatro dias auisandoles que en todo este mes bengan con la segunda paga. apercibiendoles

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y si no lo cumplen y fueren ministros de guerra lo pagan y se encargo la solicitud desto al s. regidor Pedro Sanjurjo y que en el partido que mas cobrare el peon no exceda de tres reales y que los dichos peones salgan de aqui en todo caso al veinte y quatro deste =

millon

Assimesmo porquanto en esta ciud se esta debiendo el decimo tercero repartimiento de las faltas de sisas y millones se encomendo a dichos s. regidor y al s. procurador g. hagan llamar personas que lo hagan y que pues sea echo el de los forrajes y al cavallos pasadas ajusten las mismas personas los otros dentro de un dia como les sea nombrado pena de las costas y daños que se causaren y se les echara saber

En este consistorio se a visto una relacion que a remitido el s. corregidor de buero en que da quenta por ella como la ciud de la Coruña pretende exsimirse de pagar el repartimiento de las puentes de puerto marin y de ferreira por decir no es comprehendida en las diez y seis leguas: y se acordo se alegue contra lo propuesto por dicha ciud y se procure justificar para lo qual se otorgue poder al s. procurador g. para que en razon dello se alegue hagan las diligencias que convengan para que la dicha ciud no se exsima de el dinero que en ello se gastare lo pagara el s. regidor Juan ortega a quien tanbien se encomienda =

Puentes

Libro

En este consistorio por parte del s. don Pedro de castro regidor de esta ciud se pidio

[illegible] para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

q. cinquenta de sus salarios de [illegible]

salarios del s.r de Mecadeo [illegible]

52 R

[illegible] gidor se pagaren a los cobradores de la alcavala del repartido del año de quarenta y ocho cinquenta y dos reales = y se acordo se de libranca por dichos cinquenta y dos reales en antonio gomez arrendatario que fue de los propios el año pasado de seis y cinq.ta y lo firmaron =

Antonio [illegible] de Villar

Juan [illegible]

Al.º Pasqual

Ante mi

Joan Sanjur

Margarita de Losada [illegible] ordenados

Consistorio de lunes veinte y cinco de [illegible] mill y seis.os y cinq.ta y un años estando juntos en su ayuntam.to los s.res [illegible] de la ciudad de Lugo [illegible] firmaron =

800 R

En este consistorio dixo [illegible] q. su excelencia por carta [illegible] [illegible] concorreo [illegible] abia llegado a esta ciu.d el capp.an [illegible] antelo Alvez de una compañia de cavallos del exercito y el capp.an de infanteria don andres de prada con diez y ocho cavallos a los quales havia dado [illegible] por dos dias [illegible] de a ocho r.s a cada soldado y al capp.an de cavallos a [illegible] cinco [illegible] y al de infanteria a dos = y q. haviendo pasado [illegible] de prada con nueve de los cavallos a la provincia de Mondoñedo y quedando en esta ciu.d el dho capp.an Al.º antelo con los nueve restantes era forzoso el socorrerlos por escusar a los vecinos [illegible] inconvenientes

Diez maravedis.

A3

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio del Miercoles [veinte y] ocho de junio de mill y seis[cientos] y cinq[uen]ta y [un] años en que se allaron los señores just[icia] y regimiento de la ciu[da]d de Lugo, Procurador general, y firmaron =

Carta de su ex[celenci]a

En este Consistorio se a rrecivido una carta de su ex[celenci]a el s[eñ]or governador y Capitan general deste Rey[n]o de los [...] y nuebe deste pres[en]te mes en que se da por muy servido de los Veinte mill rreales que se le rremitieron de los rrasses [...] Rey. y avisa aver dado horden que el Capitan Don Alonso de Antelo y sus montados se retirasen a la plaça de m[...] cesen en prosiguir las diligencias a [...] quebendo = [...] carta que escrive al señor Doctor Don Francisco de Balcar[cel] dice que el gasto que a causado d[ic]ho Don Alonso Antelo y su[s] soldados se podra descontar en los plaços que cayeren de los forrajes para lo qual se suplica al señor Don Fran[cis]co que [...] d[ic]ha carta la guarde para descargo de la ciu[da]d no teniendo [...] uso de dar[se]la para que se ponga con los papeles de los forrajes = y por quanto Domingo de Sa que a probeydo a d[ic]ho Don Alonso Antelo y sus nuebe soldados a [...] que se contaron veinte y seis deste presente mes y se les debe dos dias corridos asta oy y se [...] demana veinte y nuebe de [...]presente mandaron que d[ic]ho Domingo de Sa de qualquier dinero que para en su poder pague sessenta rreales al d[ic]ho Capitan D. Alonso Antelo y ciento y seis [rreales] a dos a [sus] soldados tomando Carta de pago por ante sí de la entrega dellas para que se agan buenos al señor depositario de los m[aravedi]s de forrajes. para lo qual se le de[...] libranza y las cartas referidas mandaron que [...] las guarde en el legajo

Cap[ita]n Antelo
60 R
162 M
222

serv[ici]o del

En este Consistorio se a visto un mandamiento del s[eño]r corregidor de Betanços en que hordena

y la Justicia y rregimiento de la ciud nonbre
persona en quien poder entre el dinero del seruicio
hordinario y estraordinario de la ciud y partidos de su
prouincia el trienio que començo este presente año = que
visto por los señores presentes dixeron no tener obligacion
a nonbrar la tal persona por tenerla dicho señor Corregidor
y la ciud de betanços en su ayuntamiento y porque el real
seruicio de su Mag. no se atrase y su rreal hacienda se ponga
en cobro y a uer cuydado de la cobrança Pedro de Saabedra
y aguiar vecino de la ciud el trienio pasado que fenecio el año de
seis y cinquenta se le hordena la haga en la misma
forma sin alterarle en cosa alguna dando fianças legas
llanas y abonadas con informacion de abono y aprouacion de la
Justicia y asta tanto no se inxiera en la dicha cobrança
y que pague al correo que traye el mandamiento = y que
por rrazon de la dicha cobrança se le señala la mitad de quince
al millar = y el mandamiento se entrego al sso. del ayun
tamiento para que lo guarde = lo firmaron

Segarra — Vicente Gonzalez Castillo — Gregorio San Jurjo

Martin Sanchez de Villar

Por mi

Juan San Jurjo

Orden del señor Don Alvaro de Villegas Media Anata

Consistorio de miercoles seis dias de nuebe
de Julio de mill y seis y cinquenta y [illegible]
estando juntos en su ayuntamiento los
señores Justicia y regimiento de la ciudad de betanços
que adelante firmaron =

En este Consistorio se a rrecivido y se a visto una copia
de una orden del señor Don Alvaro de Villegas del consejo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de su Mag.d su oydor en la rr.l audienzia de le Reyno sub
delegado del señor oydor D. Alonso de Anaya del mismo Consejo en
d.ha R.l audiencia inserta en ella vnas rreales zedulas de su M.
q. todo ello tocante al derecho de medias anatas de officios desta ciu.d y su prov.
es Cuia en seis ojas: y visto se acordo que yo ss.no des pache las hijuelas com
asta aqui Con inserzion del auto del señor oydor q. todos los s.res fuer
deste parecer, excepto el s.r Doctor Don fran.co de Valcarce y prad
q. dijo q. su m.d asta aora no a ynterbenido en despacho algun
desta Calidad ni rreconoce obligacion alguna en su offi
para aberse de encargarse del ni tampoco le parece la hubiere tenid
la ciud.d para aberse encargado del. sino que Correra por mano d
los s.res oydores superyntendentes a quien su Mag.d q. Dios g.
lo tiene Cometido = y assi protesta que no interbiene en el
acuerdo echo men que la ciu.d Corra Con esta administrazion q.
aora ni en tiempo alguno le pare perjuicio mas u officio y lo p.d
por testimonio = y los demas s.res dijeron todos q. son los s.res Don
gonçalo de Villober quiroga Alcalde. Juan ortega de el castill
Don Joseph arias de prado = Pedro sanchez de rrubinos y An
tonio sanchez de Villar rregidores: que en esta y untam
no ay menbro separado que todos aran vn cuerpo q. si el s.r
Doctor Don fran.co de Valcarce Con ingreso q. su m.d dice
en que no Corre por quenta de la ciu.d sino del mismo pa
recer q. su m.d por ser los s.res oydores superintendentes desta
materia los dueños de la execucion de lo q. se les encarga
por su Mag.d q. Dios guarde y assi e la premio q. en
particular se sirviere a cada vno de los d.hos s.res regid.

S.º 4.º ✝ 45

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y cinco.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Protestan no les pare perjuicio y piden al señor alcalde don Gonçalo alcalde se quiera dello a dicho señor oydor para que declare en rrazon dello a quien le hacen saber que los años pasados desde que se inpuso este derecho los mrs. que se an causado de lo procedido del an entrado en poder del tesorero que a cobrado las sisas y millones desta provincia y que corre en la misma forma y es su boto = y visto la rrespuesta y acuerdo de los dichos señores su mrd. dicho don Gonçalo de Villaberquiroga alcalde hordinario mando que yo el ssno. notifique a todos los dichos señores regidores cunplan con lo mandado por el dicho señor oydor penas de las costas y daños que en rraçon dello se causaren que correran por su quenta y que las paguen de sus bienes como suyos y el porte del despacho como acostumbra las dichas cedulas y de no lo acer correran asimismo por su quenta = que dixeron rrespondian lo que tenian rrespondido = y a esta sazon auiendo entendido lo propuesto hasta aqui por el señor doctor don Fran.co de Val Carze se salio sin rresponder ni firmar = y acuerdo y por la de mas señores se acordo se ynbie un tanto deste auto al dicho señor oydor para que determine lo que se deba hacer y sera de ser rreserbado dicho señor don Fran.co o no = y que se le escriua en esta rrazon y para ello se aga propio que se encargo al bedor lo busque = y se les escriua la carta al señor rregidor Juan Ortega del Castillo = y lo firmaron

Don Gonzalo de Villaberquiroga — Joseph Olario de Piedrahita(?) — Juan Ortega de Castillo — Antonio Sanchez de Villar — [illegible] Pansu[illegible] — Ante mi Juan Santander(?)

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Consistorio de Miercoles diez y siete de Agosto de mill y seis⁰ˢ y cinquenta y una años se allaron pres. los s.ʳᵉˢ justicia y regimiento desta ciud. de lugo que firmaron con bene a saver don gonçalo de billaberga urogia alcalde doctor don Fr.ᶜᵒ de balcarce y prado ... ferez ma.ᵒʳ Pedro sanjurjo ferrabino y don lope taboada regidores Pedro sanjurjo trebolle procura.ᵒʳ g.ˡ

libranza a Alonso fr.ⁿ mesonero
74 R.ˢ
dro. fes

En este Consistorio se mando dar libranza a Alonso fr.ⁿ mesonero vez.ᵒ desta ciud. por setenta y quatro reales por el alojamiento que dio a los Capitanes y officiales que an benido a esta ciud. a las reclutas de pilones y otras cosas los quales le pagara Domingo dessa del dinero que tiene en su poder por horden desta ciud. sacado de los efetos de fees de p.ᵒ sitario don Juan de montenegro =

En este consistorio respeto de no aberle auido a muchos dias por ausencia de muchos de los s.ʳᵉˢ Capitulares del se abrieron diferentes cartas que estaban atrasadas y sin aberse visto algunas de la ciud. de santiago en que insta buian desta ciud. otorgue poderes a los s.ʳᵉˢ Diputados del Reyno que estan en Corte para que puedan tomar por tanteo las sisas y alcaualas antiguas y nuebos de Uno y dos por ciento anticipando las mismas cantidades que dieron Don Fr.ᶜᵒ de Urrea y Martin R.ᵒ de la Vega = y para que se mismo

Diez marauedis. 46

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Quedan firmar q. el Reyno y en nombre del el
asiento de la prouision del exercito = y se bieron otras cartas
de los mismos s.res diputados del Reyno apretando encarecida m.te
para q. se le enbien estos poderes = y auiendose conferido la materia
de comun conformidad se acordo lo siguiente = q. asigurando la ciu.d de
Santiago con fianças bastantes sacar libre a esta de la entrada a firmar
el asiento para prouision del exercito de suerte que en todo acon-te
cimiento q. de libre e yndene esta ciu.d y sus capitulares se le
otorgara el poder y no de otra suerte = y que en quanto
a los tanteos de sisas y todas alcau.s y anticipacion del dinero por
ser materia tan graue como es se de auiso a los partidos q.
de la prouincia para que enbie cada uno su procurador q. los
con poder bastante para ajustar esta materia y obligarse
a el plaço q. se señalare a traer anticipada la cantidad de din.o
que le tocare de la cantidad q. en la junta del Reyno se acordo
hubiese de contribuir esta ciu.d y prouincia para su anticipacion
y conformandose los partidos en hacerla y en acudir con el dinero
q. les tocare de la anticipacion otorgara la ciu.d los poderes = y para esta
diligencia de dar auiso y conbocar a los partidos se forme una
hijuela o carta de auiso para dhos partidos y por ella se saquen
las demas con toda prissa y la firme el señor alcalde don Gonçalo
de Villaber y Quiroga y el s.r regidor Antonio Sanchez y
dho s.r regidor cuyde de despachar las porteredas para q. a los
doce del mes q. viene se junten los procuradores q. les y se resuel
ba la materia considerada y conferida como conbiene
= y para q. se gane tiempo en la disposicion se reconozca la junta
del Reyno y la cantidad q. en ella toco a esta prouincia

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

de dha anticipacion y se aga a Prancq de lla
entre todos los partidos para que pueda dearse que am.de a cado
uno la cantidad q le toca anticipar y conformandose en ello se asuplico
y todo esto se cometio al S.r regidor Antonio Sanchez a quien se da
satisfacion de lo que se ocupare y trauajare en ello = y q en
conformidad deste acuerdo se responda a la ciud de Santiago
y a dhos S.res diputados del Rey = Acordose que se aga propio con
la respuesta a la ciud de Sant.o =

Tambien se acordo se suplique de parte de la ciud a su Ex.a
mande señalar los portes que an de pagarse a los carreteros
o arrieros q condujeren pan de los asentistas conforme a
des pagos de Su Mag.d de quatro mrs por legua y arroba cas
llana y que no les consejan a pasar de la ciud de Orense sin
q alli a ya nuebos bagajes en que se condusga a la frontera y se
escriuan estas cartas todas y despacar los propios a Sant.o y
Pontebedra se encomendo a el S.r Reg.or Don Fran.co de Valca
y se libren a dispusi.on de Sum.o para la paga de los dos propios
cinquenta R.s y otros treinta reales de otro propio q se despacho
a su Ex.a el dies de Junio quando binieron los dies y o q
cavallos y dos Cap.nes a esta ciud. y Sum.o le pago y la libranza
se de en Antonio Gomes sobre lo que debe del arriendo de propios
del año pasado de seis.os y cinquenta y sobre el mismo efeto
se libren a dho S.r otros cien rreales para papel de genuba
de cartas de correspondencia de la ciud y es ciuente q las saque
en limpio atento q dho S.r a ocurrido con este trauajo a mucho
tiempo y no se le a librado cosa ninguna

Libranza 80 R.s en Ant.o gomez Prop.s

son 180 R.s y ...

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Para ello en este consistorio
El señor alcalde Don gonçalo de Villaber que
manifesto una carta del S.r Don Antonio de Campo redon-
227U500 do presidente del consejo de hacienda por la qual hordena
se nombre un depositario en esta villa para que recoja en su
poder de varios efetos ducientos y treis y siete mill
y quinientos mrs los ciento y setenta y nuebe mill de plata
y los treinta y ocho mill y quinientos de moneda resellada
de calderilla y los tenga prontos para lo que su Mag.d se sirbiere
mandar = Y vista la carta y que conforme a ella toca a la villa
Depos.rio solam.te el nombram.to de cap.na y todo lo restante que d(ic)ha
P.o de S.ª carta contiene a sum.d d(ic)ho alcalde todos los s.res que estan pres.tes
de conformidad nonbraron a Pedro de Saavedra y aguiar
por tal depositario y acordaron que sum.d d(ic)ho alcalde que el
s.r d(ic)ho de la villa juntam.te se lo hagan saver para que acete el non-
bram.to y reciban la fiança por su quenta y riesgo = y el
que hubiere en la dilacion sea por q.ta de sum.d d(ic)ho alcalde
atento la villa a cumplido con lo que le toca

carniceria Acordose en este consistorio se ynbien a librar cedulas
a las ciu.des del Rey.o que pareciere conbeni.te al s.r regidor
Don Lope Saavedra y a sum.d el procurador g.l y a todas las
villas desta provincia para que si hubiere personas que qui-
sieren venir a obligarse a abasteçer la carniceria se les
daran precios conpetentes y dando fianças seguras
se les prestara la cantidad que pareciere ne-
cesaria para poder dar el abasto de carne

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Y se publique tambien con pregon en esta villa lo mismo y si alguna persona quere tomar en si la obligacion del abasto de belas y demas de pregon se fixen cedulas para ambas cosas que les admitiran las posturas y se rrematara en la que fuere justo ——

En este Consistorio se acordo dar libranca a Juan Diaz texeyro Cantero para el y sus officiales y seruientes que le ayudaron a hacer la calcada de Gamarra y arreco de la fuente de Garada y la calcada dice que fueron seis R˜s y tres bracas y media y se le libren sobre los rrecagos que debe atrasados Sebastian de braus de años atrasados como man comunado con Domingo de Romay fiel

130 R˜ do pagarla le conpela caga cor zeler e a la paga qualquier señor alcalde y an tesser ciento y tr˜a R˜s

En este consistorio se acordo otorgar poder a don ... querido figueroa y a gabriel de sauedra rresidentes en madrid y cada uno insolidum que pidan en el Real Consejo promision en la carta ordinaria que rrepartimiento de lobos y se otorgo el poder en forma acostumbrada y se encomendo a el señor rregidor don ... Sanz ... pago soluere que venga la prouision con ... pongaal dinero que fueren menester que se le satisfara y ansilo acordaron y firmaron

Don gonzalo ... Bergara ...

... Sanz ... Lope de Tolosa ... Antonio ... de Villa ...

... Sanz

Diez maravedis.

48

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de lugo a veinte y quatro dias del mes
de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y un años yo ss.no notifique el
auto de atras de los señores justicia y regimiento de dha ciudad
que esta en el libro de consistorio deste año de seis quarenta
y siete a Pedro de Saavedra y aguiar thesorero de las al
cavalas antiguas de dha ciudad y su partido para que acete el ser
217500 depositario de los ducientos y diez y siete mill y quinientos mrs
que de ss.o auto menciona los ciento y setenta y nueve mill
de plata y los treinta y ocho mill y quinientos de moneda
rresellada de calderilla en su persona que dijo obedecia
el dho auto con el devido rrespeto y quanto a su cumplimiento
estava presto cumplir con su tenor y acer la cobranza
y por lo que a el tocare esta presto manifestarle dinero
de contado. y por lo que tocare a los demas pide y supp.co
a su md dho alcalde don gonçalo de villabez y quir
le haga traer a su cassa = y luego se constituyo de
positario de su parte dho thes. tesorero de las
810 alcavalas ochenta y un mill mrs en plata
270800 y diez y siete mill y quinientos en bellon de calderilla
y los exsivio de contado delante su md dho alcalde
estava presente y se los bolvio a dexar en deposito en
deposito su poder y los bolvio a rrecevir en dha moneda a
de la manera que los recivio y manifesto y se
obligo a les dar de deposito y dara quenta dellos
con lo demas que se le entregare y lo firmo

S.º 4.º

Valga para el año de mil y setecientos y cinquenta y uno.

Con su md. dho alcalde

de que doy fee = y ansimismo se cons

tituyo por depositario y ex suyo sesenta y

tres mill mrs de plata: y de treze mill y quinos

mrs de vellon de calderilla = ~~dos seis~~

procedidos del servicio ordinario y extraordinario

de dha ciud. y provincia: y luego su md. dho alcalde

lo mandó. tenga en su poder toda la dha suma a

tras y arriba contenida y no acuda con ella a nin

guna persona sin tener orden primero del señor

licen.do Don Antonio de campo rredondo y rrio pre

sidente del rreal consejo de hacienda y lo firmo

su md. dho alcalde como dhos es con dho Pe

dro de Saavedra = testado = e: m: = sesenta

630

130500

Don Gonzalo de

Villa Bezquintos

Diego de Saavedra

Aguiar

Ante mi

Juan Sanchez

Juan Lopes de Camba

Recibi a conss.u Lopes del Vamos de

Lleses del uno y dos zientos

En la ciud. de lugo a veinte y quatro dias del mes

de agosto de mill y seis y cinq. = y dos años su mrd.

dho Don Gonzalo de Villabeza y quiroga alcalde

ordin.º de dha ciud. hizo cargo de Juan lopez

del Camon vez.º de dha ciud. thesorero

S.º 4.º ✠ 49

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

el Numero uno presente de Santiago
y su provincia que por cuya quenta corre su cobranza
para hacer le saver como Pedro de Saavedra y aguiar
esta nombrado por depositario de los treinta y cinco mill
mrs de plata y de los siete mill y quinientos de vellon
de cal de villa. ha de poner en poder de Pedro de Saavedra
procedido de dho primero uno que cuenta y por no le allar en su
cassa. mra ysabel de Pedrosa su muger hico pre...
por los sobredos a Maria Sanz su criada que dixo
no estaban en cassa que el dho su amo estava ausente
de la ciudad y en la de mondoñedo donde abia hido a negocios
que se lo avia saver y a la dha ysabel de Pedrosa
en beniendo a cassa ... lo qual sumr. dho alcaldes
dexo una memoria de las cantidades de dep.o ...
y lo firmo de que doy fe

Don Gonzalo de Villa Berguer [illegible]

Ante mi
Juan Sanz [illegible]

Consistorio de jueves treinta
y uno de agosto de mill y seis
y cinquenta y uno estando juntos
en su ayuntamiento los señores justicia y
regimiento de la ciudad de lugo que firmaron

Cartas de la ciudad de Santiago
y orense y mondonedo

E neste consistorio se bieron tres cartas la una de la ciudad
de Santiago y otra que acha la ciudad escrito la de orense
y juntamente la memoria a esta y otra carta de

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Lacui de mondonedo todas ellas en horden a que se otorgue poder a los señores Diputados que estan en madrid para que puedan tomar los tanteos de sisas y alcavalas y dos porciento y que se junte el dinero que ha de antiziparse para estos tanteos: y rrespeto de que se a hordenado al rreino de ayuntamiento despachase las cartas de aviso cuya copia se leen de . . . para que se junten los procuradores generales a los doce del . . . y rrespeto de que el termino es breve y el no a cumplido asta aora con lo que se le hordeno se acordo que el savado dos desetienbre en todo el dia de escritas todas las cartas firmadas de dos señores para que se rremitan a los partidos y aya tiempo de poder acudir y no lo cumpliendo a lo dho dia desde luego le dan por condenado en . . . ducados aplicados para obras publicas y que el señor don goncalo de villaboz y quiroga se los haga sacar luego de sus bienes sin que sea menester otro acuerdo ni despacho alguno: y los haga deposito en persona abonada: =

Don gonçalo . . . Bazan . . . Valcarcel . . .

Don Juan Rueda . . .

. . . Espita Losada . . .

. . . Juan . . .

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Consistorio de veinte
y ocho de setiembre de mill y seis[cientos]
y quarenta y nueve años estando juntos en
su ayuntamiento los señores justicia
y regimiento desta villa que abaxo
firmaron

Librança al medico

33 [illegible] R[eale]s

En este consistorio se mando presente el licen[cia]do Antonio
Enrriquez de Salcedo medico desta villa y pidio se le man
dase dar librança del quarto que cumplio a [illegible]
del año pasado deste año y se acordo se le de librança
de trecientos y quarenta y ocho R[eale]s medio del terzero
cumplido a veinte y cinco de agosto y se le de otra
de [illegible] R[eale]s de los propios desta villa

Librança al pregonero

66 R[eale]s

En este consistorio se mando dar librança a Alonso
de [illegible] pregonero sesenta y seis R[eale]s que se a de dar a salario
y se le de a Antonio Gomez [illegible] de lo que debe de los
[illegible]

Caçadores

En este consistorio por aberse tenido y reportado
que se cazan caçadores [illegible] en la villa que [illegible]
[illegible] y tienen los [illegible] llamando [illegible]
guarda y [illegible] que llaman [illegible]
[illegible] mas [illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

De [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
la cobrança [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se acordo [illegible] y dos [illegible]
la [illegible] de es año [illegible] [illegible]
[illegible] con mas facultad y [illegible] [illegible] se en
comiendo a los señores don Fran.co de Balcazar y don Lope
[illegible] [illegible] que [illegible] sus m.des ajusten con el oficial
que ayan [illegible] las [illegible] [illegible] [illegible]
y que el portero [illegible] con [illegible] [illegible] las
[illegible] labradores [illegible] de cada uno [illegible] [illegible]
[illegible] con los [illegible] y materiales para ellas [illegible]
hordinaria [illegible] [illegible] [illegible]

Sarg.to m.or D. Diego Perez

En este consistorio respecto de q su m.d el sargento
mayor y capp.an don Diego Perez [illegible] en la cobran
ça de [illegible] y tantos R.s que tienen en su poder de
[illegible] de las cantidades [illegible] [illegible]
pasado con [illegible] del S. D. [illegible] de [illegible]
[illegible] cantidades se sirvio su ex.a mandar
por [illegible] suyo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dho sargento mayor [illegible] en la cobran
200 [illegible] ça [illegible] [illegible] se le dan
en consideracion de ello ducientos R.s de ayuda
de costa [illegible] de don [illegible] [illegible]
[illegible] dichos oficios =

En este consistorio atento que dentro de dos dias fenece el
[illegible] de este año y conbiene poner cobro
en el [illegible] [illegible] a los señores don Fran.co
de Balcazar y Juan Hortega [illegible] [illegible]
en [illegible] el primero de abril [illegible] [illegible]

8

S.º 4.º ✠ 51

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

... por ... cal ... que ... [illegible] ... 8 ... [illegible]
y ... contam.to ad ... [illegible] ... y a ... el
remate en que en les ... [illegible] ... todos ... [illegible]
con bien en casy bien publico que ... [illegible]
por ... [illegible] ... aconse ... bato
de la carniceria ... [illegible] ... todos los ...
es puestos ... poniendo ... [illegible] ... que ...
bran y para ... [illegible] ... su m.d ... [illegible]

=

En este consistorio se cometio al señor Regidor
Juan hortiga ... [illegible] ... el ... parte ... [illegible]
por su m.d el señor Regidor antonio sanchez
de villar de las cantidades ... [illegible] ... a parte
... [illegible] ... para el tanteo que se ... pretende
de las ... [illegible] ... y ... [illegible] ... para
... [illegible] ... su m.d ... que ... [illegible] ... de
... [illegible] ... entre tanto su m.d ... Regidor ant.o
... sanchez ... [illegible] ... las ... [illegible] ... como ... [illegible]
... digo como lo ... [illegible] ... de los procuradores ...
que ... [illegible] ... de los ... [illegible] ... en nombre
de los ... [illegible] ... y otorgar el poder para el tanteo
... [illegible] ... las ... [illegible] ... de ...
... [illegible] ... en este consistorio se acordo ...
... [illegible] ... de ...
que se ... [illegible] ...

En este consistorio ... [illegible] ... de ...
... obligado del aceyte ... [illegible] ...
... [illegible] ... que
... [illegible] ... el aceyte ... [illegible] ...
... [illegible] ... el ... [illegible] ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Visto el tanto [illegible] nom.e de Don Juan de Hurrea aguaçil
su mag.d que dio [illegible] de rescruo de arrendam.to
la renta del alcavala de la villa y las [illegible] arrendam.to deste
Reyno desde primero de henero del presente año
de mill y seiscientos y cinquenta y uno y las alcavalas
[illegible] desde primero de henero del
que biene de mill y seiscientos y cinquenta y dos
por tiempo de diez años y que sin embargo de que
el Reyno por su diputado que tiene en Madrid
el tanto suplicando a su mag.d le aga m.d se agrade el
tanteo destas rentas [illegible] y entretanto que se con
sigue y ninguno de dho tanteo en común
por el Reyno y de la villa en particular se trate
de quitar con su m.d de lo arrendatario la
administración destas Rentas y confiriendo la materia
por todos los dhos señores de común conformidad
acordaron que los señores Regidores [illegible]
fran.co [illegible] Juan hortiga del castillo bayan
de consultar esta materia en la forma que más con
veniente les pareciere ofreciendo la cantidad de
de aumento a su m.d dho Don Juan de hurrea q.e
en ambas rentas pareciere proporcionada y
aviendo [illegible] y contrato con las condiciones
mismas favorables a la villa y procurando [illegible]
[illegible] que su m.d pudiere [illegible]
[illegible] prorroga el [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] prometiendo [illegible] su m.d [illegible]

S.º 4.º

✠

Valga par' ael año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Lo qual otorgaron ... en testigos ... y lo ... siendo presentes por testigos Pedro Vazquez ... veedor y ... desta dicha ciudad ... Pedro Lozano y Domingo ... vecinos desta dicha ciudad y yo escribano doy fee conozco a los otorgantes que firmaron

Don Gonçalo ... Valcarcel ...

Antonio Sanchez de Villar

Juan Ortega Castilla

Don Lope Taboada

Ante mi ... Trebolle

Consistorio de Lugo siete de otubre de mill y seis.os y cinq.ta y un años en que se allaron los señores justicia y regimiento de la ciudad de Lugo con bien e a saber Don Gonçalo de Villabei Quiroga y el licen.do Ju.o de Bera y Garibalnoa alcaldes = Doctor Don Fran.co de Ulloa y Prado alferes ma.or Juan Ortega de Castilla Don Joseph Arias de Prado: Pedro Sanjurjo y Ribas Don Lope Taboada Antonio Sanchez de Villar y Don Pedro de Castro y Neira regidores = Pedro Sanjurjo Trebolle pro.r general

Sr. oydor D. P.o del Castillo

En este consistorio haviendo el s.r D. Pedro del Castillo Butron del Consejo de Su Mag.d su oydor y alcalde ma.or en la R.l Audiencia deste Reyno venido al consistorio con boz y ...

S.º 4.º 4 53

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

su Mag.d que Dios guarde para ajustar en ella
y su provincia el Donativo que han de dar las personas que tienen
officios titulares en ella = y juntamente a pedir a la ciud.d en forma de
tal un Donativo voluntario = y aviendo su mrd. embiado un auto
para que la ciud.d se juntase en ayuntamiento y estandolo se le diese aviso
para venir a ella = y que juntamente se nombrase depositario en
cuyo poder avian de entrar las cantidades procedidas de dho Donativo
desta ciud.d y provincia = y aviendose echo notorio este auto fueron de p.te
de la ciud.d los s.res Doctor Don Fran.co de Valcarce y Don Lope tavoada
alferes mayor y regidores y binieron acompañando a dho s.r oydor
trayendole en medio = y a la puerta de abaxo destas casas salieron
otros dos s.res regidores y su mrd. el procura.dor g.l y los mas s.res esperaron
en la sala principal destas casas donde se haçe el ayuntam.to
y consistorio y aviendo entrado dho s.r se le dio asiento entre el s.r
alcalde mas antiguo y el s.r alferes m.r quedando juntos a su
lado dr.o los dos señores alcaldes como se acostumbra hacer por
representar ambos un s.r y una jurid.on aunque dividida
en dos personas y los demas s.res se sentaron por sus antiguedades
como se acostumbra = y aviendose sentado en esta forma dho s.r oydor
manifesto y leyo la cedula y comis.on que tiene de su Mag.d
para los efectos dhos = y juntamente represento a la ciud.d de parte
de su Mag.d los aprietos y menesteres en que se halla su r.l hacienda
para haver de sustentar a un tiempo tantos exercitos y ar
madas en diversas partes para la defensa de sus vasallos
y en expecial el deste Reyno y que en considera.on desto y de diversos
motivos que con todo acierto manifesto su md. a la ciu-

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Con que se suplira el mayor servicio de su mag[esta]d
como de la atencion y suavidad con que lo dispone
como de la utilidad y alivio comun como de los
particulares yo ofrezco que la [illegible] con [illegible] esta
materia como a los [illegible] y dara respuesta
a dichos [illegible] = y despues de aver
[illegible] oydo dos veces a [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
dores = y bolviendo al ayuntamiento se confirio
la [illegible] en la forma siguiente =
[illegible] sumamente [illegible]
[illegible] dos los [illegible]
Reconociendo que en los propios de esta villa
de que en diferentes lugares se saca el salario
del medico que cura los pobres y el de
[illegible] de san [illegible] = los salarios del [illegible]
y portero del ayuntamiento = y de los [illegible]
[illegible] de la comunidad = los reparos y reedifi-
cios de las casas del ayuntamiento los reparos
y conservacion de las quatro fuentes que ay en
la ciudad y al reedificar [illegible]
de calçadas y caminos publicos y [illegible]
tos de correos que se ofrecen [illegible] de des-
pacharse en [illegible] a diversos negocios
que todo esto se saca en primero lugar
de [illegible] con que no queda [illegible]
para [illegible] regidores
el salario de quatro mil [illegible] y a cada uno

Galgapar del año de mil y seiscientos y cincuenta y uno

Valgapara el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Comissario de sacados y Aprouechos sobre
de millones en Cinq y Vnauos Años de
los Sres Presidente y Regidores de Logro
ños Jurados

en este Comissario mando dar Libranza a Alonso
Lopez mayor de Logroño Por diez mill Para la costa y se
le dan Cada Año diez mill y dellos de Veinte de Lo-
groño del Sanjuan Pasado Por Rentas ecadado se de
Libranca Libranden en Alonso Lopez Arrenda de las
Almoxarifazgos de Puertos secos de mill y quinientos y cinq y Seis y nueue
millones

Libranza de Alonso Lopez Regidor Jurado de Logro
ño de Logroño mill mrs de su salario de Vn año
que

Libranza de Alonso Lopez Regidor Jurado de Logro
ño de Logroño mill mrs de su salario de Vn año
que

Libranza de Pedro Sanz Regidor Jurado de Logroño
de Logroño mill mrs de su salario de Vn año que

Libranza de Alonso Lopez

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

seis Reales en Antonio gomez Arrendatario de los Propios de la ciudad el año pasado de mill y ses.ᵗᵒˢ y cinq.ᵗᵃ su semana que dize que seis Reales son sayª de la Proviª de la ciudad =

Correo 16 de

Aviendose visto la Proviª de los Propios se encarga a Juan Sanchez de Ss. regidor En Lamienta la que la Relacion que se pide y le que lo pagado den tro de seis dias pena de que pagara todos los costos que por su omision se causaren

Salvador [illegible]

Antonio Sanchez de Villar

Juan Sanchez

Consistorio de Quince de Abril de mill y seis.ᵗᵒˢ y cinq.ᵗᵃ y uno años

A que se allaron presentes

Los señores Don gonçalo de Villaber [illegible] Juan Ju.ᵒ de bergara alcaldes Don Fran.ᶜᵒ del alcazar y prado alferez ma.ʳ Juan de vega de Cea [illegible] Juan Sanchez de rubinos Don lope [illegible] Antonio Sanchez de Villar regidores Pedro Sanchez rebolledo procurador

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno 57

En este consistorio haviendose venido a notiçia q el s.r
Don Pedro del Castillo Guzman del consejo de su Mag.d su
oydor y alcalde de corte en la real audiençia deste Rey.no
que con su real horden y comision ha venido a esta ciu.d para
en ella y su provinçia repartir y hacer cobrar el dona
tivo conçedido por el Rey.no en cortes sobre las personas
que tubieren officios con titulos de su Mag.d y para poner
a las comunidades eclesiasticas y seculares sirviesen
con algun donativo voluntario = y aviendo [illegible] esta
disposicion [illegible] ciudad no [illegible] su corta
posibilidad [illegible]
en [illegible] mes de octubre proximo pasado ofreçio
servir con la cantidad de mil [illegible]
[illegible]
[illegible] sirvieron y [illegible]
[illegible] las cantidades que [illegible] oydor [illegible]
señalarles aun que mayores de lo que es posible
[illegible] los emolumentos de los offiçios podian llebar
[illegible] dipputados se sirbase
[illegible] a la pobreça de los moradores
[illegible] y los muchos serbiçios que
[illegible] particulares [illegible]
[illegible] de portugal [illegible]
con que sus haçiendas y caudales estan [illegible]
[illegible] consideraçion [illegible]
[illegible] se sirbiese templar
y moderar [illegible] Reyno [illegible]
sobre los offiçios titulares [illegible]
[illegible] serian [illegible]
serbiçio [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Y de ser faborable a todos por las muchas razones de conbeniencia y equidad p.a azerlo mayormente

en jurisdiciones grotos que ay en esta probincia de diferentes dueños en cada vno de los quales ay juez y escrivano siendo asi que en muchos dellos no ay de quatro vasallos arriua y menos en algunos y en otros a seis y a ocho y que si en estos hubiese dhos s.r de señalar el donatiuo con cedido por el reyno en cortes seria el apostero asueldo de la provincia y lo mismo el señalar a los notarios alguaciles y otros oficios compre hendidos en la dha concesion lo que ella contiene porque en esta probincia por su corta sustancia no tienen los dhos ofi.os y los que l.os exercen los salarios y aprobechamientos que gozan en otros reynos y probincias adonde [illegible] la dha concesion de cortes = siendo cierto que si en el reyno se tubiera entera noticia del diferente gouierno que ay en este y en particular en esta probincia se limitara en ella la concesion en dhos oficios y en las personas que los exercen = y sin embargo de las suplicas hechas por la ciu.d a dho s.r oydor se ha tenido noticia de diferentes personas quexosas de que su m.d les señalaua y mandaba pagasen mayor cantidad de la que les tocaba segun dha concesion de cortes asi a los jueces y ss.nos de jurisdiciones particulares como a los teniendo alguno = a los jueces terreros que en esta probincia llaman ma[...] aunque lo hubiesen sido por poco tiempo y sin aprobechamientos y otras diferentes per.as no comprehendidas ni especificadas en dha concesion = y que de todo esto se juntaua en poder del depositario nombrado mayor suma de la que se esperaba pudiese producir en la ciu.d y probincia este donatiuo regulado con lo q se hicieron en otras ocasiones a sumas y con lo que puede y sule pagar esta probincia computada y estimada en la sesta parte del reyno como siempre lo a estado y esta en todos los repartimientos que por mayor se hacen en el rrey-

✠

Diez marave dis.

58

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y entre las siete Ciudades deque elsecompone = Pues aeste rrespecto ensumayor extension noes posible queymporte quanto enella se saca re Mas delamitad delo que produze. laciud y probincia de santiago = y segun la rrelacion que ay delo quisea Venido pagando asta a ora de dhos ajustamientos hechos porel dho S.r oydor se entien de an de sumar Mucho Mayor Cantidad Con daño Unibersal y particular de la ciud y probincia y sin que se sirua de su Mag. Seadelante en ello = y esta ciud y señores Capitulares de ayuntamiento la hacen Cargo los Vecinos y naturales dela Ciu y Provincia de que siendo Caueca della no soliciten el Remedio = y para Conseguirle acordaron dhos señores decorrer Mi(?) que sede peticion adho s. oydor rrepresentando todo esto y suplicando se sirua Mandar rreber el abanco(?) para ajustamiento que hubiere hecho y Minorarle y rrebajar las partidas Mandando que el exceso se rrestituya. alos que hubieren pagado = y alos que no seles Minore las Cantidades y de no serbirse dho S.r de acerlo se acuda delante Su mag. y señores de su R.l q.q.s de justicia apedir rremedio dello = y que los señores alcalde d.o Vergara y d.or don fran.co Valcarce alferez m.or agan la peticion y memorial Como mejor les pareciere y firmada de todos los señores la baya presentar sim(?) el procurador general y el ss.no del ayuntamiento vaya a dar fee de su presentacion y de la decien(?) = y que los señores don fran.co Valcarce y ju.o ortega del castillo Vayan ante todas cosas en nombre de la ciud. con

Suplica Al s.r oydor Para q. ten ple q. ajusta ten ta en rracon de los donativos q. los Jueces terre ros q. Ua mamma yo de nos nose an conpreen didos = decree Ssinon(?) —

legacia adho S.r oydor. para rrepresentarle todo esto y suplicar el rremedio y que en defecto la ciud ha de acer quantas deligencias Conbenga para conseguirle porel grande perjuicio que a ella y su probincia y a sus pobres Moradores se sigue. Como bien se rreconoce y espera la ciud que dho S.r oydor sea de serbir

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

del enerlo por bien y ansi lo acordaron y firmaron

En este consistorio, atento que algunos de los partidos desta probincia que otorgaron poderes para haçer el an... ...sas y alcavalas de la provi... tienen rrecoxido el dinero que toco a cada uno aber de antiçipar de toda la suma que por la ciud y probincia a de darse se nombro por depositario para rrecoger este dinero a su md. el Regidor juan ortega del castillo y se le señalaron conforme a los despachos de su mag. quince al millar de lo que montare el dho deposito por el travajo y riesgo de la cobranza y que ante todas cosas de las fianças ante los ss. de ayuntamy. por su quen... ta y riesgo = y el s.r d.or don fran.co Valcarce propuso que por ynconvinien... tes que en ello tenia rreconocidos hera de pareçer que a ninguno de... dores se le encomendase la cobrança y deposito deste mides... ...xirpada... firm... y sinembargo resolbio la ciud se executase como esta acordado y en la conformidad que contienen otros autos capitulares hechos antes de aora = y se rreserbo p.a otro ayuntami.o el señalar a su md. el Re... gidor antonio Sanchez de Villar y a los s.res de ayuntami.o las ... ...cion que a ya de darseles por el travajo deste rrepartimi.o y ... ...cho de las ... y ruelas y a sido acordaron y firmaron

Don gonzalo ...

... Valcarce y ...

Juan ortega del castillo

... ...

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno

[illegible] juntos en su [illegible] Cavildo [illegible] Justicia y Regimiento de la ciudad [illegible]

Presentase el Ldo. d. Antº Pallares con un titulo de rexor [illegible] que Su Mag. de Su Real [illegible] a don Juº osorio y lo que se le respondio

Enste Consistorio el Licen.do don Antonio Pallares y gayoso Vecino y abbogado Enestaciudad presento peticion y poder en su favor otorgado por el capitan don Juan ossorio y escobar Cavallero de la orden de santia go junto con una zedula de su mag.d que Dios gu.de firmada de su real mano y refrendada del señor antonio Carnero su secre tario real de camara y estado de castilla de un oficio de rregidor desta ciu.d de que su magestad parece aber hecho m.d a d.ho don Juan ossorio por precio y quantia de quatro cientos ducados con que servio = y que este of.i cio es uno de los que el rreyno en cortes las ultimas q se disolbieron con sintio se acrecentasen en cada ciudad o villa = y pidio el d.ho don antonio Pallares en virtud de d.ha real cedula y poder se le rrecibiese la jura y se le diese la poss.n de d.ho oficio. = y abiendose visto y leydo d.ha real cedula todos los d.hos señores de comun conformidad dixeron la obede cian con el respeto y acatamiento devido como cedula y despacho de su rrey y señor natural y juntamente d. S.r don fran.co Vallar ce como alferez mayor y rregidor mas antiguo por si y en nombre de los mas capitulares la tomo y beso y puso sobre su cabeça = y en quanto a su cumplimi.to dixeron que por justas rracones que a ello les mobian y por los muchos ynconbinientes que se siguen al ser vicio de su mag.d y al vien publico de los Reinos y naturales desta pro vincia y ciudad en que se acrecienten mas oficios de rregidores en ella de los siete que ay al presente las quales rracones y nsertaron en la rrespuesta dada a d.ha real cedula cuyo traslado authoricado man daron se saque y se ponga en la caxa y archivo destas casas suplica ban de d.ha real cedula y de lo que por ella se les manda para delan te de su mag.d y señores de su rreal cons.o de castilla ante quien y donde d.hos convenga protestan rrepresentar d.has rracones

A la caja de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y las mas que ay de justicia y combeniencia para que dha cedula rreal se
mande rrecoxer y que no se Use della = y en caso que por el aumento que pareçe
se sigue ala rreal hacienda con el precio ofrecido por el dho oficio, desde luego
esta Ciud. y los señores rregidores que se hallan presentes como capitulares de
o frecen el tanteo delos dos offi.os ella y a quien toca por si y en nombre delos otros dos señores rregidores que esta
ausentes ofrecen servir a su mag. con otros quatro cientos ducados tantean
el dho oficio para q se consuma conforme alas ordenes y despachos que ay de su
mag. en rrazon desto de que protestan usar y hacer el deposito y consignacion del din.
adonde y quando combenga = y acordaron se acuda ha hacer deligencia en
nombre dela ciud. ante los señores presidente y mas señores del rreal qq. de cas
tilla suplicando que en consideracion destas rrazones de justicia y conbeniencia
que asisten ala ciud. ansi del servicio de su mag. como del bien publico se sirban
mandar dar probission para que se Recoxa el titulo y cedula R. de dho
oficio y otros quales quiera que se yntentaren acreçentar = y siendo ne
cesario ofrezcan el tanteo en nombre desta ciud. para que se consuman
y en esta conformidad y para todo lo a esto anexo y perteneciente se otorgo
poder por la Ciudad a juan de molina gante procurador en los rreales qq.
y a antonio Vidal baeza. ausente en dhos rreales qq. y a cada uno ynso
lidum con facultad de sustituyrle = y rrespecto de que segun va dho el acre
centamiento de oficios en este ayuntamiento es tan fuera del serbicio de su
mag. y de tanto perjuicio al bien comun = y atento que como se allana y
como se allana la ciud. a satisfacer ala Real hacienda el Valor en que
se rremato dho oficio cumple su obligacion por entero con el rrendimiento
y fidelidad que acostumbra al rreal servicio = se acordo que viniendo
algun despacho tocante al dho oficio de rregidor o a otro que trate de
acreçentarse en esta ciud. sus mercedes los dos alcaldes ordinarios della
o qualquiera dellos que fuere rrequerido haga conbocar y citar alos
Protesta. señores rregidores con el porteto del ayuntamiento como se acostumbra
para que allandose presentes puedan en defensa del servicio de su ma
g. y del bien publico y por lo que les toca hacer las deligencias que com
vengan = y lo que en contrario se hiciere o yntentare hacer protesta
desde luego esta ciud. sea nulo y que su md. el alcalde que contraviniere

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Advertencia al escriuº del ayuntamiento

a este acuerdo sea visto aber faltado a Cumplir el Juramento q̃ se
cho quando fue ademitido en este ayuntamiº de mirar por el bien comun
como lo es este = y el ssnº deste ayuntamiento que es o fuere no se halle presente a dar fee de alguna deligencia que se yntentare hacer en razon
desto sin que le conste por Juramto del portero aber sido Conbocados
todos los señores Capitulares deste ayuntamiº y estar juntos en el co
mo se acostumbra pena de priban de oficio como persona que faltara a la
fidelidad que debe obserbar y de cien ducados aplicados Conforme a la ley
xx que mas cas = y el portero Cumpla como debe su oficio pena
de priban del y de cinquenta ducados aplicados en la misma forma ya
si lo acordaron todos los dhos señores excepto su md don gonçalo de Villa
vez y quiroga alcalde hordinario el mas antiguo que protesto no se
conformaba en este acuerdo y lo pidio por testimº y de Vago del firmo con los
mas señores

Don gonçalo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juo Vegadel [illegible]

[illegible] san Jurjo

[illegible] lopesalvado

Antonio [illegible] de Villar

[illegible] Sanjurjo Trelle

[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Cons.º Abrio de Martes Siete de nobiembre de mil seis.ºs y cinq.ª y una en que se allaron presentes Los Señores Justicia y regimiento de la ciudad De Lugo Conviene a saber El Licen.do Juan de Nergara y Valcoa Alcalde ordinario Doctor Don Fran.co de Valcarce Alferez Mayor Juan Ortega de Castro Pedro sanchez y Rubino Don Lope Saavedra Antonio sanchez De Villar regidores y Pedro sanchez Grenollet procurador general ==

En este Cons.º Abrio hauiendose de nuebo conferido y ponderado los muchos inconvenientes q.e resultarian al Seruicio de n.ro Mag.d que Dios g.de y de que en esta ciud.d y su ayuntamiento se acrecentasen mas oficios de regidores de los siete que ay al pres.te y Mucho dano que en ello se hauia al bien publico de todos los moradores de la prou.a y en especial Alos de la ciud.d por que regularmente Hablando los regidores que de nuebo entrasen antes pretenderian ser alibiados en las contribuciones y repartimientos que concurren en ellos y demas desto no llegando como no llegan los propios de la ciud.d a las cargas y obligaciones que dellos se cumplen como son El salario del Medico para que cure de balde alos religiosos del convento de san.to Fran.co Alos pobres del hospital y alos mas pobres Vecinos de la ciud.d que son las condiciones que se leponen en el asiento para darle dho salario: El salario que se da al Maestro de la escuela para que enseñe los Ninos pobres de Valde: Aguas da al Boticario para que asista en esta ciud.d respecto de que por el poco gasto que en ella tiene de sus Medicinas Viene a ser forcoso para que asista darle la cantidad de Veinte Ducados para El Alguazil de la carcel y Botica en que Vno cada un Año: El salario del oficial y executor de la Justicia: los adrezos y reparos de las carcas del ayuntamiento y de las quatro fuentes que ay en la ciud.d y al rededor della: La fabrica y reparos de las calles caminos y calcadas de la misma ciud.d y su contorno: Todo lo qual y los salarios de los siete Regidores se saca de los propios de la ciudad sin otros gastos que precisamente se ofrecen anex de sacar dellos para Correos y Vienen a la ciud.d con despachos de los Señores de la Real audiencia y cantes al Seruicio de su Mag.d y de los Señores Gouernadores y capitanes generales y de las mas ciudades del Reyno: y con esta que acaece hauer de despachar la ciud.d en todo lo qual se consume cada un Año lo procedido de los propios y no llega

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Con que acrecentandose nuebos officios era preciso haver de repartir sus salarios entre los vecinos de la ciudad siendo como son tan pocos y tan limitadas sus haciendas que no ay veinte personas seculares en ella q. la tengan propia de que poder vivir y sustentarse y los demas son pobres oficiales y jornaleros de suerte que para pagar dos R.s o quatro que suelen tocarles de un repartimiento no puede cobrarse en muchos dias y al pressente se estan deviendo a los depossitarios de algunos repartimientos de rezagos de millones, puentes, y lobos muchas cantidades que tocan a la ciudad y por la suma probreça de los vecinos no se ha podido repartir de que se consigue que el acrecentarles nuebas cargas con officios annadidos seria su postrera ruina en cuya considera.on todos los señores que estan presentes por si y en nombre de los mas señores regidores capitulares del ayuntamiento ausentes con los quales tienen ya comunicada y ajustada esta materia de comun conformidad acordaron se contradiga con todo el posible esfuerzo el acrecentam.to de los dos officios que al presente en virtud de la concession del Reyno en cortes se trata de aumentar en esta ciudad y otros qualesquiera que a lo adelante se intentare acrecentar: y respecto de que los aprietos de hacienda en que su Mag.d se halla obligan a bender los d.hos officios con que viene a ser forçosso el tantearlos y satisfacer a su Mag.d las mismas cantidades en que se venden se acordo que se haga assi: y atento que demas del officio de que se hiço merced a Don Juan Ossorio en los quatrocientos ducados que por la R.l cedula press.da en este ayuntamiento parece haver pagado por el se save de cierto que delante del señor Don Pedro del castillo buzon del qq.uo de su Mag.d y su oydor y alcalde mayor en la R.l audi.a deste Reyno que por subdelegación del señor Don Juan de Gongora del qq.uo de su mag.d en el R.l de Castilla a quien su Magestad se sirvio cometer la dispos.on y ajustamiento de la venta de los dos nuebos officios en todos los Reynos de castilla y Leon y d.ho señor Don Juan subdelego esta facultad en d.ho señor Don Pedro del castillo para este Reyno de galicia en cuya virtud y de una cedula R.l de su Mag.d corre con la venta de d.hos officios en este Reyno se hicieron posturas a los d.hos dos officios y la mas subida postura a uno dellos es de cinco mill reales conducidos a Madrid que vienen a inportar otros quinientos R.s a racon de a diez por ciento que juntos hacen quinientos ducados y con los quatrocientos ducados del otro officio son nuebe cientos ducados que han de pagarse a su Mag.d para conseguirse el tanteo de d.hos dos officios de que se consuman: y para mayor seguridad de conseguirlo conviene que la ciu.d los deposite de contado ante d.ho señor oydor Don Pedro de l castillo se acordo

q. se contradiga el aum.to

Subdelegacion en el s.or d. P.o del Castillo

deposito offic.s & Lacu.d

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que por aora se tomen prestados los dhos nuebecientos Ducados de el efecto y dinero que por orden de su Exª el señor conde de santisteban Governador y cappⁿ General deste Reyno esta aplicado a disposicion desta Ciudᵈ. y en mano de poder de don Juan de Montenegro y aguiar thessorero de Millones sobre el qual se despache libranca desta cantidad = y se acordo tambien que en nonbre de la ciudad se de peticion ante el dho señor oydor don pedro del castillo ofreciendo de contado el dho dinero y pidiendo el tanteo y consumo de los dhos dos officios y que su merced se sirva declararle por echo y que el dinero se de possite como efecto de su Magᵈ. y conforme a la Rˡ cedula que su merced tiene disponga que venga a la ciudad despacho de su Magᵈ en que se sirva aprobar y confirmar el tanteo y consumo de dhos dos officios: y por quanto la dha cantidad se toma prestada y la cedula Rˡ que el dho señor oydor tiene dispone que ajustandose las ciudades o villas a tantear y consumir los dhos dos officios se les concederan arbitrios justos y onestos de que se pueda sacar el valor que pagaren por dhos dos officios se supp.ᵃ a su Magᵈ. y a dho señor en su Rˡ nonbre que por quanto la ciudad por su Rˡ privilegio y carta de venta en su favor otorgada tiene la renta de los propios que son ciertos inpuestos que se cobran a las puertas della de algunas cosas que vienen a venderse de fuera segun parece por el dho privilegio se haga merced a la ciudad de dar facultad para que en dhos inpuestos se acreciente la quarta parte mas por los añosᵈ que fuere menester a ta que se saquen los dhos nuebecientos Ducados y mas gastos que se hicieren a ta sacar el despacho del tanteo y consumo de dhos dos officios y en seguir el pleyto si le hubiere en razon dello y que la ciudad veneficie y administre o arriende el dho nuebo impuesto en la misma forma que la rrenta de propios y que dello se despache cedula en toda forma por ser como es este arbitrio mas suabe y menos gravosso a todos y para esto el escrivº de ayuntamiento saque testimonio y certifique conforme el dho privilegio y venta de propios de como lo son de la ciudad y de las cosas de que se cobran los impuestos y del valor que suelen tener y suelen arrendarse comunmente un año con otro y se pressente a dho señor oydor = y no sirviendose su Magᵈ. y señores de su Rˡ qqᵘᵒ de dar facultad para el dho arbitrio aun

Al margen: que tanbien se concedieran a las ciudades y villas para la paga

9

62

Diez marauedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

De la diligencion del segundo esperar haga m.d a la ciudad de dar permission para que pueda
repartirse entre los Vecinos della en tres Años como suelen repartirse otras contribuciones
para su R.l Servicio y en casso que aya de hauer repartimiento se allanan desde luego
los señores Regidores press.tes por si y en nonbre de los ausentes a que de su volssa y ha-
cienda propia pagaran la quarta parte enteramente del Valor de estos dos officios
para que tanto menos se reparta entre los Vecinos. Y demas de las diligencias que se hicieren
ante el señor Don Pedro del castillo se intente el Poder que esta otorgado a las p.nas a quien
se dio para que en el R.l Cons.o de Justicia presenten testimonio de la paga y deposito que
esta ciudad hace para el tanteo y consumo de los dos officios y que en vista dello se despa-
che prouision haviendolos por tanteados y consumidos para recoger las cedulas y titulos
originales que dellos se tubieren despachado y de lo que se ofreciere en adelante. Y
la ciudad nonbra y comete desde luego a hacer todos estos despachos y diligencias
a los señores Alferez mayor Doctor Don fran.co de Alcaraz y regidor Ju.o ortega
y don fran.co del castillo p.a que en su nonbre y representandola y como si toda estubiera junta puedan
hacerlas y de todo el gasto que los señores hicieren y dinero que pusieren para
los despachos asi en esta ciudad como en Madrid segun su relacion dara esta
ciudad puntual satisfacion a sus m.des y ansi lo acordaron y firmaron

[Margin:] Ofrecen pa-
gar la q.ta parte

[Margin:] Comete la
ciudad a los
s.res don fran.co
alcaraz y prad.s
J.o ortega del
castillo

[illegible] D. Valcarcel y Prado — Ju.o ortega del castillo

Fran.co sanchez [illegible] — [illegible]

[illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de mi[ércol]es [illegible]
[illegible] de mill y
seiscientos y cinquenta y un años
estando juntos en [illegible]
[illegible] los señores justicia
y regimiento de la [illegible]
[illegible] =

Libranza [illegible] reales
27 Rs

En el [dicho] consistorio se mandó dar libranza a
Juan [illegible] de la fuente [illegible]
[illegible] en la fuente de
[illegible] la [illegible]
se le de en [illegible] a cargo de
los propios de [illegible] =

donativo

En el [dicho] consistorio [illegible]
[illegible] para
el consejo [illegible]
[illegible] general de los [illegible]
[illegible] con
[illegible] mill maravedis [illegible] los consigno
[illegible] los consignó en
[illegible] por [illegible]
de [illegible] de propios [illegible]
[illegible] = y con los papeles
y libranzas [illegible] presentó [illegible]
[illegible] pagado por [illegible]
[illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Vale para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

y lo Restante se a de pagar al depositario
del dho donatiuo = Y hordenaron los dhos señores
auto — el auto del thenor siguiente = En la ciudad de
Lugo dentro de las casas de consistorio della
a doce dias del mes de nobiembre de mill y seis
cientos y cinquenta y un años estando juntos
en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre los
señores Justicia y Regimiento della ciudad con el s.or
[illegible] don gonçalo de Villaba y quiroga
teniente de corregidor Juan de Biscarra y Baltuylla alcaldes
ordinarios doctor don franco de Valcarcel al
ferez mayor [illegible] del castillo pedro san
[illegible] Antonio Soto de Ulloa
don Lope [illegible] regidores de ssan
[illegible] procurador general = dixo
[illegible] que el auto antecedente a proveydo
[illegible] del castillo y aviendo sido
bisto y entendido por los dichos señores Justicia
y Regimiento dixeron lo obedecian con el debido
respeto y que en su cumplimiento y para
que [illegible] cumplir el servicio ofrecido
[illegible] de los ochenta y tres
mill maravedis del donativo y [illegible]
[illegible] consignado para la paga del
[illegible] con los papeles y libranças que [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] solamente se debe veinte y
[illegible] mill quinientos y quarenta y un maravedis
[illegible] y faltan sesenta mill
seiscientos y cinquenta y un maravedis
que hacen reales mill y setecientos y [illegible]
[illegible] y siete y la [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Para q̃ dexe sacar los dos traslados por
segunda vez q̃ he pedido y dos cedulas de su
Magestad de q̃ hago mençion los quales
con esta dare buelta a Miguel Lopez
Escriuano de q̃ fago mençion para
el Conde y consumo dellos dos q̃ me
de de q̃ le sea sentada la buelta
en cuenta y asiento q̃ confirme al q̃ al
Colegio despacha do en fauor de q̃ le hago
de Ynstrumento ocho ducados y se sentaron
dos mil y ciento y diez y seis maravedis de q̃ le
hago alcance y no pida el principal q̃ le di
para lo q̃ se ofrezca y para q̃ conste
los firmo de mi nombre en Madrid
a veinte y quatro de Henero de mil
y seiscientos y quarenta y ocho en fabor
del Colegio y de cada uno en lo q̃ le
toca q̃ por mandado de los señores
del Colegio y de cada uno en lo q̃ le
toca q̃ por mandado de los señores
del Colegio en el seruicio de Dios
a cada una dellas y reuerendas cabeça
de esta obra. Para q̃ dellas conste
firmo esta de mi nombre
Sacose este testimonio en siete
de Febrero de mil y seiscientos
y quarenta y ocho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

S.º 4.º   4

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

con franqueza a cumplimiento al q̄ se le hizo
al L.do don p.º del castillo bustamante para el
efecto referido

La cierta [illegible] real ganada en fa
vor de esta ciudad para el efecto referido
el tanto de [illegible] y [illegible]
[illegible] en la caxa de [illegible]
[illegible] de los propios
de la ciu.d

1o

ca [illegible]

Para el don [illegible] de [illegible] [illegible] de castillo

En este consistorio estando juntos los señores
a saber de suso referidos cumpliendo con un
auto del L.do don p.º del castillo bustamante
hicieron nombramiento de deposita
rio de guardas de condenaciones a don
Juan de Montenegro v.º de esta ciudad por todo
el año de mill y seiscientos y cinquenta y dos
y el regidor de ella y el L.do don fran.co de bal
carcel [illegible] todos los demas señores
fueron de este voto dicho y lo contradijeron
sin embargo se hizo el nombramiento

nombram.to de depositario

En este consistorio se conçerto con benta
de a precio al bino q̄ atento el informe
del L.do procurador general y porq̄ se
a encarecido la compra del a bebino
tinto se benda a dieciseis maravedis
y la del blanco a diez y ocho maravedis
y el q̄ no estubiere de buenos puestos
q̄ se ma[n]de pregonar para que

Postura a los vinos

5.º 4.º 4

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

[illegible]

[Signatures]

En la ciudad de [illegible] dias del mes de noviembre de mill y seiscientos [illegible] años [illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] Reg[idore]s desta ciudad [illegible]
cartas publicas de los corre[gido]res [illegible]
del [illegible] en [illegible] felix [illegible] 1658
[illegible] los [illegible] desta [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante mí [illegible]

Consistorio de jueves veinte y tres de noviembre de mill y seis[cient]os y cinquenta y un años en que se allaron presentes los señores justicia y reg[idores] de la ciu[da]d de Lugo, conviene saver: Don Gonçalo de Villaber Quiroga, alcalde. Doctor Don Fran[cis]co de Valcarce y Prado, alferes mayor. Juan Ortega del Castillo. Pedro Sanjurjo de Arubiños y Pedro Sanjurjo Trebolle, procurador general.

Salario del S[eñ]or D[on] Fran[cis]co.

80 m[rs]

En este consistorio se mandó dar libranza al señor Doctor Don Fran[cis]co de Valcarce de los ocho mill m[a]r[avedi]s del salario del año que cumplió en veinte y uno deste presente mes de noviembre de su oficio de alferes maior y regidor

Diez marauedis. Seis y seis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

desta Ciu. los quales se mandaron librar en Sebastian de braucs arrendatario de los propios desta dha ciud. de el presente año de mill y seis.os y cinquenta y uno =

libranca al medico 358 Rs

En este Consistorio se mando dar libranca al Licen.do Antonio enrriques de saldeda medico desta Ciud. por trecientos y cinquenta y ocho rreales de un tercio que cumplira a veinte y cinco deste presente mes de nouiembre del salario de tal medico. los quales se le mandaron librar en sebastian de braucs arrendatario de los propios desta Ciu.d =

alcaualas y cientos

En este consistorio se bio el tt.do de la escriptura que los señores Doctor Don francisco de valcarce y Juan ortega del castillo en nonbre y con poder desta Ciud. otorgaron con su md. Don Juan de Vrrea tesorero general de las alcaualas y unos porciento deste Rey.o en birtud de asiento econsumia que Dios g.de y se rreconocio el ajustamiento echo por dhos señores en rrazon de las alcau.s y unos por ciento desta prouincia que a ya de correr su administracion por la ciud. y acersele buenos a dho Don Ju.o de Vrrea veinte y tres mill y quinientos rreales en cada un año sobre los encabecamientos antiguos destas dos rrentas por rrazon de todos los gastos que el sobre dho tenia segun parece por la dha escriptura = y se les dieron las gracias a dhos señores del celo y buena disposicion con que espero cedieron en ello y porquanto es precisso ajustar el crecimiento de

S.º 4.º

Valga para el año de mil y setecientos y cinquenta y uno

Los dhos veinte y tres mill y quinientos reales en la ciud. y partidos de la provincia assi lo que toca al corporuin como a las al Cavalas en aquellos partidos que bienen a paga las a la thesoreria desta Ciud.: y conbiene se aga lo vno y lo otro con toda brevedad porquanto para des de primero del año que biene a de comenzar el en Cavezado de las al Cavalas y el de los cientos corre. q. en el presente y a de continuarse por dies años del asiento de dho Don Juan de Arrea: por tanto y para que esto se ajuste con toda la equidad posible entre la ciud. y partidos de la provincia de comun conformidad cometio a los dhos dos señores Don Fran.co de Valcarcel y Juan Ortega del Castillo hacer el dho ajustamento en toda forma como si la ciud. todo lo hiciere y se allaza p.res de ello para todo lo qual se da a los dhos S.res toda la mano y autoridad que la Ciud. tiene: y porque abran de ocuparse en ello muchos dias y tener mucho trauajo se an sus md.s gratificados dello a su satisfacion = y el escriuano de ayuntamiento y portero asistan a dhos señores los dias y oras que se le señalaren y traiga dho escriuano de ayuntamiento todos los papeles que estubieren en su poder que dhos señores jusgaren son menester para tomar noticia dellos y de poder del tesorero de al Cavalas se traigan los mas que fueren menester = y ansi lo acordaron y firmaron

Don Gonzalo ...   Valcarcel y Prado   Juan Ortega de ...

Fran.co ...   Antonio Gomez ... Villar

Fr.co ...   ... ante mi ...

S. 4. ✠ 117 siete

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de sabado doze de
henero de mil y seis y cinquenta y un años estando
juntos en su ayuntamiento como acostumbran
los señores justicia y regimiento dela ciudad de Lugo
y procurador general que firmaron:

Para que se trayga a Unopaulina de Nunio entrega delos fueros y censos de la ciudad

En este consistorio el señor Doctor Don Juan de Valcarcel alferez mayor y regidor propuso que por relacion de Pedro Fole escriuano del numero desta ciudad tiene noticia que en poder de Francisco Varela procurador general que fue desta ciudad exerciendo el dicho oficio entrevan papeles y libros originales que esta ciudad tiene de los comunes de justicia y otros papeles de mucha importancia de los quales avia dado fee el dicho Pedro Fole como tal escriuano = y que dichos papeles los retiene en si Don Juan Lopez Varela hijo del dicho Juan Varela sin tener causa alguna que para ello tenga y que a esta ciudad se le siguira grave perjuicio en ello por ser muy conbeniente que dichos papeles se recojan en el archibo pues algunos años adelante no abra noticia de lo que ellos contienen: y que junto con ellos le parece a dichos señores faltan algunos fueros y censos que esta ciudad tiene y los instrumentos y papeles tocantes a ellos: propuso dicho señor se aga diligencia por la ciudad in francisco a buscar Unapaulina de Nunio: y en el entretanto sacando carta de los señores provisores para que las personas que tubieren dichos papeles en su poder los manifiesten y entreguen a la ciudad

✠ 54

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Paulina para los papeles de los geos foros y censos de Lacu...

Y que las p[er]sonas que deben pagar dhos foros y censos a la ciu[dad] y su propios por la renta y hacienda a ... Lo declaren y manifiesten = que visto por los demas s[eñore]s acordaron que el señor procurador general saque y ento do el dia paulina de los señores provisores: y en quanto a la que se a de embiar a buscar del s[eñ]or nun[cio] se encargo al señor rregidor Juan Ortega del castillo para que haga la diligencia y despacho de dha pau[li]na que se le dara satisfacion de lo que gastare en el despacho della =

Bino

En este consistorio por auerse rreconoçido que la postura echa antes deagora de dies y seis m[a]r[avedi]s. a la açumbre del bino rrosete: y de dies y ocho m[aravedi]s. la de bino blanco ha sido baja segun los precios que afirman los mercaderes y ... que tiene el bino en las riberas: y que por esto an excedido algunos de la postura como pareçe por denunçia[cio]n e informa[cio]n dado por sum[ari]o el procura[dor] ... se acordo que a los que no guardaron la postura se les saq[ue] a cada uno quinientos m[aravedi]s. sin rrelebarles de mayor pena y castigo si rreinçidieren y que prorrata paguen las costas causadas y que destas multas se rreserbe la quarta parte para la aplica[cio]n que tiene su Ma[gesta]d echa a dhas quartas partes y las otras tres para obras publicas y que el portero de ayuntamiento las execute

Por Horas a los que no guar[da]ron la postura del bino.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Benga dar quenta dea berlo executado hoy dia en al de lante a lta el s(eñ)or juan de be presente año se benda la copela de bino xro (?) de el bueno a tres y ocho m(a)r(avedi)s. y la de blanco a beinte m(a)r(avedi)s siendo de Orense: y el mosete de buena parte y bien acondicionado: de baso de la d(ic)ha pena y si alguna persona tubiere bino blanco biejo sin mescla de nuebo y siendo de buena calidad y reconocido por tal por el s(eño)r alcalde mas antiguo a quien se comete con el s(eño)r regidor semanero se permite a l que lo tubiere tal bender la d(ic)ha copela m(a)r(avedi)s ... y pena que en le mesclare con nuebo despues de comencar a bender paguen dos mill m(a)r(avedi)s aplicados en la forma de arruia y se le sacaran ... ynormalemente: y ansi se pregone ...

y lo acordaron y firmaron

[firmas ilegibles]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de once de enero de
seiscientos y cinq.ta y un años en
que se hallaron los señores
regidores que abajo se nom-
bran

En este consistorio se bio una orden y manda-
miento de los señores del Regimiento de la ciudad de
Santiago su fecha a ocho de ... de este
presente año por la qual se reparten a esta
su provincia ciento y veinte y cinco mil y ...
cientos y cinq.ta y seis mrs. para los ... [illegible]
... del repartimiento hecho antes ... [illegible]
para reparar la puente de Cacabelos [illegible]
de comisión y executoria de los señores del Real consejo
de Castilla cometida al señor don Leonardo
de Saavedra y Guzmán corregidor de la villa
de Ponferrada el qual procedió a la ordenanza
a la dicha ciudad de Santiago como cabeza de este Reyno.
en el presente año ... y en el dicho mandamiento
tienen los ... de Courel ... [illegible]
... por haberseles repartido
... por el señor corregidor de Ponferrada
... [illegible] se manda que el repartimiento se haga y se
... y se remita el dinero a la dicha villa
de Ponferrada dentro de quince días
... en poder de ... [illegible]
... regidor de la merindad ...
... de este efecto y habiendo
visto el dicho despacho ... [illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Al breve termino que en el se señala
para hacer y cobrar el repartim.to siendo como
es la carga que se ha dado al Reyno sobre esta
Provincia = eso mesmo de que tocandole
conforme al asiento hecho entre los [illegible]
del Reyno [illegible] de la sexta parte de los
repartim.tos generales = los dhos [illegible] de la ciud.
de Sant.o se cayan repartido la sexta parte entera-
ramente rebaxando de la Provincia los dos [illegible]
concejos arriba espi. que es agrabio notorio y
sin ser oida consentir en el ni que se dilatan
de esta ciud. qualquier derecho que en tiempo el
venidero pueda competirle = por ser como es
moderada cantidad, y no faltar el recurso
para la mendar que los agrabios = [illegible]

Repartim.to — En la sala [illegible] = el S.r Don Gonzalo de [illegible]
Ver.o Alcalde ordinario y mas [illegible] de esta
ciudad resolbieron se repartan los ciento y
[illegible] mil ochocientos y cinq.ta y seis r.s que tiene
la ciud. de cuenta del mesmo asiento y mandaron
se pagasen al ministro que lo ha [illegible] effecto
la obligacion o lo obediencia de [illegible] de
alto de [illegible] que vaya a entregarlo
[illegible] de [illegible] = habiendo
obregado [illegible] hacer el repartim.to dhos
de [illegible] = todo monta ciento y sesenta
ochomil r.s = que todo monta ciento y seis r.s de los
tres mil ochocientos y cinq.ta y seis r.s de los
biene repartido al cada uno a los [illegible] dos con
[illegible] que son dhos once mil
[illegible] seiscientos r.s a los quales no se les a de

133856
faltan [illegible] 70 r.s
que [illegible] =
2337 6 r.s
que [illegible]
[illegible] repartim.to

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

deposit.o del reg.or Ortega del Castillo

Acordo no hazer nada sino remitir les los Hospi-
tales a las [illegible] q bienen — que en lo pren-
do el hazer este repartim.to y lo bien [illegible]
del q el hacer q se cumpla la paga [illegible]
Don Alvaro de [illegible] queda [illegible] con
[illegible] al s.r Reg.or Joan
Ortega del Castillo q se recivio de su m.d
[illegible] Conde de la
[illegible] de la [illegible] ante el pres.te s.no
[illegible] —

cartas Ex.mo [illegible] gov.or [illegible] escrivir el socorro de los [illegible]

correo libranza

En este consistorio se acordo se escriba a su
Ex.a el s.r Conde de Santisteban dando le
quenta de como con [illegible]
del Castillo se suspendio el ymbiar a
correr los soldados y el remitir el dinero
[illegible]
q se escriba [illegible] en razon de lo
[illegible] q se despache propio
[illegible]
[illegible]
[illegible]
en mano de Domingo de [illegible] para [illegible]
dinero de q [illegible] por orden de la ciu.d
[illegible]
del Alcaide

En este consistorio porquanto estan pendientes
[illegible] repartim.to [illegible] los vez.os de la ciu.d
como suele hazerse [illegible] repartim.to
[illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Consistorio de Treze de [illegible]
seis [illegible] [illegible] [illegible]
con los [illegible] Regidores
[illegible] general [illegible]
[illegible] Ayuntamiento
conforme la costumbre

En [illegible] Consistorio se [illegible] pregonar [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] publico [illegible] y por no [illegible]
[illegible] mejor [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
corriente [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] pregones [illegible] mercado [illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] Consistorio por [illegible] [illegible]
experimentado tantos daños como se
[illegible] de [illegible] [illegible] de montes y [illegible]
[illegible] asi para la fabrica de [illegible]
para quemar y el [illegible] [illegible] [illegible]
los labradores [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
los precios de la leña [illegible] subido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] porque
[illegible] [illegible] de leña que antes
[illegible] [illegible] real y medio = y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] =
[illegible] madera para [illegible] =
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] = [illegible] [illegible] [illegible] parte [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dando[?] [illegible] de hacer los montes
comunes por espacio de tres años = no obstante
tante esta prohibicion para restaurar tanta
falta como a avido de arbolado en su lugar
[illegible] se acordo = que todos los labra-
dores que labran lugares propios i o por [illegible]
varriendo cada año por el mes de henero
comenzando el que viene de mil y seiscientos y cinquenta
y dos aya de plantar en los terminos del dicho
lugar que labra o en los comunes de aquel
doce [illegible] y quatro arbo-
les dos partes dellos de robles y [illegible]
[illegible] y las otras de frutales y otros
arboles a su elecion = de manera que los
[illegible] dellos [illegible] y hechos
[illegible] cercandolos y beneficiandoles para
que surta efecto el plantarlos = y lo cumplan
pena de mil maravedis por cada uno y declarase
// el segundo año doblada la pena [illegible]
el tercero [illegible] de la mayor [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] de las personas [illegible]
[illegible] dexado de cumplirlo [illegible]
dispuesto aquel [illegible]
que por el [illegible]
pregone — y mayor no [illegible] aplicare [illegible]
de las multas para que se [illegible]
[illegible] noticia deste acuerdo [illegible]
que pregonara por el escrivano en los primeros
[illegible] del [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

S.º 4.º

Salga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

S.o 4.o

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

SELLO QUARTO DE VN MARAVEDI AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Consistorio de Marzo ... de 1651

siendo de ... sufficientes

... otros ... se hallaron

... los Regidores

q abaxo firmaron

En este consistorio el s.r Doctor Don Fran.co de Valcarcel entrego un pliego de su ex.a el S.r conde de Santisteban y dixo haver recivido del correo q incluso en dho que para su mrd venia de su ex.a y q se escribe encomendando la brevedad de la respuesta y q por la ocasion del correo despues ... no haverse juntado a consistorio de ... aunq su mrd dio aviso al portero q llamase a los Cav.s Capitulares de el y no obstante esto no se an juntado ni se hallaron presentes mas de su mrd ... y su mrd el Regidor ... y el Regidor Antonio ... de ... y el portero avise a los demas ... Capitulares de ... para q mañana a las nueve de la mañana se junten ... responder a su ex.a = y ... despachar ... el correo ... de la comision ... = En este consistorio se acordo q mañana ... los propios y arbitrios ... en la forma q se ... hasta q se remataran ... [illegible]

q se llame a consistorio

Propios

Pregones ... Alonso ... de Febr.o

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Se tercia y 62

Libranza a P.º Saavedra de 30 V mrs

En este consistorio se acordo se de libranza a Pedro de Saavedra de treynta mil mrs por quenta de la alcabala del grano sobre Sebastian de Arebalos como arrendatario de los propios desta ciud. el pres.te año de quar.ta y [illegible] [illegible] don Gonçalo de [illegible] [illegible] [illegible]

Don Gonçalo — [illegible] de Valcarcel — Rodrigo de [illegible]

Antonio [illegible] de Villar

[illegible]

Consistorio de Jueves [illegible] de [illegible] seiscientos [illegible] Sebastian [illegible] y [illegible] Regidores [illegible] ayuntamiento [illegible] conforme [illegible] de septiembre

En este consistorio haviendose bisto a consulta por la carta [illegible] que ella contiene, [illegible] que los [illegible] generales [illegible] provincia [illegible]

Salga para el año de mil y seiscientos y cincuenta y uno.

S.º 4.º ✠ [illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Comendaron las cartas el S.r
Don Fernando de Valcárcel juez [illegible] la concordia
firmaron de su [illegible]

Don Gonçalo [illegible] D. Valcárcel y Prado

Juan Ortega de Cadalso

Diego [illegible] Antonio Somoza de Villar

Ante mí
Gerónimo [illegible]

Consistorio de sábado treynta
de diziembre de seiscientos
cinquenta y uno en que se halla-
ron los señores justicia y regidores
que abajo firmaron según costumbre.

En este Consistorio atento se a publicado la
postura hecha por Juan Teyxeiro a la renta
del pan de cebada en diez y seis ducados y a los
quince del corriente y se apercibió el rema-
te y no a parecido [illegible] mejor postura [illegible]
se remate a el dicho Juan Teyxeiro de la [illegible]
[illegible] la paga que [illegible]
[illegible] [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

setenta y seis

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

Postura [illegible] por ciento

Juan Lopez de [illegible] [illegible]

Postura [illegible]

1600

[illegible]

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Montan — la media alcabala de
dos por ciento [illegible] de [illegible] y que pu
ser dev(id)o [illegible] que en esta [illegible]
de [illegible] de la ciud(ad) [illegible] libro que
[illegible] que para los mercaderes [illegible]
de la ciud(ad) en diez mil reales con
cientos de ellos de prometido — [illegible]
forme — los ~~[illegible]~~ tres mil y seiscientos
reales de dos por ciento — y los seis mil y
[illegible] cientos la renta de los [illegible]
pies por cientos y peso de la ciud(ad) y alcabala
de [illegible] — y por mitad el prometido y
de cada una de las dichas rentas — y se ord
[illegible] remando [illegible]
[illegible] el remate — y para [illegible]
[illegible] de esta [illegible]
costumbre [illegible]
[illegible] se rematarian [illegible]
quedaron rematadas — [illegible]
[illegible]
de [illegible] el remate
[illegible]
[illegible]
[illegible] rematadas [illegible]
rematadas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Uno y dos por ciento
3060 rs

Prior
6040 rs

Cobre
Con [illegible] de prometido

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seis cientos y cincuenta y uno

Diez marauedis.

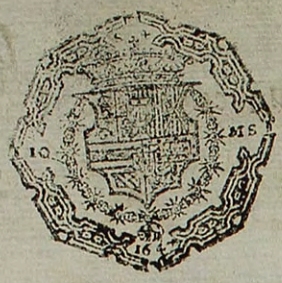

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE..

En blanco esta plana

En blanco esta plana

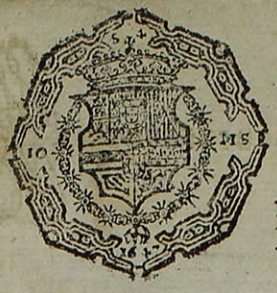

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

en Blanco

esta plana en blanco

En Blanco

Valga para el año de mil y seiscientos y cincuenta y uno.

En Blanco

Don Lope da Vocedo

[illegible]

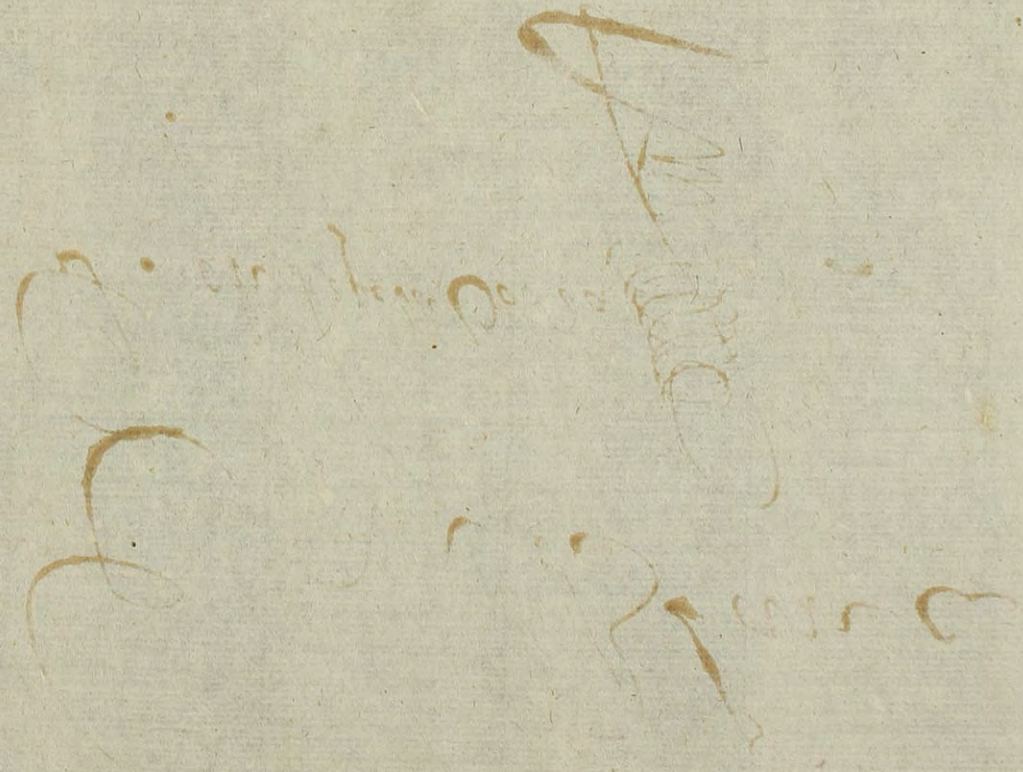

1652

Libro del Consistorio para
el Año de mill y seis. Cientos
y Cinquenta y dos

1652

Año de 1652

Año de 1652

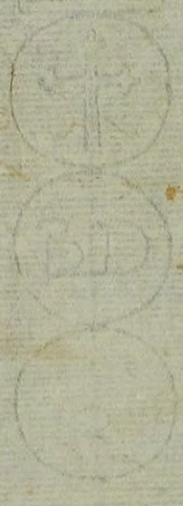

216-

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

En la ciudad de Lugo dentro de las casas del Ayuntamiento della a primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y cinquenta y dos años estando juntos en su ayuntamiento segun lo tienen de costumbre los señores Justicia y Regidores de la dicha ciudad conbiene a saver el L.do don Gonçalo de [illegible] quiroga alcalde mas antiguo el [illegible] don Fran.co de [illegible] alferez mayor y Regidor mas antiguo [illegible] el L.do [illegible] de Ortega [illegible] Juan de [illegible] don Lope [illegible] Antonio Sanchez de [illegible] Regidores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los dos alcaldes [illegible] por ellos [illegible] en el lugar donde se [illegible] don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por no se hallar papel [illegible] mandaron se haga este [illegible] en este papel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

S.º 4.º

Valgapar del año de mil y seiscientos y cinquenta y uno.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN- QVENTA Y DOS.

Consistorio de Viernes cinco de
Henero de seiscientos y cinquenta
y dos Años estando juntos los señores
Regidores que abaxo firmaron
[illegible]
[illegible]
[illegible] general

En este Consistorio haviendose tenido noticia
que los señores dean y cavildo de la santa yglesia estan en
sede vacante el viernes [illegible] de nonbrar
los dos Alcaldes ordinarios para el presente
Año de las Personas que la ciudad propuso [illegible]
brados en la forma que a costumbre conforme
a la posesion y costumbre y memorial observado
en que la ciudad por todos los señores obispos que han
sido en esta plena y por el mesmo cavildo
en sede vacante siempre que llego el caso de
hacer tal election de Alcaldes = y que en el
presente Año la ciudad a propuesto como a costum-
brado personas avides y benemeritos de
poder serlo nombrandoles cabildo El primero
dia del Año nuebo por su merced El Regidor
Antonio Sanchez de [illegible] con el presente [illegible] no
que de [illegible] satisfecho a las objeciones
y reparos hechos por dicho cavildo en sede va-
cante al cobrado que se le remitio respon-
diendo a un [illegible] [illegible]

De hecho y con notorias nulidades y hacien
do violencia de hecho no previo siendo
el dicho alcalde del dicho cavildo presente
y consintiendo por ninguno de los Regidores
que lo representan sino de los dos Regidores de la
ciudad [illegible] por tanto y en servicio de esta ciudad
los señores capitulares de ella que se hallan
presentes por si y en nombre de los ausen
tes porque se obligan ~~en este~~ a que presten
la caucion de rato necessaria para lo
contenido ~~en~~ este auto y havran de exon-
de reconocer y confesar = antes confesaran
y reconocieran a los señores obispos que an de suceder
de lo adelante de esta ciudad y en sede vacante
a los señores dean y cavildo el uso y exercicio
de la jurisdiccion temporal que poseian por privilegio
ni servirlo contra ello de la ... impugnarse
sacando aquello que no contradiciendo
al derecho que esta ciudad tiene adquirido
[illegible] para el remedio del agravio
[illegible] se les hace acordaron [illegible]
[illegible] conformes los primeros que por que
[illegible] como se [illegible] ante el presente escribano [illegible]
original esta en su registro a Pedro de [illegible]
Juan de Pedraza Benito [illegible]
[illegible] Procuradores de la dicha ciudad [illegible]
cada uno de ellos en nombre de la ciudad de que
[illegible] del dicho cavildo sede vacante [illegible]
[illegible] y a lo adelante [illegible]
[illegible] en [illegible] de tal [illegible]
nulidad de ella [illegible] y a qualquiera de los
pueda [illegible] que [illegible]

Confiesase la jurisdiccion temporal a los señores obispos y cavildo sede vacante

[illegible] contradicen y declaran [illegible] nulidad [illegible] jurisdiccion temporal

Poder a los Procuradores

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

q se despache correo

se mande hacer el mesmo manise-
niendo y atropando a este ... en el d.
q tiene ______ y que se despache correo
con el poder y con la instrucion q dice
el Sr. Lic. Vergara Valcarcel alcalde del
año pasado que se hallo presente se en...
mendo a todo con toda atencion q te-
niendo consulta de los papeles ...
[illegible] Autos Capitulares y antiguos
modernos y mas papeles q la ciud.
tiene en su defensa q dicho el haber
q estudio q en esto pudiere ...
dera contra esto q fuere ... la ciud.
q se le encarga a su md. q en caso q
necessario haver de yr a la ciud.
de la Coruña persona de parte de la
ciud. a la defensa de este negocio se dio
por su md. q se le asistira con
todo lo necessario a su ... con
...ar dose a su md. q todos los gastos
q se ... para execucion de esta causa
se hicieren por la ciud. ...
como en particular por ser ...
Capitulares de ellos ... como ...
se pague de la Renta de propios ...
de Recados de los años pasados como
de lo q corriere a lo adelante en el
dicho ... pendientes por ser ...
pres. q ... de la ciud. y sus moradores

q los q se obserue
... q parecia
... de
propios —

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cuero

Sobre alcaldes ordinarios

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

siete

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En la ciud de Alcala a tres dias del mes de março de mill y seis.tos y cinquenta y dos años haviendose juntado los ss. [illegible] del cabildo [illegible] de Alcala [illegible] don [illegible] de Valhermoso alferez mayor Pedro [illegible] Rubinos y Antonio [illegible] regidores [illegible]

[illegible]

quarenta Años a esta parte antes
a lo que ha que ... contiene
mismo Pedro Alvarez ... escrivano
antiguedad haver pasado ... de
y los Autos fechos por los cavalleros de
... de la dicha ... todo lo
que estan ... de remitirse
a la dicha ... junta ... su merced
el Licenciado Juan de Vergara ... Aguiar
la ciudad lo havia encomendado escrivio
un papel ... en razon de ...
y defendiendo el que la dicha ciudad tiene
y de la Coruña ... escrivio el Procurador
que conviene que vaya la carta ...
original que tiene esta ciudad para que se vaya
... en la sala y respecto de
todo lo qual y que el negocio es de tanta
autoridad y conveniencia para la ciudad
vecinos della ... se sabe juntamente que
... a su merced el ...
... para que vaya
... al ... Real
... conviene a ser ... que tambien
en nombre de la ciudad asista persona a la
solicitud y defensa del negocio porque
se halla ... ciudad de la Coruña ...
... su merced el Regidor don Lope ...
... se acordo de conformidad
que su merced ... a la ...
solicitud ... a ...

el Regidor don Lope ... acepta a la ... del negocio

68

quando fuere posible el Sr. Gov.or en cuya ponel

dano y detrimento desta republica

faltandose a la administraz.on de justicia y gobierno

y ramo politico desta ciudad y materias del

servicio de su mag.d (q. Dios guarde) y se precen

ser no haver alcaldes lexitimamente

y lexidos y reunidos por tales y que todos

Remitase la excem.a orig.l

los dhos papeles y la excemt.a original

se remitan con correo a su m.d dho reg.or

Don Lope Atanoaldi para que los presente

con la defensa de los pres.s escribiendo a su m.d

escribase al pres.e d. Lope y la carta se encomienda al Reg.dor d. Lope Valcarcel

vuestra conformidad y lo mas que en orden a ello

pareciere conveniente al pres.e don Lope de

Valcarce que sea de escribir la carta

despachese el correo

y hacer despachar el correo y el portero

de estos ss.os reales para ello y que el dho

caso mr.os reg.or Don Lope Atanoalda

a todos les agan

sele sean fagan los dias que se ocupare en esto

al pres.e Don Lope los dias q. se ocupa

porque de propios como esta acordado

re porq. de propios

juntamente de todos los que pusiere por la ciud.

y todo lo demas

en diligencias procesales y gastos de

q. gastare de todo propios de la ciud.

letrado y procurador y que sele de avisso deto

en la misma carta para que lo tenga entendido

y se escriba a dho s.or sup.ligue con toda instan

se suplique al s.or conde en el

cia y aquien de parte de la ciud. a todos los que de

ordenarse el

sea pariente y fuera presentar el s.or que baya

govierno de la ciudad

a la Real Aud.a y representar el s.or que baya

en personas q. usen el off.o real

el officio de Governador la baga mr.d de man

dar despachar el despacho con toda la posibilidad

prestezza y no permitir las largas de se echo

de el officio real

alcaldes

ofio

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Entiendo.

Y con prevencion de introducir dho cauildo
lo que a lo menos se suba la Aud[ienci]a
de mandar probeer de personas que en el
ynterin sirvan oficio de Alcalde
y tambien se escriba a dho s[eño]r que pon[g]a
para el cauildo se haga [illegible]
sobre la multa que ynpuso [illegible]
vno el Reg[id]or Juan Ortiz a [illegible]
le contradiga en nombre de la Ciud[ad]
haciendo con qu[ien] de ello se deben [illegible]
diligencias como en causa propia que los
de esta Ciud[ad] [illegible]
en [illegible] enmendado = vale = [illegible]

Se haga deligencia en caso que se haga de la multa del Reg[id]or Ortega para su [illegible]

Jeronimo de [illegible] — [illegible] Valcarcel [illegible]

[illegible] San [illegible]

Antonio [illegible] de Villar

[illegible]

nueue

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio de Cabildo treynta
de março de seiscientos y cinquenta y dos
años se hallaron los señores Don ... ortega
de Calvello Regidor y que haçe offiçio
de Alcalde ordinario = Don
Don Fran.co de Valcarçer Alferez
mayor Don Lope ... de justiçia
Regidores = Pedro Sampayo
de ... y que haçe offiçio de
procurador general

En este consistorio se tomo declaraçion a Pedro ...
de las Seyxas beedor si havia llamado a los
... Regidores que faltan = el qual
... haviendo ... informe = dixo havia lla
mado a sus mds. Ant.o Sanchez ... que dixo
estava ocupado por haverle venido su suegro
... a ... = El Lic.do Don Pedro
... que no estava en el lugar = Don
Joseph ... que yva a ... de
aber ... = El Lic.do Pedro Sampayo de
... que ... = hasta
agora no a llegado = y haviendo llegado

Ytten Reg.or se leio un escrip.to de los
[illegible] sellado de q. se debe de abasto en
la carniceria haviendo se visto una pe-
Carniceria ticion q. dieron Domingo Gz. y Joseph de
Arocha y Andres Marino obligados de ella
representando la mortandad q. hubo
del ganado [illegible] = y en particular
el menor por lo qual no se hallan
por la mayor parte muchos [illegible] y al
contorno de esta ciud. q. les fue forzoso pe-
dir [illegible] a comprar con mayor gasto
[illegible] suplicaron
[illegible] a esta ciud. les subiese el precio q.
visto lo pedido por [illegible] y siendo ser verdad
lo q. [illegible] de los [illegible] permitio
q. hasta fin del presente año vendan
[illegible] por [illegible] de septiembre
vendan la libra de carnero al
Precio [illegible] y del
[illegible] = y mandando el [illegible]
durante los tres años por q. se obligaron
a dar el basto pareciere justo [illegible]
[illegible] alimentar [illegible] q. el precio [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] de [illegible]
por los dhos tres años = segun [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Librança del [illegible] de lap[illegible] [illegible] bala del año de 51 [illegible] 44 [illegible] [illegible]

Papel sellado.

de seiscientos y cinquenta años [illegible] se le mand[o] dar
a Juan Sebastian de bedoya arrendador
de los propios de la dha villa de dhos años
En este Consistorio se a visto una peticion
dada por Alonso de [illegible] depositario del
Papel sellado por la qual pide se le
paguen cinco reales y seis mrs de
resto del que se gasto el año pasado
de cinquenta y [illegible] y sesenta y nueve
pliegos del que se consumio el [illegible]
año en el negocio que se trata con el
[illegible] sobre el derecho de Alcal[illegible]
des ordinarios [illegible]
veinte y quatro mrs de [illegible]
propio [illegible] año de cinquenta y dos para
[illegible] papel de la villa [illegible] que
[illegible] del dho año
[illegible] el Sr. Regidor Juan
[illegible] Pacheco [illegible]
[illegible] de los nueve [illegible] papel
del año pasado [illegible]
[illegible] de la [illegible] monto
este año para que se le mande pagar
En este Consistorio [illegible] conformidad [illegible]
[illegible] por los quales
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GIN-
QVENTA Y DOS.

el Sr Regidor [illegible] ortega del castillo [illegible] sobre el tanteo de los partidos de la provincia

En este consistorio [illegible] el señor
Regidor Joan ortega del castillo de
[illegible] sobre
[illegible] de los partidos de la provin-
cia de ello que se les benia cargado para
que se les requiriese el tanteo de las
[illegible] alcavalas [illegible]
pueblos [illegible]
[illegible] asiento no a tenido [illegible] de
[illegible] diputados
[illegible]
[illegible]
[illegible] a los partidos de [illegible]
[illegible] cobrado [illegible] con toda la
brevedad posible [illegible]
el dho Regidor que dixo que [illegible]
cobrado [illegible]
de [illegible]
[illegible] deste auto.

Cobradores del repartimiento de [illegible] y [illegible] Alo [illegible]

En este consistorio se bio el repartimiento de
[illegible]
diciendo a sus m[erce]des don [illegible]
de [illegible] Pedro [illegible] de [illegible]
[illegible] antes de [illegible]
nombro por cobradores dello a Alo
[illegible]
carpintero [illegible]
[illegible] repartimiento [illegible]
cobranza [illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

dho

Consistorio de sabado por la mañana [illegible] de [illegible] de mill y seis[cientos] y [illegible] años

[illegible] fueron [illegible] señores [illegible] Regimiento de la ciudad de Lugo con[viene] a saber el Regidor [illegible] ortega del castillo que haze officio de alcalde ordinario por el litigio que esta pendiente con el dean y cabildo desta ciudad sede bacante sobre la nulidad de la election que hizieron de alcaldes Don joseph arias de prado D. Sansimo de Rubinos Don lope [illegible] ant[oni]o Jose de Villar Don P[edr]o de castro Pneyra cavallero de la orden de S[antia]go todos Regidores y D. Sansimo de trabolle procurador general desta ciudad.

Sobre el tanteo del officio de Alferez mayor

En este consistorio por quanto se a tenido noticia que Don Juan osorio de escobar caballero de la orden de S[antia]go residente en la villa de Madrid a hecho una puxa de tres mill ducados [illegible] de vellon al officio de alferez mayor desta ciudad que possee el s[eñ]or D. Don fr[ancis]co de Valcarçe juez de apelaciones en la real audiencia de las islas de canaria y sacando despacho el dho don Juan osorio para que le pongan en la poss[esio]n de dho officio sin haber hecho (como debio) relacion cierta a su Mag[esta]d (que dios g[uar]de) de que esta ciudad es Abbadenga y su juri[sdicio]n en lo spiritual y temporal perteneciente a los señores obispos della y de su provincia. los seis officios de regidores que ay de numero vacando sin averse renunciado en tiempo y forma como es la ciudad de las mas pobres del Reyno y de menos numero de vecinos sin tratos ni comercios caudalosos como los ay en otras partes no serle de algun servicio a su Mag[esta]d el acrecentar mas officios de regidores en ella y a la ciudad y sus vecinos y moradores y de su provincia de sumo perjuicio el que se añadan mas officios de regidores como algunas veces se representó por su parte a su Mag[esta]d y [illegible] de [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS. R.l Cons.o de castilla

Y entendidas las razones que propuso la ciu.d y
su justificaz.on se mando por dhos señores recoxer la
cedula y grazia que se hauia hecho de dho offiz.o
de regidor en toledo y por auto por auto de quince de
henero del año pasado de mill y seis.os y quarenta y siete
y siendo esto ansi y que esta ciudad a insistido
siempre en suplicar a su Mag.d no se augmenten
mas officios de regidores en ella en el año pasado
de mill y seis.os y quarenta y tres siendo su obpo. el S.r
don Ju.o de la serena y constandole que el licen.do
gonçalo sanchez de noado padre del dho d. don fr.co
de Valcarce auia sido regidor de la ciu.d mas de quarenta
años y de ellos [illegible] poco mas o menos abia exercido
juntam.te los officios de merino y al.de m.or loablem.te
y con comun satisfacion de los prelados que en dho
tiempo hubo siendo bien seruida en ella la dignidad
episcopal y que como tal regidor y diputado de la
ciu.d se hauia hallado en las mas de las juntas de reyno
hechas desde el año de seis.os y ocho asta el de seis.os y quarenta
concurriendo con boto decisibo en casi todos los ser-
uicios que en ellas se otorgaron a su Mag.d y en especial
en los que se hicieron con interbencion de los S.res licen.do
Joseph Gonzalez y don Ant.o de Valdes del cons.o de su
Mag.d en el R.l de castilla y en otros muchos seruicios
como por papeles parece sin hauer recibido premio
ni merced alguna de su mag.d por razon dellos
y constandole juntam.te que el dho d. d. fran.co de
Valcarce se hizo despues de hauer tenido
puestos eclesiasticos de letras mudando de estado

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Treu

y hallandose Regidor desta ciu^d en uno de los d^hos seis officios de numero y diputado suyo en la Junta de Reyno que se hiço en el año de seis^s y quarenta y a- biendo lebantado portugal en el fin del con las ma diputados de la Junta ala frontera de portugal a compañando al s^r Marq^s de Valparayso que entonçes Gobernaba este Reyno el qual le empleo en diferentes expediçiones y ne- goçios de mucha conveniençia al servi^o de su Mag^d y con- siguientemente fue nombrado auditor general del exerçito que se formo en oppo siçion del Rebelde y sirbio este offiçio asta feneçida la campaña del año de seis^s y qua- renta siempre a costa de su haçienda y sin goçar sueldo con uniforme aprobaçion en el Reyno de sus proçedimi^os en cuya consideraçion su Mag^d le hiço mrd de d^ha plaça de juez de apelaçiones de canaria y attendiendo a todo esto d^ho s^r obpo y aquel el L^do don fran^co de Valcarçe era V^o natural y origonario desta ciu^d por escritura publica otorgada en la V^a de Madrid a diez y ocho de otubre del año passado de mill y seis^s y quarenta y tres ante fran^co nuñez de la torre segun della consta dio su consentimi^o condiçional y limitado para que su mag^d pudiese criar el offi^o de alferez mayor perpetuo como juro de heredad en la persona de d^ho don fran^co de Valcarçe y no en otra alguna y esta ciu^d y los seis Re- gidores de n^o della movidos de las mismas Raçones Remune- ratoria mente consintieron la creaçion de d^ho offiçio en la persona de d^ho don fran^co de Valcarçe y en virtud de la cedula y privilegio que del se le despacho le dieron la possession y admitieron a su uso y exerçiçio en diez y nueve dias del mes de noviembre del d^ho año de mill y seis^s y qua- renta y tres y desde entonçes asta aora esta poseedor del y le Reconoce esta ciu^d benemerito de la graçia espeçial que le hiço en consentir d^ho offiçio en su persona y no

En otra = ninguna de las quales Razones y
fundamentos que ha habido para hacerle
md al dho don fr.co de Valcarce del dho ofi.o de
alferez mayor se ajusta al dho Don Juan Florio=
ni El hizo Rela.on dellas Como debio a su Mag.d
y S.es de su R.l qq.o por donde se dio El dho despacho
pues si la hiciera no lo hubiera Conseguido
por todas las quales Razones y que demas de los
Referidos El dho Don fr.co de Valcarce a continuado
y Continua actual m.te El hacer dhos muchos servi.os
a su Mag.d ansi En la superintendencia de la milicia
de esta ciu.d y prov.a de Mondoñedo y Villa de Bibero
Contiguas a ella que tiene a su Cargo desde quatro
años a esta parte procediendo En ello Con atencion
y fineza al Real Servi.o y con christiano celo de que
se Excusen molestias y bexaciones a los moradores
dellas = y en otras Diferentes Expediciones que le
Encomiendan los S.es Gobernadores y Capitanes Gene
rales deste Reyno por la satisfacion que tienen de
su persona como constara de sus papeles y que
por todo esto parece merecer mayores mercedes
de su Mag.d se acordo de comun conformidad que
En n.re de esta ciu.d se suplique a su Mag.d y S.res
de su R.l qq.o de Castilla se sirvan hacer de la
de mandar se Recojan la Cedula y despachos
dados al dho don Ju.o Florio del dho officio de alferez
mayor y se declare no aber podido admitirsele
para que al se yntento hacer por no ser este
officio de la calidad de los demas acrecentados
sino specifica y limitadamente criado para
el dho Don fr.co de Valcarce con las calidades
que contiene El privilegio que del se le dio
por los servi.os heredados y proprios hechos

ca hale

a su Mag. y a esta ciu[da]d supreme. Y si lo que la
ciud no espera y visto el negoçio en Justiçia por los
s[eño]res del dho Real cons[ej]o se mandaren pagar los dhos tres mill
y quin[ient]os R[eale]s de vellon de la puxa a hecho por el dho don Ju[an]
osorio esta ciu[da]d se allano a pagarlos de contado
en la forma y parte donde los dhos S[eño]res del dho R[ea]l cons[ej]o
de castilla mandaren p[ar]a el dho off[ici]o se le conserbe
al dho don fran[cis]co de Valcarçe en la forma que le tiene
sin que se admita ni pueda admitirse nobedad alguna
aora ni en ningun tiempo antes que de el dho off[ici]o perpetuo
y por Juro de heredad al dho don fran[cis]co de Valcarçe con los
calidades y preeminençia que contiene dho priuilegio
y titulo pues de[más] de las Raçones de Justiçia y conbe-
niençia que ay para ello pareçe que conforme a los des-
pachos le toca a la ciu[da]d el tanteo = De esta conformidad
se acordo uniformemente otorgar poder a Ant[oni]o Vidal
Lagra Ju[an] Bazquez de Prado y Diego de camba residentes
en la Vi[ll]a de Madrid y a qualq[uier]a dellos para que
en nom[bre] desta ciu[da]d y segun lo contenido en este acuerdo
capitular puedan haçer las dilig[enci]as necesarias ante
su Mag. y S[eño]res de su R[ea]l cons[ej]o de castilla y donde mas
combenga contradiçiendo lo intentado por el dho
don Ju[an] osorio y pidiendo se haga segun queda
Referido y el poder se otorgo y queda
en el Registro del presente secret[ari]o
a quien se ordeno saque
autoriçe deste acuerdo
auto capitular los traslados

Reconoçese y toca a la ciud el tanteo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

que fueren menester para remitir
juntamente con el poder
y ansi lo acordaron y firmaron

Juº ortega del castillo — don joseph arias de prado — pº sanjurjo ... rubianes

... lope salvadanes

... de castro y ...

Jº ... de ... — Antonio sanchez de Villar

...

Consistorio de martes por la mañana veynteyocho de mayo de seiscientos y cinqta y dos años en que se hallaron presentes los señores Juan ortega del castillo que hace officio de al(ca)l(de) ordinario doctor gonçalo de Valcarçel alferez mayor don joseph arias de prado don lope ... regidores ... sanjurjo ... llegó el señor Rg(ido)r Pedro sanjurjo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Propusicion del Dor. don Franco del Valcarcer que se bolbiese a hacer la elecion de alcaydes

En este consistorio El Sr. Doctor Don Franco del Val
carce propuso que haviendo salido en la Real Audiencia
deste Reyno Autto por el qual los señores della anula
ron la eleccion hecha por los señores de Ayuntamiento
sede vacante en las personas del capitan Joan Gomez
de Valdevieso y don Francisco Landa Seyxas para al
caldes ordinarios deste presente año y anula
ron tambien el cobrado hecho por este cabildo y man
daron se bolbiese a hacer de nuebo = y que para ello
el capitan Valdevieso y don Francisco Landa Seyxas
entregasen las varas a los Alcaldes que lo
havian sido el año pasado y a los quales
y a cada uno dellos biniese a tomar la sala
capitular para hacer el cobrado = y lo parte principal
de haver dexado las varas los dichos capitan Joan
Gomez y don Francisco Landa Seyxas y entregadolas
a Dn Gonzalo de Villalta y al Ldo. Vergara
Valboa esta acabada de cumplir y resta hacer
la ciudad nuebo cobrado. para lo qual el dicho
Ldo Vergara Valboa como Alcalde en virtud
de la Real provision de los dichos señores hizo diligencia
con la ciudad para que a tercero dia que es el termino
por dichos señores señalado hagan y den el nuebo
cobrado como por dicho autto parece y por tanto

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Señor Despues q el S.r Obispo Conbeniente
Patente se sabe con noticia cierta que ya an
llegado a España las Bulas del S.r Obispo
q estan en Madrid y q su Consagraçion y el
venir a esta Ciudad Mediante Dios no puede
dilatarse muchos dias y con su presençia
y Authoridad sera muy possible se ajusten las
diferencias pendientes entre el Cavildo y es-
Ciudad con comun satisfaçion de ambas
partes y q entretanto se podria suspender
el dar nuebo cobrado y dexar q exerza la
administraçion de Justiçia y Alcaldes como
lo an dispuesto los S.res de la R.l Audiençia
Medio con que pareçe quedaran el Cabildo y
Ciudad decentemente combenidos y para si
le pareçe se bayan dos señores Diputados de
parte desta Ciudad a proponerlo al Cavildo
pues quando no se consiga el fin pretendido lo
Justifica a lo menos la Ciudad con esto y con
haber hecho la misma acçion con el Cavildo
antes de començar el pleyto ofreçiendo q les
se comprometiese la duda de los primeros
brados el que en todos tiempos a mostrado desear
la Union y paz q combiene conserbar con el
Cabildo q [illegible] a la Dignidad Episcopal y
su Justo el [illegible] respecto q se debe [illegible] q porque
esta en [illegible] y sus Capitulares a [illegible] tener

diez y seis

Legacía al Cabildo—

Y estando pa que [illegible] mas @ de conformidad a concordia se haga ante y se nombro a los señores ~~Don Lope Samudio y~~ Don Joseph Arias de prado y don Lope Samudio para que vayan a esta legacía encomendandoseles que con las razones mas suaves y mas ajustadas al yntento la hagan como la ciudad lo espera y que el portero baya a dar recado al Ilustrísimo Señor Doctor don Diego Joseph Vicario de dean como la ciudad a acordado y nombrar diputados al cavildo sobre negocios que su Señoría reserba señalarle de ayo[illegible] —

Propuso el señor oydor a la ciudad orden del Excelentísimo Señor Virrey del retrueque de la plata

En este consistorio el muy ilustre señor oydor Don Juan de Vlvas y Vascones exsivio una orden despachada por el Ilustrísimo Señor Conde de Santisteban Governador y Capitan general de este Reyno y virrey en ella en nombre de Su Magestad que Dios guarde, su fecha de treinta de marzo deste presente año firmada de su Excelentísima mano y refrendada de Don Antonio Carrero su secretario, para que se le dé a el Señor Conde de San Estevan para el virrey juntar en esta ciudad y reyno la cantidad de plata que se pueda trocada a vellon a razon de a cinquenta por ciento el premio que corresponde a doce reales el real de a ocho para Su Magestad = La qual orden se le dio a su Señoría para lo tocante a esta ciudad y provincia del Señor Don Juan de Valcarcel = El qual propuso que siendo como son tan ciertas y [illegible] todas las razones que el despacho [illegible] refiere que presta [illegible] necesidad de [illegible]

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Da Sar plata para continuar felix m.te las
expediciones en q. estan empenadas sus
Reales Armas y q. mediante esto se con
siga el fin pretendido de vna paz vni
versal, por recibir de mayor ponderacion
para q. esta se de su mag. con [illegible] singulares
de su Ayuntam.to q. le representa a la [illegible] vn
[illegible] para hacer el possible esf
fuerça de servir a su Mag.d con la mayor cant.d
de plata q. segun sus caudales y hacienda
pudieren hacer lo q. y ansi q. aunque en
[illegible] ello obrar q. independientes a esta
en esta materia como [illegible] se escribe orde
nandolo por su despacho lo pone en manos de
la ciu.d para q. se sirba de inxpir su cumplim.to
en la mejor forma q. le pareciera para q. de
el servicio de su Mag.d de [illegible] y para
[illegible] esta propuesta por termos [illegible] dexaron
q. estaban prestes a dar persona q. asista a esto
[illegible] por don fern.do de [illegible] para correr en esta
materia q. que con la brevedad y mayor acierto
q. se pueda se encamine al servi.o de su Mag.d
estimando la ciu.d como estima la atencion de esso
[illegible] oydor en regular por la diligen.a de la ciu.d
el cumplim.to deste despacho y el afecto q. en esto
[illegible]

10 MS 1652

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

El S.r Reg.dor Don Jorge [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
El [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a de obrar [illegible]
[illegible] al S.r Regidor Don Jorge [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Lobos [illegible] provin.a para el Repartim.to de [illegible] de 52

En este consistorio El S.r Don Lope [illegible] En
[illegible] [illegible] de la [illegible]
de lobos [illegible] se manden repartir mil
ducados [illegible] Provincia [illegible]
[illegible] [illegible]
por memoria [illegible]
[illegible]

que se reparta el marabedi [illegible]

En este consistorio los [illegible] Regidores [illegible]
[illegible] de los [illegible]
mil ducados [illegible]
haviendo dado [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
de los [illegible]
[illegible]
[illegible]

se [illegible] en [illegible] de la
Respeto [illegible] del
de [illegible] para [illegible] los [illegible]
[illegible] Felipe [illegible] adad –

satisfaz[io]n al Re-
gidor Calbino

Ansimismo el Sr. Regidor Domingo Calbino
de la Cam[ar]a de Verances = y Jorxe das [illegible]
y Andrade = y el L[icencia]do Don Lope Tamaneda = pi-
dieron seles de satisfacion de lo que an contribuido
a la Junta y los entregaredes se aman de
pagar a los de arriba = y espesialmente lo que tubo
[illegible] del regalo que hicieron al L[icencia]do Don Antonio
de Cabreros –

al L[icencia]do Jorge de [illegible]
prado satisfaz[io]n
de 568 r[eale]s que
faltaron en la
rebaxa que se
hizo a la vecina

Ansimismo el L[icencia]do Don Jorge de Arias de prado Valle
de satisfacion de quinientos sesenta y ocho r[eale]s que fal-
taron en la rebaxa que se hizo a la vecina de mon-
terrey para la compra del pan = porque aunque
algunas partidas a quien se cargo no le an alcan-
[illegible] con ellos = y se encargo a Juan de [illegible]
[illegible] los partidos que fueron p[ar]a que se les haga
pagar = y el L[icencia]do Don Lope pidio se le de satis-
facion de los gastos que a hecho en la expe-
dicion de la [illegible] de Lobos que dicho Porto

al L[icencia]do Lope Tamaneda
se le de satisfaz[io]n de
los gastos de la ex-
pedicion de la [illegible]
de Lobos

[illegible] se encargo a [illegible]
[illegible] su Memoria de lo que a [illegible]
haga su Memoria [illegible] calidad y con[illegible]
[illegible] = [illegible] alguna de los [illegible]
[illegible] adelante constare [illegible] alguna de los [illegible]
[illegible] firman [illegible] les [illegible]
[illegible] justificacion
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En este Consistorio los ss. Regidores Don Joseph de prado y Don Lope Sauzeda diputados q[ue] fueron al Cauildo con la legacia que contiene el Auto antecedente. dieron quenta a la ciudad, como habiendo ydo a llebar la legacia [illegible] en [illegible] = y el Cauildo no se conformo en abrazar la conbenencia q[ue] de parte de la Ciu[da]d se le propuso sino q[ue] la Ciu[da]d hiciese lo obrado conforme a lo mandado por los ss. de la R[ea]l Aud[ienci]a pues la q[ue] prim[er]a [illegible] estaba cumplida habiendo dicho Auto [illegible] Juan Gomez y [illegible] = y vista la [illegible] resolucion de su cauildo se acordo de conformidad q[ue] atento no se halla presente el Regidor Antonio Sanchez de [illegible] se le cite con el portero q[ue] mañana a las nueve de la mañana se halle en estas casas = y los señores [illegible] sin faltar ninguno = y el Alcalde Vergara se le de aviso para [illegible] la [illegible] por los ss. de la R[ea]l Aud[ienci]a [illegible] Don [illegible] de villa [illegible] Jorge Pineda [illegible] de [illegible] Calderon [illegible]

El cauildo no se quiso conformar con la legacia de la ciudad

Mañana a las nueve se junten para hacer el cabildo.

[illegible] Vergara para [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

diez y nueve

Compatible su jurisdicion con la de el Alcalde ordinario = que se haga el cobrado y se remita al cavildo

En este consistorio se acordo que se de libranca a Joan de Teixeyro cantero de la fabrica de la calcada que hizo en la calle que va que la santa ... de la calle de los Hornos al Hospital de cientos y cinquenta y tres reales que con otros setenta y siete reales que antes de agora se le an librado a quenta della hacen duçientos treinta reales por razon de ciento y veinte y siete brazas y media de empedrado que hizo en la calcada segun se midieron y reconocio al respecto de sesenta mrs por cada una ... como de muchos años a esta parte esta fecho braça ... que se le de la libranca entrada se pague ... arrendatario de el ... Sebastian de Bravo ... el año pasado de ... propios

Libranca a Joan de Teixeyro de la calcada de los ... de 153 reales

En este consistorio se acordo se de libranca a ... Pedro ... de tres mil ... del salario del año pasado de cinquenta y uno ... el mas tiempo que uso ... año por no se aver ... nombrar ... general ... sobre el ... de Alcaldes ... sobre ...

Libranca al ... Pedro ... de 30 ...

Dote

Para el oficio de ... [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

En este Consistorio Don Fran.co Varela y Ulloa
hijo de Fran.co Varela y Ulloa Procurador gen.l
que fue algunos años desta ciu.d entrego
un legajo de quadernos de apeos que
se an hecho por los señores regidores
della en diferentes años que an de aver
los escrivanos en diez quadernos
que su padre tenia hecho con [illegible]
ante Pedro Lopez escrivano y Pedro de [illegible]
los entrega y se le de el traslado dello
a el cuerdo y el mismo dixo que todos los
años que su padre havia sido procurador
[illegible] asistido a los apeos y a la cobrança [illegible]
[illegible] de la alcavala y desta ciu.d se le esta
ban deviendo el salario que se acostumbra
dar y pide que se le paguen y visto por
los dichos señores mandaron [illegible]
el cajon [illegible] apeos [illegible]
[illegible] de la entrega para en guarda de
[illegible] pide de los salarios
[illegible] como conviene
[illegible]

Juan Ortega de Castilla — [illegible] — Don Lope Taboada — Don Joseph de [illegible] — [illegible]

Margin: A Don [illegible] manifiesto entrega de fr.co Varela

Margin: Se ponga en el cajon y se le de [illegible] de su entrega

Veynte

Cabildo de Alcaldes ordinarios

Cabildo de Alcaldes ordinarios

Cabildo de Alcaldes ordinarios

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Republica = y todos lo botaron ansi
fecho esto su señor Pedro sarmiento de Arebo
procurador general se salieron fuera
y quedaron solos los dhos señores seis Regi
dores = y dixeron que porquanto se hauia
seguido pleyto entre la ciu(dad) y cauildo de la
santa yglesia della sede vacante sobre la
election de alcaldes para el presente año
de seiscientos y cinq(uen)ta y dos en que por am
bas partes se hizieron sus deligencias ne
cesarias = y dicho pleyto por los señores
gobernador y oydores dieron auto anu
lando la election de alcaldes hecha
por el señor dean y cauildo sede vacante
y mandaron que esta ciudad y sus regi
dores hiciesen nueba election y se remi
tiesen al dicho dean y cabildo para que de las
contenidas en ella eligiese dos personas
que obiesen de ser alcaldes = del qual
auto se apelo por la dicha ciudad y sus regi
dores para la Real chancilleria de valla
dolid y sin embargo de la apelacion seguido de
nuebo por parte de la ciu(dad) que en conformidad
del auto dado por los señores presidente y oy
dores alcaldes en conformidad del auto
... a los regidores para hacer

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

1

Consistorio de miercoles [illegible] de
henero de mill y seiscientos y cinquenta y
dos años en que se hallaron los
señores regidores que abaxo fir-
maron

En este consistorio haviendose ajustado la quenta
del salario del licenciado Antonio Enriquez de Saldaña
medico de los tres años corridos de su ajuste,
por que se le esta deviendo trecientos y doce ducados
de los quales se le mandaron dar libranza y que
los cobre de los arrendatarios de los propios del
año pasado de seiscientos y cinquenta y uno por quenta de sus
alcances, y los dichos tres años fenecieron por fin de
mayo pasado deste presente año

Libranza al medico de los tres años hasta fin de mayo deste año

3268

En este consistorio entro el señor Vegara Calvo
alferez de [illegible] notoria a la ciudad una orden
del señor conde de [illegible] [illegible]
[illegible] del año pasado de seiscientos y cinquenta y uno
[illegible] se sirve mandar que se haga el
decimo repartimiento de [illegible] cuerpos de
[illegible] que llaman los ochenta y cinco mil de
conforme al despacho de la concession deste
[illegible] hecho por el reino en cortes = ajustado
[illegible] del acuerdo del [illegible]

decimo repartimiento de [illegible] de milicias

Por el qual parece q El Reyno concedio El
quarto decimo y decimo tercio repartimtº de
ochos recursos de millones = y Respecto q ta-
cia qual se debe hacer El repartimtº con toda bre-
bedad posible atento q ya son corridos
seis meses d los quinze en q se a de cobrar dho
Repartimtº = y haviendose visto dho ~~Repartimtº~~
efecto se acordo conforme a lo q se haga
el repartimtº en la forma acostumbrada =
q aviendose hechado suertes entre los ca-
Regidores q se hallaron presentes por cedulas
salio la suerte al S. Regidor Joan ortega a
para haber de hacerse = y se le señalaron
los quatro ducados acostumbrados por el trabajo
de hacerlo = y se le recivio juramtº de q bien y fiel-
mte [illegible] de hacer Ello por repartimtº
con la ygualdad posible = y para q conforme
[illegible] dad del Acuerdo q tiene hecho la Ciudad
[illegible] q la disposicion de este Repartimtº
la haga por turno cada Regidor comenzan-
do el mas antiguo y continuandose en el
mas moderno hasta fenecer El turno =
segun lo qual parece tocaba al S. Conde de
Castro y negra por no [illegible] de la
[illegible] officio se nombro a [illegible]
de el [illegible] declarar q El primero repar-
[illegible] el Doctor Don Juan del Valcarce del
Cabildo de Reyes de millones

al S. Regidor ortega [illegible] por suerte el hacer el Repartimtº —

el S. D. Pedro de Castro a de cobrar el [illegible] repartimtº

el primero hizo [illegible] al S. D. Franco del Valcarce

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Procurador y Regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Bolbiose de un tanto signado para poner con los papeles del dicho ultimo repartimiento para que conforme a ello [illegible] queda a volver a este [illegible] y habiendose conferido la materia se acordo de conformidad que esta ciudad haga despacho de su Mag. que Dios guarde o de el supremo tribunal competente que queda declarado para que se repartan en la provincia por menor las cantidades que por ellas tocan a los concejos en cada uno de los dichos repartimientos no se haga este repartimiento.

En este consistorio el señor regidor Antonio de Urrea [illegible] pidio se le pague quarenta y tres [illegible] reales y medio de la [illegible] de los reales que a dicho [illegible] que se hallaron [illegible] de la cobranza de la puente [illegible] contador del auto de los capitulares y presentara y se acordo que [illegible] la memoria dello en la conformidad del auto de consistorio del [illegible] de mayo deste año.

En este consistorio se cometio la cobranza del repartimiento de lobos al señor regidor Pedro Sanz [illegible] de Arrieros y el hacer el repartimiento al señor don Lope [illegible] y al señor Antonio de [illegible] a hacer de los maravedis

Lobos
el repartimiento al señor don Lope
la cobranza al señor regidor Pedro [illegible]

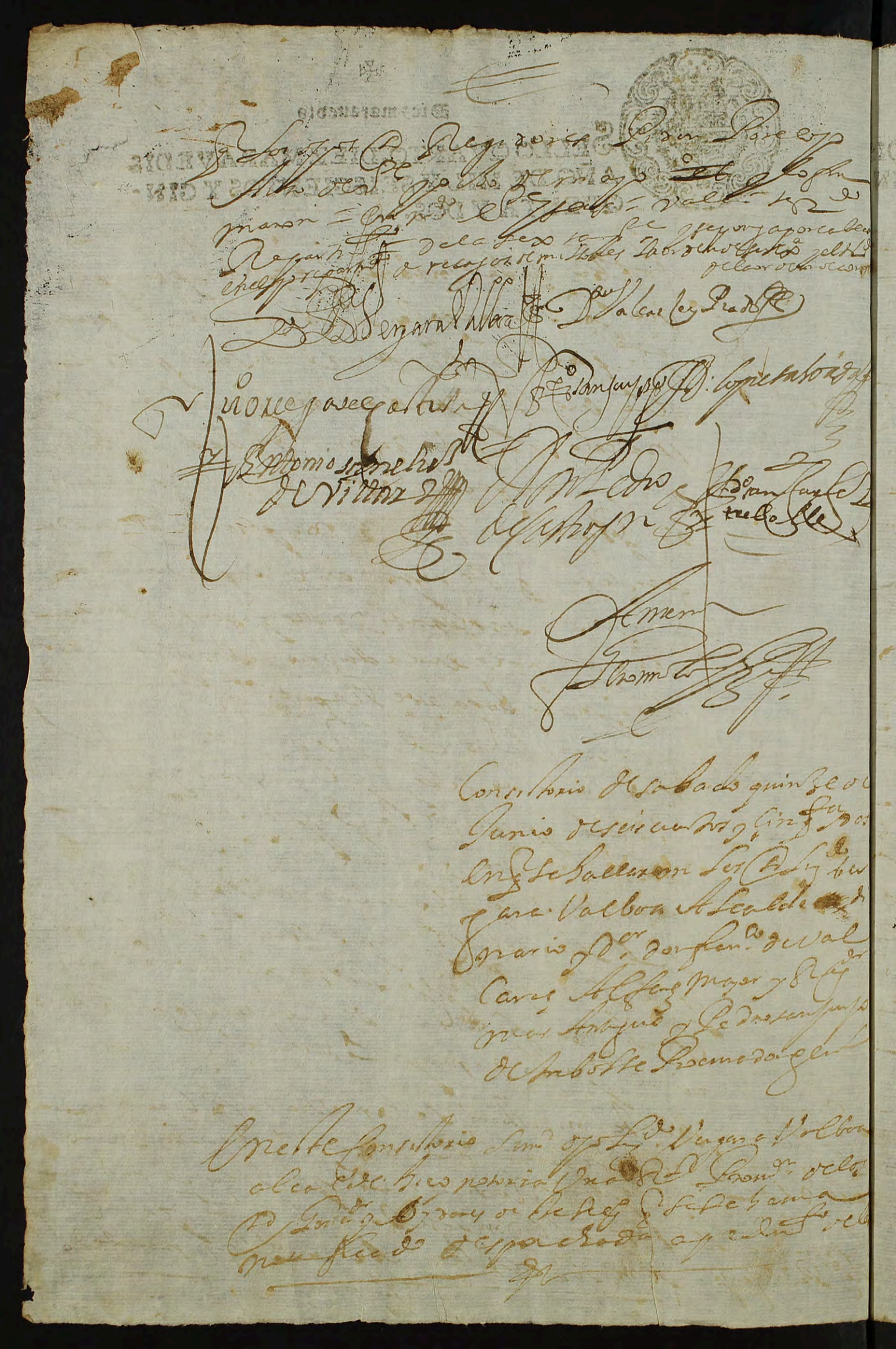

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDI
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Carta de p.º del juro dela ciu.d de 3790 mrs. a fav.r de p.º de saabedra tes.º de alcavalas

En este pres.te libro Parecio pres.te el d.º de
... de Saavedra [illegible] tes.º de las Alcavalas
antiguas dela d.ha ciu.d y pidio sele otorgase
carta de pago de tres mil setecientos
y noventa mrs. que les faltavan de seis mil
quinientos mrs. que la ciu.d tiene de juro
[illegible] sobre la alcavala de [illegible]
[illegible] por [illegible] de su Mag.d [illegible]
del concepto de [illegible] que se le pidio el
le otorguen [illegible] mrs. por quanto [illegible]
se le deben quatro pagas del servicio por
dinero extraordinario que son [illegible]
mil [illegible] mrs. y hacen reales ochocien
tos [illegible] y quatro [illegible] y quatro mrs. y para en
quenta dellos se le [illegible] que [illegible] se venga

a de retener ... los 3790 mrs. ... y lo demas se le despache libranza ... 24027 mrs.

[illegible] los tres mil setecientos y noventa mrs. de
que se le a de otorgar carta de pago y que lo
restante se le a de despachar libranza en
[illegible] quatro mil docientos y setenta
mrs. en [illegible] de [illegible] arrendatario de los
propios desta ciu.d por [illegible]

Se libran ... libranza de ... de 1958 ...

En este pres.te libro Parecio Pedro [illegible] de
[illegible] arrendador general y dixo haber
[illegible] en el Registro [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] mando se le despache
[illegible] libranza [illegible] de [illegible] arren
dador de los propios desta ciu.d
En este [illegible] con [illegible] [illegible] de Val
[illegible] Juan [illegible] de [illegible] y Pedro [illegible]
de [illegible] para poder hacer [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Vᵗᵉ y siete

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN QVENTA Y DOS.

Consistorio de lunes diez y siete de Junio de mil y seis cientos y cinquenta y dos en que se hallaron los señores Justiᵃ y Regidores que combiene a saver El Lᵈᵒ Vergara Ulloa Alcalde ordinᵒ. El Sʳ. Don Franᶜᵒ de Valcarce Alferez mayor. Joan Ortega Pa del Castillo Pedro San Jurjo de Rubiries. Antonio Sanchez de Ulstar Regidores.

Nuebo Cobrado para la Eleccion de Alcaldes ordinᵒˢ.

En este Consistorio abiendose visto la Real Provᵒⁿ de los señores Governador y Oydores deste Reyno esprs̃a ta antecedente mente en este Libro y el auto en ella ynserto y la Acerda que en ellas escriben hacer dhos señores de derecho y Justicia que a los Regidores les conpete para poder evitar Cuss bledos y de seguir la como les combenga y atento se a dado orden a su md El Regᵈᵒʳ don Lope Tanoada para que fuese a la ciudᵈ de la Coruña y abida licencia de los dhos señores Governadores y Oydores y que se pusiese appᵒⁿ para ser la Real Chançilleria de Valladolid del dicho auto y acuerdo Carrion en este Libro en tres de Terreso [illegible] señores en este

q se tiene por cierto la tiene ynterpuesto
y sacado testimonio della a fin q tenga
// q afirmandose en dha apelacion y sin per(juicio)
de renunciarla ni apartarse della: antes
siendo necesario la ynterponen de nuevo
y suplica della para q les pare perjuicio alguno
el pres.te allanamiento q hacen compulsos y
apremiados con el mandato de dhos
sres Gover.dor y oydores y por escusar el compeler
se confirmaron todos los dhos en quatro de
dores q estaban pres.tes por estar ausentes
y formas de la ciu.d el hacer nuebo cobrado
si pone en el paragrafo Rexidores. como los
señores lo mandan en su auto = y para
ello su m.d dho Alcalde de orden la junta
acostumbrada de cadaverso de los en todo cie
voz a Dios y una cruz de q propondran
las personas q a su entender fueren mas
a proposito para administrar de justicia: q
q el ... miren por el serv.o de Dios n.s
bien de la Republica: y hecha la jura
se selo su m.d dho Alcalde =
y luego todos los dhos quatro de conformidad
propusieron las personas sig.tes
Pedro de Saavedra y Aguiar
Don Rodrigo Lopez del ... de ocampo

S. pedro

Don Jacob de Saavedra —
Alonso Lopez de Cedron y barrionuevo
q acordaron q sin ser visto confesarlo ni rreco
nocerlo la ciudad por obligacion porq no se ha
visto contra antes lo contrario de los libros
autos capitulares antiguos se debe por agora
el testimonio de ojo cobrado su md el rregidor
Antº Sanchez como mas moderno de los quatro
que se hallaron presentes junto con mis señores
todo a los señores dean y cavildo de la sancta
iglesia y vicario para q de los quatro personas
puestas elixan alcaldes y los q fueren
nombrados bengan a estas casas a hacer la
jura y dar la fianza como es costumbre antes
de usar el offº y ballearse al entrar por
cofrades en las cofradias q tiene acordado
la ciudad y ansi lo acordaron y firmaron
y se fue a hacer la entrega del dicho cobrado

Valenzuela · Juº Ortega de la castilla

Pº Sanchez presb · Antonio Muñoz de Villa

Anum... · ...

Ymº de Alcaldes ordinarios

En la ciudad de Ojo ... de las
casas del Ayuntamiento ... a dies y ocho dias

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

el mes de Junio de mill y seis cientos y cinqta
y dos Años estando juntos en su Ayunta
mto. los ss. Pedro de Saavedra y Aguiar
y Alonso Lopez Cedron y Baamonde Alcal
des que salieron por [illegible] para el presente
Año nombrados por los ss. dean y cabil
do de la sancta yglesia de la dha ciud. sede va
cante para esta ciud. [illegible] y los ss.
Don Franco de Valcarçe y [illegible] Alferez
mayor Joan ortega del [illegible] Pedro San
Juo de Arbenos y Antonio San
chez [illegible] rregidores
dhos ss. Alcaldes dixeron benian a tomar
la posson de dhos officios y hacer la jura y dar la
fiança y cumplir con lo mas que se rrequie-
re y luego el dho Don Franco de Valcarçe Al
ferez mayor y regidor mas antiguo tomo y
recivio juramto por dios y una cruz en forma
de los dhos ss. Alcaldes de que cada uno de ellos
de que bien y fielmte usaran y exerceran
los dhos officios de tales Alcaldes para este
dho Año y miraran por el servmo de dios
nro sor y del de su Magd y bien de la Republica
faboreceran las causas de los pobres
y por fabor (?) [illegible] guardaran [illegible]
en las cosas y casos que lo rrequirieran en todo

Jura

S[an] Anuele

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cumpliran con la obligacion de sus officios y lo
que se requiere a ellos que ansi lo juraron
y prometieron de ansi lo guardar y cumplir
fianza — y luego dieron por su fiador dhos Pedro
de Saavedra y Aguiar y Alonso Lopez de
Cedeña a Domingo Hernandez [illegible]
vezino de la dha ciudad que esta presente y haciendo de
caso ajeno suyo propio renunciando las leyes
en tal caso necesarias se obligo con su persona
y bienes muebles y raices avidos y por aber
de que los dhos Alcaldes estaran a residen
cia y pagaran todo aquello en que fueren
juzgados y sentenciados y pagaran el
derecho de la media anata a su tiempo y cum
pliran lo mas que se requiere por razon de usar
los dhos officios y no lo haciendo el lo pagara
de sus bienes con las costas y daños que se le
recrecieren sin ser necesario hacer excursion
ni otra diligencia [illegible] remedio renunciacion y lo obli
dhos Alcaldes otorgaron obligacion
de sacarle al dho Domingo Hernandez [illegible]
a paz y a salvo y yndemne desta fianza
y los dhos Regidores que presentes estaban dixeron
que [illegible] por bastante la dha fianza y
admitieron a los dhos Alcaldes por tales a los [illegible]

Protesta q̃ Exercicio de dhos officios por el presente año
sin perjudicarles a ningun derecho q̃
les compete en razon del pleyto q̃ tra-
tan con los dhos q̃ dicen [illegible] en
Razon del [illegible] de meter en el [illegible]
[illegible] q̃ lo tienen Regidores de [illegible]
q̃ sin ser visto apartarse de las apela-
ciones por ellos interpuestas: antes
siendo necesario las rebalidar e hazen
de nuebo: y debaxo dellas y por evitar
el consejo sobre q̃ estaban apercevidos
luego se dieron la posesion de dhos officios
y les mandaron sentar en los bancos
y asientos q̃ les toca por Regidores de dhos
officios: y se dieron por metidos [illegible]
dos en ella dhos alcaldes: y man-
daron q̃ mañana [illegible] se [illegible] de [illegible] mer-
cedes [illegible] al [illegible] desta ciudad
para [illegible] de Procurador general
lo firmaron ~~[illegible]~~ y [illegible] los dhos
dhos alcaldes en conformidad del auto ca-
pitular de la [illegible] que [illegible] se obligaron
a hacer la fiesta de los [illegible] de
[illegible] del Rosario [illegible] conforme
[illegible] siendo [illegible] ello [illegible]
[illegible]
de [illegible] Juan Alonso de Ribera
Andres de Castro [illegible]
Juan [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio de domingo diez y ocho de
Junio de seis cientos y cinquenta y dos
años se hallaron los Capitulares y Re-
gidores conviene a saber Pedro
de Saavedra y Aguiar = Alonso
Lopez de Ledron Alcaldes ordi-
narios = Regidores Don Francisco de Val-
carcel Alferez mayor = Joan
ortega del Castillo = Pedro San-
chez de Cubillos = Don Lope
Sansa de [illegible] Regidor e Pro-
curador [illegible]

Carta de su Señoria para que se acuda a dar socorro a los soldados [illegible]

En este Consistorio se leyo una Carta de su Señoria
el Señor Conde de Santisteban Governador y Capitan General
de este Reyno su fecha en Monforte a [illegible] del
presente mes de Junio en que ordena su señoria al Cabildo
que vaya a dar el socorro que falta de dar al Alferez
Francisco de [illegible] por el qual se la [illegible] el
Repartimiento para socorrer los soldados [illegible]
de esta provincia que se hallaron en el fuerte de
[illegible] = y tambien paresze el sargento mayor
Don Diego Jimenez conforme la Recluta [illegible]
que esta entendiendo = y se acordo conforme
[illegible] el Regidor Don Lope Sansa de [illegible]
diputado nombrado para socorrer dichos
soldados disponga con la brevedad [illegible]

El Alferez [illegible] Don Diego [illegible] continue la Recluta

A D. Lope que socorra a los soldados hasta el mes de nobre del año 64

Que pide El que socorra a dhos soldados a racion de los doce mrs que por dia hasta fin del mes de nobre del año pasado de 1664 que es el tiempo hasta quando se repartio en la Provincia el socorro de dhos soldados = y esto sin que servito que S.M. se allava obligado a socorro alguno atento se a faltado a las condiciones puestas en la oferta de este servicio. Por la qual pues se rremobieron los soldados de la frontera de monterrey donde havian de estar y se pasaron a la dha ... contra lo capitulado por la ciudad y se encomiende al ... Don Lope tanbien se procure no aya fraude el pago de los officiales en dar socorro a los dhos soldados sino que entre en su poder el socorro como se espera de su ... = y de conformidad se responda a su ... y se despache propio con la carta y se informen de el ... escrivanos mandar despachar el propio al ... de Valcarcel

No se advierte que S.M. se halle no a dar socorro respecto que no se cumplio con las condiciones y se removieron los soldados de la frontera

Se responda a D. Lope y se encomienda al ... el alcance

Carta del oydor Don Diego de Arredondo Albarado

Oydor Don ... leyose tambien una carta del Sr. oydor Don Diego de Arredondo Albarado del consejo de su Mag. y oydor en la Real Chancilleria de Valladolid superintendente del resello de la moneda en este reyno su fecha en la Coruña ... de el mes = en que dice que se admira que ... se aya permitido corra la moneda de vellon gruesa tanto tiempo que no se aya ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

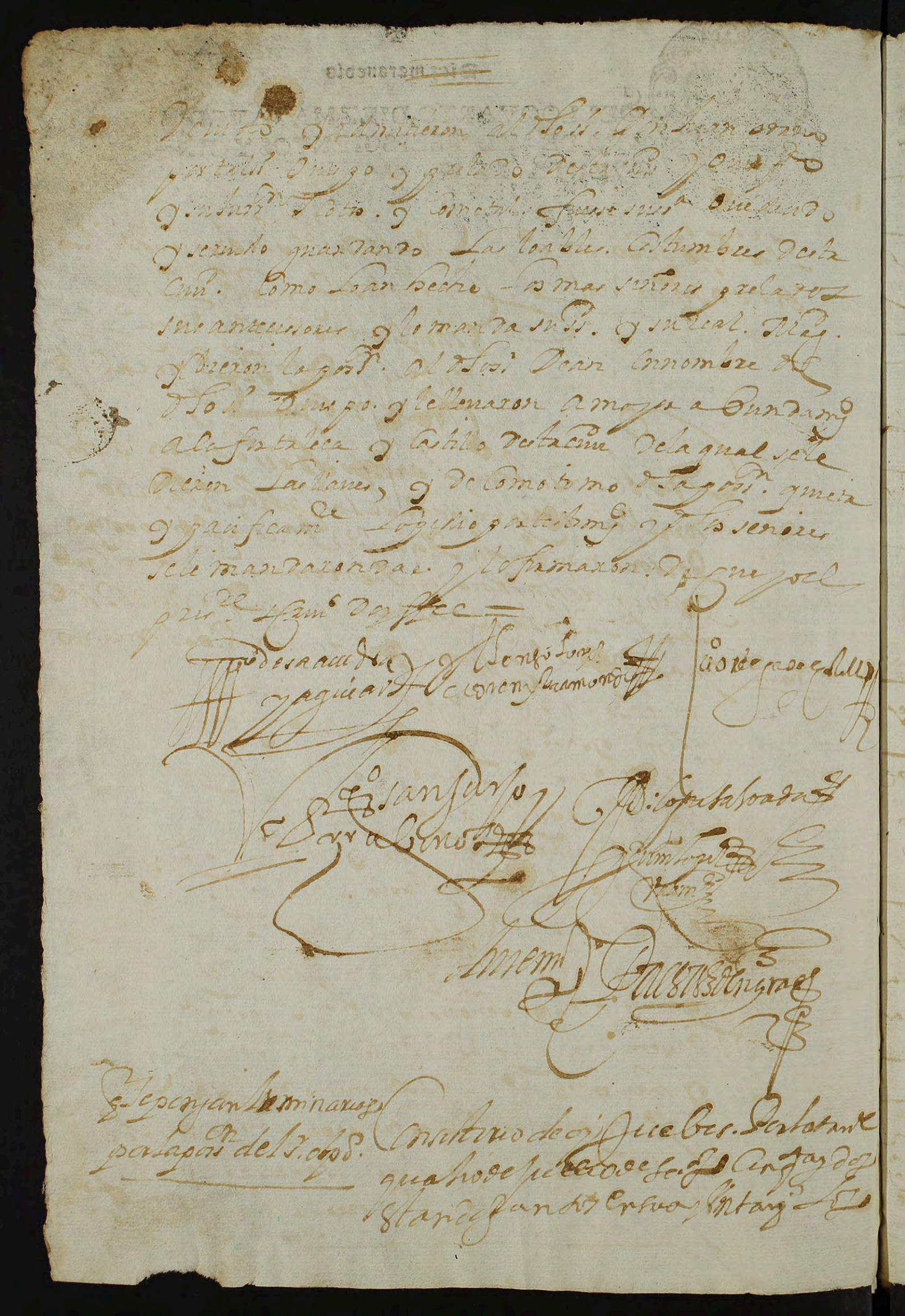

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-QVENTA Y DOS.

Consistorio de sabado seis de Julio de mil y seis y cinq.ta y dos Años en q se hallaron los Sres Justicia y Regidores con biene a saber Pedro de Escovedo Aguiar y Alonso lopez de Ce[illegible] baan.o Alcaldes = Juan ortega de Castillo Don Lope Savedra Ulloa Regidores Juan Lopez baan.o Procurador general.

Baxa de Moneda

En este Consistorio por quanto en este Villa el lunes cinco del pres.te mes y año por la tarde se a tenido aviso q su Mag. dios le guarde a tenido por bien q la moneda de ocho mrs de nuevo resello no valga mas de dos y haberse publicado en sevilla a seis y cinq. del mes pasado de Mayo y q se observe y guarde en todas partes y aunq. a esta villa no a benido premat.ca por la confusion q en esta ay de el comercio y provision = se acordo se publique por las calles q desde oy en adelante mientras su Mag. no mandare otra cosa no valga mas de a dos mrs el quarto q valia a ocho.

se hecho bando no [illegible]

Publicose domingo por la mañana [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Y la Moneda de Vellon desta ciud. se quede
en el estado en que estaba = y porque se escu-
sen fraudes = se encarga a los Señores Al-
caldes desta ciud. vayan a las casas de los
Señores [illegible] de Rentas de maravedis que estubie-
ren de Positos Publicos luego sin dilacion
alguna = y tomen razon de lo que cada uno tie-
ne de cada especie = y de lo que procede que registren
los libros y averiguen las partidas dello
para la casa del Sor. Pedro de Saavedra
y Aguiar Regidor de Alcaraz [illegible]
ordinario baja el Sor. Alonso Lopez de Cedron
Alcalde = en casa del Sor. Don Lope de Ulloa
deposito de [illegible] y socorro de soldados
[illegible] = [illegible] en casa del Sor. Joan Ortega
del Castillo depositario del dinero de las fuen-
tes de Puerto marin y Reyes = y el Sor.
Pedro de Saavedra y Aguiar [illegible] pariente
de Don Joan de Montenegro Regidor de millones
[illegible] Andres baja a otra casa el Sor.
Don Gonzalo de Villalba [illegible] Al-
calde [illegible] a quien se de aviso [illegible]
[illegible] del servicio [illegible]
[illegible] necesarios [illegible]
se despache [illegible] = y esta diligencia se haga

se baja a legi
para aclarar
de los Sres.

Luego con todo el cabildo dixeron que [illegible]
Pedro Hern. por aver benido a tasar de la esta-
fera y no estar junta la ciud. a cuya causa se
daron y [illegible] [illegible] Jorge porque
el comite publico [illegible] que deba quedar no
aparte para dar [illegible] al cabildo de los
[illegible] — [illegible] voto el Rey Ortega
[illegible] Alcalde Alonso Lopez voto el Lic. Lopez Atavoda
y en este consistorio se mando dar librança al con-
tador de la ciud. por el trabajo que a tenido en poner los asientos en ella para la ciud.
en quinze reales por el tiempo de un año.

Librança al contador de la ciud. 1582 [illegible]

Pedro de Saavedra Aguiar — Alonso Lopez — Geronimo Saavedra — Juan Ortega del [illegible] — Alonso Lopez Atavoda — Juan Lopez — Juan Ramirez

Ante mi
Thomas [illegible]

Consistorio de domingo por la maña-
na siete de julio de seis[illegible]
cinquenta y dos años se hallaron
los señores justicia y regimiento conbie-
ne a saber Pedro de Saavedra
Aguiar y Alonso Lopez cedron

Alcaldes ordinarios Joan
ortega del Castillo y don
Lope Tarazcada y Ultoa Regi
dores – [illegible]

En este consistorio el Lic. Alcalde Pedro de
Saavedra y Aguiar alferez de este Cabildo con otras
a [illegible] de Ligencia el [illegible] del Lic. don
Joan de Arbieto y Coello Cavallero del habito de
Sant[iago] Corregidor desta Ciudad y [illegible]
[illegible] en el Venir Una Instrucion
[illegible] de la Real [illegible] que se a de
guardar en lo tocante a la Moneda del
nuebo Resello – y porque esta [illegible] con los avisos
de particulares y cartas que an venido de diversas
sas personas que dicen haverse publicado la
[illegible] de la moneda a [illegible] de
Junio pasado en la villa de madrid: que se
[illegible] del [illegible] de su Magestad Consejo [illegible]
[illegible] de poner en execucion lo que se ofrece
a costa de los [illegible] de los [illegible] Reales
[illegible] de [illegible] de papel sellado
[illegible] en su poder tubieren dineros
anci de su Magestad como de otros qualesquiera
particulares se les registrase – y se pusiese
cerrado en la parte mas segura de las casas
de Cabildo de los que en su poder lo tubieren

se Registren
las casas de
los [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Dinero q se recoxieren los libros q
ambalen las partidas de cada uno dellos
sobres el Auto capitular de ...
del ... mes contiene ... servicio del
... los ... Alcaldes y ... Merino ... Al
calde mayor ... y ... don Lope ...
... Regidor a cas de los ...
de ... Alcan... y ... ordin.
... ordinario y papel sellado
... y socorro de soldados ... cada
... de cada uno dellos ... sobre
... diligencias ... instrucion contiene
... se recibio por ... muestra
... general ... de como se a de cobrar ...
materia ... q ... al
... alcaldes y ... Regidor Juan ortega de castello
don Lope ... a ... a cas de los de
... y arrendatarios del ...
... agua ardiente de
... servicios ... y registren
... sobres ... en ...
... se cierren en un aposento ... parte
segura ... quedando ... dellos
... alcaldes ...
... se me entregue a mi ...

Diez maravedis

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Porq. [illegible] = y queriendo los s.res [illegible] Por
sones particulares = porellos en una
Area y sola particular perss. se les de la
satisfacion de nombrar personas conbeniente
y para q. se reconozca esto en la Provincia
q. escriva sobre los testim.os necesarios de
esta instrucion q. se remitan a las villas
y lugares despoblados para q. se cumpla los
de Su Mg.d ordenes

Pedro de Saavedra y Aguiar — Alonso Lopez Calderon y Baamonde — Ju.o Ortega de Robles

[illegible] Lopez Baamonde

[illegible]

Consistorio del Lunes ocho de Julio
en q. se hallaron los cav.os [illegible]
s.res contenidos [illegible] Pedro
de Saavedra y Aguiar Al.o Lopez Cal
deron = Alcaldes Joan Ortega
de Robles Ant.o [illegible] de Villar Regi
dores = Gm. Lopez Baam.de Procurador
General

[margin:] Se despache a los partidos de la provincia mas populosos las ynstruciones

En este consistorio habiendose acordado executar la orden e ynstrucion que remitio el Señor Corregidor de la ciudad de la Coruña y Betanços como consta de los autos del quaderno aparte = y para cumplir con dar abiso a los partidos mas populosos de la provincia que sean sacado copias del despacho e ynstrucion [illegible] de la priesa y estar a firmados — se encargo al Sr. Alcalde Pedro de Saavedra que [illegible] haga despachar los correos por [illegible] del [illegible] —

[margin:] Juan Santin por depositario de la moneda recogida que se depositare

Asimismo paresce alguna persona de porte que tenga el dinero que parece en su poder al tiempo de la publicacion de la baja cumpliendo con el capitulo de la ynstrucion que manda que tenga ordenado el nombre [de la] persona en cuyo poder entre = Por tanto se acordo que qualquiera persona que quisiere depositar alguna cantidad de [illegible] lo deposite en poder de Juan Santin mercader al qual se le [illegible] que [illegible] satisfaga Frances [illegible]

[margin:] Librança de 24 reales para portes y ynstruciones que se mandaron a los partidos

En este consistorio se mando librar al Sr. [illegible] de las [illegible] de las relaciones que se remiten de la baja de la moneda a los partidos de la provincia [illegible] ocho reales de [illegible] a los escrivientes que se libraron en el [illegible] de [illegible] quando se haga repartimiento por esta cantidad a la provincia se le cargara [illegible] librança y ansi lo acordaron

[rubric]

derechos

[illegible] margen de [illegible] fee — Entre renglones. quisiere — vale — Y en satisfaçion — no vale

Pedro de Saavedra y aguiar — Alonso Lopez Cedron — Juan Ortega de [illegible] — [illegible] — Antonio Sanchez de Villar — [illegible]

Ante mi Thomas [illegible]

Consistorio de sabado treze de Julio de mill y seisçientos y dos años en que se hallaron los señores del regimiento conbiene a saber Pedro de Saavedra y Aguiar Alonso Lopez de Cedron [illegible] alcaldes ordinarios — Pedro [illegible] Juan de Ruiz? Don [illegible] [illegible] Antonio Sanchez de Villar Don Pedro de [illegible] Regidores Thomas Lopez [illegible] de ayuntamiento

En este consistorio el L[icenciad]o Pedro de Saavedra y Aguiar alcalde ordinario [illegible] por quanto a saber venido con correo a esta ciudad de Galicia el L[icenciad]o don Alvaro de Villegas del consejo de su Magestad [illegible] general [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

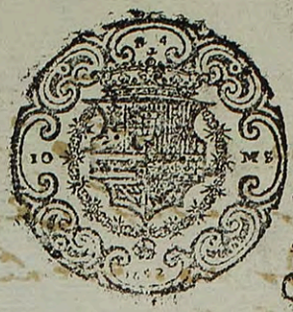

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Dies marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVED[IS]
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CI
QVENTA Y DOS.

Consistorio de Martes diez y seis
de Julio de mil y seis[cientos] y cinq[uen]ta y dos
años se hallaron los señores Just[ici]a
y Regim[ient]o. [illegible]
[illegible] de Saavedra Aguiar [illegible]
Lopez Cedron Alcaldes = Don
Ortega del Castillo = Don Joseph
Arias de Prado = Pedro San
Juan de [illegible] = Don Joseph
[de] Saavedra = Antonio Sanchez del
Villar = Don Pedro de Castro
cav[aller]o del habito de Santiago Regi
dores

En este Consistorio se acordo se escriba al S[eño]r Don
Juan de [illegible] suplicando le merced de repo
ner los [illegible] Fernando de [illegible] y Alonso de la
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] el repartim[ien]to hecho [illegible] entre [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] concerniente a [illegible]
[illegible] que [illegible] Don Juan [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] millones y [illegible]
El repartim[ien]to [illegible] de Alcavalas
vecindad [illegible] puentes [illegible]
[illegible] dependencia [illegible]
[illegible] encomendado al S[eño]r R[egid]or Juan de Ortega
[illegible] del Castillo

quarenta y una

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Carta a su Ex.a el S.r Cap.n General

Ansimesmo se acordo escrivir a su Ex.a el S.r Conde
de Santisteban Gov.r y Cap.n General deste Reyno
que se sirva se hagan buenas a esta Ciu.d los qua
tro mil y tantos R.s que el Cap.n [illegible] de la
Ciu.d de la Coruña [illegible] a los thesoreros y Recept.s
que cobraban la Alcabala [illegible]
por ciento del [illegible] de seis [illegible]
porquanto [illegible] excediendo de la orden de
su Ex.a [illegible]
Conde de Vrrea administrador deste Servicio
En todo el Reyno esta Carta se le encomendo
al S. D. Fran.co de Valcarcel [illegible]
[illegible] Vrrea [illegible] se le haga [illegible]
para que no se pierda el tiempo.

Carta al S. D. Alvaro de Valle

Ansimesmo se respondio al S. Conde [illegible] de Valle
de lo que se queda obrando en la materia
del Corte de Vellon cuya carta se le encomendo
al S. D. Pedro de Saavedra [illegible]
del S. Don [illegible] se le escrivio con el correo [illegible]

Libranza de 8 ducados

Cortes [illegible]
[illegible] el S. Don [illegible]
[illegible] Regidor de
[illegible] de la Ciu.d de la Coruña [illegible]
[illegible] le hagan [illegible]
Jueces [illegible]
que se sigue a los naturales [illegible]

quarenta y dos

En este consistorio de miercoles dies y siete de Julio de mil y seis[cientos] y sesenta y dos Años en q[ue] se hallaron los señores de el rregim[ien]to = conbiene a saber el Sr. Pedro de saavedra y aguiar = Alonso lopes Ledron Al[ca]ldes ordinarios = Don Gonçalo fer[nan]do de valcarçel Alferez m[ayo]r Ju[an] ortega del castillo = Don Joseph Arias de prado = Pedro san Juan de lubines = Don lope de taboada = Antonio Sanchez de villar = Don Pedro de castro Cav[alle]ro del Abito de sant[iago] Regidores

Corte de moneda — En este consistorio abiendose visto la carta escrita por el Sr. Don Ju[an] de vesegas en rrasson con el corte de la moneda todos los señores Regidores abiendo conferido el pretexto de la carta y lo en ella contenido = acordaron se ponga y tenga efecto todo lo en ella contenido y se obserbe y guarde como en ella se refiere = nombraron por Juezes para ordenar los autos y cortes y mas asistencia que se debiere hacer a su merced el Sr. Pedro de saavedra y aguiar Alcalde mas antiguo = que esta haciendo officio de corregidor = y asimesmo a su merced como

Nombram[ien]to de Juez — Por corregidor al Sr. Pedro de saavedra alcalde mas antiguo

cap[itula]r mas antiguo ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para reconocer los registros el Alcalde Alonso Lopez Cedron

Y el receptor de Alcabalas y servicio
ordinario se hizo registro del dinero que en
su poder paraba para agora reconocer se
todas las deligencias que en orden a ello
an de hacerse conforme al acuerdo
asista sobre en ello como fue el señor Alonso
Lopez Cedron Alcalde ordinario mas
antiguo con las mas personas que conforme
a ello an de asistir y en los mas restantes sera
el señor Pedro de Saavedra como alcalde
mas antiguo y a quien toca = y luego pa-

Votos para nombrar caballeros regidores

saron a nombrar caballeros regidores a esta
conforme a ... que a de nombrarse ... los
... los dos Alcaldes ... Pedro de Saa-
vedra y Alonso Lopez Alcalde mas an-
tiguo voto por ... el ... don ... de
... Valcarcel ... y regidor ...
Valcarcel ... mayor y regidor mas
antiguo = El señor Alonso Lopez Cedron = voto
... El señor Regidor
... Alferez mayor = El señor don Joseph
... de Castillo = y el señor don Joseph
Arias de prado votaron ... por ...
... de Valcarcel = El señor Regidor
don ... de Valcarcel ... Voto por el
... Pedro ... = Voto por el
señor don Joseph Arias de prado = El señor don ...
... Voto por ... don Joseph Arias
de prado = El señor Regidor Antonio ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Nos [illegible] don Fran.co del Vallarez = Ello
don Pedro de Castro = Nos por [illegible] don Joseph
depositario [illegible] don Fran.co del Vallarez
[illegible] de entrar al votarse [illegible]
[illegible] represento a la ciu.d que es de
[illegible] remedios al tiempo de estar
falto de salud y tratando de curarse
sin haber salido de casa sino algunos
dias a oyr missa = y que de [illegible]
rentes [illegible] que [illegible] sele
hicieron [illegible] de hallarse a este ayuntam.to
como es notorio [illegible] por
[illegible] con la ciu.d [illegible]
que en ella se halle con officio a cuidado
[illegible] de [illegible] al ayuntam.to
materias [illegible] del servicio de su Mag.d
que dios g.de y de la conbeniencia [illegible]
de la provincia y sus moradores
siendo las materias de su comprehension
[illegible] licencia = y que por no tener esta
[illegible] permitido [illegible] de salud [illegible]
se halla [illegible] a la ciu.d [illegible]
[illegible] menos que entre los de [illegible]
caballeros Regidores [illegible]

Jueces para q. a lo menos el agn. se hace
sabe el menos ocasion de q. se escusaren
q. no resibio tan de hacerlo siendo
q. Su Señoria confirmar [illegible]
protesta la nulidad del dho. [illegible]
q. no hacer valido [illegible] apelacion
de lante los S.S. del Real Consejo de [illegible]
y para delante el [illegible] Don [illegible]
Rodriguez superintendente desta casa
y por [illegible] el despacho della
[illegible] protesta q. el [illegible] nombra
[illegible] hacer no le para [illegible]
alguno [illegible] de [illegible]
acuerdo [illegible] protesta [illegible]
de la [illegible] protesta [illegible] confirmo
con los votos de los S.S. q. nombraron al S.
Rexidor don Joseph Arias de [illegible] Cav. [illegible]
[illegible] de las prendas [illegible] inteligencia q. la
instrucion previene = [illegible]
consistorio el S. Regidor don Pedro de Castro
Cav. del habito de Sant. dixo q. para escusar
diferencias entre los S.S. [illegible]
el ser diputado conforme a la instrucion
Contradiz. [illegible] Alcalde Pedro de Saavedra contra
[illegible] el ser tal diputado por no ser [illegible]
[illegible] del Rey [illegible]
[illegible] ser la primera [illegible]
[illegible] = y las personas q. se [illegible] de
[illegible] an de nombrar Arca
donde entre el dinero = y siendo lo [illegible]

Sequeaho (?)

Don Pedro de Castro no conbiene mi
Guede adevertes por ser persona muy
ocupada y no poder asistir a lo dispuesto en
q conbiene en esta materia = y ansi
pido q no se le pase perjuizio y no ser vuelto
apartarse del nonbramiento q tiene hecho
porque el [illegible] q los demas Cavalleros Regidores q
an botado en favor de [illegible] dos Franco de
Valcarcel digeron q sin enbargo de las
Razones por ser propuestas en este hazer
[illegible] siempre son de parecer ello q tienen
votado porque el [illegible] es oydor de
[illegible] Alferez mayor y regidor mas
antiguo persona entendida y de [illegible]
[illegible] sin enbargo de lo alegado
el sr. alcalde mas antiguo [illegible]
[illegible] = el sr. don Franco de Bal
carcel dixo que quanto su salud
le permita asistira [illegible]
[illegible] precepto de [illegible] quando por
[illegible] se aplicare a [illegible]
[illegible] capitular [illegible] y ansi mismo se
a nonbrado de comun conformidad [illegible]
[illegible] que asista a la junta al sr. Don Ga
briel Cobos castro abogado de [illegible]
[illegible] a los [illegible] persona
[illegible] y [illegible] Razon = Por
contador a Miguel Lopez de Ocampo

el sr. Don Franco de Valcarcel acepto

[illegible] Alcaraz [illegible]

Contador Miguel Lopez de Ocampo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible]

Consistorio de Miercoles siete de Agosto de seis cientos y cinquenta y dos en que se hallaron los señores Regidores que abajo firmaron

Libranza de 122 reales de los reparos de la fuente y la madera [illegible] de Paradaiz [illegible]

En este Consistorio se mando dar libranza a Juan [illegible] ciento y veynte y dos reales de [illegible] del puente de Paradaiz por el trabajo de [illegible] y materiales que el puso a su costa [illegible] Pedro [illegible] de Cornide Arrendatario de los propios de esta ciudad por [illegible]

En este Consistorio se a visto una orden del señor [illegible] de [illegible] general de las alcavalas [illegible] y nuebos [illegible] de alcavala [illegible] esta deviendo esta ciudad [illegible] mil y seiscientos y cinquenta y uno y se acordo [illegible] por mandado del señor governador [illegible] cinco mil y quatro cientos [illegible] a los particulares [illegible] y se llebaron a la Coruña [illegible] y parecio como de aquella [illegible] se acordo se despache correo a toda prisa para que [illegible]

se escribe al [illegible]

[illegible]

Libranza de diez y seis reales [illegible] a Esteban [illegible]

y a la entrega dellos en la pagaduria [illegible] para recibir con ella a cumplimiento [illegible] libranza por diez y seis reales para el peon Esteban Lescanos [illegible]

Libranza de 30 pesos [illegible] del arrendatario [illegible]

En este consistorio se acordo que Pedro de [illegible] arrendatario del [illegible] por [illegible] de contadores mil y quinientos [illegible] de [illegible] pesos [illegible] a los plazos que esta obligado [illegible] se le despache libranza [illegible] a las espaldas del [illegible] recibo

Libranza de [illegible] Alonso de Cabo oficial [illegible]

En este consistorio se mando dar libranza a Alonso de Cabo [illegible] oficial [illegible] desta ciudad [illegible] de dos mil [illegible]

Rodrigo de Saavedra [illegible]

Alonso Lopez

Çedron y Baamonde

[illegible]

Antonio [illegible] de Vinar [illegible]

[illegible]

QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
Y DOS

Seis

Consistorio de Lunes doce de
Agosto de seiscientos y cinquenta y dos años
en que se hallaron los señores Justicia y
Regidores conviene a saber
don Pedro de Saavedra y Aguiar
Alonso Lopez de Cedron Al-
calde Ordinario don Francisco del Val-
carce y Prado Alferez mayor
Juan Ortega de Mahello [illegible]
Andres [illegible] de Robinis An-
tonio Gallego de Vega Regi-
dores.

En este Consistorio haviendose reconocido la fal-
ta de la calidad de las velas que se venden
en la ciudad procedida ansi de los precios exce-
sivos [illegible] el sebo hasta agora como
[illegible] attenido el sebo hasta agora como
de la malicia de los que las venden
[illegible] y los señores Alonso Lopez Cedron Alcal-
de y don Francisco de Valcarce Regidor [illegible]

Velas — [illegible] vieron los cesos de los obligados
que mandaron notificar dieren carne como
la devian dar en la casa de la carniceria
como lo [illegible] andado hasta agora
que no en los [illegible] como [illegible]
que juntamente no vendiesen el sebo que hacen
a personas de fuera de esta ciudad sino a los que por
[illegible] los hacen [illegible] particulares [illegible]
se hallecieran por [illegible] a dar [illegible] que [illegible]
para que puedan [illegible] las personas que
[illegible] a precio competente [illegible]
a dos reales [illegible] Gallego de al[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Y a este precio sean obligados los dhos quatro
quintales de sebo por agora y hasta q̃ tenemos
noticia cierta como corre en otras ciudades
para q̃ conforme a ello se execute por medio de
este acuerdo = Y q̃ respecto de darseles el sebo
a este precio los personas q̃ fabrican velas
las hagan de a la veynte y quatro de a quarto
la libra gallega y de a doze de a dos quartos
Y q̃ [illegible] le echen sebo negro = El q̃ esto
[illegible] y de buena calidad echo de las velas
pena de perder las la primera = quinientos
mrs [illegible] y la segunda la pena doblada
y a tercera [illegible] publica [illegible]
Del [illegible]
[illegible] de quatro
[illegible] al precio q̃ oy corre el [illegible]
de seis onças de peso [illegible] onças [illegible]
quartos = Y [illegible] de buena
calidad y [illegible]
[illegible] pena [illegible]
Y q̃ [illegible] de a quatro quartos = y de a dos
[illegible] libras = Y q̃ [illegible]
real [illegible] mrs el blanco [illegible]
el [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] por [illegible]
Y [illegible] noticia [illegible]
Y porquanto [illegible] orden al [illegible] quatro
[illegible] de [illegible] alcalde
mr el [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Los [illegible] Alcalde [illegible] | mas antiguo Regidor semanero [illegible]
[illegible] | y quien [illegible] la multa q[ue] [illegible]
[illegible] | la qual desde luego se aplica [illegible]
[illegible] | sioneros de la carcel del Concejo desta villa
| Y que esto se pregone.
Libranza a Ant[oni]o Lop[e]z Maestro de niños de ciento y diez r[eale]s [illegible] | En este Consistorio se acordo se despache libranza
| a Ant[oni]o Lop[e]z Maestro de niños de [illegible] d[ucado]s
| para pagar la casa en q[ue] bive del [illegible]
| de [illegible] deste año en Pedro de [illegible]
| arrendatario de los propios desta villa
| Mandose tambien librar [illegible]
Libranza a [illegible] 119 r[eale]s | Portero deste Ayuntam[ien]to ciento y [illegible] nueve r[eale]s
| del gasto q[ue] hizo en [illegible] q[ue] [illegible]
| [illegible] conde de Santisteban [illegible]
| [illegible] Tomas Lop[e]z [illegible]
| [illegible] y de otros gastos menores q[ue] [illegible]
| [illegible] y se le despache
| [illegible] arrendatario del [illegible]
| [illegible] de lo q[ue] restare
| [illegible]
| [illegible]
[illegible] | Acordose q[ue] los [illegible] de [illegible]
| [illegible] Alcalde [illegible] Fran[cis]co de [illegible]
| [illegible] propios [illegible] con los [illegible]
| [illegible] vellon conforme al acuerdo
| [illegible]
| [illegible]

$

quarenta y seis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio de Miercoles catorce de Agosto de seiscientos y cinq.ta y dos en el se hallaron los Capitulares y Regidores combenidos asaber D. Pedro de Saavedra Aguiar Alonso Lopez cedron Juan de Alcalde sordinos D. Don Fran.co de balcazar Alferez Mayor Domingo de Ortega [illegible] Pedro Sanchez de [illegible] Antonio Sanchez de Villar Regidores —

En este Consistorio su m.d El Regidor Ant.o Sanchez de Villar [illegible] un Mandam.to del S.r Don Joseph de Valdivieso Com.o de Cavalleros de la Orden de Sant Iago [illegible] Ordenes Com.on a este Lugar [illegible] algunos Negocios de su Real Servicio [illegible] los Agravios de los Repartimientos [illegible] remissiones [illegible] habiendose visto se respondio a el [illegible] conformidad [illegible] guardado [illegible] [illegible] acontinuacion del [illegible]

En este Consistorio su m.d El Alcalde Alo Lopez Cedron dispechiar peras [illegible] mandate pagar El salario de [illegible] del Ano [illegible] que [illegible] mando [illegible] seis mil [illegible] sobre los propios del [illegible] en el Arrendatario dellos —

+ no. Librancia de 30 Dr.os [illegible] para a Al.o Lopez cedron [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Alonso [?] ... Caldron y Baamonde ... Valcarcel [?]

Vicente [?] ... Caballero [?] ... Antonio Sanchez de Villar ... Sarmiento [?]

En la Ciud. de Orense, a quinze dias del mes de 9bre. de mill y seis cientos y cinq.ta y [illegible] años, el Señor Don Joseph de Baldivielso Contador de resultas de su mag.d que a diferentes negocios de su real servicio asiste en este Reyno y a tomar quentas finales de todas sus rentas y servicios R.s ecepto alcavalas servicio hordin.o y millones. en virtud de real carta y provision de su mag.d despachada por los señores presidente y del tribunal de la cont.ria mayor de quentas = dijo que oy dia de la fecha a fenecido la quenta del septimo repartim.o de quiebras de millones que toco a la Ciud. y provincia de Lugo de que fue depositario Antonio S.z de Villar V.o y Regidor de la dha Ciud. y a cuyo cargo estubo la cobranza y paga de el por cuya parte se a dado la dha quenta. en la qual resulta de alcance contra el quinientos y cinquenta y quatro mill quinientos y cinquenta y tres maravedis procedidos de algunas partidas que puso en data. por no cobradas de los señores grandes y titulos a quienes estava repartido. y son comprehendidos en dha provincia las quales se le testaron por no justificar, con recaudos bastantes estar dado por baja de el dho septimo repartim.to las partidas que en el tocan a los señores Condes de Lemos y Gayalo [?]. para que de se a se de cobrar porque el recado con que pretende balerse. que son las provisiones ganadas a pedim.to de los dhos señores solo les relieva, a sus personas del dho repartimiento pero no a sus tierras y lugares con quien se deve entender y a quien toca la paga de ello no aviendo sido comprehendidos en el repartimiento general que se hizo por la provincia porque si contribuyeron. se habra de hacer general con toda ella lo que toca y estava repartido a los dhos

[illegible]

Diez marauedis

10 MS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS

Condes de lemos y Ayala que es la ynteligencia, que dan, y lo que con-
tienen las reales provisiones de su mag.d por cuya razon y hasta que pre-
sente recados legitimos por donde se deba hacer buenos las dhas
dos
o estar hecho nuebo repartimiento de esta razon y porque conuiene
que la dha diligencia se haga y se ponga cobro en el dho alcance mando se
notifique, al licen.do Agustin Vazquez que con poder expecial del dho
regidor Antonio Sanchez de Villar a asistido a dar la dha quenta, el dho
alcance en nombre de su parte y en virtud del poder que tiene presentado p.a
que se pare per juycio y que dentro de treinta dias siguientes al de la notificacion
presente recados legitimos en cuya virtud se deban hacer buenos los dhos
maravedis y en ellos haga sus diligencias bastantes con la dha Ciud.d de Lugo
y diputados de millones della para que se hagan nuebo repartim.to de las
dhas qui[illegible]as y cinquenta y quatro mill quinientos y cinquenta y tres
maravedis con mas los maravedis que se le an cargado de mas en cada du-
cado por deverse repartir a rraçon de trecientos y setenta y cinco mrs
como se quentan los ducados de la real hazienda y estan repartidos p.a
su magestad generalm.te en el servicio que de hacienda el Reyno
de los ochenta y cinco mill ducados que por mayor ynporta este repar-
timiento y lo cumpla con aperciuim.to que passado el dho termino se
cobrara por el alcance liquido a cuya cobranca se despachara ministro
a su costa con dias y salarios asi lo mando y firmo Don Joseph de Valde-
no[illegible] uiesso = ante mi Antonio de abellas = en orense a veinte de [illegible] de mill
y seis cientos y cinquenta y un años yo el ss.no notifique el auto ante [illegible]
te al licen.do Agustin Vazquez en nombre de su parte en su p.na que dijo
lo oya y pidio traslado de que doy ffee = ante mi antonyo de abellas = con-
cuerda con su original que queda en poder del dho s.r cont.or y en fee dello
como ss.no de su mag.d lo signo y firmo dho dia de ariua = en testimo-
nio de verdad Antonio de abellas = y los dhos señores capitulares
arriba contenidos dixeron que la dha suma se avia cargado a los se-
ñores condes de lemos y de ayala y a los demas señores de titulo del
Reyno en su junta de [illegible] sup.r superyntendente que te[illegible] y des-
pues Ulla[illegible]ndo se le pagar dhos señores condes lo que les [illegible]
porq.te de esta ciud.d se a cedido al s.r Don Diego [illegible] como superynten-

Den teque tiza desta materia y se sirvio de mandar se saa en esta y partidas ante Joseph das Ayras ss.no de la Junta del Reyno como consta de su traslado autorizado que exiban para que yn tenten en esta respuesta y ansi portestara con como podra ser gana do por y fecciones del real consejo subastase por los dhos señores conde de so de esta el pleyto pendiente y a sta que se determi ne la qui no corresp. de esta razon lo que se a echo en la Junta del Reyno = y en ese alma ra vedi en la dadulado se le mandara dar satisfaccion como por el auto se manda por las quales razones esta que dha Resa se man de por los señores de dho real consejo no que don y no baa y esto respondieron de que doy ffee = y el mandam.to del dho señor Don diego tineo del qq de su mag.d y su oydor en la Real audiencia deste reyno superyntendiente de quiebras de millones y on el es del tenor siguiente = Regidor Juan ortega del castillo vecino de la ciud

mandam.to

de lugo y en su nombre, ante Vm.d como señor superyntendente que en los rezagos de millones deste reyno de galicia y que cassa al señor Don Antonio de bal des del qq.o de su mag.d en el supremo de castilla digo que estando el Reyno de galicia Junto en su Junta quando se dio principio a este repartimiento de rezago de millones se cargo los grandes y titulos del reyno ayudasen cada uno con una tanta cantidad y que se cobrasse de sus bienes en cada una de las provincias donde estan situadas sus casas y en la de lugo estan la de le mos y del señor conde de ayala y aunque a sus factores contadores y mayor domos se les pedido lo que por el reyno les fue cargado no lo an pagado todo y estan deviendo el señor conde de lemos el terzero quarto y quinto y sesto re partimiento y el señor conde de Ayala el quinto y sesto repartim.to y aora por m.do de su mag.d se a ynbiado a este reyno un juez a compeler por los rezagos deste servicio y los asentistas que los avian de haber los an dado en reterceciones a su mag.d por cuya caussa dho juez esta compeliendo la dha ciud y sus thesoreros por dhos rezagos que deven y sus contadores en su nombre los quales no son poderosos para las cobrar sin autoridad de Vm.d a quien suplico se sirva dar suprovision o despachar ministro para que dhos contadores paguen lo que estan deviendo y se le esta car gado y a ello sean compelidos pido Just.a &a Juan ortega del castillo

auto

= Que atento sum.r a tenido provision y hordenes de su mag.d para sobre seer en la cobranca de los señores de titulo deste reyno a cuya qua les a sus pedimientos an sido no tificadas y obedecidas asta tener nueba orden de todo lo que tiene dado quenta al señor Don Antonio de baldes Juez privativo deste servicio de que sum.r es sub delegado y tiene aviso se le ynviaran despachos de lo que mas convenga cerca de la cobranca de lo que esta repartido a los señores

causa

De titulo y acta Caussa a sobre sydo on dha cobrança asta

tener dha nueba orden declaraba que en el ynterin no se aga cargo de

las partidas a los dhos tesoreros ni ciudades cada una en su distrito ni les

obliguen a la paga por rraçon a taque otra cosa se mande anssi lo probeyo

mando el señor Don Diego de Piñeyro y llano del qº de su mag. oydor

de la Real audiencia deste Reyno de galicia sub delegado del señor

Don Antonio de Valdes del qº Real de su mag. superyntendente de

servicio en ponte vedra a veinte y uno de deciembre de mill y seis[cientos] qua[renta]

y cinco y esta ordenossa dho auto autentico se entienda con las demas ciud[ade]s

para que las personas aquien toca lo cumplan sin que se entrometan

por contra ella = Liçen[cia]do Piñeyro = ante mi Jorge das seyxas = Concuerda

con la [dh]o auto original de los papeles de la Junta [y] q[ue] desta ciudad de

lugo y en fee dello como escribano del Rey Nuestro señor y de dho

ayuntam[ien]to y millones lo signo y firmo sin dr[ech]os en esta oja de papel de o

ficio en lugo a cinco de mayo de mill y seis[cientos] quarenta y seis años en tes

timonio de verdad = Juan Sanchez Soaguiar = en p[rim]o y entre dos

renglones do dice = quinientos = de hor[den]ca cuy ale-

valla = Concuerda con el auto de consultas que

de el relacion antecedente y con el mandato del cons[ej]o [de] don

d[on] Joseph de Valdivieso [y] se bo sum[ario] mo Aldo villar

regidor = y con el auto dado por el s[eño]r don Diego

Piñeo oydor en este Reyno [y] bolbi entregar

a [dh]o el regidor Joan Ortega y Castro y en

fee dello lo signe y firmo como escribano.

[signatures and notarial sign]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDI[S] AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN QVENTA Y DOS..

Consistorio X Miercoles onçe de septiembre de mill seis[cient]os cinq[uen]ta y dos años en q[ue] se hallaron los s[eñore]s Pedro de Saavedra y Aguiar Alcalde ordin[ari]o D[on] Gonçalo de Valcarce Alferez m[ay]or s[eñ]or Ortega del Castillo. Antonio Santiago Villar. Regidores el lic[enciado] Lopez de Baam[ont]e procurador general

En este Consistorio se acordo el despachar correo a Monforte al ex[celentísi]mo s[eño]r suplicando a su ex[celenci]a mandar retirar los reclutantes q[ue] andan en la Provincia atento de q[ue] se a [illegible] de socorriendo los soldados como lo ofrecio y de [illegible] siendo oy efectivos los quinientos y cinq[uen]ta y por las mas raçones q[ue] pareciere al s[eño]r D[o]n Gonçalo de Valcarce por estar tan [illegible] de la materia y se cometio a su m[erce]d el escribir la carta y despachar el propio —

Se escriba a su ex[celenci]a el Conde de Castrillo [illegible] q[ue] se retiren los reclutantes de la provin[ci]a — encargose al s[eño]r D[o]n Gonçalo de Valcarce

En este Consistorio por quanto a muchos dias q[ue] Martin Joan Sanjurjo y Aguiar s[ecreta]r[i]o q[ue] fue del Ayuntam[ien]to por no se haber hallado juntos en esta ciu[dad] los s[eñore]s capitulares [illegible] suspen[di]do hacer los [illegible] respecto de q[ue] se halla

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-QVENTA Y DOS.

Presentes los sres siete Regidores dos alle
caldes y procurador general a quienes se a
la election y para poner cobro sobre los regs
de la Ciu. y ayudar de los negos della conbiene
seg. la [illegible] que oja propietario que
atienda a cumplir las obligs. del oficio se
acordo que la election se haga mañana jue
bes doce del presente mes de septiembre a las nuebe
de la mañana y para que conste dello a todos
los dhos sres firmaron el presente con el portero
de Ayuntamto. haciendoles a saber lo conte
nido en este auto y lo pongo por fe y que bien entendido
que el que no biniere [illegible] a la dha eleccion
no pudiere [illegible] proceder que se rebelle
de venir [illegible] enbiare su voto cerrado y
firmado — y se procedera a hacer tal eleccion
por los mas [illegible] — por los mas [illegible]
que conbiene nonbrar Alcayde de [illegible]
de los hers. de San Lazaro oficio que vaco por muer
te de Pedro de Malburgo y desde entonces
esta sin proberse y conbiene hacerlo para
la administracion de la hazienda y de los mis hers.
se le ha nonbrar mañana juntamente con

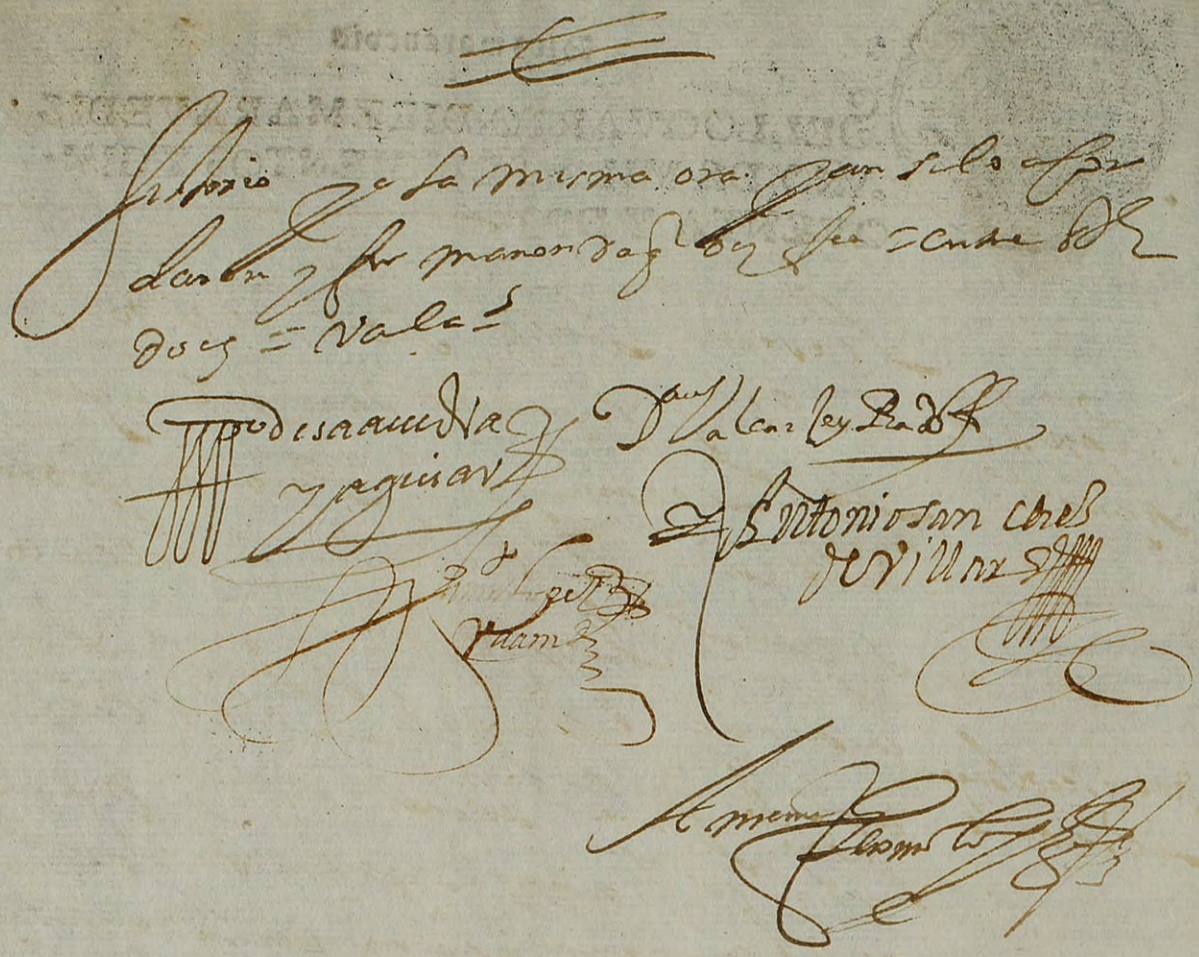

Cuent.º 26

Consistorio de Veinte y tres de
Septiembre de mill y seiscien
tos y sesenta y dos Años estando
juntos y en su Ayuntamiento los
Señores Justicia y Regidores conviene
a saver el dotor ... ...
Aguiar - Alonso lopez de
Cabrera Alcaldes ordinarios
fran.co de Valcarce Alferez
mayor - Pedro san... de
Guevara Don ... ...
Antonio sanchez de ...
Regidores - Juan lopez de ...
Monte Procurador general

Elecion de escrivᵒ de ayuntamᵗᵒ

En este consistorio por quanto se havia se
ñalado por dia para la de la nueva ele...
la mañana de ayer Jueves veinte del
pred.ᵗᵉ mes de Sept.ᵉ para la elexⁿ de servᵒ de este
Ayuntam.ᵗᵒ y Juntado se al cap.ᵒ de la
Hermandad de Santa Lazaro q(ue) el dho
son de la provᶜᵃ de la Ciud. y ba ... haçon
dias q(ue) por ausente de las personas
q(ue) los usaban y respecto de aber
sido dia ocupado no se juntaron todos
los Capitulares de la ciuᵈ al consistorio que fueron
citados conviene no se dilate la
elexion de ambos officios y todos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y GINQVENTA Y DOS..

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio de sabado catorce de setiembre de seis y cinquenta y dos en que se allaron los señores justicia y regimiento conbiene a saber [illegible] de saabedra y aguiar Alonso lopez de cedron alcaldes ordinarios = Dotor don francisco de balcarcel alferez mayor y el regidor Juan ortega del castillo juan sanjurjo de rrobinos Don Lope taboada Antonio [illegible] de ulloa regidores Juan lopez de baamonde procurador general

En este consistorio en conformidad de lo acordado en el auto antecedente se rrecivio su declaracion al portero si avia conbocado a todos los señores capitulares deste ayuntamiento a cuando les a fauer como los llamaban para las dos elesiones de alcalde de la ermandad de santa [illegible] y desfiel deste ayuntamiento el qual se dara debajo de juramento aber lo echo [illegible] y que los señores regidores don [illegible] de castro y don Joseph [illegible]

les escrivanos de aver de venir por estar legitima
mente ocupados = y por constar dello a los mos
señores que estavan Juntos acordaron que el presente
escrivano con el portero bayan a tomar los votos
de dhos señores y en effecto y aviendo los traido
se procedio para election y nombramiento de al
cayde de san Lazaro en la forma siguiente
Lo primero se acordo que por ser como es un offo
de autoridad y de confidencia el de alcayde de San
Lazaro y que en otras nuestras Ciudades de españa
ay costumbre de que los tales offos esten siempre
en personas del ayuntamiento sino que pueda salir
del y que si esta costumbre ubo en esta ciudad a tantos
de algunos años a esta parte se a alterado y conbiene asta
blecer la anssi por las razones dhas como por
que se pueda isplicar de qualquier señor capitular del
ayuntamiento a quien se cometiere este offo cuidara
de cumplir con las obligaciones del como con
viene anssi en la administracion y gobierno de la ha
cienda y en la conservacion de la ermita del santo
gloriosso y de las casas y avitacion de los erma
nos y de socorrerlos como debe acerse = y para
que corra esto con mejor disposicion se acordo que este
offo no pueda ser sino por tres años y acabados
fenisca dho offo de administrador y alcayde
y quede a disposicion de la ciudad el nombrar nueba
persona = y anssi el que al presente como a
de los que fueren nombrados tengan obligacion
dentro de dos meses despues de entrar al offo
de acer y gobierno de la acienda que tiene el tal

y no pueda salir el offo de Alcayde de san Lazaro de entre los señores capitulares de la ciudad

El officio de Alcayde de san Lazaro a de correr por tres Años en el señor Capitular y no por mas tiempo

dentro de dos meses a de tomar la quenta a los que lo an sido antes y dentro de dos meses se a de acer gobierno.

en laz hecho

oltikz del ospital / onpirslo y se Los papeles

ospital y de los papeles por donde cons tay traer les
a estas cassas y la quenta q tomare a su antecesor p q
se tenga entendido el estado de todo y la persona nom
brada goce el salario q hubieren sus antecesores y las
mas mas e sen siones q pri mi nencias y abiendo sido
acordado todos los señores q se allaron presentes
con los dos señores aussentes seguin por sus botos
por escrito paresgio anssi nombraron por tal alcaide
y administrador al s.r rregidor Juan ortega
del castillo a quien se incomendo tome las quentas
a los erederos de su antesesor y traiga a su poder los libros
y papeles q ubiere y se rrecibio de su md la jura ==

Election al s.r Rejidor Juan ortega del Castillo

Consiguiente mente se acordo q la persona que tubiere el
offo del escribano de ayuntamiento quede obligado a q den
tro de los quatro meses primeros aga de aze concerto dos
los libros y papeles que ay en esta cassa y casones della
y los papeles sueltos rrotular los y poner los en macos
juntos los q fueren tocantes a una materia ponerles
sus rrotulos pa q con facilidad se sepa los que ay en cada
maço = y hacer pautria en libro q pa ello se a de hacer
de todos los dhos papeles y legajos numerandoles
q ay en cada uno = y tenga obligacion por si de
acudir todos los dias de consistorio ordinarios de entre se
mana que ubiere en estas cassas y los mas extraordinarios
q ubiere y suplirle y leer de todos las mas que
q tocaren a la ciudad con la solicitud y cuidado q con
biene pena de por qualquiera falta q ubiere q le
alleron se ha de multar le en las penas q
pareciere a la ciudad a su albedrio q se exe
cutaran en su persona y bienes = y no corrigiendose

Sno de Ayuntamiento

a de hacer conçertar todos los papeles y Rotularlos

y de haçer tanta en libro dellos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

serre moberan del off.o sin q̃ quedarre la mar
aello = y antes de admitir al uso del off.o de q̃
fuere nonbrado dele lea este acuerdo y le conserve
y acete y obligue a cumplirlo y ell nonbram.to sea y a
con los mesmos salarios preminencias y calidades q̃
el d.o goço y tenia ju.o san [illegible] aguiar su antecesor en
el d.o off.o sin limitacion ninguna = y luego todos
los d.os ss.res ansi los q̃ estan pres.tes como los q̃ estan
aussentes segun se rreconoscio por sus botos acordaron
de elegir por tal ess.no del numero y ayuntam.to de
esta ciu.d en ser pred.os a geronimo lopes labrada
ess.no q̃ lo era asta agora en sustitucion y por tal
le eligieron y nonbraron con los salarios y emo
lumentos condiciones y grabamenes referidos
y los d.os ess.no se le dice [illegible] este acuerdo y aviendo lo
oydo y entendido dijo lo aceptaba y acet.o y se obliga
ba a cumplir con su tenor y ansi lo juro y prome
tio de q̃ [illegible] doy fee = y luego los d.os ss. le dieron
la poss.on de d.o off.o y lo firmaron y dello doy fee
mando se [illegible] librar a [illegible] q̃ de sabedra
catorce rr.s q̃ vn propio q̃ fue a la ciu.d de la coruña q̃ truxo
vna cedula [illegible] los dos meses q̃ tenian de pro
los q̃ devian servir [illegible] corre [illegible] dos meses
mes y por ser neg.o de la d.a provincia se rreparta
en este consistorio se acordo de q̃ [illegible]
de q̃ [illegible] dexan [illegible] dado a entender q̃ quiere
ynbiar ministro a esta ciu.d a conpeler a q̃ se vaya a dar
la quenta de la [illegible] y socorros de pillones y [illegible]
cantidad se pide de anbos efetos [illegible]

Election en Geronimo lopez Labrada

Libranza al Pedro de saave[illegible] de catorce r.s [illegible]

Cunfª [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Publicacion de baja de moneda con los papeles

Se acordo que el señor don Phelipe por escusar costas de los ministros vaya a dar satisfacion a su exª del estado de los pagamentos con los papeles que tiene en su poder y que procure ocupar los menos dias que posible sea que de la satisfacion por toda la provincia = Acordosse se reparta luego en la forma acostumbrada lo que le toca del [illegible] de viages y reparar [illegible] de millones y se nombro por repartidores a Lorenzo de Baraño y Domingo de [illegible] y [illegible] que lo hagan dentro de tres dias y executen [illegible] pena de las costas y daños que se originaren y el millon que treinta dias [illegible] y [illegible] luego [illegible] a tomarles la jura uno de los alcaldes y por general assi lo acordaron y firmaron [illegible]

Lccii

Consistorio de miercoles diez y
ocho de septiembre de mil
y seiscientos y dos años en
que se hallaron los señores alcaldes
y regidores conviene a saber
Pedro de Saavedra y Aymar
= Alonso Lopez Cedron al
caldes ordinarios = Joan
ortega de Cabello = Don Lopez
Ubada y Ulloa regidores
Joan Lopez de Baamonde Pro
curador general

En este Consistorio = Porque ha venido a esta
ciudad el Capitan Don Felipe de Arredondo con
una patente de Su Majestad que Dios le guarde para
hacer gente y levantar una compañía
que tiene manifestada = y pidio se le mande dar
casa de la ciudad donde a de estar la bandera
en esta plaza publica = y se le señalo por esta
ciudad el cuerpo de la casa en que vive Antonio
de Pardellas donde puede arbolear
y poner la bandera sin que se le ocupe
de la casa el ... mas de la ventana
donde a de estar la bandera

Asimismo parecio el sargento mayor Don
Fernando de Ulloa Villamarin que tiene
a la recluta de los soldados de esta
provincia = que se ... y
los que han venido de la plaza =

Cinq.ta y seis

Acordose q el S. Don P.o de Stamaria se
pida las listas de los soldados q ha
en ellas y tome razon dellos para q
se despache a los partidos donde se an de
a señalar con el q tiene señalado
esta ciudad presilla para q se socorran los
[illegible]

Librança de 60 R a q.ta de los salarios del S. D. Pedro de Castro.	En este dia Alonso Garcia Alonso Rodriguez cobrador del [illegible] decimo repartim.to de servicio de millones q otorgo [illegible] en el g.ral dize que se reparte al S. Don Pedro de Castro Cav.o de la orden de Santiago [illegible] y su m.d le dixo pidiese a la ciu.d librança sobre su salario para q se pagase [illegible] mandose le dar sobre [illegible] arrendatarios de los propios della [illegible] entre [illegible] menor.

Alonso Lopez

[illegible] Saavedra

Pedro [illegible] Saavedra

[illegible]

Juº Ortega [illegible]

[illegible] Lopez [illegible]

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDI[S] AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN QVENTA Y DOS..

Consistorio de Martes ocho de
octubre de seis[cient]os y cinq[uen]ta y dos años
en que se hallaron los señores
Regidores siguientes a saber
el Alonso Lopez de Cadaon
alcalde ordinario y don Fran[cis]co
de Valcarcel Alferez mayor
= Pedro [illegible] de Ruvinos
don Lope Bandadal [illegible] Ant[oni]o
Sanchez de Villar Regidores
Juan Lopez Beamonte procura
dor general

En este Consistorio Su m[erce]d el Reg[id]or don Lope [illegible]
[illegible] entrego una carta de Su Ex[celenci]a El Conde
de Santisteban [illegible] Cap[itan] Gen[era]l deste Reyno en
Respuesta de la que se havia escrito de la
Ciu[da]d guardando orden de Su M[ajesta]d sobre el descargo de la
villa de Monforte de Lemos para suplicar
se sirviera mandar moderar el num[er]o de
soldados pilones en la pres[en]te Recluta
que esta obrando El sar[gen]to m[ayo]r don Fran[cis]co
[illegible] el qual [illegible] a la Ciu[da]d de los
quinientos y cinq[uen]ta soldados que havia [illegible]
se havian de acrecentar hasta seiscientos [illegible]
[illegible] lo qual [illegible] suplica a Su Ex[celenci]a
[illegible] Regidor [illegible] el qual

Carta de su Ex[celenci]a del s[eño]r conde de Santisteban sobre que los 750 soldados pilones que pretendia el sarg[en]to m[ay]or don Fr[ancis]co [illegible] se reduzgan a 400

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consentim.to p.a hacer de nuevo [illegible] en la villa de los s.res Carmelitas descalços -

d.s Carmelitas descalços en la villa
de los s.res q.e esta distante de la de
Madrid una legua por los moti-
bos q.e d.ha carta contiene = y haviendose
conferido q.e de ello q.e dicho q.e es una
ocupacion de [illegible] q.e se pretende q.e en
Veracada al serv.o de [illegible] q.e de
no parece q.e resulta perjuicio alguno al
bien publico se acordo darle p.a con
sentim.to en razon del decoro q.e se emplea
en el Respecto del gremio [illegible]
en este consistorio el l.do d.n [illegible]
carece de quenta al [illegible] comporta
moderada avitacion q.e tiene la casa en
q.e bibe [illegible] de fabricar de quarto
consiguiente a ella en dos casitas q.e
propias q.e median con d.ha calle
q.e [illegible] va a los Hornos en el sitio
despoblado y q.e para ello haciendose
[illegible] la [illegible] de darle consentim.to q.e [illegible]
de mudar [illegible] calle [illegible] un mes arriba
[illegible] dos casitas baxa q.e [illegible]
de [illegible] espacio con el
q.e [illegible] del gremio para q.e sirba de paso
al [illegible] Hornos en q.e [illegible]

Capitulos

Ytem Fernando Saenz por ser [illegible] con
beneficio haga El lebantar y mejorar las
Casas bajas mexorando su Abitaz.on
en mas de anno su ma.d y entendido y
Conforme Se haga propuesto Los dichos los
dhos Cav.s Reg.da Regidores y procurador
general y estampres es Corregidor mas
y delos mas Asuentes dieron El uso
Contenido en Valiente forma y otorga
mas siempre por delante El pres.te de
Esta vez con Calidad de que Se haga
la fachera conveniente ala nueba
fabrica dela mesma medida por
Porcion y comodidad para pasar por ella
Como Ella oy al pres.te a bista del artifice
y Alarife —

Contentam.to [illegible] y ha cer ello d. Fernando y valbarce un quarto de paso accesorio ala [illegible] [illegible]

Ytem dho Don Lope Caussade Entregado
de bres de bolsa a los generales cobrados y que

decreto

Mon[illegible] de Ypere de Ibiza salario de
Luego remitira Relacion delas Cobranzas
Cobranzas que hubiere hecho delos repartim.tos
y Socorro de soldados y Alferezes hasta
la cant.d de ocho mil reales dela Fabrica
a Alferezes y doze mil [illegible] de [illegible]
que les pertenecieren al socorro de los soldados

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de su excelencia que ansi conbiene al
serv^o de su mag^d que dios guarde. El con-
de de santistevan — que se dio a la ciud^d
cumplirse conviene — que visto por los
dichos señores acordaron que su m^d compulse
del libro de cobrança de los dichos dos
repartim^tos su m^d dicho s^r don Lope Taboada
de tiene como depositario de ellos que se a
cobrado las partidas que en el estan [illegible]
con fecha de dia mes y año [illegible]
lo cont^o que mande dicho [illegible]
de los depositarios certificado y su m^d dicho
regidor lo remita a esta ciud^d con [illegible]
que despacha el dicho don Fr^co de
Valcarce con el consentimiento de dicho [illegible]
Joseph de [illegible] [illegible] de [illegible] a esta ciud^d
de parte de la ciu^d se le libran a [illegible]
don Fr^co diez Reales para pagar el
correo —

En este consistorio su m^d dicho don Lope Taboada
[illegible] [illegible] servicio nombre le
por depositario de los dichos dos repartim^tos
[illegible] cobrador de esta ciud^d ansi para los
herrajes de la caballeria del [illegible]

su m^d D. Lope Taboada depositario [illegible] de [illegible] de herrajes [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cinquenta y ... [illegible]

Como el socorro de los soldados que tiene
este [illegible] de noviembre del año
pasado de cinquenta y uno [illegible] alcaldes
[illegible] dellos [illegible] pagar [illegible] al
[illegible] provincia [illegible]
[illegible] deviendo para lo qual
[illegible] nombre persona [illegible]
[illegible]
[illegible] donde viniere [illegible]
[illegible] especial [illegible]
[illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible]

En este consistorio [illegible]
[illegible] dispension [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] provincia [illegible]
[illegible] las cantidades
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] 850 [illegible]

Sesenta

Atento que dize que al ministro de su [illegible]
[illegible] para repartir a las ciudades
ni ser [illegible] las dichas cantidades
por la razón que salieron inciertas —
segundo que las que no entraron en poder
de su md. del regidor depositario — parece
bien a ber nezesario a probar el exceso el con
[illegible] a la paga de los que no a cobrado
ni devido cobrar — ni tampoco a la [illegible]
porque no parece estar deudora dellos — se
absuelve a su md. del regidor [illegible]
de villa de [illegible] de el exceso de la
[illegible] consulta [illegible] premio que se le haze — y que
hacerlo [illegible] fican que el presidente
[illegible] autorizado de la audiencia y
respuesta [illegible] de los [illegible]
[illegible] del Rey [illegible]
[illegible] el [illegible] de [illegible] que
[illegible] mil [illegible] de ochenta
y cinco mil [illegible]
[illegible] conforme a los [illegible]
no reparto [illegible]
[illegible]
[illegible]

querella del exceso contra el contador y del recep. —

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio de miercoles [illegible] de
nobiembre de mil y seiscientos y cinquenta y
dos en que se hallaron los señores
Regidores como es
a saber Alonso lopez de cedron
[illegible] de [illegible]
Valcarce alferez mayor
Juan ortega de castillo
y Pedro sanchez de Rubi[illegible]
[illegible]
[illegible] sanchez de
Vieyra Regidores

En este Consistorio haviendose publicado
la renta de la [illegible]
[illegible] para ayuda a pagar las alcabalas
[illegible] cada [illegible]
nuebe fanegas de pan [illegible] medida a
[illegible] reales [illegible]
[illegible] nuebe [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible] quien quisiere
[illegible]
Gerardo [illegible]
[illegible] el remate [illegible]
[illegible] por no haber [illegible] mayor
postor se le [illegible] remate [illegible]
[illegible] nuebe mil [illegible]

Candeela [illegible]

Remate [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

baxose a 35 p.s la copela

Recibiose con dichas condiciones

q hizo esta baxa el mismo fran.co Ruiz q. por de
estarse hecho la baxa por quatro p.s en cada
copela de su suerte q. la baxa de la dicha a treinta
y cinco quartos y dos reales dos [illegible]
q el dicho postor dixo q. la a de
menear a hacer de su propio q. el dicho
q tiene de llegar de otros baxos q. pusiere
y obra del beneficio de veinte y cinco
cinquenta y tres dando al dicho a los [illegible]
q lo que por menor de cuenta y se
bien con dicho precio y de buena cali
dad q no siendo tal a de ser vuel
tado o faltando el abasto ynçurriendo
por cada vez q. faltare cinquenta p.s
de pena aplicados para obras publicas
a disposicion de la ciu.d = q. fue el
primer dia de quaresma por todo ella
a de tener dos tiendas donde se venda
la una en la plaça donde estan
otras cosas y la otra en la plaça del
carpo sobre el sitio q. tiene la casa
q. esta junto a ella = y al postor de la
obligacion tendra asi todas las mercedes
q. tiene = y cumplimiento de lo conte
nido en esta obligacion a de
[illegible] seguridad demas de la
que por sus bienes offrecio por fiança que
tiene arboles de [illegible] q. tendra bien
preso y mas de su valor se obligo
[illegible] compelido a ello y otorgara
obligacion conformida ante el presente [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS

Diez marauedis seis y cinco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio de Anchuelas veinte y quatro de ochubre de seis ciento[s] y cinquenta y dos años se hallaron los señores Justicia y Regidores con bien? a saber Pedro de Saavedra y Aguiar. Alonso Lopez Ce... don Ybarra? Alcaldes ordinarios = Francisco de Valcarcel Alferez mayor = Pedro san Juan de Lubines Don Lope la... a... Regidores y ... Lopez Ybarra...

En este consistorio se leyo una carta de su excelencia el señor Conde de Santisteban en que escribe a la ciudad por un yncendio subcedido en la fronteras? y ... en un quartel de la caballeria para reparar le y comprar los cavallos con breve... la ciudad remita le ... ... el ... de los ... repartidos el ... para poder responder a ... se acordo ... El Regidor don Lope ... ... de ... ... Relacion ... cargo ... en forma ... de ... ... a los ...

[illegible]

Relacion que dio de los forraxes d. Lope Lazcano

En este consistorio saco Don Lope de Lazcano el Ex.mo una Relacion que se a de hacer ante a los forraxes del tiempo que fue de guerra de ellos conforme al acuerdo de consistorio de [illegible] de Junio del corr.te — Acordose se despache orden [illegible] al S.r Conde de Santisteban para que [illegible] tendiendo el estado de [illegible] de forraxes que [illegible] estar [illegible] de ellos [illegible] para que con vista de ello [illegible] ordene lo que [illegible] hacer [illegible]

Carta de su ex.a el S.r Virrey para que se Repartan los forraxes

En este consistorio se vio una carta de su ex.a el S.r Conde de Santisteban que llego a los [illegible] Reinos [illegible] fecha en [illegible] a diez y seis del pres.te mes en que [illegible] a la [illegible] [illegible] despacho de su M.d que Dios guarde de de primero de Abril pasado de este año para que conforme a la [illegible] hecho por Don Juan de Mondragon y Don Gabriel Sanz de Soto [illegible] Diputados que fueron por este Reyno a la corte de [illegible] seis mil escudos para forraxes de la caballeria [illegible] quatro [illegible] el primero [illegible] a fin de septiembre pasado de este año [illegible] [illegible] la caballeria [illegible] [illegible] provincia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

✠ [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Jura del Obpo. Don Juº brabo de sadura

En la hermita del Sr. San Roque extramuros de la Ciud. de Lugo a diez y ocho dias del mes de octubre de mil y seis(cientos) y cinquenta y tres años los Sres. Justicia y Regidores que combiene a saber Pedro de saavedra y Aguiar Alonso Lopez de Ledesma Alcaldes (ordinarios) Don Fernando de Villares oydor en la Rl. Audª. de las Canarias Alferez mayor Regidor mas antiguo Don Ossorio del Castillo Pedro Sanjurjo de Arcos Don Jorge Arias de Prado Don Lope Armada Antonio Sanchez de Villar Regidores Juan Lopez de Baamonde Procurador General haviendo tenido noticia que el Sr. Don Joan brabo de sadura Obpo. desta Ciud. benia a ella y entraba por la puerta de la Ciud. despues de haber embiado dos legados de su parte para dar noticia a la Ciudad de su venida a la Ciudad se llegaron a dar la bien venida se llegaron a los pobres y llamar desamparados los

hermita donde le aguardaban y le
dieron la norabuena de su llegada a
y luego bivieron caminando a esta
Ciud. y llegando ala dha hermita de
San Roque se apearon y su Sria. salio de
la litera y se entraron en pos de ella a
la hermita donde estaba hecho un
altar con su ara libro misal y cande
leros con sus velas encendidas = y
luego se bistio en los avitos pontifica
les y acabado el Sr. D. Dor. gonçalo
de Solorzano como tal alferez
mayor y regidor mas antiguo despues
de haberle hablado en nombre de la
ciud. y dandole a entender el alboro
zo y que recibian en beber llegado
a ella tan gran principe = recivio
juramto. de su Sria. por los stos. evangelios
y Juan de Leiva y Esteban de Avalos y libro
misal en el altar de q̃ guardara los
previlegios libertades y buenas
costumbres que esta ciud. tiene y a observado
hasta agora y les an guardado sus an
tecesores sin que bayan contra ellos en manera
alguna = y su Sria. besando la cruz
y poniendo la mano sobre los stos. evangelios
y Juan de Leiva dixo y assi lo jurava

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN- QVENTA Y DOS.

Consistorio de Miercoles treinta
de Otubre de mil y seiscientos y cinquenta
y dos años se hallaron los
señores Alonso Lopez de Cedron y
[illegible] Alcalde ordinario, Don
Fernando de Valcarcel Al-
ferez Mayor, Joan Ortega de Salazar y
[illegible] Don Lope Bañuelos y Antonio
Sanchez de Vercar Regidores,
Joan Lopez de Bagam[illegible] Procu-
rador general.

En este consistorio aviendose tenido noticia
que el señor Conde de San Esteban salio deste
Reyno y que entro en el el señor Don Vicente
Gonzaga por Governador y Capitan General del
[illegible] de conformidad de lo que se a usado en otras oca-
siones de que vayan dos señores Capitulares en
nombre de la ciudad a visitarle y darle la
bienvenida = se acordo que se haga
[illegible] con el señor Don Vicente Gonzaga y
para ello se nombraron por diputados los
señores Don Lope Bañuelos y Antonio de
Vercar y se les ordeno se despachen [illegible]
[illegible] con el primer aviso [illegible]
[illegible] [illegible]

Que vayan dos señores a dar la bienvenida al señor Don Vicente Gonzaga.

[illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

El s(eñ)or d(on) Lope ... por depositario

habiendo de hacer y cobrarse dho re
partimiento se nombro a su m(erce)d el s(eñ)or Regidor
don Lope stanzado y Ulloa por depositario
del dicho su m(erce)d de la fianza ante el presente
escriu(an)o por su quenta y riesgo — y se
acordo que el repartimiento de los pagos de millones
lo cobre Juan de Correa Hornero y Lorenzo
do Varreyro y los no rece[illegible] que a de dar no hacer
la cobranza con [illegible] ... [illegible]
[illegible] que [illegible] deben ser por su [illegible]
[illegible] cobran con las [illegible] en a su m(erce)d el
depositario nombrado y asi lo acordaron
y firmaron —

Alonso Lopez — [illegible] Valer [illegible]
[illegible] Ramon de [illegible]
[illegible]
Antonio [illegible]
[illegible] Villar [illegible]
[illegible]

Con intervencion de sabado nueve de
noviembre de seiscientos y [illegible] dos años
se hallaron los [illegible] regi
dores [illegible] firmaron

En este dicho dia [illegible] por [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] a [illegible] a su m(erce)d el s(eñ)or Alc(alde)

Se haga regocijo y se enciendan luminarias por la vitoria de Cataluña

Alonso Lopez de Cedron y D.r Pedro Sanjurjo de Aubines, en como havia tenido Carta de Su Mag.d q Dios guarde de la Vitoria y buen suceso q havia tenido en la Guerra de Cataluña y q la Ciudad de Barcelona se havia rendido cosa de gran estima y de importancia para la conserbacion de su Corona y en gozo de tanto bien se hiciese Regocijo en esta ciu.d y demostracion asi del Convento q tiene cabildo de tan buena Nueba = y acordose = se mande hechar bando = q todos los vez.os desta ciu.d pongan luminarias en sus casas y q el disparen mosquetes en las plazas; y se enciendan luminarias = y q para mañana Domingo salgan todos a acompañar la Procesion de N.ra S.ra de las [illegible] a la [illegible] de la [illegible] y se limpien las calles por donde [illegible] y el Procurador general de la polbora q se obiere de gastar y el beedor haga hechar el bando = [illegible]

Alonso Lopez Cedron y Saamonde

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio de lunes once de novie^e de su qui^{to} y doze en^o se hallaron los d^{hos} señ^{es} Regidores que abaxo firmaron

En este consistorio porque por auto de d[illegible] de octubre de este pres^{te} año que esta [illegible] Fran^{co} [illegible] vez^o de esta villa se obligo [illegible] de [illegible] de ella por [illegible] que comienza desde prim^o del pres^{te} mes de novie^e hasta fin de octubre del año de cinq^{ta} y tres a razon de a treinta y cinco quartos la [illegible] de [illegible] = y para esto se havian de confirmar las medidas = por el contraste de ella Antonio Dorado = y dicho Fran^{co} [illegible] dixo haver llegado a confirmar las medidas el qual no lo havia querido hacer deciendo que no queria usar dicho officio = por tanto se nombra por contraste de todas las medidas y pesos de esta villa a Pedro Lopez [illegible] al qual se le nombre [illegible] [illegible] [illegible] luego confirme [illegible]

Se nombra contraste

nombrose a Pedro Lopez por contraste de la villa

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS..

Medidas q falta en tanto se no le q̃ ne
al obligado del abasto no venir
por [illegible] del año pasado y a una [illegible]
[illegible] [illegible]

Alonso Lopez
Cedron y Baamonde

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Recibo del Procurador general Ju.º Lopez
de Baamonde de los papeles de la ciudad [illegible]

Digo yo Juan Lopez de Vamonde procurador general que
soy de la ciudad de Lugo que recibi de su md Alonso
Lopez Cedron y Baamonde Alcalde hordinario y
procurador general que fue en el año pasado de se
iscientos y cinquenta los pleitos tocantes a la ha
zienda de dicha ciudad siguientes

Un pleito executivo con una escritura de cen
so contra los herederos de pedro freijo da portela
en treynta y nueve ojas

Otro pleito executivo con una escritura de censo
contra los herederos de fernando gomez san
Jurjo y doña maria da [illegible] en beynte
y seis ojas

Otro pleito executivo contra gomez [illegible]
ta Jurjo y sus herederos con una escritura de

Censo en setenta y quatro xas

Otro contra Tomé de Nuñez y sus herederos el tr[illegible] de seis ducados e ygual [illegible] censo se redimio por los [illegible] segun [illegible] del corriente mes de sep[tiembr]e

Otro pleyto contra Alonso de Castro su [illegible] y sus herederos con una escriptura de censo en ciento y una [illegible]

Otro contra Pedro Lopez de [illegible] con su escriptura de censo en quarenta y siete [illegible]

Otro pleyto contra Pedro de Carballido [illegible] de la [illegible] [illegible] con su escriptura de censo en treynta y quatro [illegible]

01 Otro [illegible] Joan de [illegible] de San Pedro de [illegible] con su escriptura de censo en quarenta y [illegible]

Otro pleyto [illegible] con su escriptura de censo contra doñe [illegible] de [illegible] en seis [illegible] y [illegible] contra el [illegible] de [illegible]

Otro pleyto contra [illegible] de [illegible] y sus herederos con su escriptura de [illegible]

[illegible] de los [illegible] Lorenço [illegible] de [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible] Alonso Lopez [illegible] original [illegible]

[illegible] Alonso [illegible]

[illegible] treynta y [illegible] [illegible]

setenta y dos

Consistorio de Jueves catorce de nobienbre de seiscientos y cinquenta y dos años se hallaron los señores Pedro de [illegible] y [illegible] Lopez Cedron Alcaldes ordinarios, don Fran.co de Valcarcel, Antonio Sanchez de Vellar Regidores per—

Carta de Sant.o para la contradicion de nuebos asientos

En este consistorio se bio una carta de la Ciudad de Santiago escripta a esta, en la qual dize se halla [illegible] de la Ciudad de Betanzos para que se contradiga por el Reyno y Ciudades que le representan la propuesta hecha por Gaspar Medina y [illegible] Antonio Rodriguez a los dies y seis millones del Reyno sobre el remate hecho a Martin [illegible] por los inconbenientes que al Reyno se le siguen dello y [illegible] propone a la Ciudad otorgue poder a don Antonio [illegible] mayor Regidor de la misma Ciudad de Santiago, vista la dicha carta y conferido y reconocido ser muchos inconbenientes que se seguiran al Reyno de [illegible] la propuesta hecha a los [illegible] por esto conviene en todo caso [illegible] se acordo de conformidad el [illegible] [illegible] por [illegible] toca a esta ciudad conforme al [illegible] [illegible] en la Junta del Reyno [illegible] nonbrar diputado [illegible] su nonbre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conforme [illegible] se nonbre [illegible] diputado [illegible] por el Reyno Regidor de esta ciudad [illegible] [illegible] conformes nonbraron [illegible] [illegible] de Valcarce [illegible] en [illegible]

Se nombre diputado [illegible] a la corte

Se nonbro a don Fran.co de Valcarce

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS..

Consistorio de sabado nueve de diz.e de seis.tos y [illegible] y dos en que se hallaron los Cav.os Regidores conbiene a saver Pedro de Sacedro y Aguiar Alcalde ordin.o Joseph don Juan de Valdanca Alferez mayor Juan Ortega de Castillo don Lope Taboada y Antonio de Villar Regidores.

fo. 15

En este Consistorio se bio una carta de su ex.a el S.r don Vicente Gonzaga Gobern.or y Cap.n Gen.l de este Reyno su fecha [illegible] en que ordena a la Ciu.d que no haviendo hecho el repar- tim.to de las p.tes de forraxes que toca a esta Ciu.d y provincia en virtud de la consq.on que an hecho los diputa- dos que acudio a la Corte en el año pasado se en- tienda [illegible] se haga luego [illegible] de la cobranza [illegible] y se remita [illegible] [illegible] cumplido por fin de nov.bre [illegible] celebrada a mediados [illegible] [illegible] que visto la dha carta y entendido que son siete mil y ducientos los que a de pagar en quarto [illegible] el Reyno que conforme al repartim.to hecho [illegible] [illegible] siete mil seiscientos y [illegible] ducados [illegible] son de sexta p.te con mas los gastos de la conduccion y cobranza y aunque se respondio a su ex.a se benia de hazer luego el repartim.to parecio conbenien- te que por estar como estan nombrados los [illegible] Regidores don Lope Taboada y don Antonio Gomez de Villar [illegible] [illegible]

setenta y ocho

a su Ex.a q.e de ser se sabien benido de v.e Ex.a
la Ciu.d representen junta m.te la dudad q.e
a la Ciu.d se le offrece en razon de q.e a escudos
a diez Reales los q.e se an de repartido en
cada lugar de v.ra parte como se contiene en la
mencionada = tanbien suplicar se mande
dar una copia de la concess.on hecha por los
diputados del Reyno despacho q.e se a de justif.a
cada vos q.do para q.e se sepa la cantidad
y tanbien saber los quantos pesos con venden
dineros de este repartim.to para el gobierno de
a tiempo oportuno no caer en riesgo de baxa
de moneda = y q.e todo se haga con la posible
conveniencia de la q.e pno tengan y su naturaleza
y que asi se acordo q.e los n.ros oydos quedaos
lleben un tanto de este acuerdo capitular
para representar a su Ex.a en el punto de parte
Lo acordaron y firmaron =

... de Saavedra — Valcarcel y Prado — Juan Ortega de ...
... Izquierdo — Antonio Fernandez de Villar
... de Peñalva
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio de viernes de
veinte y seis de junio de [illegible]
se hallaron los señores
de abaxo firmados

En este consistorio por no haberse hallado y
el Sr. Pedro de Saavedra y Aguiar, alcalde,
ni el Sr. Antonio Ruiz, el Lic. Lorenzo de la
Torre, el Sr. Alonso López de Cebreros
[illegible] por sus ocupa-
ciones = que el Sr. Lic. Enrique Salcedo
médico desta villa [illegible] se le pagara
[illegible] salario del último tercio deste
año [illegible] se le despache libranza de

Libranza al médico de 2166 [illegible]

[illegible] de [illegible] seis [illegible] sobre
[illegible] arrendatario de los propios
[illegible] desta villa [illegible]
como [illegible] adelante
para su tiempo.

Libranza al [illegible] Valcarce de 8000 [illegible] del salario [illegible]

También se mandó dar libranza al Sr. don
Fernando del Valcarce de ocho mil [illegible] del
salario del año pasado que cumplió [illegible]
[illegible] del [illegible] arrendatario [illegible]
[illegible] y lo firmaron.

[illegible] Valcarcel y Prado

[illegible]

Diez marauedis

setenta y tres

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio de Martes tres mayo de
de Diciembre de mil y seiscientos
y cinquenta y dos años se hallaron los
señores Justicia y Regimiento conbiene a sa
ber Pedro de Saavedra y Aguirre
Alcalde ordinario Doctor Fernando
del Valle [illegible] Alferez mayor [illegible]
ortega del Castillo Pedro sancho [illegible]
de Aubinos Regidores [illegible]
[illegible] procurador

Papel sellado. — En este consistorio se nombro por depositario del papel sellado para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres a Alonso Rodriguez vecino desta ciudad al qual se le otorgo poder para que vaya a Reçibir el del nuebo sello del dicho año de cinquenta y tres y se le mando dela fianca de hasta de tres dias por su quenta y riesgo del presente [illegible]

depositario Alonso Rodriguez de la fianca

En este consistorio Pedro Vazquez Becdon contador deste Ayuntamiento dio un memorial de gastos hechos por mandado dela ciudad en dos fiestas [illegible] [illegible] de su [illegible] que ymportaban setenta y [illegible] reales y [illegible] de los quales se le avian [illegible] [illegible] librar los [illegible] nuebe [illegible] y se le mandaron [illegible] [illegible] reales [illegible] [illegible] de los Maravedis del [illegible] arrendatario de los [illegible] del año de [illegible] y cinquenta y dos [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] y en primer lugar

Se le mando librar a Pedro Vazquez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gastos [illegible]

Adbertencia al beedor para quando de [illegible] a de gastar

[illegible] en el [illegible] hizo que de aqui adelante en la forma
que se le ordeno todo lo que
pagare ansi de correos como de otros
gastos tome orden de la ciud.d en [illegible]
o acuerdo capitular della porque no se podra
pasar en quenta la ciud.d en [illegible] libran-
ça de lo que se pagare a qualquier correo
y tanbien el recibo suyo y en las cartas
que sacare del correo [illegible]
en que la recibio y los demas [illegible]
el que dia mes y año para que conste con toda
claridad de ello como se [illegible]
pena de que no lo haciendo en esta forma
no se le pasaran en quenta ni se le mandaran
librar

Libranza a Alonso de Cobo off.l de 20 mrs de ochabos

En este ayuntamiento se mando despachar libranza a
Alonso de Cobo official publico a quien se de
su salario que se le debe en los ochabos arrendados
que fue el año de [illegible] y mas años
antecedentes

En este consistorio el pres.te sr. [illegible] hizo relacion a la
ciud.d que [illegible] nombrado [illegible] en conforme
[illegible] del acuerdo y auto capitular
[illegible] que le [illegible] en el [illegible]
[illegible] muchos dias en [illegible]
los papeles del archivo [illegible]
en la ciud.d [illegible] y numerarlos y poner
los [illegible] separados y hacer [illegible]
[illegible] como se le a ordenado
[illegible] con mas facilidad y mejor disposicion
[illegible] manera [illegible] bolber a poner en

Setenta y seis

—

Y no menos se acordo se de a la ciudad se le mandase dar el Dn. Ayudante Galbe porque le había Concedido fecho por el mismo Auto citado — y de conformidad de los [illegible] por el cuidado de su [illegible] persona que lo trabaja en componer los papeles se le mando librar ducientos reales de vellon de Pedro Ximenez de Arrendatario de los propios de esta ciudad del presente año de mill setecientos cinquenta y dos

Libranza del Ayudante 200 reales de Pedro Ximenez

En este consistorio el señor Alcalde Pedro Ximenez dixo que por orden de la ciudad y para escusarse se trabajo con Don Joseph de Arredondo y el señor Matheo ... con orden del señor Conde de San Esteban del gobierno de este reyno paraba a la ciudad para que la formara con algunos soldados que estaban librados de armas se ocasionaba a los de la ciudad y tuvo que dar bagajes para el tren ... como se mandaba por una orden de los señor Conde de San Esteban a que lo copio de los ... Autorizada exsivio que ... y paso por orden de la ciudad ... se le mandaron librarle ... cada uno — y se le mandaron librar ... de los propios ... de Arrendador de los propios ... Año de cinquenta y dos — y la libranza ... de la ... a continuación de la orden de dicho señor Conde de San Esteban ... y ... de Carta ... Yerpe ...

Libranza del señor Alcalde ... 64 reales contra Ximenez

En este consistorio se mando dar libranza al señor Regidor Don Pedro Sanchez de Rubinos a cuenta

Libranza al señor Regidor Pedro Sanchez 74 reales

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible] 1652

Nº

el consulario de hereno y mes de Ro 78
D. Pedro [illegible] de Hernandez

En este consultorio se mando pregonar
la renta de los propios deste reyno de pesos
Propios — medidas uno y dos por ciento de los
granos della por que se havia alguna
persona que lo quisiese poner en postura
por tiempo de un año que comienza ma
ñana primero de henero de seis y cinquenta
y tres y se ofrecera por su deligencia el
que se le dara remate al que mejor postura
hiciere habiendo se publicado por voz
de Alonso de cabo pregonero por vez sin
ces — pareció Joan de Moraes thes
Pesos que se remataron — y dijo que puso las mares de pesos
valances de henero de la ciudad y siendo
Lucas de Sande la confirmo de por su
en cinco reales a dinero de su postura
Lucas de Sande la confirmo por
Lucas de ss confirmo — de los propios que la alcavala del dos por
9.500 R. ciento de los granos en nueve mil y quinien
500 — tos Rs por el dicho año que se admitia la par
prometido — y se mando publicar y se hiciese quitar la
quiera mejorar = reservando como reserba
esta ciudad el de remitir o aplicar esta
cantidad a cada una de las Rentas que le
[illegible]

setenta y siete

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Rematan segun lo que el tiempo y sus acci-
dentes ocasionare que lo que resultare de la
administraçion de este nuebo alcaualade
dos por ciento a cuya paga por todo el ...
sino de esta provinçia esta obligado la justiçia
y capitulares de cada parte conforme al ...
hecho con su Magestad ... de los reales ...
de los ... por ciento de este reyno ...
... y del ... de ... fueron
administrando ... de ...
haviendose conferido ... la ...
... Juan de Morales para conferir
los pesos de la ... porque ...
se ... hasta ... remate ... da
... de las mercedes y medidas ...
... de la ... y el haçerse
... podria ... mucho ...
... porque la persona en
... se remataren pretenderia ...
... aquel ... con ...
algunos pesos ... y haçerles
renunciaciones ... cosas
... como se ha experimentado
... = se ... conforme
... de su ... sino

...

Remate

Pedro Hernandez en 10082 150 de prometido

Como hasta aqui se han fecho los
pregones por la persona en quien se remataron
las rentas y ninguno ha benido de las
por el tesorero se concertaron que las
deben hacer benir en ello e luego
se pregono la postura de las rentas
reales de alcabalas y cientos
asientos y dos por ciento
luego parecio Pedro Hernandez de Cor
y dio e puso las dichas rentas en diez mil
reales con ciento y cinquenta de prometido
[illegible] de Sancta Eufemia en la
primera postura y luego se le admitio
[illegible] [illegible] que a de haber por ello
admitese la postura de Pedro de
[illegible] se mando pregonar y parecer
[illegible] el remate con [illegible] de
pregonero y se encendio la bela como
[illegible] y parecio el dicho
[illegible] de Sancta Eufemia y puso el dicho
[illegible] diez mil reales con cinquenta
de prometido solamente y [illegible]
publicado y apercibido el remate
bolbio a poner el dicho Pedro de Cor
y dio en diez mil y ducientos reales con
ducientos reales de prometido y se le
admitio la postura y apercibido que se le
[illegible] por primero y segundo y tercero

setenta y ocho

Y acabado la ysabela como ya pobre
y quedo retratadas las oponentes
y vuelto y pedro de herrera en los ... bordas
mill y ducientos R.s — los diez mil siguiendo
para la ... y los ducientos de prometido
y los ciento y quarenta R.s para ellos y pedro
de herrera los setenta para ellos y hijos
de ... la eufemia conforme a las ... [illegible]
... y ... que se hicieron por la ...
prometidos — y se le mando de las fianzas
a los oponentes que delante el ...
y los recibe por su ... [illegible] dentro
... porque no lo haz ...
... [illegible] ...
... la sobre — ...
y la ... de hacer ...
... [illegible] ... con las
llamar ... ... y ...
nidad ...

marcos — Y habiendose ... las marcas de la
... la ... sal ... en
doz ducados ... admitiose le ... pobre y se
mando publicar y apercevir el remate
y aviendose publicado ... parecio
Alonso de ... y ... quinze
ducados — ... sal — ...
por ... seis ducados — y ...
con ... — y ... ...
...

10 MS

1652

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible]

dn Pedro Vez[illegible] En veynte y siete
admitio la postura y se apercibio el [illegible]
[illegible] y se acabo de beber por no
haber echo mejor postor se le dio re-
mate de los dhos marcos y la calidad
de dhas marcas y medidas se ayan
de benir a conformar y marcar a esta ciud
y el dho Pedro Vez[illegible] de la fiança dentro
de seis dias [illegible] con apercivimto que se
[illegible] a costa
[illegible] y la fiança [illegible] se recibe por mi
[illegible] y riesgo y [illegible] se dio por [illegible]
[illegible] lo firma
[illegible]

[illegible] Alonso Lopez [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Biblioteca Nacional de España

Libro de Consistorio de Alcalde

de

1653

Señor Mayo Geronimo Lopez

Para despachos de oficio de su mjs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

S.º 4.º

Uiga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Consistorio

Election de Alcaldes ordin.os

En la Ciudad de lugo, dentro de las Casas del Con-
sistorio della a primero dia del mes de Henero
de mil y seiscientos y cinquenta y tres Años estando
Juntos en su Ayuntam.to segun costumbre Los Capitan
Pedro de Saavedra y Aguiar, Alonso lopez Cedron
Alcaldes ordinarios que aora salen = D.or Don
Fern.do de Valcarce, Alferez mayor = Juan ortega
de Castillo, Don Joseph Arias de Prado, Pe-
dro sanchez de Ribadeo, Regidores que se jun-
taron para el fecho de hacer la Election de
Alcaldes para este presente Año y nom-
brar Personas que gobiernen su Villa Don
Juan bravo de Bo.s y de la dicha ciu.d y ...
Los dos que an de ser por el dho. Año = para lo q.l
q.al fueron a oyr misa a la Capilla de los ...
... Episcopales en donde dho. ...
... comulgaron = y despues de acabada
... que se hizo ... de nombrar despues
... fenecida se binieron a estas Casas de Ayuntam.to
donde sus m.des estos Alcaldes ... juramentos
todos los ... Regidores ...
... que lo hicieron en la forma acostumbrada
... y debaxo del qual prometieron
... bien y fielmente haran esta ...
...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

el Lechor de Personas que a su parecer (?) saben y entienden sean bene meritos y aproposito para dhos oficios = y por faltar los señores Regidores Don Lope taboada y Antonio Sanches de Villar y Don Pedro de Castro y neyra Caud.º del auito de santiago se recivio ju-ramento de Pedro Vasquez portero de ayuntamiento si les auia ydo a llamar el qual devajo de dho ju-ramento dixo les auia dado auiso para que se juntasen en dhas casas para dho efecto y que dhos señores todos tres estan fuera de esta Ciudad y ausentes della los dhos Don Lope taboada y Antonio Sanches ban en pontevedra a dar la bien venida a su Ex.ª el Señor governador y Capitan General deste Reyno y dho Don Pedro de Castro en tierra de Reyna y con esto se salieron dhos señores alcaldes y dhos señores Regidores se quedaron solos y pro-cedieron a dha elecion en la forma siguiente = haviendo conferido quales personas heran mas aproposito para yr encobrados de los vecinos que se hallan a viles (?) para poder entrar en ellas sin que les cueste a no tener pasa de el hueco de auer ocupado estos oficios todos los dhos señores regidores de conformidad propusieron quatro personas siguientes

Don Juan de Montenegro y Aguiar ——
Don Rodrigo das Seixas y ocampo ——
Jacob (?) de Saavedra ——
Miguel Lopez de ocampo ——

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para que dellos Su ss Illma elixa los que fuere servido para alcaldes del presente año y en esta conformidad se acordo se forme el testimonio y se lleve por el señor Regidor mas moderno con comission a dho S. Obpo como se acostumbra. y que antes de tomar la posesion dhas personas que fueren elixidas sean de meter cofrades de las cofradias de nuestra Señora del Rosario y San Froilan inclusas en esta ciud. y lo firmaron de que doy fee

[illegible signatures]

Doy fee se hizo este auto

Consistorio de jueves dos de hen° de este año a tres en que se allaron los señores Miguel Lopez de Ocampo con su oficio de negros alcaldes. Doctor D. Fran.co de Valcarcel y Ybarra do alferes mayor Pedro de Surpo de Ribiros regidor

Juraron alcaldes

En este consist.° los dhos señores Miguel Lopez de Ocampo y Don Juan de Montenegro como alcaldes ordinarios que salieron para el de este pres.te año por nombramiento

Talga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

S. 4.

Malga parsela año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio de Miercoles ocho
de Henero de seiscientos y
çinquenta y tres en que se halla
ron los Justicia y Regidores
conbiene a saber Mre Lopez de ocampo
Alguacil mayor Alcalde ordinario Lco de
Valtierra Alferez mor Pedro ...
Ruvinos ... procurador
general

Auto de Gobierno

En este consistorio haviendose reconoçido
que con la voz y incierto y sin fundamento que
a corrido de que havra nueva baxa de
moneda, siendo ansi que no para que
puede tener fundamento alguno mediante
te lo que su Magd que dios guarde tan justa
be dispone en la ultima pregmatica
publicada de la moneda que todavia
por esta causa an subido los pre
çios de los bastimentos y mas cosas que
en esta ciudad se venden y comerçian excesiba
mente con perjuicio de los vezinos y pasaxeros
ocasionandose quexas en los vnos y en
los otros para remediarlo quanto ser
pueda despues de haverse conferido la mater
se acordo lo siguiente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Precio sol[illegible] [illegible]

Que por agora el capon cebado siendo pues cosa buena no pueda venderse en mano de las Recatonas mas de dos Rs = y de alli abaxo segun su calidad menos bueno

La Perdiz de la misma y en sus manos no mas de a catorce quartos

La Arcea a medio Real

Los Guebos que no sean frescos a cinco por ocho mrs

Los Limones buenos a tres al quarto

Las Naranjas a ocho al quarto siendo buenas

El Lavanco a Rl y quarto ello siendo Lavanco Real = y las Hembras y caretos a seis quartos

La Liebre a Real y quarto ello

La Libra de sebo en panes a dos Rs y medio y no mas

La libra de Velas siendo de pabilo de algodon buenas y bien hechas de sebo derretido y que las de a quarto no tengan mas de a ocho hilos cada pabilo = y las de [illegible] velas a doce hilos [illegible] quarto = [illegible] a quarto y no mas y al respecto las de a quarto [illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Penas

q estos Precios se obserben y guarden
ynfaliblemente q las Personas q los
contrabinieren sean castigadas por la
Primera vez en ocho dias de carcel y qui-
nientos mrs q se les saquen yrremisible-
mente — y por la segunda doble de la pena
y si reyncidieren pena de bergüenza pu-
blica q los mros. Señores Alcaldes ordinarios
lo hagan executar sin omision alguna
y su mrd. el procurador gl. tendra cuydado
de q se pongan las multas q declaraçe
dieren y a los mercaderes del consistorio
del gobierno en persona sobre dello
y questo y lo q se aplique a la tesoreria
para gastos de la cárcel del concejo

Asimesmo se acordo q por lo mucho q un
tregua de Recatones a hecho en q se aste
exercicio muchas moças de la vida
q podrian servir y ser cosa de mejor
exemplo en la republica y escusarse
los subidos precios q llegan a tener
los mantenimientos q ellas compran
se dispone q ninguna moça q no sea
casada o biuda no se ocupe en este mi-
nisterio so pena de las mrs penas — y q
los dichos Recatones no puedan salir
fuera de la ciudad a comprar por si ni por in-
terpositas personas. ni tampoco puedan

ninguna moça q no sea
casada o biuda
no pueda ser ... de
Recatona

no salgan a comprar
fuera de la ciudad

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Cerrar los viernes hasta despues de aver tocado la campana de las doce debaxo de [illegible] pena que se executte sino mi sera [illegible] para que llegue a noticia de todos se pregone [illegible] este acuerdo por el [illegible] publico y se ponga por fee

Tomando noticia la ciudad que los notorios que a avido de los precios de los vinos blancos de [illegible] ellas [illegible] y los que en ella se llevan a venderle mediante la [illegible] que se esparcio de baxa de la moneda [illegible] que tienen el porte y conduccion y venta y [illegible] que corresponde de tributos que resulte se pegan hecho computo de todo ello — se acordo que por agora ninguna persona pueda vender la copeta del vino blanco de buena calidad a mas de a veynte y quatro mrs — y la demas [illegible] señalar [illegible] por [illegible] segun el precio que les [illegible] por que segun el precio ... ... moderare quando convenga — [illegible] y todos los tratantes de vinos obligados de [illegible] a que confiesan y asienten las medidas pena que el que no las tubiere en su forma sera castigado con todo el rigor de dere[cho] ... ... conforme a las leyes de estos Reynos — y a la persona que contravinere en la venta del vendido excediendo de la permision arriba referida por la primera [illegible] ... mill mrs

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ancos(?) ocho dias de carcel y la segunda
pena doblada — y la tercera de destierro
de destierro [illegible] — y que
sus mercedes los alcaldes ordinarios lo
hagan executar y se depositen las
multas en la forma de arriba — y que
[illegible] de [illegible] multas
a [illegible] mercaderes [illegible]
como conviene —

Los bagamundos sin oficio salgan fuera. Acordose se pregone que los bagamundos
y [illegible] sin oficio [illegible]
[illegible] por el riesgo que [illegible]
[illegible] salgan de la
ciudad dentro de seis dias — y se publique
a voz de pregonero pena de quince
dias de carcel y [illegible] de destierro
[illegible] — y sus mercedes los
alcaldes ordinarios y [illegible]
[illegible] donde
[illegible] y hagan
[illegible] este acuerdo
y se execute este acuerdo [illegible]
[illegible] firmaron [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] veinte y [illegible]

[illegible]

[illegible] Ocampo

Miguel(?) Juan de Monterregui(?)
Aguiar

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO..

Consistorio de jueves nueve de
Henero de seiscientos y cinquenta y dos
en que se hallaron los señores
regidores que firmaron conviene
a saber don Luis de Montenegro
Aguiar alcalde ordinario
y el doctor don Fran.co del Valcarce
alférez mayor = Juan Noriega
del Castillo = Pedro Sánchez
de Rivera regidores y el
procurador general

Visiten los mesones.

En este consistorio se acordó conforme que
los señores alcaldes regidor semanero y procu
rador general si por bien parece alguno de
ellos que se hallaren visiten los mesones
de la villa reconozcan si las camas que se hacen
a los pasajeros son de las calidades que
se deben haber [illegible] real [illegible] que
no siendo apercibir y siendo necesario mul
tar a los mesoneros que no las tuvieren
tales = si las caballerizas y pesebres
están como conviene y también si hacen
los mesoneros lechones y gallinas con
tra la prohibición que de ello hay dándoles aran
cel porque vendan el celemín de cebada a razón
de dos celemines por [illegible] de quatro [illegible]

Arancel

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Por la Medida de Avila. que corresponde
a cinco quartales de la medida desta
ciud con poca diferencia = y ellas
habiles de pasar a sus mrds y sean
y so bien hechos y de buena calidad
La pasa su excediere de los precios pena
de trecientos maravedis por la primera vez
y doblada la pena por la segunda vez y si en
[illegible] = y por la tercera ~~[illegible]~~
~~de los Alcaldes~~ de veinte dias de deste-
/. rro de la ciud y su jurisd.on = y se le ponga
en el mejor de todos Arancel —

Vino Acordose que porquanto haviendose echado a ser
per mision por la Ciudad que se publico
/. al [illegible] del pregonero para que los mercade-
res de vino por agora pudiesen vender
la [illegible] del blanco al [illegible]
y la del tosco al [illegible]
la mayor parte de ellos se an cerrado [illegible]
La mayor parte de ellos gozar de la permision no a
los que quieren gozar [illegible]
viendo como no parece no [illegible]
a cualquiera que pueda [illegible]
de vender vino en esta forme conforme
de [illegible] a la Republica
[illegible] se acordo = que sus mrds
los Alcaldes ordinarios [illegible]
La [illegible] al principio deste
año de la cantidad que [illegible] les hagan
[illegible] cada mercader —

Se haga abrir
[illegible] los mercade-
res del —

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

assistan alguaciles y se les obligue a vender

notificar. Vendan vino a los precios q
esta permitido y no lo cumpliendo luego
sin dilacion alguna se nombre un
alguacil y persona de satisfacion
q asista a hacerlo vender y siendo
necesario criados q lo hagan por jornal q
comencando con los mercaderes y cose-
cheros = en partes proporcio-
nadas para q este abastecido y lo hagan
continuar con todos hasta acabar las
cantidades q hubieren en sus bodegas

Comencando q [illegible]

= y junta [illegible] se les notifique abastezcan
sus bodegas comprando en la ribera y [illegible]
conducir el vino para q aya abasto en tiempo
y traygan testimonio de las partes donde lo compraren
el vino con autoridad de la justicia ordinaria
del [illegible] distrito del precio a que se compra
para q conforme a el siendo justo se les [illegible]
al [illegible] el precio = mandandoles a todos los
de los otros mercaderes ingleses y de parte
cumplan sin dilacion pena de [illegible] mil
[illegible] aplicados [illegible] el oficio
de la carcel del [illegible] el pro-
curador general contradixo y a seguir [illegible]
del acuerdo y protesto no pare [illegible] al [illegible]
publica =

Apercibanse los vodegueros para comprar

Maestro de niños

En este corregimiento haviendose tenido [illegible]
[illegible] de los niños [illegible]
Ayuda [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Acuerdo del Consejo sobre el Donatiuo

Para que siendo cierto se ponga el remedio
que conbenga por lo que a la ciud pudiere to-
car se ordeno a su md el procurador gl
que lo expriendo la verdad de ynforme
de lo que en esto ay que de quenta dello a la
ciud en algun consistorio =
En este consistorio se confirio la precisa
necesidad que ay de que se vea de que
la carcel de el concejo de esta ciud que esta
prision donde an entrado y deben
ynportan los delinquentes de la ciud y su
da su jurisdon porque en lo que oy esta donde
puedan poner los presos de que la carcel
donde llaman del cabildo es del obpo
que [illegible] antes de agora se solian
poner presos en ella el merino se
calles por ser tambien moderada en
avitacion y continxente el que oy ay
estos presos y no conpadecerse el que
puedan estar seglares alomenos muchos
y los obispos por ser lo de la jurisdon. sem-

Respuesta a lo del Donatiuo =

pre los de la ciud lo limitan con que viene a faltar
carcel y segura custodia para tenerlos de el ynquietud ocasion
que puede dar la a lo menos mayores delitos faltando el re-
medio de la prision que lo es para poder castigarlos: y no
solamente esto sino que segun se dize en dicha carcel de el obpo no
ay cadenas grillos ni prisiones ni carcelero por estar

Ocho

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Como esta alli al prezte. Vna Muger Viuda y pobre: Y no te-
niendo como no tiene dha carcel comoda bivienda para el al-
cayde carcelero ni gozando salario algo. no ay plaza de la
satisfacion que combiene sea que quiera acetar este offo.
incombenientes todos que no Veniendose y emmendandose
ocasionan falta de la admon. de la justa. aunque como deben
atiendan a ello las justas. ordinas. que la administran en
esta Ciud. y auiendose conferido el remedio que pueda
darse a todo esto se acordo lo siguiente

que para que aya persa. a proposito que acete el ser carcelero y alcayde
de las obliges. de el offo. y de fianza de seguridad y que las cumpla
y atento que la Ciud. no se halla con dispon. de señalarle salo.
no lo ha hecho jamas ni tiene propios de que pueda sacarse
por estar grabados con otras cargas que exceden a su valor:
se eligio el medio siguiente = que de las multas que se co-
braren de las persas. que contrauinieren a los acuerdos y autos
de gobierno de la Ciud. y de las condenas. que hizieren sus mds.
los ses. Alcaldes hordinos. cada vno en quanto de que ha de auer
ver deposito. libro y qta. y razon como combiene se saquen
mil y cien rs. cada año que se le señalen de salo. y demas
de la havitacion acomodada que tendra en dha carcel y de los
drs. que percibira como acostumbra de los presos que hubiere
se le de juntamte. la vara de aguacil de los sres. alldes. menos an-
tiguo cuyo nombramto. se le ha de hacer con calidad de pera

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Ttuo como el dela alcaydia de dha carcel con q parece queda competente acomodado. Reserbando como se la ma reserba la Ciud si pareciere combenir el remoberle y nombrar otro. y assi se acordo se fuese la Sala de en ambas Plaças. Paraque auiendo Vexs.as apposision en comendarles este off.o Parezcan en la Ciud o ante el scriu.o de ayuntamy =

Y q para saber los materiales que son necess.os para rehedificar la dha Carcel ansi de canteria Madera tabla piçarra y Hierro para rejas y otros materiales combenientes a dha obra se llamen a los maestros de canteria y manposteria carpinteros y herr.o que lo vean y hagan la tassa del coste que podra tener ansi de materiales como de manos a su lit. en todas a todo ello .... que es ofreze = Y hecho el dho ajustamy.o y formada la traza se traya a estas cassas paraque se disponga el modo que se aya de tener en su cumplimy.o y rehedificaçion

Y porque la ruina de lo que esta hacien.o y combiene tomar resoluçion en la mat.a se nombro a los s.es Don Juan de Moncerr.o y s.or Reg.or Ju.o Ortega del cast.o s.or Reg.or .... q luego hagan llamar los maestros y vean la obra y se de la orden que combenga por la Ciud = y por aora se acordo esto reserbando a adelante tomar las que combenga en esta mat.as

.... del papel sellado.

En este Consist.o auiendose ajustado la q.ta del papel sellado que se ha gasto el año pasado de seisci.os y cinq.ta y dos parece auerse gastado ciento y ochenta y .... que se emplearan

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Aceretaz de papel deste año que se traxo en ancel de aora conforme a una Relacion que dio el Sr. Dn. Ju.o Orteza del castillo firmada de su m.d del gasto de dicho papel francez corrido y su m.o la distribucion del de los quales se m.do dar libra. al dho al.o R. s. fell de coimde arrendat. de frutos del año pasado en la Renta de ... de dho año. Ansi lo acordaron y firmaron

Libra.

Miguel de Ocampo — Don Juan de Montenegro Aguiar — D. Valcarcel y Prado — Ju.o Orteza del Castillo — Ju.o Vazquez

Amoreno — Thomas

Consistorio de Sabado diez y ocho de Henero de seiscientos y cinquenta y tres. En el se hallaron los Juez y Regidores siguientes a saber: Miguel Lopez de Ocampo, Don Ju.o de Montenegro, Alcaldes ordinarios. Don Fran.co de Valcarcel, Alferez mayor, Don Ju.o Ortega del Castillo, Don Geronimo Arias Sprecho, Pedro Sanchez de Riviriz, Antonio Sanchez Vizcaino Regidores con Pedro Procurador general

54

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Provision de cantar al oficio de regidor del dicho [illegible] oficio

En este consistorio el dicho Alcalde Mayor
Lopez de Ocampo propuso a la ciudad havia
hecho juntar a ayuntamiento por haverse do
requerido por parte del Capitan don Antonio de la
Vera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible]

Respuesta

Los quales dixeron obedecen con el respeto y catamiento
devido de su real cedula como despacho de su Mag. y [illegible]
natural y quanto a su cumplimiento que atento a demas del
perjuicio que al servicio de su Mag. y bien publico de
que se acrecienten oficios de regidores en una ciudad tan
pobre y corta de numero de vecinos como es esta [illegible]
[illegible] tambien el acrecentarlos y con la pre
eminencia de antiguedad y precedencia que contiene la
cedula despachada a favor del dicho Capitan don [illegible]
oficio de dicho oficio es notorio [illegible] judicial

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO. 8

Los Regidores del numero antiguo della que auiendo los servido
tantos años y trauajado tanto en el servicio de su Mag.d y en el
servicio y bien de la republica y teniendo antiguedad segun el orden
[illegible] uno tomo poss.on de su oficio y se trata de priuarlos della
en cuya fee [illegible] razones que a ello les mouieron an
contra dichos todos oficios y auiendo delante los señores
del Real Consejo de Justicia donde por autos fue mandado
que pagando [illegible] se consumiese por
varios y legitimos ympedimentos que al tiempo se ofrecieron
desde entonces que protestan decir quando convenga no se
pudo hasta agora cumplir de p.te de la ciu.d con el tenor de
dichos autos y para poder hacerlo de mas [illegible] en justicia
que mas convenga es preciso se junten todos y para ello los
ser.es piden y siendo necesario requieren una y las mas veces que sea
de V.S. convenga assi mismo de dichos alcaldes a quien les toca el ha
cer los juntar y atento falta el S.r Don P.o de Castro regidor
cauallero del auito de Santiago que se halla en esta ciu.d ym
bien con el scriuano de ayuntamiento y testigos a hacerle
notoria en persona la dicha real cedula y titulo y le señale
dia y ora para que acuda a estas casas a dar su voto y parecer
sobre el cumplimiento de la dicha real cedula y titulo y te
niendo ocupacion legitima que le estorbe de parescer
firmado de su nombre su voto y parecer y si estubiere ausente
de la ciu.d baya a hacerse con el esta diligencia por quenta
de la parte que pide o su procurador y para que se trata
del interes o perjuicio de todos y de cada uno se haga con su
noticia y consentimiento y le pare el perjuicio que se halla
ra presente en estas casas donde pretendemos

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

S. 4

Valga para el año de mil y seisçientos y cinquenta y tres

onze

Castilla (?) [illegible] por quanto [illegible] el año

de mill y seiscientos y cinquenta y dos y los [illegible]

de la Provincia [illegible] comp[illegible]

monios de lo procedido de medias anatas

de officios y de lo procedido de quartas [illegible]

y encomiendas en los juzgados desta Provincia

y por no haver depositario nombrado en

el [illegible] ser [illegible] el [illegible]

[illegible] de Montenegro y Aguiar [illegible]

[illegible] pasado [illegible] hacer [illegible]

[illegible] conbiene nombrar depositario

[illegible] recibe [illegible]

[illegible] se nombre para lo qual

se echaron quatro suertes y en ellas

[illegible] santin bernardo [illegible]

diego Arias de [illegible] y Andres de [illegible]

salio por suerte el [illegible] santin al

que se le [illegible] de la [illegible]

[illegible] libro de quentas [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] los [illegible]

nombro el [illegible] Regidor don Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible] lo firmaron

Don Juan de Montenegro y Aguiar

D. Valcarcel y [illegible]

[illegible] de Ocampo

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Villar

Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

Nombre depositario de medias anatas de officios

Depositario Santin

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio de domingo de
nueve de otubre de mil y seis
cientos y cinquenta y tres años
en que se hallaron los señores
Justicia y Regidores con biene
a saber Don Luis de monte
negro Alcalde ordinario = don
Juan Fernandez de Valderrama Alferez
mayor = Francisco Noriega del Castillo
= Pedro Sanchez de Rubianes
Don Lope Tavarado = Antonio
Sanchez de Villar Regidores y
el Fiscal procurador general
y llego el Dr. Miguel [illegible] de Ocampo
Alcalde ordinario

Respuesta de la legacia que hizieron los Regidores Antonio Sanchez y Don Lope Tavarado al señor don Vicente Gonzaga

En este Consistorio sus mercedes Don Lope Ta
varado y Antonio Sanchez de Villar
Regidores dixeron que a [illegible] como de su
encargo fueron a la villa de Ponte
vedra a besar a su excelencia el señor don
Vicente Gonzaga Governador y Capitan General
del Reyno y entregaron carta de su excelencia
[illegible] y juntamente
en respuesta de las de la ciudad [illegible] y
refirieron como su excelencia [illegible]
[illegible] al socorro de los quinientos y cinquenta soldados
[illegible] que [illegible] podia
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cartas de sus Mag.d

a los del q̃ se hauia asentado con el conde
de santisteban mediante las condiciones q̃ el
asiento contiene. = y Junta n. su m.d y os don
Sebastian de Villegas Vrefarça q̃ de q̃ su
hauia recivido despacho sobre la mesma
dispuss.on de su poner de hora de ponerlo
dia a treça del p.te mes y asiento = dieronse
ambas partes q̃ se mandaron poner en Legajo
q̃ se hizo para el Mentes V.ds dos del
conseruelo los dos de la tarde se junto
con los dos de la tarde los p.s
Los q̃ dichos Cosas y se hizo por los p.s
del asiento hecho con el conde de san
tisteban por q̃ en vista del se tiene resolu
cion del q̃ se de responder a su m.d
tambien q̃ con ojos q̃ haber reciuido
veynte dias por haber ydo siguiendo a su
consejo general por p. hacer q̃ mantenido
q̃ y sabello a monterrey = y por haberse
de orense avia sido buelto a monte Rey
de Pontebedra y ser el Pergonzeguros = y no
Les haber despachado vn Vezino de q̃
q̃ hubieron de detencion en Pontebedra
y recibido q̃ Les quarenta mil ducados q̃ auia de
aver de Lo que en Pontevedra se hizo q̃ entre aquel
mil ducados a Lemos y que de los quales comote a su
p. hombre = y treynta mil ducados a la provincia

Ocupase q̃ ve auia tenido os
Diputados

Valga por el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

[illegible] con beneuencia fue a [illegible]

avisa a sus Ss. los escudos de [illegible] que

havia [illegible] contribuyrse por la prov.ª

con ellos diputados del Reyno de

cha contribucion que se hiço en cadiz [illegible]

no de los que eran de a once - como su

Mg.d lo havia ordenado en su primera

carta y tambien en las [illegible] de dicha

res. — y despues de haver [illegible]

m.des [illegible] diputados en forma havia [illegible]

[illegible] los [illegible] veynte dias [illegible]

que [illegible] se acordo

que [illegible] se hiçiere [illegible]

[illegible] repartim.to que se hiçiere [illegible]

Provinçia se cargaran [illegible]

mil m.des [illegible] a cada

[illegible] Por los diez mil

[illegible] que [illegible]

[illegible] tambien se mando

[illegible] por [illegible] los doscientos

[illegible] que [illegible]

[illegible] sobre [illegible]

Por los diputados en m.d sobre [illegible]

Libranza de [illegible] para [illegible] diputados que [illegible] cinquenta [illegible]

[illegible]

Despues de lo qual [illegible]

[illegible]

Repartimiento [illegible]

[illegible] que se [illegible] principal [illegible]

[illegible] luego [illegible]

S. 4°.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Ciento y tres mil trecientos y treinta y tres
103U333 — Reales y medio — de [illegible]
por quenta de [illegible] a Pontebedra
a quatro Rs por arroba [illegible]
30U24 tres mil y veinte y quatro Rs — [illegible]
0U400 quatrocientos Rs — Al Sr. Don Lope [illegible]
que [illegible]
[illegible] dos mil Rs
20U00 [illegible] monta ciento y ocho mil [illegible] trecientos
108U857 Rs ochocientos y cinquenta y siete [illegible]
los derechos del repartimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] trecientos —

En este consistorio [illegible] el Procurador General
dixo que porquanto en otro acuerdo se [illegible]
mandado que [illegible]
sus bodegas [illegible]
[illegible] un alguacil
[illegible]
para que le [illegible]
con ducientos [illegible] por cada dia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a la ciudad [illegible]
[illegible] a la republica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Los hasantes de vno abran sus bodegas y benda de su vino

abran sus bodegas y vendan el
blanco y tinto el ynbierno al [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] por la villa para
de [illegible] contra el bien
de [illegible] mayor de persona
el [illegible] en sus
[illegible] personas pudiendo a [illegible]
[illegible] en sus casas [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] por ello de [illegible]
tando [illegible] acordado
[illegible] tanbien se acordo que
[illegible] obligado [illegible]
que por el [illegible] de buena [illegible]
dad como lo debe hacer pena de [illegible]
hallandosele [illegible]
[illegible] a mas [illegible]
de [illegible] sera multado [illegible]
[illegible]

El [illegible] bueno y de buena calidad [illegible] al obligado

Don Juan de Montenegro Aguiar

Ocampo

[illegible]

Villaes

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio de lunes [illegible] de septiembre
de mill y seiscientos y cinq[uen]ta y un años
en que se hallaron los s[eñore]s Miguel
Lopez de Ocampo, Don Ju[an] de Mon-
teregio y Aguiar, alcaldes
ordinarios, D[on] Fernando de
Valcarce, alferez m[ay]or, Juan
Ortiz de Castilla, Don [illegible]
Arias [illegible], Pedro [illegible]
[illegible] Rubinos, Don [illegible]
[illegible] Ant[oni]o [illegible]
[illegible] Regidores [illegible]
Procurador g[ener]al

En este consistorio conforme a lo acordado
en el de diez y ocho deste mes que todos los s[eño]res
se juntasen para hacer cumplim[ien]to a la R[ea]l cedula
de Su Mag[esta]d que [illegible]
de pedim[ien]to de su [illegible] el lic[encia]do Don Antonio de
Valcarce, [illegible] abogado [illegible] desta ciudad
como procurador en virtud de poder de
el s[eño]r Don Juan Ossorio, cav[allero] de la orden
de Santiago, residente en la villa de Madrid
para que se le dé [illegible]
[illegible] Su Mag[esta]d [illegible]
[illegible] la qual [illegible] cedula [illegible]
[illegible] porque [illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Para no dar lugar a q̃ por
los dos Señores Regidores q̃ se hallan
ausentes = y que en caso de
Don Pedro de Acha Can.o de la orden
de Sant.o Regidor tambien de esta
ciudad = y que en caso de
ausencia y Impedim.to para
q̃ no pueda Exercer los Alcaldes
en sus casas y dar sus votos en la
materia pendiente Conforme
a q̃ no comparecido Segurança y fian
ça que no se hallen presentes = para
todos los casos q̃ se hallen presentes
por el tiempo q̃ el Señor Pres.te q̃ fuere
Cada año q̃ se abrio y se hubieren
de sortear los Alcaldes para q̃ llegado
el tal caso no aya q̃ esperar
a q̃ se sortee otro = Y para
q̃ no Corra riesgo la Ciudad
de q̃ no haya Alcaldes de Mi Salta
y Fiel executor = Y para q̃ en
adelante no se ofrezca esta duda
q̃ se ha ofrecido = Mandaron
q̃ en los casos q̃ se hallen presentes
todos los Señores Regidores
q̃ fueren nombrados para
Alcaldes = Y para q̃ no
aya q̃ esperar a q̃ se sortee
otro = Y para q̃ no Corra
riesgo la Ciudad de q̃ no haya
Alcaldes de Mi Salta y Fiel
executor = Y para q̃ en
adelante no se ofrezca esta duda
q̃ se ha ofrecido = Mandaron

Se vote el
tanteo de ofic.s
de Regidor de pueblo
por D.n Pedro

Se vote sobre q̃ no aya
Regidor segundo = Y q̃ en
Cada año q̃ se abrio y se hubieren
de sortear los Alcaldes para q̃ llegado
el tal caso no aya q̃ esperar
a q̃ se sortee otro = Y para
q̃ no Corra riesgo la Ciudad
de q̃ no haya Alcaldes de Mi Salta
y Fiel executor = Y para q̃ en
adelante no se ofrezca esta duda
q̃ se ha ofrecido = Mandaron

Sobre el N.o por
Sant.o de Valcarce

Parece = Luego el S.or D.n Pedro
de Valcarce Alferez Mr.o Regidor
dixo = Q̃ en los casos q̃ se hallen presentes
todos los Señores Regidores q̃ fueren
nombrados para Alcaldes
Ordinarios q̃ no aya q̃ esperar
a q̃ se sortee otro = Y para
q̃ no Corra riesgo la Ciudad
de q̃ no haya Alcaldes de Mi Salta
y Fiel executor = Y para q̃ en
adelante no se ofrezca esta duda
q̃ se ha ofrecido = Mandaron

S. 4. quinze

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

mas [illegible] Regidores y Capitulares que se hallaron presentes. Movidos de tres razones que entendieron [illegible] fueron y se reconocieron ser ciertos y verdaderos y de lo grabe que [illegible] a la Republica se seguia con acrecentar de nuebos officios fue de parecer con los demas que se prohibiese el consumo deste offi[illegible] [illegible] que [illegible] con que [illegible] siendo servir [illegible] con que [illegible] como lo hicieron dando [illegible] su [illegible] poder y otorgando poder para que se siguiese en el consejo y aunque de [illegible] el lic[illegible] Lopez [illegible] haciendo [illegible] de los officios y [illegible] a [illegible] [illegible] sin atender a las circunstancias [illegible] de nuebe anos de [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] offi[illegible] con [illegible] [illegible] de [illegible] este offi[illegible] [illegible] consentimiento [illegible] [illegible] de los [illegible] a seguir pleyto en el [illegible] con dichos [illegible] a seguir pleyto en el consejo de [illegible] para defenderse y [illegible] [illegible] de [illegible] sumo [illegible] como es notorio [illegible] de [illegible] [illegible] Regidores conformes [illegible] como lo fueron para [illegible] de [illegible] officio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pero en caso contrario [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

los mismos ynconbenientes q al
principio se reduxo cion a tratar de
cumplirle offreciendo cuanto
resolbieren [illegible] hacerle conforme
a los autos del Real cons.o tan
bien a de seguirles por q prefe
re a [illegible] incomodidades y gastos de
[illegible] hacienda a cumplir las obliga-
ciones de buen republico y leal
capitular desta comunidad de
la dha villa este fue su voto y parecer

Voto del S.r Reg.dor Juan ortega del castillo

Luego el S.r Regidor Juan ortega
del castillo hablando en su lugar
dixo q [illegible] ha dicho principio
a este officio reconocio ser ynconbe-
nientes q se seguian a la rep.ca
[illegible] del vezindario
con el [illegible] de los [illegible]
pobres del Reyno [illegible] su poder
[illegible] tanto [illegible]
[illegible] con lo mismo q a offrecido
el cap.n don Juan [illegible] y siempre
reconoce ser utilidad de la comunidad
vezinos el [illegible] este es su
voto y parecer y el S.r don Joseph

Voto del S.r Reg.dor don Joseph Arias de prado

Arias de prado y el S.r don [illegible]
[illegible] conforman con el voto
del S.r Juan ortega del castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Voto del Reg.dor Pacheco en Juº

El s.r Regidor Pacheco en Juº dixo
q en el primer cavildo q en esta ciud
se ve requerido [illegible] la merced [illegible]
[illegible] por poder = y veniendo
[illegible] para [illegible] el dinero en [illegible]
de su Mag.d [illegible] en su parte q [illegible]
para el consumo de dhos offiçios como consta
[illegible] el s.r d.or don [illegible] de Valcarcel
[illegible] Regidor [illegible] de [illegible] Castello
[illegible] don [illegible]
[illegible] = y requiriendo dho don Joan
Sossorio [illegible] haber [illegible]
[illegible] el dinero del consumo de dhos offiçios
[illegible] de dhos offiçios [illegible]
el Lic.do don Antonio de Pallares y Gayoso
con poder de dho don Joan Sossorio requiere
con [illegible] de cedulas Reales = por tanto [illegible]
[illegible] de vida
como [illegible] por lo q [illegible] toca
consiente se de [illegible] al dho Lic.do don
Antonio de Pallares y Gayoso como procurador
de dho don Joan y se le reciba el juramento [illegible]
lo contrario [illegible] alguno [illegible]
[illegible] votos [illegible] Regi
dores [illegible]
[illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Votos de Regidor Ant.º S.

En el Acuerdo que se hizo de la ciudad de ... por ... Julio ... de ... Vergara ... el rregidor Antonio Sanchez de Villar ... dixo que porquanto ... de ... no an cumplido en hacer llamamiento ... deponerlo como an quedado para ... tantear el ... y hacer pasar los terminos que los ... del ... an ... tantearse y hacer la ... para ... y dho don ... Osorio haver ... executoria que ... la Real ... de su Mag.d para ... se le diese ... que ... consiente se le de ... al ... don Antonio de Villares como procurador del ... don ... Osorio ... su ... y ... persona ... requiere ... ... no ... ninguna persona ... sus ... y daños ... personas ... contra ... el ... Pero ...

Contradicion de los votos ... Ant.º

[illegible]

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

que Antonio Sanchez de Mellar no [illegible] parece
para hacerlo en juicio pues fuera de el
pueden ser oydos sobre ello por haver
contravenido como contradixeron este offi[ci]o
ofreciendose con los demas &a a pagar el
tanteo para que se consumiese y otorgado
poder para el dicho y para justificar
esta replica exsibe el tesoro de la
peticion dada por la ciudad firmada de sus
nombres de ellos &a ante el S. Don Pedro del
Castillo y para que les conste la exsibe
ante mi el escrivano y pide que della se de fee
por lo qual no pueden contravenir al dicho
hecho por propio a lo menos no tiniendo
todos los mas &a conformes y que se a dexado
de dar satisfacion en hacer el deposito en
los tres dichos asi lo por la variacion
de las monedas de que les es notorio y dicho
teniendo junto los demas &a para dar satisfac[io]n
a [illegible] del deposito pasando nombrador en
su nombre y atendido lo que conviene a la Republica
[illegible] el [illegible] de la [illegible]
[illegible] de sus votos
y asi contradice de [illegible] los votos
y haviendose [illegible] de todos los votos
parece que los &a regidores [illegible]
del cabildo don [illegible] Arias de [illegible]
Don Lope [illegible] sonde parecer que se
suspenda el deposito segun [illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consumo del offiçio y se entregue el
dinero del tanteo a la parte de su señoria
Curador ... conforme a su voto
el Sr. D. Constançio de Valençia
conformando su voto con lo que por
mayor parte se resolbiese i biene
a ser del mismo parecer i ansi ...
quatro votos conformes i ... por
Resuelto y acordado que se entregue
El dinero y pida despacho del ...
sumo i conforme a ello se responda
a la cedula real de su Mag. ...
cando della para delante su Mag.
mas bien ynformado y para delante
los ... del Real Conss. de ...
los ... del Real ... y firmaron los ...
que asi lo acordaron y firmaron los ...
Regidores

que se entregue el
dinero y se pida despacho
para el consumo
y se responda
a la cedula ...

D. Valençia ...
Montesinos Caballero
Don Joseph Escolano ... Espinosa
... Lopez Salcedo ...
... Sanchez
... Tirinar ...
... Gramontes ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio de Martes Veinte
y uno de Henero de mil y seis(cientos)
Cinquenta y tres Años en q(ue) se
hallaron los s(eñore)s Miguel
Lope de Ocampo Don P(edr)o de
[illegible] Aguirre Al
calde ordin(ari)o Don Fran(cis)co
del Valle [illegible] Alferez mayor
del Castillo = Don
Juan Ortega del Castillo = Don Pe
dro [illegible] de [illegible] Don
Lope Lançada = Antonio Lo
pe [illegible] Regidores [illegible]
[illegible] procurador g(ener)al

En este Consistorio [illegible] Don Lope Lançada la
exsivio una carta de su Ex(celenci)a q(ue) el domingo pa
sado diez y nueve del corriente avia d(a)do a
[illegible] porq(ue) acordo se dexase [illegible]
[illegible] se havia de responder al S(eño)r Cap(ita)n Gen(era)l
y haviendo discurrido en la materia
todos unanimes y conformes dixeron q(ue)
[illegible] don Lope Lançada responda en
nombre de la ciu(da)d lo sig(uien)te
[illegible] conde de
Santisteban [illegible] Cap(ita)n Gen(era)l [illegible]
[illegible] papel [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] de su provincia [illegible]

Que el S(eño)r don [illegible] se a de escrivir en resp(ues)ta de carta de su Ex(celenci)a.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

solam.te hizo repartim.to en la pro
vincia por vesinos no mas esperando
q se cumpliria la condicion del
asentamiento de su Ex.a pues faltan
dose ello q debe de ser obligada la
Ciu.d de lo referido = q es pues se le
reconocieron inconvenientes por la
Ciu.d en continuar el socorro por el
año q faltaba respecto de q se le
mudaron los soldados de la provin.a
desde Monterrey adonde estaban a la
parte de [illegible] ocasionandose mayor gasto
a la provincia y sus partidos en la Ciudad
[illegible] de los soldados y guardas q con
ellos [illegible] la mayor distan
cia q ay a aquella frontera y como el
fin de la Ciu.d en haver hecho esta oferta
fue q permaneciesen socorridos
[illegible] las [illegible] q se escusasen [illegible]
[illegible] pues ni ellos dexa
tan no se consiguio pues ni los vecinos de
ban de ausentarse ni les [illegible]
escusaron se abstubo de hacer el re
partim.to para el otro año = y haviendo
de hacerse como se hace aora el repartim.to
del sexto [illegible] de seisçientos y dos mil
[illegible] para [illegible] y siendo tan
[illegible] el año y los pobres
[illegible] con el subido valor de los
[illegible] con la falta de dinero no es posible
[illegible] dicho repartim.to ni aun q se hiciera
[illegible] el ausentarse
pudiera cobrarse [illegible]
q

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Muchas [illegible] de los [illegible] se hallan mora-
dores de la provincia como aparece
se a esperimentado q. les son por [illegible]
partes decir —

Que [illegible] se hizo la recepcion del
Sr. don Antonio de Pallares [illegible] al offº
de Correo. M. q. [illegible] q. su
Mgd. dios le guarde le permitio a los q.
exerçan el tal officio puedan traer
armas las necesarias para la defensa
de sus personas en todos los Reynos sin q.
se les puedan quitar ni tomar y q. sus casas
durante el dicho officio sean exemptas de
pechos y [illegible] y de todos los derechos
de guespedes y de repartimto. de soldados
q. no pueden poner en sus casas y q. no
les saquen della ropa [illegible]
q. el [illegible] por [illegible] los q.
obiere menester — q. haviendose
visto el titulo y obediencia con el respecto
q. falta [illegible] devido — [illegible] q. del resulta
estar concedidas las preminencias ante
escriptas por la cedula y [illegible]
q. dios guarde a [illegible] y quando le [illegible]
llegue [illegible] dellas quanto [illegible]
cargos y [illegible] de la [illegible] ordinarias
q. de los lexitimos [illegible] ynteresados [illegible]
q. se da [illegible] dello —

Preeminencias q. se han de guardar a los correos de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Los señores Don Juan de Valcarcel y Juan Ortega del Castillo [illegible] año de cincuenta cometida

de Urrea administrador general de las alcabalas y cientos desta ciudad a compelido por el [illegible] de los años de cincuenta y uno y cincuenta y dos = y esta materia esta cometida a los señores Don Francisco de Valcarce y Joan Ortega del Castillo Regidores para que lo [illegible] dispongan = conforme al Auto Capitular del Año pasado de seiscientos y cincuenta y dos = por tanto se acordo que los señores Capitulares hagan lo [illegible] que despachen el [illegible] con [illegible] y [illegible] porque no se a [illegible] de [illegible] costas al [illegible]

Don Juan de Montenegro Aguiar

Antonio Sanchez de Villarroel

[illegible] Sanjurjo

[illegible]

Consistorio de Sabado [illegible] de henero de mil y cincuenta y tres en el se hallaron los señores Don Juan de Montenegro Alcalde ordinario Don Lope de [illegible] y Antonio Sanchez de Villarroel Regidores = [illegible]

En este consistorio se abrio un [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Con correo a vela de urgencia de S. Ex.a
el S.r Don Vicente Gonzaga Governador
y Cap.n General deste Reyno en el qual
previene de orden de su Mag.d que Dios le guarde con
una patente de Cap.n en blanco y para los
officiales de Alferez y sarg.to para que esta
Ciudad elija de las personas que convenien-
tes a los dichos officios y lebanten cien infantes
para los presidios de Flandes conforme a la bre-
bedad que sean voluntarios los que se
pudieren haçer y a no hallarse se anobli-
gados y por ser negocio de importançia y favor
y el socorro dellos aya de hacer por que
el S.r Don Juan Pardo de Figueroa Cau.o de la orden
de Sant.o Governador de las Armas en el
acuerdo de la Coruña y este acuerdo
por ser despacho de tanta importancia
que el Veedor llame a los señores Capitulares
para mañana el Viernes ... del corr.te
a las nueve de la mañana se junten
y estando juntos determinen
estas cosas y ... responda a esto
... sobre ... recibo al correo que
el Governador ...
se le ... y lo firmaron

Don Juan de Montenegro
Aguiar

Vicente Gonzaga ...

Diego ...

Antonio Sanchez de Vilar ...

... Reis ...

... Garcia ...

Correo ... una carta y pliego de S. Ex.a
... General ... Alferez y sarg.to para levantar ... infantes

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Consistorio del sabado quinze de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y tres años en que se hallaron los señores don Luis del Balcarce alferez mayor, Joan Ortega del Castillo, don Lope Gamarra, Antonio Sanchez de Vitar regidores, Joan [illegible] [illegible] don [illegible] [illegible] don [illegible] de Monroy [illegible] alcalde ordinario.

En este consistorio los señores presentes se hallaron haviendo sido avisados conforme al auto capitular antecedente para juntarse a ver el pliego y despachos de su Magestad que Dios guarde y resolver lo que en su cumplimiento pudiese hacerse = y por no haver acudido ninguno de sus mercedes los alcaldes ordinarios ni los regidores don Joseph Arias de Prado [illegible] Pedro Sanchez de Rubinos = se recivio juramento de Pedro [illegible] que es portero del Ayuntamiento el haver dado aviso a todos para que acudiesen de clara [illegible] [illegible] haver avisado en [illegible] alcaldes regidor Pedro [illegible] [illegible] algunos de sus mercedes llamaron [illegible] los demas señores [illegible] [illegible] la calidad e importancia [illegible] y por lo [illegible] sera [illegible] servicio [illegible] del negocio [illegible]

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

El S.r^o del Ayuntam.to / ... que a los / capitulares / se junten en estas / casas el lunes / por la tarde para / tratar del ... / de la ... / ... mandaron ...

Y que para que se hallen presentes todos los
señores capitulares del Ayuntam.to
se acordo conformem.te que el presente s.rio
... del ... de Ayuntam.to vaya
esta tarde a hacer notorio en todas las ca-
sas de los S.res capitulares como el lu-
nes tres del presente mes a las dos de la
tarde esta acordado se haga Ayunta-
miento para resolver este negocio y dar q.ta
de lo que se acuerda al presidente ... [illegible]
Don Vicente Gonzaga Gover.or y Cap.n Gen.l
desta ... y que todos sus m.des se ha-
llen presentes pena que de mas de
los que estan acordados por autos ...
que siendo capitulares con todos los S.res que
dos ... no compareciendo en el
... consejeria ... [illegible]
o misiones ... tuvieren los S.res
faltaren y ansi lo acordaron y firmaron

Don Juan de M.te ...
Aznar

Valenzuela ...

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio de Martes quatro de febrero de seis y cinq.ta y tres en q se hallaron los ss.s Alld.e Regidores con breve [illegible] Don Joan de Montenegro Alcal de ordin.o Joan ortega de Castillo Don Joseph de Prado Antonio Sanchez de Vestar Regidores Joan Fran.co Procurador gen.l

Cedula Real sobre la predica de la bulla de cruzada

En este Consistorio el S.r Alcalde Don Joan de montenegro exsivio una cedula Real de su Mg.d q dios guarde con una instrucion para la predica y recibim.to de la santa bulla de la cruzada deste presente Año y haviendo se visto la d.ha cedula Real en sus manos [illegible] la besaron y pusieron sobre su cabeza y la obedecieron con el respecto y acatam.to devido como a mandato de su Rey y s.r natural y acordaron q el Portero deste ayuntam.to de aviso a todos los ss.es capitulares para q el Domingo q viene se junten

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres.

En la Ciudad ... [illegible] ... tabla al ...
parezer a Reximi(ento) ... [illegible] ...
... acostumbrada ... de la
de la noble parte acostumbrada ...
d(e)spues como se acostumbra — que a dos
los Vez(in)os de la ciu(da)d siempre cada uno ...
ante puerta de su casa pena de quatro r(eale)s
a cada uno —

Carta de la ciu(da)d de Mondoñedo en q(ue) pide q(ue) se le avise de la resoluçion q(ue) esta ciu(da)d toma en razon de levantar la compañia q(ue) su Mag(esta)d manda ... gente ...

En este Consistorio se leyo una carta de
los S(eñores) Just(ici)a y Regim(ien)to de la Ciu(da)d de Mon
doñedo en q(ue) piden q(ue) esta ciu(da)d les avise
de la resoluçion q(ue) toma en razon
de la Compañia q(ue) su Mag(esta)d manda levan
tar en ella y de los ... officiales ...
y se acordo se le responda se a tomado resolu
... de representar a su Mag(esta)d q(ue) ...
... hay de falta en esta tierra de moços solt(er)os
para formarla y la mucha q(ue) tendra de ellos
para la opusiçion de la Guerra de Portugal
... y parecieron al S(eño)r Regidor
Juan Ortega de Caballos ... ... le comete
la respuesta de la ... carta y lo firmaron
... doy fee

Don Juan de Montenegro

Armas

Don Joseph ... Carr... esprado

Antonio Sanchez Villar

Ju(an) Ortega de Caballos

Ju(an) Ruiz ...

Ante mi

... Thomas ...

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

Consistorio de diez y ocho de hebrero de seiscientos y cinquenta y tres años en que se hallaron los señores don Juan de Montenegro y Aguiar alcalde ordinario, el señor don Fernando de Valcarce, alferez mayor, Juan Ortega de Castello, don Lope Almoeda, regidores, y Juan [illegible] procurador general

En este consistorio su merced el regidor Juan Ortega [illegible] en conformidad de lo que su merced [illegible] a bia ordenado [illegible] [illegible] habia conocido [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] que le exsivio su merced [illegible] y mas [illegible] el regidor don Lope Almoeda [illegible] al socorro de soldados [illegible] [illegible] por su mandado [illegible] don [illegible] hecho por su merced [illegible] octubre del año pasado de seiscientos y cinquenta por [illegible] = y tambien que adelante [illegible] [illegible] el dinero que [illegible] [illegible] al tiempo que [illegible] la prematica de la baxa de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible] resulta = [illegible] alcançado [illegible]

fe repartimiento

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Alcanze al s. don Lope Tan(c)ado 809628

el s. don Lope Tancado en ochomil no be
cientos sesenta y dos mrs y medio de la
cantidad que hama entrado en su poder
= de la gral pretende haber de bajarse al
guna de gastos personales y demas de su obli
gacion segun el nombram.to de la ciu.d se fue
forçoso haber de hacer ocupandose mes
y dias por achdentes que sobrevinieron que le
tardaron las pagas. = y entendido todo = se
acordo que su m.d guarde los papeles y quan
do aya mayor numero de señores capitu
lares en ayuntam.to se tratara de re
solber esta materia

Regidor
En este consistorio pidio su m.d el s. don Lope Tancado
se le asiste siguiente [illegible] saçion de
los salarios que se le deben y mas gastos hechos
en la saca de alcaldes de la Armada
pasado de seiscientos y quarenta y dos = y se
encomendo al s. Regidor don [illegible] ortega de el ca[illegible]
que haga razon de ello al primer consistorio
don de se tratara del negocio antecedente
para que en ambos se resuelba

El s. Regidor [illegible] ortega a justar los gastos que a de[illegible] de hacer el s. don Lope Tancado de la saca de alcaldes de la [illegible] de saltedhon de alcaldes

En este consistorio se bio una carta de su ex.a
el s. don Vicente Gonçaga gov.or y cap.n gen.l
de este reyno su fecha en pontebedra a veyn
te y nuebe de abril de cinq.ta y tres que se recivio
en el correo de viernes siete del pres.te mes
de abril en la qual dice su ex.a que con
forme al ajustam.to que se a hecho conviene
que se haga un solo [illegible] en ese reyno
que se [illegible] [illegible] haciendo la ciu.d socorrer a [illegible]

Carta de su ex.a el s. don Vicente Gonçaga gov.or y cap.n gen.l deste reyno que pide el dinero que se [illegible] de 9001651 mrs que se deben al [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

cinquenta soldados con los quales se podra
gobernar por tiempo de los dos años mediante
las condiciones contenidas en sus asientos
= asiento que a quenta de los dhos socorros que
estaba repartido haverse dado de parte de
la ciu^d^ treinta y cinco mil ducientos y
quarenta y un reales &c^a^ = y que al cumplim^to^
de los el socorro de los dhos dos años que
por no haver se restaran deviendo no
[illegible] mil seiscientos y cinquenta y un de
que estos se repartan luego y se cobren y re
mitan a la villa de Ponte bedra a los
[illegible] &c^a^ = visto [illegible] carta [illegible]
la ciu^d^ [illegible] = y conferida la materia
se acordo lo primero que el s^r^ regidor don [illegible]
[illegible] haga una relacion [illegible] y [illegible]
de su nombre de la ciu^d^ y consejo [illegible]
[illegible] esta provincia para el
[illegible] año del socorro [illegible]
a los soldados [illegible] tiempo = los [illegible]
[illegible] socorros = y [illegible]
[illegible] dar [illegible]
[illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible] al tiempo [illegible]
la baxa de vellon de ocho a dos maravedis
la pieça y que [illegible] autoricado del
[illegible] = y [illegible] papeles
[illegible] representando
se escribe por la ciu^d^ [illegible]
[illegible] por haver [illegible]
[illegible] no se hava [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

la Provincia ... los soldados
sin embargo de [illegible] dho socorro
se ausentaban y se [illegible] estaban
los reclutas [illegible] poco menos
que antes solian y por haber removido
los soldados desta provincia de la
frontera de Monterrey adonde con menos
gasto y mas facilidad se conducian a la
frontera de [illegible] doblandose el costo los
gastos de la Provincia y tambien por la
estrecheza y falta de dineros tan grande
[illegible] en tiempo [illegible]
como al presente [illegible] entre
el repartimiento de [illegible]
todos los quales razones que
[illegible] representarse a su Md. [illegible]
[illegible] se le haga md
suplique de parte de la [illegible] Provincia y man
[illegible] padecerse de [illegible]
que no se haga de nuevo repartimiento [illegible]
[illegible] por las relaciones [illegible]
contiene el paradero y distribucion [illegible]
la cantidad repartida para el socorro del
primero [illegible] resuelto atender
[illegible] como debe el mayor ser
vicio de su Md. [illegible] obedecer y cumplir los
mandatos y ordenes [illegible]
[illegible] presente
[illegible]

[illegible] Juan Ortega del
[illegible] como hamal [illegible]
[illegible] Antonio Vidal [illegible]
en los [illegible] [illegible]

Despachose
el [illegible]
[illegible]
[illegible] Ortega

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Nº 67

[illegible] (margin)

Su Mag. que Dios guarde se sirbe [illegible]
formacion de una compañia de cien hom-
bres como en su Real despacho se con-
tiene su fecha en el Pardo a 6 de febrero del
[illegible] pasado = y tanbien a la [illegible]
del Sr. secret. Fernando de la Carreta que contiene
su Mag. a benido = de conformidad de lo[s]
dos los [illegible] reconocido la ynposibilidad
de poder dar cumplimiento a lo que por su Real
despacho se les ordene = acordaron se le
suplicase a su Mag. le haga merced a la ciudad de
relebarla de esta leba y que se escriba
carta en esta conformidad con los motibos
y razones que la escribire el Sr. oydor don
Fernando del Valle a quien se encomienda
y que tanbien se responda a dicho Sr. secret.
de la Carreta y las copias de las cartas se
escriban a este acuerdo a cuyo [illegible]
firmaron [illegible]

Carta a su Mag.

Señor. Hallase esta ciudad de Lugo con carta de V. Mag. su fecha en el
Pardo a 6 de febrero pasado:
y con patente para un capitan de ynfantaria suplementos y mas
despachos para los oficiales della mandando V. Mag. se lebante
y forme en la ciudad y su distrito una compañia de cien hombres que
ayan de conducirse bestidos y armados de espadas al presidio y fuerza
de la Coruña: y si bien con ygual rendimiento afecto y çelo
de el mayor serviçio de su Mag. que en sus capitulares re-
side quisieran sin dilacion alguna dar cumplimiento a lo que V.
Mag. por su despacho se sirbe mandar fue forçosso representar
a los pies de V. Mag. el estado. disposicion y caudal

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Conque la Cud sealla para poder hacer sta leba. De suerte que intio duido V. Mag.d en el conocimiento de todo la agam.d de tomar la resolucion que mas inportante fuere a su servicio =

El Obpo della tiene ambas Juris diciones espiritual y temporal aunque el distrito della Altamira es muy corto lo restante de la provincia son stados de los Condes de mo. Rey. Lemos y altamira. Marqueses de Astorga y taracona. y de otros Dueños de Juris.ones mas pequeñas =

De la Cud y provincia se an sacado desde el lebantam.to de portugall para formar el exercito que guarnece las fronteras mucha gente. y todos los años se hacen reclutas para conservarla en el numero q a la provincia toca para suplir muertos y ausentes =

Y porque ya no ay moços solteros en ella que bayan a servir sera forcosso lo agan muchos que estan casados y con casa y familia de suerte que aviendose de tener efecto la leba referida biene a ser precisso e ynebitable el que ayan de ser hombres casados y obligarlos yn voluntarios a que bayan. y consiguiendose el aver de tener quiebra las pagas de las Rentas con que se sirbe a V. Mag.d

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

La Ciud y Provincia con las remontas hechas en años antecedentes pagas de forrajes y auer de conduzir a las fronteras a su costa los soldados que llaman pilones con la exterelidad de frutos y cortas cosechas destos años y con los accidentes de baxas de moneda esta tan exhausta y apurada que necessariam.te abria de obrarse con suma violencia en esta expidicion =

No tiene la Ciud propios que lleguen ~~cadaaño~~ al gasto y salarios publicos que deben pagarse cada año por ser como es ella y su provincia tierra de montaña sumam.te pobre sin comercios ni caudales considerables y los de sus capitulares limitadisimos con verdad y fidelidad representa a los reales pies de Su Mag.d esta Ciud los aprietos y estrechez en que se halla y espera de su real clemencia ha de hacerla md. de mandar relebarla de cumplir esta leba siendo como es imposible: tanto como seguro el vivo afecto con que en quanto ha podido y puede se desvela en servir a V.Mag.d cuya chatolica y R.l persona g.de Dios muchos años como la christiandad ha menester: suyo y nuestro ayuntam.o 14 de hebrero de 1653 =

Carta q se escrivio al S.r Secret.o Fran.co de Galarreta — Por horden de su ex.a el S.r Don Vicente Gonzaga Guerra y Cap.n g.l de este Reyno se recivio en esta Ciud carta de su Mag.d q Dios g.de patente y despacho p.a la leba de una compañia de cien hombres y carta de V.m en que como tan grande y tan

zeloso Ministro a pretadam. es fuerça sobre el Cumplimto
y es bien cierto que con todas estas Circunstancias y quando
menos fueran entrara esta Ciud sin dilacion alguna a obedeser
y Cumplir lo que su Magd. se sirbe mandar como en quanto
al Real Serviº se a ofrecido lo suele hacer a no mas alla de
sus fuerças y posibilidad porno auerla en lo humano segun
el estado y disposiciones de la Ciud y provincia fue forcosso re
currir a los pies de su Magd. representando fielmente su
miseria y pobreza ora la fuera posible el que Vm. la rre
conociera en persona. que con solo esto se conmoviera sin duda
alguna la christiana piedad de Vmd. a disponer su aluicio
y el que sea rrelebada de hacer este servicio y a uno y otro q
esta haciendo suplica esta Ciud a Vmd. la haga md de am
pararla seguro de su fiel rreconocimiento a el servicio de
Vmd. a quien Dios guarde en toda grandeça. Como esta Ciud
de lugo lo desea. en ella y nuestro Ayuntamto 24 de Hebrero
de 1653

S. Jos francisco de galarreta

En este Consistorio haviendose reconocido
la poca posibilidad de las personas q
...

Juan de ...
...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

nencia se a encargado de la administra-
cion de las dichas Alcabalas de esta
poniendo y obligandose a satisfacer lo
asentado con estas rentas de
mano de esta villa las cantidades en que esta
concertado = Porque se malogra su efecto
haciendose los fraudes y colusiones arri-
ba referidos y para que se escusen de aqui
adelante y queden las dichas rentas
corran con mejor cobro y pueda hacerse
la igualdad y haya lugar a todas
las personas que hacen y dan abasto
de bino en la ciudad ...
... de todos los ... de aqui en
adelante ninguna persona pueda al
por mayor bino en la ciudad sino que fuere a las
oras señaladas de las ocho de la maña-
na a las cinco de la tarde y por lo que pier-
da el ... que le fuere ...

Presente el ... tesorero ...

al escrivano del Ayuntamiento haciendo le con-
relacion de sus cargos y que entre cada ...
separadamente ... y que ...

... se haga el Registro de la ... rando

Que no se venda el bino sino fuera por ... del ... a las oras señalados

Presenten los ... el ... del Ayuntamiento

a de llevar ... lo que ... cargos y no ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

S. Ymcb [illegible]

La calidad del bino con el testimonio
de escribano competente = que el dho escrivano
que se nombrare por fiel ansi por lo que toca
a las sisas como las alcavalas
dos porciento reconozca las vasijas
en que biene el bino y si los testimonios
bienen ajustados con el numero de que-
ras que entran = y los que no lo binieren
embargue luego las vasijas y lo de-
nuncie para que satisfecho el fiel de
sean castigados los que lo hicieren contra
[illegible] a derechos y derechos generales deste
[illegible] = que esta misma el aguacil [illegible]
haga libro en forma para el registro
de cosas separadas de [illegible] de las
bacantes y particulares que entraren
bino asentando en el los testimonios
con fecha y nombre de los arrieros
que traxeren el bino = embargue
[illegible] que quales quiera fian-
das que se hicieren [illegible]
de el orden y [illegible] como que se [illegible]
[illegible] necesario [illegible] que [illegible]
de todos [illegible] bando en los partes
acostumbradas [illegible]

fiel de sisas de Ayuntamiento

Que de orden comun [illegible]

Libro de [illegible] casas separadas

Embargue y denuncie quales quiera fraudes

Que se le ... para pagar ... de catorze de Junio de 61 en los vacantes del obispado de ... Torres hasta 4 de março que pasó la graçia del ... Don Juan Colbolo

falleçio ... que se pagasen con la certificaçion que dieron los contadores del cavildo del tiempo y fazimiento de los meses comprehendidos en el arrendamiento de los ... [illegible] debieron pagar de la vacante desde veinte y ... de catorze de Junio del año pasado de seiscientos y sesenta y uno que murio el S. obispo Don Fernando de Torres hasta quatro de março del año pasado de seiscientos y sesenta y dos que pasó la graçia del S. obispo Don Juan Colbolo y ... [illegible] ... para ... duzientos y diez y ... [illegible] y medio y se le dio ... para que ... el libramiento ... contadores ... de la cantidad ... de los arrendadores de ... del año pasado de sesenta y ...

121682

de libranza de 121682 ...

En este cavildo el S. Regidor Pedro ... propuso que ... [illegible] ... se nombren personas ... [illegible] ... de ... [illegible]

Propuso el S. Regidor pedro ... se nombren personas ... de los ... que ... tratamiento de ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

alcavalas y dos porciento de arrend.to
lo q se asento con el haberse pa...
por lo de las alcavalas antiguas
y dos porciento della junto con lo q
les corresponde del acrecentam.to
de ... tres mill ... y quinientos R.s
se ajusto con el haber de ... en
cada un Año = respecto de q lo q
se remato el Año pasado de cinq.ta y dos
la Renta de dos porciento de las
puertas de los puertos ...
alcavala ... de ... no llega a
para hacer ... se ... dar li
branca sobre ... m.d Pedro de ...
... tambien se remato ...
el Año por quenta della ... de mil
Reales ... quatro
... mil ... a pagar ...
... dos porciento ...
... de ...
Año pasado ... ...
... el ... don ...
... la ...
... en la caxa del
... poner
... Reales
... dar libranca
... de ...
... de ...
...

Libranza de 340 ... a fav.r ... de ... del Año pasado ... por ...
... pa ... en la caxa ... Reales

Libranca de 500 ... a ... por ...

Reg.os

[illegible] consistorio [illegible] don Lope de la
Vrada [illegible] Regid.r de los propios y
[illegible] de [illegible] del [illegible] con todo
de [illegible] Cabildos [illegible] de las Varas
de Alcaldes y [illegible] en ausencia
[illegible] a El Jurado [illegible] firmada de
su nombre y [illegible] se le mandase [illegible]
[illegible] y visto por los [illegible]
que se tomen las quentas de todos los arren
dadores de propios de los [illegible]
[illegible] hasta el año de cinquenta y uno y por
el residuo dellos [illegible]
alcances que dellos resultare y [illegible]
se le dara [illegible]
[illegible] con mas brebedad [illegible]
el S.r Alcalde don Juan de [illegible]
[illegible] que compete a las [illegible]
deban dar [illegible] con darles [illegible]
fiadores [illegible]
Juan ortega [illegible] don Lope
[illegible] en conformidad de la [illegible]
dos del año pasado de cinquenta [illegible]
[illegible] se saquen de [illegible]
Propios

Se a[illegible] las quentas de los Arrendadores y se paguen [illegible] alc. don Lope

Se cometen a los S.res Ju.º ortega y don Lope de la Vrada

Don Juan de Montenegro

Antonio Sanchez de Villar

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Consistorio de Miercoles [illegible]
Enero de Março de seiscientos
y cinquenta y tres Años en que se
hallaron los S.res Miguel Lopez de Ocariz
Doctor de Montenegro y Aguinaga
Alcaldes ordinarios = Don
Don Fran.co del Vallarez Alferez
Mayor Joan Ortega del Castillo
Lic.do Pedro Sanchez de Quirino
Don Lope Landa de Antonio
Sanchez de Vellasco regidores
Joan Vlasco Procurador

Carta de su ex.a el S.or D. Vicente Gonzaga en respuesta de la q. la ciu.d le escriuio en razon de los 91V650 R.s del socorro de [illegible]

En este Consistorio se leyeron dos cartas de
su ex.a el S.or Don Vicente Gonzaga Gouer.dor
y Cap.an General deste Reyno su fecha
en [illegible] del mes de Hebrero pasado y
el Propio despachado por la ciu.d
con carta a su ex.a representando
Las razones y motibos que para no ha
ver hecho ni poder hacer el repartim.to
de los noventa y un mil seiscientos
cinq.ta reales que su ex.a llama de
otra por carta Amigablemente se rrepar
tiese por razon de complim.to de lo que
importaba el socorro del regimien.to
[illegible] cinq.ta hombres con que [illegible]
[illegible] Años = segun lo ofrecido por la ciu.d

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Acuerdo 1º — Sobre todas las materias que trata la
Ynstruccion conbienen y reconocido que la
exclusion y formacion de Padrones en
esta Provincia se ocasionan por de que
gastos y molestias a los naturales della
sintiendo que pagando su mayor parte
los Pobres porque los Hombres llanos
hacendados representan de que contri-
buyr con que en las ocasiones de montar
y remontar pagados han hecho esta
de su hacienda y que estan sujetos a lo mismo
si el caso llegare de haver de montar
y remontar y los Hidalgos con decir
que en las ocasiones en que les combocaron para
asistir en los Presidios y exercito a la
defensa comun del Reyno lo hicieron
con sus personas y haciendas a costa dellas
y en la misma forma estan expuestos a
ocasiones semejantes si se ofrecieran
con que viene a ser todo el gasto de la
formacion de Padrones sobre los mas
Pobres y Miserables labradores, cosa
que los tiene tan apurados como es notorio
de que resulta de no ser comun
desigualdad que resulta de formar estos del
a todos ... de formar el ve-
cindario igual porque ... en el
por ... se haze de dinero pues en el
deber contribuyr no contribuyen los
Hidalgos Hombres llanos hacendados y Pobres
y respecto de que se tiene entendido

Hay pucho

A que Su Ex.a se servira hacer la merced a la
Ciudad y Provincia de minorar parte
de los ochos seiscientos y sesenta y seis
Hombres que le toca haver de tener en el
Exercito hallandose la Ciudad a su
pagar el primero y Juntam.te hecho con el S.r
Conde de Santisteban pagando los noben-
ta y un mil seiscientos y cinq.ta Reales
de los dos Años q estan cumplidos = y Junta-
mente con esto se podra tomar consulta a
algun temperam.to en lo venidero para q se
sirva sacar menos numero de Hombres de
esta provincia porq parece seria mayor
conbeniencia y comparado con ella mu-
cho menor el daño de serbir con mara-
bedises quando lo uno y lo otro no esta
en manos de la Ciudad el escusarlo
por ser concesion hecha en nombre del Rey
por don Joan de Mondragon y don Gabriel
Sarmiento de quiros diputados q en su nombre
fueron a la villa de madrid a tratar de estas
materias = conferidos y reconocidos todos
estos inconbenientes por la Ciud. y los Regi-
dores della q estan presentes = todos de
conformidad nombraron al S.r oydor don Fran.co
de Valcarce Alferez mayor y Regidor della
para q en su nombre y representando la Ciu-
dad vaya a besar la mano a su Ex.a y ofrecerle

Lo q se re-
solbio –

q el S.r oydor
don Fran.co de
Valcarce vaya
a besar la mano
a su Ex.a para
servirle las materias
con el

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Señalando separadamente en cada colecta
los que se ofrecieren del genero sobredicho
se haga con la posible ygualdad y con-
forme a los ordenes de su Magestad se hizo el repar-
timiento de los ducientos y veinte que agora se an
de reclutar y formarse de nuevo —

En el siguiente dia biernes se juntaron los
con los dichos Regidores Joan ortega de castillo
y Antonio Sanchez de villarreal [illegible]
y se hizo y repartieron los dichos ducientos
y veinte soldados por [illegible]
de las compañias o oficios ordinarios como mas conbeniente le
pareciere a los dichos señores con la mayor ygual-
dad que posible sea y con el acierto que bue-
nos [illegible] se espera
hecho el repartimiento se saque una copia
y en propio [illegible] se remitira a su alteza con
propio y con cartas se le encomiendo a [illegible]
oydor don Francisco del Valle [illegible] dando
todas estas disposiciones que como [illegible]
esta nombrado para que grabe [illegible] a su alteza
la mano [illegible] todas estas materias [illegible]
[illegible] por el presente se le ordeno que sin dilacion
alguna [illegible]
[illegible] copia [illegible] de su alteza
las [illegible] para que le remitan

Diose el repartimiento Joan ortega Antonio Sanchez de villarreal han lo de repartir de los dozientos soldados

se saque una copia en propio y con carta se le encomiendo al oidor se remita a su alteza

se saquen [illegible] copias [illegible] para que le remitan

Junta en ... de [illegible] de la ...
... de dos ... de ... de
costo de papel de offi.o [illegible]
[illegible] para quando se [illegible]
[illegible] ... por ... [illegible]
dar on firmar

Libranca de 14 [illegible] a fran.co ... correo por llebar las ... [illegible] ... de los Anales del Grana[illegible]
Joseph

Librase ... fernando ... a fran.co ... de ... por llebar ... relaciones de ... Años ... [illegible] ... [illegible] ... de ... [illegible]

Libranca a Pedro Bazq. beedor del ... de la sala ... de dos Años que cumplieron ...
Joseph

Librase ... Pedro Vazq. ... del salario ... del officio de beedor de dos Años que ... sirviendo que fenecieron por ... de ... que ... el memorado ... de ocho mil ... de las ... Pedro de ... ordenado

... Valdes y Prado

Ocampo ... Don Ju.o de Menenzes

Ortega ... [illegible]

Antonio Sanchez de Villanueva

[illegible]

Mayor

Consistorio del Martes diez y ocho
de março de mil y seiscientos y cinquenta
y tres años en que se allaron los
señores Just.ª y Regidores con
biene a saber Don Juan de monte
negro Alcalde ordin.º El Dor
Juan del Valle Alferez Mayor
Juan ortega del Castillo: Pedro
sanchez de Lubinos: Don Lop Gaytan
Vocala ... Regidores ... Anto
Sanchez Bachiller ... Rebolledo ...

... Consistorio ... aviendo se visto Las Peticiones
... presentados por Los tra
tantes del vino desta ciu.d para verificar El costo
Portes y mas gastos que tiene El vino puesto
En esta ciu.d para poder Venderle y Reconocido
Lo que corresponde a cada cantaro de seis ... Ano
... Alcavalas y diez por ciento ... Presentados
demas desto Contratos ... por las compras que han
echo algunos ... para llevarlos con sumo
para hallar de ... que El mejor vino
blanco en las riberas corriente Regularmente
sube el ... dos ... arrova y el porte
... Llega a diez y nueve ... con
El que ... La qual ... Alcabala
... por ciento ... mermas y gasto de la
... a del vender le durante Los ...
... por mayor viene a tener con
... presentes ... Los tratantes en vino ...
... diendose por menor como hasta aqui ...
... mandandose ... de ... de ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Pregonose como se acostumbra = y juntamente
que ninguna persona venda vino que no sea
de buena calidad. sin maliçia de bino negro
pena de que se le derramara y de los ... Al
caldes y Regidor semanero lo executen
Visitando las bodegas y ansi lo acorda
ron y firmaron = entre renglones = por mayor

Don Juan de Montenegro Aguiar — Don ... Valcarcel y Prado — Juan ortega del ... — Lope ... — Antonio ... de Villar — [illegible]

Consistorio de Miercoles a
seis de março de mil y seis
cientos y cinquenta y tres en que se
hallaron los señores Don Juan
de Montenegro y Aguiar Al
calde ordinario Juan ortega
de Castillo Don Lope Andrade
Regidores.

En este consistorio el Sr. Don Juan de
montenegro exivio un mandamiento
del Sr. Don Juan de Arbieto y Cellis
Cav.ro de la orden de Sant.o Corregidor
de las Ciudades de la Coruña y Betan
zos [illegible] por su Mg.d de los
[illegible] y rrentas [illegible] de [illegible]
de Sant.o Obispado de Lugo mando
[illegible] el qual [illegible] a [illegible]
Sr. Don Juan de montenegro [illegible]
[illegible] a la Ciud.d nombren depositario
del serv.o ordinario y extraordin.o
de ella para el pres.te [illegible]
Ass. por quanto Pedro de Saavedra
y Aguiar [illegible] es muerto [illegible]
[illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] para los [illegible]
bre nombrados [illegible] para que no se
falte a [illegible] el pres.te para que
[illegible] la puente del [illegible] nom
bre [illegible] nombraron a Alonso [illegible]
de Saavedra vecino de la ciud.d [illegible]
del [illegible] para que dando [illegible]
fianças [illegible] de su md. Don
Juan de montenegro y Aguiar y [illegible]
Juan de Abondo [illegible] Corregidor
[illegible] que los tres [illegible]
[illegible] ordinarios [illegible]
de [illegible] servicio ordinario [illegible]

mandam.to del Sr. Corregidor de Betanzos para que se nombre rrecep.tor para la cobrança del serv.o ordin.o y [illegible] de los tres [illegible] porque [illegible]

El [illegible] Acabe [illegible] en fianças [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En este consultorio Sr. Don Juan [illegible] de
[illegible] y Aguiar alcalde ordinario desta [illegible]
Ex.mo Sr. [illegible] el [illegible] Don
Vicente Gonzaga Gobernador y Capitan General deste
Reyno [illegible] del
[illegible] de marzo deste presente año [illegible]
[illegible] mandando que la Ciudad haga el
[illegible] repartimiento de quiebras de mil [illegible]
[illegible] conformidad de los Antece-
dentes = La qual vista por los [illegible]
hallaron presentes dixeron [illegible]
[illegible] el dicho repartimiento [illegible]
partimiento se haga en la forma acostumbra-
da [illegible] la cobranza del [illegible]
do [illegible] y dos [illegible]
[illegible] conformidad del Acuerdo
de cinco de julio de seiscientos y cinquenta
[illegible] al Regidor Antonio [illegible]
[illegible] = [illegible] haga
[illegible] costas [illegible]
sean por mi [illegible] = y mandaron que esta orden
se entregue original [illegible] por cabeza deste
partimiento [illegible]

Orden para que el Ex.mo [illegible] repartimiento [illegible] el Ex.mo [illegible]

Se haga el repartimiento

Se haga el [illegible] Regidor [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Mandam.to del S.r don Ju.o fr.co de Calabera para q se de el tanto de los encabezam.tos

Ansimis. se auisto Un Mandam.to del S.r oydor Don Joan fr.co de Calabera Juez Conseruador de las Rentas y Alcabalas deste Reyno por el qual mande se de a Don Ju.o de Urrea administrador dellas Un tanto de los encabezados del ciento y de la Alcabala de la Ciu.d y su Prouincia en virtud del auto q con el an Puesto = Un tanto de los q siguientes y pasados Un ministro con pena a la Ciu.d de quinientos mrs. cada dia = y porser Estremo tanbien y los escriptores mas de trecientos y cinquenta acordo la Ciu.d se escriba al S.r Don Ld.o del Val Carze Prior q lo es adelante asi a esta a Don Joan de Urrea se le pida tiempo competente para poderlo hacer y q el ministro no este causando salarios y costas. = y Ansimis. se escriba al S.r Don Joan fr.co de Calabera se sirua mandar se retirar El ministro dando le quenta como esta

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

entregasen bien su md dho memorial fundado en
discursos y Razones Las quales para que su exª se sirviera
de mandar Relevar a esta Provincia de aver de pagar Los
noventa y un mill y seiscientos Reales del resto del so
Corro de los quinientos y cinquenta pilones ofrecido
y ajustado en el tienpo del señor Conde de santisteban
= y aviendo visto todos Los dhos Papeles y
Reconocido el celo Atencion y Puntualidad Con que
dho señor dotor don franco de Val Cacer a procedido en todas
Las materias que se le encomendaron por La ciudad
Con La firmeza Amor y buena dysposicion que Costum
bra se le dieron a su md Por todos los dhos señores Capitu
Lares muchas gracias dello = y se acordo lo primero
que todos los dhos Papeles se guarden Por lo de la yn
Portancia que son = y se acordo [illegible]
a su exª dando quenta de aver sacado los despachos
en La ciudad y Segunda estimando Como deve y [illegible]
que su exª se sirvio acer a dho señor dyputado y a la ci
udad y su Provincia y Junta [illegible] Representando
Como La ciudad trata de luego Ser Puntual lo Ca
Pitulado en su nombre que Contiene La escritura
aciendo el Repartimiento de los ocho mill ducados =
y en Lo que toca a los noventa y un mill y seiscien
tos Reales Residuos del socorro de pilones ofrecido
en tienpo del señor Conde de santisteban su exª
[illegible] a La ciudad de tener por bien que ayude de la m
de su magd a suplicar Luego [illegible]
Paga dellos Por Las Razones que Representara a su
exª su md dho señor don franco de Val Cacer = y en con
formidad del tercer Capitulo [illegible] que contiene
La escritura otorgada Con su exª sobre el asiento de
dos pilones Para que la ciudad prorrogue Para su exª

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

persona por su persona mano y dispossicion a ya de correr
el reemplazar los soldados que se ausentaren
o murieren para tener efectivo el numero de los tres cien
tos hombres que a de aver fixos desta provinçia en el
exercito de su Magestad suplica a su exª en la misma forma haga a
la çiudad de mandar a dicho señor dotor don franco
de Valcacer se encargue de esta ocupacion y luz de della
dando le quanta mano y autoridad que para ayudar a
ello conviene assi porque juntando su conciencia de
ciencia y buen modo con que lo dispondra y en la
minicion las noticias y experiencias que tiene de las
materias por el continuo manexo dellos desde el le
vantamiento de portugal con entera aprovaçion de
todos sus procedimientos como porque esto viene a ser
muy importante al real servicio y al bien y alivio de
la provincia = y que esta carta la man de despachar
sin con correo del qual y del dicho que despacho se dara
satisfacion = acordose tanbien que se ... de allarse
su exª dicho señor don vicente gonzaga con dos despa
chos de su magestad que dios guarde para apremiar a esta
ciudad a la paga de los ochenta y un mill seiscientos
y tantos reales a ella repartidos y en fee dello aver
que dicho señor diputado en el memorial que se ...
dio a su exª refirio justificados en dichos y razones
que esta ciudad tiene para aver de ser relevada desta
paga su exª mediante dichos reales despachos no se sir
vio de mandar relevar la antes mandó
que se pagasse señalando plazos para ello permitiendo
dotar ... que se ... se pudiesse representar a su magestad

2

y se aga [illegible] Remitiendo traslado del memorial

real Presentado a su Ex.a en [illegible] = y

san Vier dela [illegible] Chancill.a dho señor Conde

de Santisteban = y Poder en forma a antonio Vidal

de la gra.a Para que con el y dhos Papeles aga en nom-

bre dela ciudad La diligencia que conviniere

y esta diligencia se encomienda al señor Regidor

Juan Ortega del Castillo que tiene Correspondencia

con el = y asimismo se acordo se aga el Repartim.to

delos dhos ochenta mill ducados dela contribucion que

a de aver se Por La Reducion de pesos a los dhos

[illegible] y a Razon de [illegible] Por a [illegible] sigue-

n Por san dos mill y quinientos y ochenta y ocho

Reales [illegible] Por res dela Reducion y trescientos

y cinquenta y dos R.s Para ciento y setenta y seis

[illegible] y Para La persona que a de aver la

cobranza y se paguen en la pagaduria Real

y [illegible] de salarios en forma y cartas de pago de

Las Cantidades que se entregaren [illegible]

[illegible] dela moneda se lean de Re-

partir dos mill Reales mas = y esto mismo se a el

señor Aguirre se encomienda el Repartim.to

y al escrivano de ayuntam.to lo que se a costumbra

y esto mismo se manda Repartir mill y quinien-

tos R.s de conformidad se acordo se den al dho señor

dotor don fran.co de Valcacer de ayuda de costa por la

[illegible] asistencia y trabajo que se a te-

nido en la disposicion de estas materias y

Por los gastos de papeles y traslados de escrituras y

de un correo que vino de [illegible] = y mas

quarenta Reales que se le dieron al escrivano de ayun-

tam.to Por los Correos que salio de La administracion

Repartim.to de los 80 U d. reducion de pesos

2 quinientos [illegible]

quedo el señor don Vicente Gonçaga y en
el mismo carta mill reales que estan deviendo a
los señores Regidores desta ciudad y Jero-
nimo Sanchez de Villar y la carta de acuerdo
acordado por acuerdo se den la venta a
al señor don Vicente Gonçaga
en este consistorio se acordo por todos los dichos señores
que el cavallero que se encargare de las ordina-
rias de cada vn año en primer lugar la renta que se
del año quando se cobre [illegible] las dos pagas
primeras dentro de vn mes despues de cumplido el
plaço y que a cuenta de ello las cartas de pago
del assiento se passan por la teseria hasta
quatrocientos ducados [illegible] cobrança de este con-
trato porque en tal casso sea admitido y el dicho
señor Jeronimo se encargo y aceptó el Regidor Jeronimo San-
chez de Villar y que lo haga dentro de tres dias por la
verdad y en qualquier de ellos se crea este negocio y esto
el repartimiento se otorgue para firmarse y despachar
las cedulas con la misma verdad y ansi lo proveyeron
y firmaron con doze veces vala y vale
entre dos dize Cerbantes no vale

Miguel Serrano [illegible] — Don Juan de Monteneg[ro] — Acuña — [illegible] Valcarçel Prado

Lic. Oñate [illegible] — Don Jusepe Ybarra Deputado — Deputado [illegible]

Antonio Sanchez de Villar — [illegible]

Gaspar Arteaga

Pedro [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Consistorio a [illegible] meses
veinte y dos de Julio de
mill y seis cientos y cin-
quenta y tres años
en que se hallaron pre-
sentes los señores miguel lo-
pez de san p.º alcalde ordin.º
don fran.co de valcacer don Joseph
[illegible] antonio [illegible] de valler
Regidores Juan [illegible] procurador
g.l

En el dho ayuntamiento el señor don Juan de montenegro
aguiar propuso a la ciudad que por [illegible] deste
[illegible] año de mill y seis.os y cinquenta en conformidad de
una cedula que a tenido el dho su mag.d [illegible] miguel Rodriguez de
la vega tesorero de millones en este Reyno del dho [illegible]
[illegible] cantidad determinada [illegible] en que
[illegible] la administracion y valor de sissas y
millones della y su provincia para ver la ciudad nuestra
[illegible] para que corriese en dha administracion
[illegible] y la fianza [illegible]
ligencias con dho miguel Rodriguez de la vega para
que recibiese la fianza [illegible]
esse con el tenor de la cedula y [illegible] ver lo [illegible]
[illegible] por la ciudad [illegible] que propone
[illegible] junta de millones donde se gano [illegible]
en [illegible] contra el dho martin Rodriguez de la
vega que se le [illegible] señor
[illegible] la ciudad de [illegible] cantidad determina-
[illegible] las sisas della y el que propone la tesoreria de [illegible]
provincia [illegible] en conformidad de la dha ciudad
lo qual [illegible] en forma [illegible]
[illegible] alguna al dho martin Rodriguez de la vega [illegible]
[illegible] acerca [illegible] de ello faltando a la

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

2

[illegible] nuestros Señores [illegible]
de Vellar Regidores Juan
Riça Procurador general
en este Consistorio se acordo por provision que
hicieron los Señores don Fran^co de Valcaçer y Juan Hor
tega del Cabildo manifestaron a la ciudad aver con
ferido con [illegible] y [illegible] de la Comu
nidad que [illegible] [illegible] con un medico de
Santiago para que residiese en ella y fuese de
curar como lo hicieron dichos [illegible] [illegible]
su señoria ylustrisima [illegible] señor y deans y Cavildo y ciudad por
sus diputados y que el dotor Juan Rodriguez Terrones me
dico de Santiago residente en el Real Ospital de Santiago es
persona de la ciencia y experiencia para ello
[illegible] [illegible] y para llevar [illegible] la comunidad
en la que tiene de dicho ospital Real en la ciudad de
Santiago juntamente con dichos salarios y ganancias que en ella
goça por ser lugar de [illegible] mayores de vecinos [illegible]
[illegible] no se resuelva a dexar aquella [illegible]
y atraer de parte los [illegible] de que se le agan [illegible]
seiscientos ducados de salario cada año en esta ciudad
por dicho señor deans y Cavildo y ciudad y por los conventos de
[illegible] domingo santa maria [illegible] y seminario
[illegible] que son las comunidades que se [illegible]
[illegible] contribuido para salarios de los medicos en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] los conventos
y que por el [illegible] [illegible] del dicho dotor
Terrones parece que su señoria ylustrisima [illegible]
el partido y que la ciudad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con la [illegible] y ofrecer
[illegible] lo que [illegible] dar para que [illegible]
[illegible] con [illegible] de que su señoria ylustrisima [illegible]
[illegible] [illegible] dichos los señores

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

quarenta y cinco

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

mayor vassallos los del lien dos con que no llegan
para el crecim.to dellos del salario que se a traido al
medico ni pueden pagar ssus tributos de ser ya la cantidad en
ssu albitrar asi en ca de donde a pagarsse este
aum.to que an de dar la ssu ssuficiencia el pagarlo = todos
los ssenores que se allaron presentes fueron deste parecer
porssi y en nombre de los ssenores ausentes

Repartim.to de pilones

one de consistorio en conformidad de lo acordado
antes de aora que se repartiessen los dhos mill
ducados offrecidos para formar junta y todo lo
de en el numero de pilones que su ex.a fue seruido de
uassallos desta prouincia asta cumplim.to de los seis
mill y ssessenta y ssus que le toca aver de
dar desto de quatro mill offrecidos por los diputa
dos del Reyno en dichas ciudades cauesas de
prouincia del dho reparti.to y de las demas por
dar contenidas en el auto capitular de hacer
con esto se encomendo al senor Regidor
no obstante de auillar de la junta
assentado y en este mes de mayo con el plazo
de la media paga de dha cantidad para aver
de dar ssu puesto en las arcas reales de puerto
conforme a lo asentado y su ex.a lo ordena
con la puntualidad porque de no hacerla
en ellos podian resultar costas a la ciudad y a
capitulares della y a los partidos de la prouin
cia se le ordena queda y siellas sedes pal hernandez

tro de dos dias sea de Lazaro Minguez y a
viendo la Mitad ... perfecta del ... Ordinario
de ayuntamiento en su poder obliga la mitad
de las Sueldas para aver las mesas de quin
ce o deste ser multado obligado a la restitucion
de su cantidad a quien se de quenta dello = y en
conformidad de la fuerza dho señor no tiene per
depossitario desta contribucion para el pre
sente año reservando de hacer el nombramien
to para los venideros al señor Regidor de no
lo adelante con las calidades referidas
en dho auto de que ante de dos cosas a de dar
la fianza y fenecido el dicho plazo de los dos
plazos deste año dentro de un mes a de traer carta
de pago passada por los oficios reales de la entre
ga desta dicha suma = y porquanto en el
repartimiento que a hecho dho señor Regidor Antonio
Sanchez ... por si en qualquiera
faltassen dineros algunos y parece
que sobran y en los casos ... de que se le de
... al conde de Villanueva caso que ...
partida sobre quinientos y tantos reales poco mas
o menos segun constara del dho repartimiento se a
cordo que dho señor depossitario los retenga en
si para acudir a los casos que se ofrecieren
menores a la provincia y su defensa
por escusar el aver gasto con cobranzas a los
probres de la ciudad = ~~[illegible]~~
... consistorio el señor doctor don Fran[cis]co de
Valcazar dixo que porquanto ...

Sobran trecientos
reales demas de lo que
contiene el reparti-
m[ien]to el S[eño]r que fuere
deposit[ari]o del re
partim[ien]to los retenga
en si p[ar]a pagar por
tes [illegible]
... a la provin[cia]

/

del Sr. ciudad que La cuelva de puerto Videra
La ciudad del Caro [illegible] por turno La Te
ssoreria del decimo quarto [illegible] de los otros
de veinte mil ducados que llaman de Rica
gos y quietras de [illegible] y Conforme a un
acuerdo y Auto Capitular echo por La ciudad
en años Antes esacien Libre de los Sres. a quien
[illegible] hay de ssorerias por turno y Junta de
Regimiento [illegible] delas y ceder Las en dho
Capitular qual Le Pareciere usando de dicha fa
cultad [illegible] del turno que contra mient
echo en super [illegible] sub Rogan de [illegible]
Luego Le [illegible] en el Sr. Regidor don [illegible]
[illegible] obligacion de dar franças y que
dar dcho Repartimiento [illegible] de la ciudad y
por su quenta y Riesgo = y visto La propuesta
por dhos Sres. el Sr. don Franco Por su
[illegible] el Regidor Juan Hortega del Castillo dixo que
el y los demas señores que se allaron presentes
a elegir los [illegible] para el decimo quarto
Repartimiento que se hiço La propuesta de [illegible]
nombro al Sr. don Franco de Valcacer por esso
nombro al [illegible] del Sr. don Carlos por turno y [illegible]
do al dho [illegible] teniendo [illegible]
den de Luego Le buelva nombrar y Contradice
qualquiera Renunciacion que haga y que
Las franças Las de [illegible] como se acostum
bra y de cera [illegible] de Portugal [illegible] =
el Regidor don Joseph [illegible] de prado dixo que no
se avia [illegible] en dho nombramiento y [illegible]

Ello Sr. don Franco de Valcaçer subrrogo La cobrança del decimo tercio Repartimiento en el Sr. don Lope Salvador

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Pidelo en su lugar Per juicio y luego el Regidor
Pedro san Juan dijo lo mismo que tiene dicho
Regidor don Josephe = y luego el Regidor
don Lope de Lebora dijo que atento que el señor
Vra md. echo en su fauor y Pide se de la
Larea de antros nonbra m. dos Asalt Frca
del Presente escriuano y de la ciudad y den las
quentas y sacar Tra. y ordene ala ciu
dad dicho dezar selo açer claro y firma
ron

Miguel Perez de Ocampo

Juan Valcarcel

Geronimo ...

... Zamora

Don Joseph Aranz

Lope Zapata

Antonio Sanchez Villena

Passo ante mi
Pedro de Salazar

Consistorio de sabado diez de mayo
de mil seiscientos y cinquenta y tres años
en que se hallaron los señores Miguel
Perez de Ocampo Alcalde ordinario
Don Juan de Valcarcel Alferez mayor
Juan ortega del Castillo Pedro san Juan
Jorje Navarro Don Lope Zapata de
Regidores

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

el s.or d. fran.co de Valcarcel comunico a la ciu.d vna carta de su ex.a para que la ciu.d le auise de la resolucion que a tomado en razon de los [illegible]

En este Consistorio el s.or Dor. Doctor don
Fran.co de Valcarcel comunico a la ciu.d vna
carta que hauia tenido de su ex.a el s.or
Don Vicente Gonzaga Gou.dor y Cap.n g.l deste
Reyno su fecha en Pontevedra a dos del
corriente, en la qual entre dhas cosas dice su ex.a
esta esperando saber lo que la ciu.d a resuelto
en las materias que consulto fuera a ajustar
el s.or Don Fran.co en nombre de la ciu.d
y tanbien comunico la carta que tenia
escripta para su ex.a antes de agora en razon
de todos los dhos negocios conforme a lo
acordado antes de agora, y se le encomendo
apure el despacho con propio y se le pague
que se le dara bueno

el s.or don fran.co comunico la carta que tenia escripta para su ex.a encargosele el despacho.

el s.or don Lope haga que se vaya a notificar el decreto de su ex.a [illegible]

ordenose que el s.or don Lope Taboada haga
bien como se le ordeno antes de agora vn
escrito a la [illegible] el decreto
de su ex.a dexar traslado del que lleuara a la
casa de dicho oficio (?), y que haga las dilig.as con el
procurador g.l con la mayor parte de los [illegible]
que ser pudiere y siendo necessario darsele
vn hombre que le acompañe a costa de la ciu.d se le dara
[illegible] que tiene la ciu.d [illegible] que diere por la
ciu.d [illegible]
[illegible]

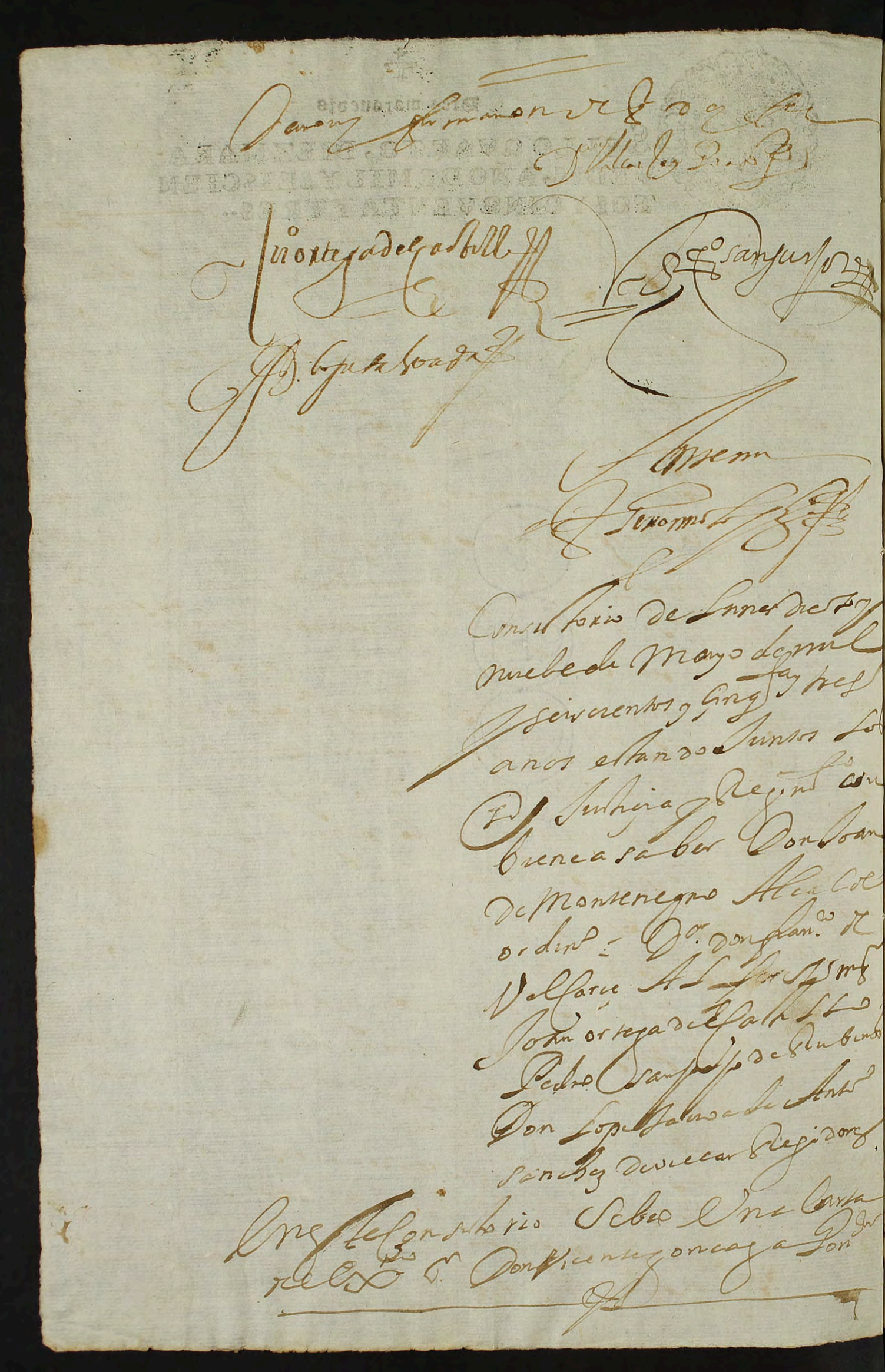

fs 90

Capitan General del Reyno ing.

de lo proveido hasta [illegible] el Janer

que [illegible] Ant° Joseph [illegible] para

el socorro de [illegible] = y que se le de

quenta de los partidos omisos para

de hacer [illegible] ellos = Mandose

Juntar al legajo con las demas

Otro de consistorio el lizdo Antonio del

cada Medina pres^te [illegible] pidese

le [illegible] de pagar su salario del

[illegible] en ella = y [illegible]

tengo que [illegible] de [illegible] del libro

de [illegible] que [illegible] no saque certificacion

de las libranças que [illegible] despacha

ron desde 10 de mayo de quarenta y nueve

que començo a servir hasta el presente

dia [illegible] y hecha la dha certificacion

se le de [illegible] libranza por lo

que [illegible] aviendo =

Otro de consistorio porque [illegible] de al

gunos repartim^tos se estan deviendo como

son = diez y seis mill [illegible] de la [illegible]

[illegible] seiscientos [illegible]

[illegible] de las puentes de puerto marin y [illegible]

la parte de las [illegible]

que se saque certe
ficacion de los
desde el [illegible] de
49 que començo
a servir para que
los [illegible] se
le [illegible] libranças

que se pague sobre
repartim^tos de [illegible]
cabala de la [illegible]
160 [illegible]

[illegible] de las
puentes de puer
tomarin

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Horraxes q[ue] corro desde a ... [margin note]

de la caballería = y porque de la
dicha razón se sigue gran perjuicio
a los vez[ino]s de esta villa se acordó que
mañana lunes ante el pres[en]te ess[criva]no
tres vez[ino]s del lugar hagan dichos
repartim[ien]tos y los que fueren nom-
brados el bedor los haga asentar
casas sin salir dellas hagan dichos

q[ue] se haga cada uno de por sí [margin note]

repartim[ien]tos atendiendo a que el de
las florines a de ir aparte
el de la alcabala aparte
y el de las puentes aparte = y
para hacer dichos repartim[ien]tos se nombraron
Marcos Lorenzo y Alonso R[odrigue]z = y Al[onso]
R[odrigue]z Yanes = y para ello a de ser mañana
martes [illegible] = y el bedor
le haga a saber al procurador que
[illegible] se halle presente y asistiere
para que tenga cumplim[ien]to lo acordado
para que [illegible] de los dichos alcaldes
[illegible] de [illegible] Antonio
Don Juan de Montenegro [illegible] y mas de los dichos
[illegible] = y
[rubric]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

500 R.s de los dos bezinos forasteros

132 [illegible]

que salga el corpus

A causa de los años referidos
se a dexado de repartir quinientos R.s
de los dos bezinos de forasteros y con
mas aver [illegible] dos de los pastos
comunes y procuradores del Reyno
[illegible] se acordo que los ca-
pitulares deste Ayuntamiento [illegible]
[illegible] se hallaren en la ciudad con
salud y dispuestos de poder llebar las
varas del palio acudan puntuales
a hacerlo conforme a su obligacion
y ordenanças y si faltare alguno de el
El bedel [illegible] de decir al [illegible]
[illegible] al S.r Don Pedro de
[illegible] Cav.o del habito de sant-
y el Cap.n [illegible]
para que en compañia de la ciudad y sal-
gan [illegible] mostrando poco gusto en ello [illegible]
el Alc.e [illegible] se le disponga
el llama [illegible]

En quanto al [illegible] de hacer poner
Ramos [illegible] los arcabuces [illegible]
teren que prevenir un almanaque [illegible]

Cons.o

En el Consejo de Minas se hallaron
los S.res Don Leon de Monte-
negro Alcalde ordinario Don
Fran.co del Alcazar Al-
ferez mayor Antonio Sanchez
de Villar Regidores Juan
Rueses Procurador gen.l

Vio se este Consejo porq.e habiendole dem.te
a Causado Recivir la Cedula q.e se re-
mite por la Cd del Repartim.to de los ocho
Mil ducados q.e a de Contribuir la Provin.a
por la Minoracion de Sueldos y reduccion de
Lanzas a treçientos y que en vez de haber obe-
decido como debia a dado una respuesta
poco ajustada ostentando en ella no be-
beras perjudiciales a la Cd q.e en derecho
pidio un memorial en que se ha de obrar com-
o Cabeza de Provincia independiente de [illegible]
darsele racion alguna a la dicha [illegible] de los
Repartim.tos q.e se hace sino embiarle solam.te
las Cedulas q.e vienen [illegible]
[illegible] = [illegible] q.e [illegible]
[illegible] q.e se de quenta de ello al S.or [illegible]
[illegible] Gov.or y Cap.n Gen.l [illegible]
para q.e se sirba mandar remediar lo

Su Alteza en su Respuesta

7

[illegible] a [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Q embiar persona q compasa al corregidor
de la [illegible] y capitulares della a
informaron la respuesta de la carta
q scrivio a su mag(esta)d para q cumplan
con el tenor della sin dilaçion alg(un)a

Q juntam(en)te se embie memorial
en nombre de la ciud(ad) conforme a esto

Q el memorial y carta se encaminen
al s(eño)r oydor don fran(cis)co de val
carçel y el despachar [illegible]
y para ello se le libren [illegible]

Sacartase in comendado al s(eño)r oydor don fr(ancis)co de valcarçel

Q el s(eño)r regidor don lope [illegible]
sobre la rrelaçion del repartim(ien)to [illegible]
por ser comunes de defensa comun de
la Provinçia en cuyo daño se dan
para examinar la verdad [illegible]
repartim(ien)to presente [illegible]
[illegible] de faltar los mrs. [illegible]
[illegible] de acreçentar [illegible]
[illegible] se pagan de [illegible] repartim(ien)to [illegible]
[illegible] fueron [illegible]

Martin Juan de Montenegro Aguiar

Valenzuela Prado

Juan Ruiz [illegible]

ante mi

Geronimo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Consistorio de sabado siete de Junio de seiscientos y cinquenta y tres en q se hallaron los señores Miguel Lopez de Ocampo = Don Juan de Montenegro Alcaldes ordinarios Dor. Don Fran.co del Valcarce Alferez mayor Joan ortega del castillo y Joan [illegible] Procurador Gen.l y antonio sanchez de Villar

Carta de su ex.a con razon del Reparti.o de los 80 du.os

En este consistorio se bio una carta de su Ex.a el S.r Don Vicente Gonzaga su fha en Pontebedra a dos del corr.te del mes de Junio en respuesta de la q la ciu. havia escripto a su ex.a y del mem.l q havia remitido de quexa de la visita de [illegible] por no haver venido su correxidor y capitulares a aquel ayuntam.to la asistencia remitida por la ciudad y de los [illegible] de los ochomil ducados offrecidos por la ciu.d para minorar los soldados de su provincia y reducillos al num.o de trecientos

Orden de su ex.a al Ayudante [illegible] p.a compeler a la ciu.a y Regim.to de la villa [illegible]

Se bio tambien la orden y comision en q en vista de su mem.l escrivio su ex.a dar al cap.n [illegible] ayudante de [illegible] de m.e de campo p.a compeler a la ciu.d y Regim.to de Castilla a que en dilig.a pagan el reparti.to convenido en Pontebedra

y tambien se a de proveer q. Ellos por no aver tenido resibido
= de la carta de em.a quando dar en legajo y que de orden
y comision se saque el tes.o Vnt.co de la
audiensia do y se ponga con el borrador de este me
morial p.a que en todo tiempo aya noticia y razon
de estos papeles. y tanbien para delante
q. los s.s capitanes generales amparan y man
tienen la juris.on de la Ssa. = y atento q.
fuese a demas de lo q. se escrive a la ciu.d sucede q. no
tuvieron a dho ayudante de como gana y a de governarse
en la real de su comis.on q. el la observe
a la letra. Respecto de que suele aver di
ficultad y embaraso en el juntarse
los s.s capitulares de la ssa. quanto a este
es menester q. los que saben se ocurriran
en esto y en el compeler a los mas partidos
q. fueren omitos en la paga: y todo lo de
pendiente y anejo a ello. q. tambien que
todas estas materias desde su prinsipio
a dispuesto y encaminado. el s.or oydor don
fr.co de alcasar. con tanto asierto q. con mui
satisfasion de la ssa. y provinsia como se abe
y demas de ello. se halla con la super
yntendensia de lo militar y persumamos
dispusision se perfisionara todo
con el asierto q. conviene. se acordo
conformem.te el encomendar a dho s.or todas
estas materias y su direccion con ella
siendo necesario nombrarse le la ssa. cim
con firma y proroga. y delegandole
quanta jurisdision tiene en este caso

La ciu.d comete la
dispusi.on de todas
estas materias
al s.or oydor Don
fra.co del alcasar
q. para q. corra
con ellas.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Señores que abaxo firmaron y so ... libre
ron en el consistorio antecedente asunto
la quenta del ... Sedemia al Lizdo. An
tonio de salcedo Medico desta ciudad que se
cumplio El Asiento por el [illegible] de
Mayo deste presente Año = y parece se le
estan deviendo a cumplimiento de los
quatro Años y por los dias que asistio
en la ciudad mas se acordo se ajuste ta
libranza a ochocientos Reales declaran
do en ella se le dan setenta y quatro
Reales mas por los dias que asistio
demas de los quatro Años y se le de
en Pedro de [illegible] arrendatario
de los propios desta ciudad

En este consistorio [illegible] El Procurador general presento
un testimonio de Pedro Lopez Mauricio
escrivano del numero de la villa de [illegible] en que
consta ... algunos
[illegible] el vino [illegible] en aquellos lugares
de aquel contorno
por [illegible] de diez Reales y doce [illegible]
el cantaro = y cantidad de [illegible]
[illegible] con algunas [illegible] de vino [illegible]
ciudad para [illegible] justificar los
valores que al presente tiene El vino en los
[illegible] [illegible] = [illegible]

Vino offrecio del ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Respuestas Una de Domingo de Zeballos
en que dice pone carta de [illegible] Riberas
ofreciendo le dar el moyo de bino a qua-
renta Reales = Segundo que al
que parece an baxado los precios
en las Riberas un sesto de lo [illegible]
por que en que tanbien se baxe el del
bendello por menor asta el verano en esta
ciud = y aunque se antebeen ynconbe-
nientes en ello ansi porque los
tratantes podran decir que el que [illegible]
ren embaraçado le conpraron a precios
mas subidos antes de agora = que en este
[illegible] de bendello el baxando el
el precio = y tanbien se descontaran
para hacer mayores enpleos y tener
cantidad con que abastecer la ciud de
bino lo restante del año = no obstan-
te todo esto = y que los señores alcal-
des Miguel Lopez de Ocampo y don
Juan de Antequera y regidor Juan
Ortega del Castillo fueron de parecer
que se pusiese la [illegible] del vino blanco
a beynte y quatro mrs y el de [illegible]
a beynte y dos = los señores doctor don
Fran.co de Valcarcel Pedro San[illegible]

de Rubios y Antonio Sanchez vezinos
movidos de la instancia de su md
Procurador general = se conforma
vm en q se benda al yntesdosta
Capila de vino blanco q al de la de
Arete = con condicion y calidad de
q la obligacion de q aya de ben
derse a estos precios aya de correr
por su md por Procurador q haziendo
se ponga persona de satisfacion en
caso de los tratantes q subieren cant
de vino embasada y rehusaren ben
derlo q se benda a pasallos
a estos precios para q se benda
segun la cantidad q cada uno subiere
parte della q subcesibant se de mos
q le subieren embasado de suerte
q no se falte cada de [illegible] en la cind
q disponiendo tanbien los dichos
tantes vayan conduciendo los vinos
de las riberas para lo adelante
q no se padezca la falta q en
otras ocasiones se a esperi
mentado por sernecesarios antes
achenteros de hacer bajas de pre
cio intempestibos y que los da
ños e ynconbenientes q desto re
sultaren en ambos fueros sean
por quenta de su md Procura
dor general q en esta conformidad

Cinq.ta [y] quatro
mandaron se pregone los precios de obras
[illegible] lo ordenaron q.e se tuvieron dicho dia q.e fue
entre renglones - algunos de aquel contorno
vala. ... vale [illegible] ... aquel dia

[signatures:] Alonso Ocampo — Don Juan de Montenegro — Valenzuela y Prado — Aznar — P.o de Ybarra — Antonio Machado Villar — Fr.co Sanz — Ju.o Ruiz — Almeyda Ocampo

Consultorio de lunes [illegible] de junio de mil y seiscientos y cinquenta y tres en que se hallaron los señores doctor don Fran.co de Valdés Joan Ortega del Castillo [illegible] Oydores Joan Reyes Procurador y el s.r don Ju.o de Montenegro alcalde ordinario -

Fuente de S.n Pedro

En este consultorio se acordo q.e la fuente de san Pedro se repare porquanto a muchos dias q.e a faltado el agua del corriente ordinario q.e se iba por diversas partes - y se encargo el [illegible] al s.r procurador gen.l q.e la aderesçe y dando [illegible] con brevedad se dara libranza

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Calçadas

En este consistorio se a tenido noticia que las cal
çadas del camino de santo Camino de orense
y la que va de la ciu^d a la Puente estan muy mal
reparadas y que los carros que traen piedra
a la ciu^d reciben daño y los que las caminan
que vienen a ella, por tanto se acordo
se hagan reparar sin obligar a los la
bradores traygan piedra alguna sino
que los arrendadores que la obieren de hacer
se balgan de la que esta en ellos derechos
o de la falta de los valdios circunvecinos
pues antes de agora an sido compelidos
a traella alli y se supone saber crese
aprovechado de ella y se encomienda
la disposicion y asistencia de ella al s^r
regidor Juan ortega del castillo
para que la haga y poner en la perfeccion
que conbiene y el gasto de ellos se
pague como se a[illegible] por ser conbe
niencia comun de toda la ciu^d [illegible] ge
neral [illegible] la calçada que va de la puerta
de san pedro a la [illegible]

Tanbien por haverse representado que el paso
de los [illegible] que estan [illegible] de la [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Varrio Ffalcon y desembocan por una p[ar]te
ala Calle q[ue] Vasa ala puerta miña = y porla
de otra p[ar]te tanbien dla Corredera q[ue] ya de
rrecibo ala mun[icipalid]a[d] questa ella sin en empedrarse
y es paso comun ansi para los personas
q[ue] van acaballo como para los carros q[ue] van
a ozos hornos y se hacen crecidos lodos q[ue]
yn pidden el paso Conbiene remediarlo
q[ue] se haga una calzada en el = por tanto
se acordo q[ue] pasado el mes de Agosto
[illegible] mas desembarazados los la
bradores para poder carretar los quixarros
q[ue] para ello fueren menester se haga
y se encomendo la dispos[ici]on y asistencia
della al s[eñ]or oydor don [illegible] del Alcazar

quartales Porquanto se a rreconocido q[ue] ay falta de
quartales para q[ue] se mida el pan en la plaza
con brevedad aya surtim[ien]to dellos = y tanbien
de medidas para medir el bino en el
mercado = y atento se an hecho abrador [illegible]
ocho quartales para medir lo sal = y sontme
nester dos quatro para el pan = y dos medidas
para el bino se encomendo al s[eñ]or Procurador
general q[ue] haga q[ue] se fabriquen los dichos
dhos quartales y medidas = los quartales

[illegible]

Conservar Cyntas de hierro por encima para q[ue] duren mas = y las Medidas sean hechas q[ue] siendo todas q[ue] al cenirlas las ...
ymd como Recibo por delante de el pres[en]te
s[criba]no para q[ue] aya luz y claridad =

Pesso

En este Consistorio tambien se acordo se le de al pes-
sador desta ciu[da]d q[ue] tiene falta se remme-
die = y si conviniere hacer otra balança
se haga y se encomendo a su m[erce]d el s[eño]r cor-
regidor General para q[ue] con toda la brevedad
se haga =

moderaz[io]n del pan de los baldios
publicose ... [illegible]

En este Consistorio haviendose tenido noticia
que por la moderada cosecha q[ue] hubo de pan
el Agosto passado de cinq[uen]ta y dos muchos la-
bradores del districto de la ciu[da]d y su ...
della se quedaron con parte de las Rentas
sin pagarlas a los dueños Propietarios q[ue]
dan a diferentes Personas q[ue] tienen to-
mar Rentas en Arriendo assi de la mesa
Episcopal como de la Capitular y otras par-
ticulares y Comunidades = y estos tales a quien
se debe a pre tarrenta se presume y recela
q[ue] trataran cobrar a precios excesivos con q[ue] la
perdi[cio]n de los pobres Labradores = y para pre-
venirle y rremediarle la ciu[da]d en quanto
puede = se acordo el hacer declara[ci]on
como por el pres[en]te acuerdo se hace q[ue] el
precio regular q[ue] a tenido el pan este pres[en]te
Año comprendidos los mercados . Uno ...

cinq[uen]ta

Conchos de lo que de ny se sirue con manega
lias Abeçadiez y ~~seis~~ nuebe Reales la fla-
nega de seis quartales y se reuelaun a v[uest]ra
y da aceptacion y no mas sobido se pued[e] sobre
y para que tengan noticia dello dhos. fieles
y vieren como se obseruen de cobrar se
mando que esta deliberacion se haga saber a los
de pregonero = y del presi[den]te se saque dos copias
dellos, y autoriçados por ja Vuh[?] de llecab
a las puertas de las casas = y la dha en la
esquina del cuerpo de la plaça =

Libranza al Pregonero de 66 R[eale]s — ojo

En este consistorio se mando librar al Luys
de abosso official de la ciu[da]d a quenta de su salario
sesenta y seis R[eale]s los beinte y dos dellos que se
le deben a quenta de pres[en]te = y los quatro Restan-
tes para el agosto para que compra de par[a] [illegible]
su sustento: sobre Pedro Frz de Cornide Arra-
Mayordomo de los propios de la ciu[da]d = y los quatro
dalados que se le han de dar para el mes
de agosto no se le den hasta entanto que s[e] lim-
pie todas los fuentes de la ciu[da]d = quitando
todo el lodo que esta amontonada
en la entrada dellos = a satisfaz[ion] del s[eñ]or
Regidor Antonio Sanchez de Cruçar =

Libranza al s[eño]r Procurador de 200 R[eale]s de la fiesta del Corpus — ojo

En este consistorio se m[an]do librar al s[eño]r Procurador g[ene]ral
del gasto de la fiesta del Corpus como se suele hacerse
ducientos Reales = y mando se despachar sobre
el s[eño]r Pedro de Cornide
Mayordomo tambien que por lo mucho que importa

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Que el Lixa A[lcalde] Agente p[ar]a los negocios q[ue] se le o freçieren a la Ciu[da]d a Ant[oni]o Vidal [illegible] y se le asiente q[ue] se le señale 20 U m[a]r[avedi]s de salario

A la Ciudad para su defensa y su Provincia en los
negocios q[ue] ocurren que cuyden dellos = y q[ue] se le
señale salario competente para poder hacerlo y
q[ue] en los negocios q[ue] ocurrieran conforme que in[illegible]
del gasto para q[ue] la ayuda [illegible] y que tambien el q[ue]
fuere nonbrado cuyde de proceder con la atencion y
debe hablar de esto se tenga la experiencia de la [illegible]
nonbrami[ent]o por dos años no mas = con que si por [illegible]
de q[ue] si su correspondencia lo merciere lo continua
ran y en caso contrario se le limitaran los dos años
y acordo señalarle veinte mil m[a]r[avedi]s en cada
un año que ayan de sacarse de lo procedido del servi[ci]o
del [illegible] y provin[ci]a por firme al acuerdo del Rey[n]o
y de parte de la ciu[da]d se escriba a Antonio Vidal
agente de [illegible] de los negos[ci]os de la
ciu[da]d si conoce [illegible] salario que de [illegible] le cargare de [illegible] y podra
se le nombrara el nonbrami[ent]o en forma y [illegible]
el nonbram[ient]o remita con la [illegible]
el prem[i]o del [illegible] q[ue] se le [illegible]
conformando se aceptar la asistencia la ciu[da]d de Lix[a]
personas que de ella = y [illegible] se le escri
[illegible] se encomendo al [illegible]
[illegible] Joan Ortega de Cabrera y [illegible]
a [illegible] firmaron =

Don Juan de Montenegro — [rubric] — D[o]n [illegible] Valcarcel y Prado
Aguiar
Riortega de Castilla
Juan [illegible]
Arren[illegible]
[illegible]

Cinq.ta y siete

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Consistorio de martes quince de Julio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años en que se hallaron los señores Justicia y Regidores con bien es a saber Miguel Lopez de ocampo. Don Ant.o de Montenegro Alcaldes ordin.os. Don Jusepe... del dicho concejo Alferez m.or Joan Ortega del castillo Ant.o Rodriguez de... Regidores. Joan... procurador gen.l

En el consistorio se leyo una carta del ex.mo S.r Don Vicente Gonzaga Governador y Cap.n Gen.l deste Reyno en que avisa a la ciu.d se a tenido aviso de su Mag.d con correo como en los puertos deste Reyno desembarcaran presto dos mil yrlandeses y que su Mag.d se ordena los aloxe en el Reyno reservando las Provincias de orense y tuy por estar en su distrito aloxados el exercito y segun lo qual dice su ex.a toca a esta Provincia quatro cientos y qu.ta para aloxarlos y que dispongan la ciudad de enbiar dos personas a la coruña y con... con el S.r Don fran.co de Arbieto y Coello theniente de maestre de campo gen.l Caval.o de la orden de sant.o... que ubieren de benir a esta disposicion y transito de los que... ordenado y para parte por estar el socorro... disponer esto luego como desembarque la gente y que juzgando la ciu.d sera mejor a ... de la Provincia ... ... de aloxarse en ella la gente y dar socorro y pagar officiales al numero de quinientos y cinquenta honbres para que se aloxen en los lugares de la marina su ex.a dispondra que se aloxen alla y en caso tal... ...

Carta de su ex.a S.r Don Vicente gonzaga Gov.or y Cap.n gen.l deste Reyno en favor que bienen a desembarcar a este Reyno dos mil yrlandeses y se tocan a esta ciu.d y provincia 450

Conf.do f.o 18

despachense correos a las cavecas de p.do para q. se les avise vayan a las ... o procuradores a la ciu.d a recibir a los soldados q. les tocare

Escribase q. se remitan testim.o a la ciu.d como hacen los alojam.tos

Que de S.a E.a aqui donde ... se le ofreciere del
q. ellos q. se traigan en el correo se libren sobre
[illegible] Don Jos.e Saavedra de la renta del
Repartim.to de los ochocientos mil ducados de q. se les
reporten y la carta y despacho de propios se
[illegible] remitiendo al S.r oydor Don Fern.do del Val
[illegible] q. el repartimiento en los distritos de la [illegible]
[illegible] su provincia al S. Regidor [illegible]
[illegible] Como quien tiene noticia della
[illegible] para q. se gane tiempo y al tiempo que
[illegible] los partidos donde an de yr a alojarse
se despache a la caveza de cada uno un
correo comunicandole el orden de su ex.a
para q. prevengan los alojam.tos y advirtiendoles q. [illegible]
[illegible] procuradores
[illegible] y alli recibe cada
a la ciu.d de [illegible]
uno de los comisarios q. ymbiare la ciu.d
la tropa q. a de yr a alojar a su distrito = y q. para
esto se escriba el S. Regidor Ortega avisan-
do a cada partido lo q. le ... repartido
y los Jurisdiciones q. se le agregan y se
[illegible] para alojar la gente q. se le señala
tambien q. remitan testimonio a la
ciu.d como hacen el alojam.to para q. se ...
[illegible] igualdad sin agravar [illegible]
[illegible] sino q. cada una
aloxe segun la possibilidad y numero
de sus vecinos como en conciencia debe
hacerse = y con apercivim.to q. [illegible]
la ciu.d de q. [illegible] lo remediara
castigando a los q. excedieren = y los [illegible]
[illegible] maestres de campo [illegible]

Ex.a

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Que se le despache correo a la Coruña que de aviso quando desembarcan los soldados y ha de asistir hasta que vengan [illegible] de [illegible] ciudad

Al Procurador [illegible] en llegando el aviso a llevarse con el [illegible] de Arbieto [illegible] [illegible] y [illegible]

Consejo [illegible] por Ayudantes y Ministros
mayores que tubieren con [illegible] de los
y quatro cientos y cinq.ta hombres bengan
a [illegible] donde se procurara
sean asistidos lo mejor que se pueda
[illegible] se despache un correo al
Coruña con orden de que esta desembarcado
la gente buelba con [illegible] dello a toda
diligencia: y en defecto se detenga para
hacerlo luego al punto y que se le de [illegible]
Reales [illegible] que [illegible] con la
Coruña con obligacion que despachado el
[illegible] llegar aqui dentro de
quatro [illegible] para que llegue [illegible] las
disposiciones [illegible] hombre
[illegible] que de la dilacion se pueden [illegible]
[illegible] y se nombra a su [illegible] El Procura
dor que para llegar [illegible] el aviso de que la gente
a desembarcar toda baja a la Coruña a llevarse
con [illegible] don Fran.co de Arbieto Teniente
[illegible] maestre de campo y que lleve consigo una
persona que le pareciere a proposito que
le acompañe y ayude en esta expedicion
y los salarios que [illegible] de haber
[illegible] la persona que le acompañare se a de
Repartir entre los dichos [illegible] aqui [illegible]
se hace [illegible] para disponer
[illegible] orden [illegible] acuerdo que
mañana a las quatro de la tarde [illegible]

[rubric]

Corta mueble

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

q se le dan por el (les) se hallen en estos casos
q el Correo q obiere de yr a la Coruña se le
den por agora treynta rr.s en la misma forma
q se le acostumbra dar y asi lo acordaron y firmaron
[illegible] Correntes con dinero = se = no vale

Lope de Ocampo — Don Juan de Montenegro — Don Valen[illegible]
Aguiar
Juan ortega del Castillo — Antonio Sanchez Villar
Ante mi
Jeronimo [illegible]

Consistorio de Miercoles diez y seis
de Jullio de seiscientos y cinq.ta y
tres en q se hallaron los señores
Lopez de ocampo Alcalde or-
din.o Oydor Don Fran.co de Val
carce Alferez mayor Joan ortega
del Castillo = Antonio Sanchez de
Villar = Regidores = Joan Vasco
Procurador gen.l

En este Consistorio se acordo La propuesta q el s.r
Regidor Joan ortega del Castillo a hecho en razon
del alojam.to de los quatrocientos soldados y oficiales
que se esperan venir a esta provincia = y se acordo

Se saquen dos tres tantos desta y se entre
guen a los comisarios grande y r a reciuir
dhos soldados y tomar el orden del
teniente de maestre de campo gl don fran(cis)co
de Arbieto Cau(aller)o de la orden de Santiago signa
dos y firmados de mi escriu(an)o y el oreginal
se ponga por caueça del quaderno que deste
particular se a de formar;

En este consistorio suma el Procurador que dio
memorial de lo gasto que tubo el reparar
la fuente de san pedro segun se le fue encar
gado en consistorio del [illegible] mes de Junio
y pedio se le mandase pagar cient y [illegible]
y dos R(eale)s del trabaxo de los officiales y ma
teriales que fueron menester y se acordo
se le despache libranza de esa cant(ida)d que se
le de [illegible] de Hernide arrendatario de los
propios desta villa y ansimismo dice hauer
puesto el pezo y balança que se le encomendo
hauer gastado cien R(eale)s en quatro quartales
guarnecidos por arriba de hierro y [illegible] ocho
reales y el dicho pidio libranza y ansimismo
despachar de quantia de ducientos y cinq(uen)ta R(eale)s
firmados con los gastos de la dicha fuente
de [illegible] Pedro Hernidez y ansi lo acordaron
y firmaron;

En este consistorio Pedro de Hernide a dado
fiança en mil quinientos Reales del
Villar a Joan Lopez de baamonde thesorero
de la villa de dos por ciento de las [illegible] provincia

Libranza a fauor del procurador de 250 R(eale)s de Pedro de Hernide reparos de la fuente y quartales 250 R(eale)s dose

Libranza de 3[illegible] R(eale)s a Pedro por dar [illegible] ciento [illegible] Hernide [illegible]

sesenta

y ochos mil y quinientos pesos para la navidad de
gobierno de este presente año. y para ello se
despache libranza y guarde lo a su razon
firmaronlo

Miguel Lopez de Ocampo — Don Juan Valdenarios — Juan Ortega del Castillo

Antonio Sanchez de Villar — Pedro San Juan

Ante mi
Geronimo ...

Consultorio de Miercoles trece
de Agosto en que se hallaron los
señores Justicia y Regimiento conviene a saber
Don Miguel Lopez de Ocampo Don
Alvaro de Montenegro Alcaldes or-
dinarios = Doctor Don francisco de Val-
denarios = Alferez mayor = Juan Or-
tega del Castillo = Pedro San Jurjo
de Aguinos = Don Lope ...
Antonio Sanchez de Villar Rego-
dores =

Cartas de su ex.a en Razon de los que ... de ... | En este Consultorio se abrieron quatro Cartas de su ex.a
Recibidas por diferentes partes = sus fechas de dos
y dos de ... y quatro y de seis del corriente = en dos de
las quales se escribe su ex.a dar aviso a ... de
Como por juzgar lo mayor bien gobierno del Reyno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dispuso q̃ los yrlandeses q̃ arribaron a la
Coruña bolbiesen a embarcarse para yrse
a san sebastian, donde podrian ser de mayor
servicio a su Mg.d q̃ dios guarde = y con esto
sea libiaria el Reyno de lo penoso de
sus alojamientos = y q̃ para fazilitar lo
respecto de q̃ los baxeles en q̃ estaban enbar
cados se hallaban faltos de bastimentos
= y tambien los capitanes dellos rrehusaban
el bolber a conducir dhos yrlandeses a san
sebastian, a menos de q̃ se les pagase el flete
de los navios y se diesen bastimentos p.a
la nabegacion = sobre q̃ por benefiziar,
y hacer mrd al Reyno havia dispuesto se les
diesen bastimentos de los q̃ estaban almace
nados en la ciu.d de la Coruña para socorro de la
Armada R.l y tambien havia mandado se les
ajustasen los fletes, y se les pagasen - mandando
a su q.ta tomar el dinero a credito suyo con pre
supuesto y dispusi.on de q̃ el Reyno ayudase a hacer
lo q̃ sobre ello fuese importante pues consigue
el alibio de los alojamientos q̃ su Mg.d
havia mandado hacer en el de dha gente = y visto
por dhos cavos y entendido lo arribado = parecio
a todos los [illegible] q̃ se hallan presentes conforme m.te
se debe andar a su q.ta las gracias de la mrd q̃ a esto
cupo al Reyno hacerle lo arriba referido porq̃ sin
duda de esta [illegible] sente mucho los alojam.tos
[illegible] y los daños y calamidades q̃ de la
provincia se siguieran del = y [illegible]

setenta y una

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

se juzga mucho mas se deba de contribuir lo que
le tocare desta provincia de los gastos referidos
y ansi se acordo que el que corresponda a esta ciudad
dando las gracias de todo ello y ofreciendo que la
ciudad y provincia contribuyran lo que les tocare de
los gastos arriba mencionados repartido en la
forma que se acostumbra = y que el repartimiento se hara
luego como su excelencia avise de lo que es dello = en
las dichas dos cartas dice su excelencia que para que se expedian
te con la ... demonstrace se remita testimonio
del formulario de las veredas que se suelen enbiar
por la ciudad poniendo en el los lugares con señala
dos unos de otros y la distancia de leguas que ay
de la ciudad de cada uno con la distincion sacando la
del arrendamiento que esta hecho para las medias anatas
y en la dicha dice que escribe al señor doctor don ...
de Valcarcel lo que comunicare con la ciudad en orden
a dar copias de las ordenes y repartimientos al parti
do que las pidiere teniendo de por mayor el cuidado
que le toca lo haga de su officio y no acudiendo
a esta ciudad para que de el ... para ello no lo pu
diendo negar por ser justo = y para cumplir lo que
su excelencia manda en ambas = se acordo que ... escrivano
saque una copia del formulario de ... veredas
ajustando la por el arrendamiento que esta hecho
de vecindades para las medias anatas = y ello
haga con la posible brebedad = y hecho ...
... por ... a su excelencia en ... a quien ...
... de ... y ...

El Spechc correo a su Ex.ª con Carta en q se que
a torre flecido a nuba = q ele se remitiese
Despacharla tel encomendo al S.r Don
Fran.co del Valllarez

Libranca al S.r D. Fran.co del Val carce de 70 R.s de dos correos q de 9 mrs cada uno mes 11 dias de l S.r don Lope Leon 70 R.s

Que Uste Consistorio se mando dar libranza
a el S.r don Fran.co del Vallarez de setenta
R.s Los cinq.ta de los dechos correos q tenia
hauia despachado a Ponteuedra quando
su Respuesta de la carta de su Ex.ª hasta
de su Ex.ª Avisando q los que tan estes no
vendrian a desembarcar con el Rey.o
q el dho a la Coruña al Procurador q ser
q le hubiese a su Ex.ª sin causar mas de
vios supuesto q se sabe la ocasion de su Ad
tencia en la Coruña = y los dicho ochos R.s
Restantes de los nuebe mis q su S.a mando
decir de Animas en hacimiento de gracias
de el Verse libre su Ex.ª y provincia de una
tan grande calamidad tan grande como causa
ba el Señor Almirante y la libranca se de
de el repartim.to del dicho de veinte y colra el S.r
Don Lope Leon alta de Reduccion de pilo
nes q se quedo al caudal de la provincia

Libranca de 14 R.s de un correo q lle bo las Infor maciones de guantes con dusto de los prim.os seis meses 3 de
quie 14 R.s

Tambien se despacho libranca de Catorce R.s
sobre Pedro q de su corrida Arrendatario
de los Papeles, relacion de un correo q lle lleb
las Relaciones de los q se hizo de quentas
de los primeros seis meses deste Año = Y
an terrepartim.to por ser negocio de la provin.ª
Tambien se despacho libranca de sesenta
y nuebe R.s Antonio Pr de los ganadz
Lyres porteros del Ayuntam.to de gastos de por

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

yno Portocarrero garci Cachopo da(r?)
... entre renglones Repartimiento
vala — entre renglones — Repartimiento
vala —

Joseph Lopez de Ocampo — Don Juan de Montenegro Aguiar — Valcarce y Prado
[illegible] Sanjurjo
Juan Montenegro ... [illegible]
... Lopez Taboada — Antonio Sanchez de Villar
Antonio [illegible]
[illegible]

Consistorio de Lunes a dos de septiembre de seiscientos cinq(uen)ta y tres años se hallaron los señores Justicia y Regidores conviene a saber Don Joan de Montenegro Alcalde ordinario. Don Jonsalo(?) de Valcarce Alferez mayor. Pedro Sanjurjo de Medina — Don Joseph de prado — Antonio Sanchez de Villar Regidores.

seis de feb.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

seg.da vez se leyo la carta y despacho de Sal.o para que el alojam.to a los soldados [illegible]

En este consistorio se leyo seg.da vez la carta
de su Ex.a de diez y siete del corriente en q.e avisa
a la Ciu.d como an de alojarse en ella y las mas
Provincias y ciudades del Reyno q.e estaba
dispuesto quatro mil y quinientos q.e estan deses
conforme a lo ultimam.te resuelto por su Mag.d
que Dios guarde, segun parece del un despacho
de doce de enero, cuya copia [illegible] se remitio [illegible]
juntam.te deviendo en la misma carta la ciu.d de
[illegible] persona a la Coruña a ajustar [illegible]
[illegible] el alojam.to con el S.r don Fran.co de [illegible]
[illegible] gen.l de las Armas de que el [illegible]
q.e sabe de su m.d la cant.d con q.e an de ser
socorridos cada persona todos los dias en dinero
[illegible] = y tambien se leyo otra carta de [illegible]
S. don Fran.co de Arbieto en q.e aprietada m.te [illegible]
[illegible] la Ciu.d y mbie comisarios para [illegible]
arrebato [illegible] prestando a la Ciu.d los daños [illegible]
ses y perjuicios de la dilacion = y atento q.e por
no haverse podido juntar en estas casas num.o
considerable de capitulares = el sabado a las
seis de la tarde quando llego el correo q.e trajo
las cartas. se leyeron por algunos S.res y por la
brevedad q.e la materia pide = ordenaron q.e sin m.s
el Procurador g.l parta luego a la Coruña a

Sumᵒ El procura-
dor general p.ª que
a los grueros
a tomar orden
del Cᵒ. D. Franᶜᵒ.
de Arbieto i
de la gente q̃
ade alojarse
encomendacion supre
Vmd. q̃ con quien
p.ª sebar adelo
correr

Como lo tiene hazer Domingo, a tomar orden segun la que tubiere del Cᵒ. D. Franᶜᵒ. de Arbieto dicho ansi del numero de gente q̃ toca a la Provincia al respecto dela q̃ a de alojarse en todas las Provincias del Reyno y dela cantidad con q̃ a de ser pirseles cada dia = llebando junta mente El Repartimiento hecho antes de aora Dorden dela ciudad por mano del Cᵒ. Regidor Joan ortega del Castillo, de los distritos dela Provincia donde ade alojarse dha gente = y tambien Poder dela ciudad y sus Capitulares para tomar dineros por prestito, o a daño para socorrer a la gente q̃ tocare ala Provincia en los dias q̃ tubiere de marcha cada tropa hasta llegar al distrito q̃ le esta señalado para el alojamiento = esto en caso q̃ deban darseles dho socorro q̃ les mas cuidadoso lo Rejaran = y tambien para suplicar a dho Sr. D. Franᶜᵒ. de Arbieto probe des arma da la gente por los daños q̃ de lo contrario pue de tener = y finalmente para ynforma marse d todas las circunstancias necesarias para el buen acierto desta materia i dar q̃ta. de todo ello a esta ciudad Con presion q̃ en el entretanto q̃ llega a lo suso haviendose conferido la materia se acordo lo siguiente ___ tambien q̃ ay la gente q̃ por la presente ___

sesto y mastro

q podria venir a esta ciudad [illegible] por
algun accidente no se le executase como
esta dispuesto y que desde luego vayan
marchando en tropas cada una
al distrito q se le señalo = y la tabula
cion y conflicto q ocasionara el benir
numero considerable de gente sin q aya
los depositos q conbengan para alojarla
q tengo entendido = q el pres.te [illegible]
mande q luego a los obligados de las
carnicerias q cada uno tenga prevenidas
una docena de bueyes [illegible] y dos doce
nas de carneros para dar abasto q me
nester fuere pena de cinquenta doblones
al q faltare, y juntam.te se les obligaran
a q entre soldados a alojar en casa de cada uno
q se haze mañana vando q todas las
panaderas assi de centeno como de trigo
amasen para el pueblo y bienes q tiene
[illegible] todo de los q suelen = y prevengan
harinas al mes° respecto a [illegible] los dias
siguientes = q cada vecino segun su
posibilidad prevenga una cama = q
ningun espadero ni dicho vez° ninguno
vendan ni presten arma de fuego
espada ni otra arma alguna a ninguno
de los forasteros q vinieren a alojarse
pena de perder su valor quatro doblones

q se notifique a los obligados de la carni
ceria meter carnes

las panaderas de trigo y centeno amasen pan

Voz de la ciud.d cada uno prevenga su cama

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Las personas don[de] se ale... paren no deixen salir a los [de] la ... ocasion de la ...

Junta me de [l]a ... preciso de ... que se executara sin remission alguna en los meso[n]eros adonde se alo... alguna de la gente ... que ... el alojar ... las personas que en ellas se alojaren ... [illegible]

Que el L[icencia]do don ... de montenegro alcalde ... para ... la cantidad ... para ... [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Consistorio de Viernes tres de otubre de seis y cinquenta y tres años en que se hallaron los señores don Juan de Montenegro y don Francisco de Valcarce Alferez mayor y Joan Riesco procurador general

En este Consistorio haviendo sido abisados por el portero de Ayuntamiento como es costumbre los señores Capitulares de la ciudad que se hallaban en ella, como tanpoco acudieron a ninguna de las muchas disposiciones que se hechas para despachar la gente Irlandesa que vino a esta ciudad y provincia a los destinos que en ella se le señalaron para que a alojar, como ni tanpoco al poner los a alojar y acomodar los enfermos que binieron en ta tropa que fue mucho numero siendo una obra y acciones de tanta charidad y tan del servicio de Dios y de su Magestad tanto quiera que en este tiempo algunos de los dichos señores Capitulares an estado ausentes y los demas tendrian sus maximas ocupaciones que les estorbasen su acudir con que aviendo [illegible] los dichos tres señores arriba refferidos cuydasen de todo solicitando porque con no acudir ello estubiera presente en pleno Consistorio)

Yten se le ha cargado q sobre los dos mil y de
quedaron prestados de mano de su md dho
Don Jose de montenegro q son tres mil
q se sacaron de mano de su md Don Jose
Alvarado de los efectos q refiere la libran
ça assi para aver dado el socorro que se man
do por el dho procurador q dio ala gente desde 29
dela Ciud de la Coruña q fue a los 13
de el mes de septiembre passado hasta q llego esta
Ciud y de gasto de los bagajes de los [illegible]
hasta llegar a ella. Como de querer socorrer
los soldados q aqui se detubo gente los mas
dias q se les dio socorro a cada uno de las
[illegible] q se detubo la gente hasta q pudiesen
llegar a los destritos de la provincia que
a cada una se señalo para alojamiento de lo
lo qual ay quaderno aparte q cuenta y se hizo
con mano de su md dho procurador q porta
qual a corrido el Recibo de los dhos [illegible]
Reales al dar los socorros a la gente
assi a los cabos officiales mayores y menores
como a los soldados de placa senzilla con
forme al pie de lista q se le havia dado en la
Ciud de la Coruña por el Sr Don [illegible] de [illegible]
Governador de las Armas della firmado de
su nombre q que dho Procurador general haga
sobre los Recibos q tiene de lo pagado hasta
aqui quaderno de los pagamentos q conti
nuare a la gente q a pagado en este [illegible]

q su md Procurador gl haga quaderno de los pagamentos q tiene a los [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

q se socorra a los q quedaron en el Hosp.l

que son = El maestre de Campo – con dos
Hijos suyos para quien pide plaça sençilla
El Capellan mayor de la tropa = y el
Cirujano con dos Ayud.tes cada dia por a ora –
dhos dos soldados q dizen son criados del
dho maestre de Campo = y otro soldado mas
Un Capitan q esta enfermo llamado don
Theobaldo de Burgo – Los arriba dhos sin dos
de seis enfermos poco mas o menos q se
en el Hospital q en dhas casas parte en la [illegible]
de la Ciud. = de los quales se a de tomar Razon
la que conbiene. para q con esta dispuesta
se les acuda por mano del Her.no del Hospital
donde esta la mayor parte dellos = y de los
Vecinos del Lugar en cuyas casas estan aposen-
tados dhos se les acuda con lo necesario
tomandose Razon cada dia de los enfermos
q ay en el Hospital y si algunos murieren
q Juntam.te de los socorros con dia y ora q
fueren dandose. a lo demas q en esta
acabados los cinco mil Reales referidos
se sacare mas dinero en virtud del poder
otorgado y acuerdo de la Ciud. y todo ello se dis-
tribuye con toda cuenta y Razon q conbiene
y se acuda a los enfermos con toda caridad
q es lo q por su tiempo se ha de mirar a quenta [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Sevilla y Junio

En Sevilla y Junio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Diez maravedis — Setenta y nueve

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Consistorio de Miercoles primero de otubre en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento como son el receptor Miguel Lopez de Ocampo, Don Juan de Montenegro y Aguiar alcaldes ordinarios y Doctor Don [illegible] el Alferez Al[illegible] mayor [illegible] y Antonio [illegible] de villar.

En este consistorio se leyo una Juramento de Pedro [illegible] que dixo que [illegible] del Ayuntamiento ser verdad aver llamado a los señores capitulares de la [illegible] quienes y señalados les la ora para el consistorio en [illegible] conforme dixo haver en el y que aviendo Jurado en forma dixo que el [illegible] llamado demas de los señores [illegible] a los señores Don Joseph Arias de Prado y Antonio [illegible] Sanchez de villar por dos veces en [illegible] en sus casas antes de medio dia y despues de [illegible] y que otros [illegible] quatro Regidores y procurador general que estan en la ciudad y respecto de [illegible] se [illegible] Miercoles veinte y nueve del corriente [illegible] todo en el portal de las casas los dichos dos [illegible] con los que se estan al presente se leyeron una carta de [illegible] su fecha en [illegible] al [illegible] del corriente por respuesta de la ciudad de la [illegible] de la Provincia [illegible] por [illegible] a los [illegible] y otras dos cartes de la ciudad [illegible] para beber y quedaron prevenidos todos sus [illegible] para beber y juntarse el dia de [illegible] conferir y tomar resolucion [illegible] a los [illegible] sobre la respuesta [illegible]

Thesorero = que no obstante esto pase a la
Junta del Cabildo que se tiene por
señal el Regidor Antonio Jimenez de
Villar

Proposicion del Sr D. Fran[cis]co de Valcarce al Cab[il]do para que mande asistir a los C[apitula]res Regidores

En este Consistorio el Sr Doctor Don Fran[cis]co de Valcarce
propuso que porquanto siendo materias tan im-
portantes al servicio de Dios y al del Rey nuestro S[eño]r
y al bien publico las que estan pendientes de este
Cabildo de la gente de Flandes, para que se con-
serve lo mejor que se pueda y con el menor
perjuicio y daño de la Provincia y otras muchas
materias de gobierno de esta Ciudad que estan
suspensas sin tomar en ellas la resolucion
que conbiene por no juntarse los Capitulares
Regidores que a presente ay como no lo an sido
los que sean llamados en persona. Y
aunque no se an juntado para despues que a
que entro la gente de este Cabildo desde el dia que se falta
gente en esta ciudad habiendo precisamente se
faltado obligaciones y correspondencia a las
ciudades del Reyno con la atencion y her-
mandad que se debe observar entre ellas
que si no prevenida que en uno y otro fuera nota
y parecer ... alguna se comision de los mas
pues como es notorio para esto quanto
negocios an ocurrido desde el tiempo que se
esta en esta ciudad a tardado y pasado
puntual y solicito tan cesante quanto son
sumamente de justicia consistorio todos dentro
generales para resolver lo como conbiene
guardando por ser esta causa al beneficio publico

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

quatro

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Y la dicha pena se ayade descontar de
los salarios de cada uno de dichos
Regidores al tiempo de despacharles los libran
ças dellos = y mandaron que dicho ss.ⁿᵒ en las fees
de quartas partes de Condenaçiones que se diere
de este auto al s.ᵒʳ oydor juez que haçe su
Peximiento de ellas para que a su efeto
las mande cobrar que fecho se aya dado con lo
Referido = y las dichas tres partes de las dichas pe
nas se aplican para la fabrica de la carcel
publica de esta ciudad que se depositen en el pro
curador general que es o fuere de ella para
el cumplimiento de este auto = y el presente ss.ⁿᵒ
lo haga notorio ansi a los dichos alcaldes y a los
dichos Regidores y procurador general como a las personas
que adelante fueren parte a dicho oficio el presente
Reçeptor y al alguaçil = y ansi lo acordaron y firmaron
y mandaron se pregonase en la plaça publica de esta ciudad
= testado = publicar = en = mem
dado = quatro = entre Renglones = mandaron = vale

Juan Lopez Ocampo — Don Juan de Montenegro — Don Valcarcel y Prado

Aguiar

Antonio Sanchez de Villar

Ante mi

Thomas de ...

Consistorio de sabado prim[er]o
a nob[r]e de seis[cientos] y cinq[uen]ta y tres
en q[ue] se hallaron pres[en]tes los
s[eñore]s Maese de campo Gonzalo de Monte
negro y Aguiar – Ant[oni]o de Es
cobar Regidor

En este consistorio los s[eñore]s Alcaldes y Regi
dor dixeron q[ue] el escriv[an]o ponga por fee el presente
Ant[oni]o a q[ue] s[eñore]s Regidores electo Alcalde
el auto del consistorio antecedente en q[ue] se
les puso las penas en el contenidas por las
faltas q[ue] hiciesen a los consistorios ordi
narios y al d[ic]hos para q[ue] se mandaron lla
mar: para haver de la respuesta q[ue] se ha de
dar a la carta el llamam[ien]to de su ex[celenci]a el s[eño]r don
Vicente Gonzaga s[eño]r g[overnad]or y Cap[itá]n General deste
Reyno = y a las [illegible] de las ciudades de Santiago y
Mondonedo. Cuya respuesta se a suspendido
hasta el d[ic]ho dia; y por no estar en el lugar
el s[eño]r Regidor Juan Ortega del Castillo = y fal
tar tambien el s[eño]r don Lope [illegible] q[ue] el
Procurador q[ue] se suspenden los d[ic]hos negocios
[illegible] hasta el primer consistorio
[illegible] de fee [illegible] q[ue] hiciesen
al consistorio [illegible] de los d[ic]hos
Alvarado [illegible] Regidor don Joseph [illegible]
del prado = y Pedro [illegible] de Urbina: los
quales [illegible] se hallaron: en
[illegible] q[ue] el tiempo no se hallaron [illegible] Regidor
los s[eñore]s Alcaldes ni d[ic]ho [illegible]

setenta y dos

Respuesta de los Regidores Don Joseph Arias de Prado y Pedro San Joseph

Y al primero llegaron al ... [illegible] ... dixeron ... [illegible]
el Alférez de ... [illegible] ... Arias de Prado
señores Regidores ... [illegible] ... que por quanto
y Pedro San Joseph de Guevara ... [illegible]
a la proposición hecha por el señor Doctor Don
Fran[cis]co del Alcázar sobre el decir tocante
al alojam[ien]to de los Irlandeses que tocaron
a esta provincia y en las demás deste Reyno
por orden de su Mag[esta]d dicho señor Don Fran[cis]co habla
mado porque en ella en esta provincia el dicho alo
jam[ien]to necesario sin que para ellos ubiese
el alojam[ien]to necesario ... como constara
con ... a los que responden como constara
de los vasos que ha hecho en dicha provincia
que acaba lo hecho acudieran al servicio de su Mag[esta]d
como siempre lo han hecho y hacen = yten
al título de los señores Alcaldes por quanto ...
... de acudir a los consistorios ansí
ordinarios como extraordinarios que en ... dicen
... porquanto muchas veces están ausentes
y ... no les parece ... a ellos ni ...
... y ... siendo necesarios y habiendo de ...
... apelan para ... donde ...
... porquanto a la respuesta de la carta del
señor ... Gov[ernad]or ... General
Don Vicente ... Gov[ernad]or ... de ...
de este Reyno ...
... se suspende el responder ... el martes ...
hasta que se junten los más señores ... y ...
... orden ...
el señor D[octo]r Don Fran[cis]co del Alcázar que ha hecho la
propuesta = ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Consulta

setenta y [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dice que Su Mag.d que Dios guarde a resuelto,
que de la gente de Flandesa que se aloja en este Rey.no
pasen mil hombres a la Armada de [illegible] de los
y los restantes a Cataluña y que solo suspende el
executarse esta resolucion la falta de dinero
por los aprietos en que se halla la Real hacienda
y que en su hecho. y siendo precisso pagarlos fletes
de las embarcaciones en que se an de transportar, pre-
venirles los vastimentos y darles algun socorro ha
querido participarlo a V. Ex.a pareciendo puede ser bien
cido la mayor dificultad que es embarcarles. Vea
si por su parte podra hacer algun esfuerzo con que se pue-
da tratar luego de executar esta resolucion y hechar
del Reyno esta gente porque de otra manera tan lexos
la remission destos efectos que duda mucho pueda
tener execucion la sancta resolucion de Su Mag.d = Y en
la del S.r don Fran.co de Arbieto dice se responda
a su Ex.a lo que pareciere podra hacer para disponer
medios para apartar del Reyno la carga del
alojamiento de esta Infanteria de Flandesa que esta
Ciudad consulte solo en que aya medios para los gastos
que se abran de hacer precisamente de vastimentos y
fletes y dar alguna paga que es bien considerable
cantidad. lo que importa pero esta en la conve-
niencia que se seguiria a los naturales que aqual
quier precio se habria de solicitar = Votaron dichos
Cavalleros remendaron retratar que pone en el Legajo
y habiendose conferido sobre lo que contienen

carta del S.r D. Fran.co de Arbieto sobre Somio [illegible]

7

q se escriba a su Mg.d

Sobre las cartas = se acordo que se escriba a su Mag.d representando lo mucho que se a gastado por esta ciud. y provincia con esta gente que se levo y lo mucho que se pago hasta el dia de oy = mediante lo qual y que su ex.a no escribe determinada mente la cant.d que podra importar los bastimentos y pagas de esta gente para poder despacharla en nueva embarcacion y tambien que la ciud. no sabe si los parti dos donde a de estar esta gente tendran por mas conbeniencia continuar alojarla el tiempo que obiere de detenerse = o el contribuir para el despacho della = y tanbien se responda que toman las mas ciudades del Reyno donde ay gente alojada = obliga a esta ciud. suplicar a su Mag.d la haga md. de ymbiar a decir lo que ymportare el flete bastimento y paga de cada persona y que con esto y ynformarse la ciud. de lo que queda dho. podra tomar resolucion conveniente a su Mag.d

q se escriba a las ciud.s de Sant.o y Mond.o

y tambien se escriba a las ciud.s de Sant.o y Mondoñedo consultandolos en razon de lo que deben hacer [illegible] satisfaccion sobre lo que las cartas contenian = y tambien se encomien da al S.r don Fern.do de Arbieto = y se encomien da al S.r D.n don Fern.do de Valcarce de dar respuesta a las cartas al S.r D.n don [illegible] y lo acordaron y firmaron

Encomendose al S.r D. Fran.co de Valcarce

Melchor de Ocampo — Don Juan de Montenegro — [illegible] Valcarcel — Aguiar — Antonio Sanchez de Villar — Don Joseph [illegible] Estrada — Fran.co Sarmiento — [illegible]

Setenta y quatro

Consistorio de Lunes tres de no-
biembre de mil y seiscientos y cinq-
uenta y cinco se hallaron los señores
Justicia y Regimiento conbiene a sa-
ber: Miguel Lopez de Ocampo
Don Juan de Montenegro Al-
calde ordinario Doctor Don Fr.
del Valcarce Alferez mayor
Don Joseph Arias de Prado
Pedro San Jurjo de Aevines
y Somes señores no binieron por estar
ausentes de la ciudad Diego de [illegible]
Regidor Antonio [illegible] de [illegible]

En este Consistorio atento que desde á muchos dias
se hizieron de repartimientos de algunas cantidades que
deben los vezinos de la ciudad de diferentes efectos
ansi de lo que toca a repartimientos de quiebras de mi-
llones como reparo de puentes = Herrajes
como Redemcion de pilones
de la Caballeria del Exercito [illegible] Cantidades devidas
a el [illegible] de [illegible] Reyno
[illegible] sino de años antecedentes
que se mandaron repartir entre la vecindad como
[illegible] repartimientos se hiciesen con
la ygualdad posible. de mas de ordinario Alcalde
se hallare presente los señores Regidores Joan [illegible]
del Castillo y Don Lope Sanuade como parece
Joan [illegible] y aunque estan limpios los repar-
timientos no se an firmado hasta agora a todos
los señores que se hallaren presentes los firmen y que el que

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

no lo firmase corra por su q.ta las costas
y riesgos q. sobrebinieren por la cobrança

En este consistorio se acordo q. se despache
correo a Pontebedra con la carta q. escrivio
el S.r Gor. Don Fran.co de Valcarce a su S.a y
el S.r Don Vicente Gonçaga Gov.r y Cap.n gl.
deste Reyno en respuesta de la carta q. su ex.a
escrivio a la ciu.d de q. se hace menz.n en el con
sistorio pasado = y se despache librança a
de treynta r.s de v.on para el S.r Don Lope [illegible]
q. el m.o correo lleve carta a la ciu.d de
Sant.o en respuesta de la q. escrivio a este R.no
y q. a recibo della = y se despache corre
[illegible] a la ciu.d de la Coruña respondiendo al S.r
Don Fran.co de Arbieto [illegible] q. escrivio a la
ciu.d queriendo juntar [illegible]
y se despache librança de [illegible] Don Lope
[illegible] de treynta y seis r.s sobre el [illegible]
del repartim.to q. cobra del socorro [illegible]
[illegible] lo acordaron y firmaron

Correo a Pontebedra y librança de 36 r.s de el S.r Don Lope

Librança de el S.r D. Lope de este correo a la Coruña de 1681

Don Juan de Montenegro Aguiar. — [illegible] de Valcarce [illegible]

Don Joseph [illegible] Esperado — [illegible] — Antonio [illegible] de Villar [illegible]

[illegible]

S. Montejurra

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

Consistorio de sabado quinçe de
nobiembre de seiscientos y cinquenta y tres
en que se hallaron los señores Miguel Lo-
pez de Ocampo. Don Joan de Monte-
negro Alcaldes ordinarios. Don
Don Fernando del Valcarçe Alferez
mayor. Don Joseph Arias de Prado
Regidores = y Joan Chasco pro-
curador general y los mas señores estan
ausentes.

[illegible] En este Consistorio se leyo la carta de su ex.a
el S.r Don Vicente Gonçaga que trajo el correo
que despacho el S.r Don Fernando del Valcarçe
con orden de la ciudad sobre lo seguro de la embarcacion
que su ex.a ha rescripto se dispusiera [illegible]
soldados que estan alojados = y que la ciudad
y Provincia se alentasen para ayudar a los
gastos de ella parece escusar los [illegible]
a lo Jan.do - mandose recibir y poner en el
oficio junto con el borrador de la carta que
se escrivio a su ex.a que esta en poder del S.r
Don Joan de Montenegro - y porque quando se
[le dé la] materia se tiene ya conocimiento de lo que a su ex.a
se represento en el Cons.o y de lo que se escribio
Responder a ello = y hemos seguras noticias
que de resolverse lo que mas convenga

Precio de vino a 22 el blanco = a 20 el Rosete

En este Consistorio Por no haver podi
do hacerse el dia de san martin ... los
los Capitulares del parecer precio
al vino nuebo haviendose tomado not[ici]a
de las personas ... que ... segundo de
los Valores que tiene por mayor el vino
blanco y Rosete en sus rriberas donde
comunmente se acostumbra a bender en
esta Villa: se mando que el vino blanco de
Ribadavia y orense deste cosecha siendo
de bueno y de buena calidad se
venda a veinte y dos m[aravedi]s la azumbre y el
Rosete de la misma bondad a veinte m[aravedi]s
la azumbre de dicha cosecha: y que los vinos
y otro no pueda venderse a mayor precio
pena de dos mil m[aravedi]s el que contraviniere
aplicados como lo estan en dichos autos
de Consistorio, antecedentes, y que esta postura se
[illegible] publique para que venga a noticia
de todos =

Aceyte

En este Consistorio haviendose tratado en dichos
antecedentes [illegible] en el libro
del abasto de aceyte para esta Villa por obligacion
y haviendo hecho postura [illegible] precio obli
gado que fue en el año pasado de dar
la arroba a veinte y cinco quartos la azumbre como
en el [illegible] año pasado lo dio = y haviendose
publicado la postura por [illegible]
y mando publicarse y apercivio ... el
Remate para el dia de oy = parecio [illegible]
vezino de esta villa [illegible]
y ofreciendo dar el [illegible]

de Montegas

Solbien a
ofi
32

A darse Bolto a treynta y dos quartos
que se sedmito teps thres y mando que tregos
marse que sa llega en Vecinos de leximen
Aqui que vmenena a seses de lotarde q̃ fen
y ung ta pa capes i poraq̃ se Beya el Remen
como parezca mas conbeniente: y que lenes
pecial oyo domingo de negra Ponce con espercial
qu. Jeqlla que tiene dares ymercedes q̃ fore
Sulben el bien comun tiempo sus fe. yan
se basporda son q̃ se firmaron =

Miguel Lopes de campo — Don Juan de Montenegro — Juan Valencia y Prado
Don Joseph de Parra — de Prado — Juan Ruiz Toro

Antonio

Juan Francisco

Consulterio de domingo diez y seis de Julio de mil y seiscientos y cinq. ta tres años se hallaron los señ.
Miguel Lopes de campo
Alcalde ordin.o don Juo dem.te
negro ar.iimo Alcalde d.or
don fran.co de Valencia Don Lope
Ganada q̃ son Regidores y
sorden es q̃ se previnieron por
ellos Antonio sy ne ceden dos
q̃ llego sin Es pomvedo y
en este consisterio se mando dar libranza

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Un marauedi de papel del sello 4.º

Parece que se sacó del depósito del papel sella-
do de vna mano de sello quarto para el
libro de consultorios [illegible] de esta
de la ciu.d —

Remate del aceyte por un año a precio de treynta y dos quartos en Domingo [illegible] y que ha de pagar [illegible] en conformidad de los [illegible] deste consultorio —

En este consultorio haviendose publicado el
dia de ayer y oy diversas veces la postura de lo ordi-
nario de [illegible] para dar abasto de aceyte en esta
ciudad a treynta y dos quartos la libra = y no
haviendo parecido persona que mejorase la postura
se acordó de que se le haga el rremate con la ca-
lidad de que esta obligacion a de ser de dar el
abasto hasta postrero de diziembre del año
de mil y seis cientos y cinquenta y quatro al dicho precio
y que a de pagar de sisa alcabalas y
derechos [illegible] que pagó [illegible] precio
en el año proximo pasado y no mas por este
respecto los meses que exceden del año
hasta la que [illegible] tambien que de las
personas que vendan aguardiente
vinagre y velas no ha de poder cobrar
mas sisa de la que pagaron el año pa-
sado al dicho precio sin poderla alterar
en manera alguna = tambien que mientras el
dicho tiempo no ha de poder embaracar a los
arrieros que truxeren aceyte el vendelle
por la medida [illegible] en la ciu.d sin [illegible]
dellos mas [illegible] en [illegible] que
le corresponde al respecto de lo que [illegible]
[illegible]

Diez marauedis

setenta y quatro

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

se le carga por el Ayuntamiento = y con estas condi-
ciones que sin ellas se le [illegible] el [illegible]
de esta conformidad a de otorgar la
obligacion y dar la fianza [illegible]
[illegible] dentro del tercero dia y lo que [illegible]
correra por su q(uen)ta no cumpliendo con [illegible]
bien se pone que a la [illegible] se le pone [illegible]
[illegible] se le biere falta alguna en el
dar dicho abasto y el aceyte de buena cali-
dad durante el tiempo de la dicha obligacion
y las medidas se le [illegible] ante
el [illegible] de Ayuntamiento [illegible] por el
[illegible] nombrado por [illegible]
en el consistorio conforme a lo acordado [illegible]
[illegible] por justos motibos
[illegible] por el [illegible] forma [illegible]
[illegible] de los [illegible] encomendandole a [illegible]
personas [illegible] de los [illegible]
[illegible] correr con [illegible] administracion [illegible]
[illegible] obligacion conforme [illegible]
[illegible] y el escrivano de
Ayuntamiento [illegible] a todos los [illegible]
del libro [illegible] poniendo los descargos
segun cada una de las [illegible] y escribien-
dolos en libro [illegible] de cada mes [illegible]
[illegible] separado de cada [illegible]
y la razon que conbiene = y [illegible]

Sobre lo acordado del [illegible] administracion de la sisa del vino [illegible]

el s(eñ)or [illegible] testimonio [illegible] de vino [illegible]

[illegible]

Pueda ajustarse y hacer las [illegible] segun
dad a los tratantes en bino conforme a la
obligacion por y caso que el consumo de lo ben
dido no llegue para cumplir la cantidad de ella
reserba la ciu.d arbitrar lo que conbenga
en el consumo de los casos particulares
o para otro fin segun los accidentes que ocu
rrieren —

Carta de su ex.a con orden de los s.res del consejo para 300 ducados de plata para la paga de soldados de la armada de barlobento

En este consistorio se bio un pliego que vino en esta
el aviso ordinaria que contenia dos cartas a
una de los s.res del Real consejo y otra de su ex.a
El s.r don Vicente Gonzaga en que propone
a la ciu.d sirba a su mag.d que Dios guarde
con trecientos ducados de plata y porque las
fechas son de veinte y ocho de agosto y de
seis de septiembre y no se sabe porque
accidente se retardo el llegar dho pliego
se acordo lo prim.o que [illegible]
como se recivio lo susodicho y lo segundo

Se escriba a las mas ciudades del Reyno.

se escriba a las mas ciudades del Reyno
para saber si se hallan con dichas cartas del
mismo tenor y lo que an resuelto sobre
lo que ellas contienen. no obstante que esta
ciu.d se halla sin propios y tan apurados
y faltados los moradores della por las
continuas faltas antecedentes y con
el pres.te a los [illegible] de la frontera de [illegible]
y no parece ha de ser posible servir a su mag.d
como quisiera y desea hacerlo = y asi
lo acordaron y firmaron = de los

40

seiscientos y [illegible]

En [illegible] dozientos = Domingo de [illegible]

Yepes [illegible]

Felipe [illegible] — Don Juan de Montenegro Aguiar — [illegible]

[illegible] Lope de la Roca [illegible] — Juan Ruiz [illegible]

[illegible]

Consistorio de Martes diez y ocho de noviembre de seiscientos y treinta y tres en que se hallaron los señores regidores siguientes: Miguel Lopez de Ocampo, alcalde ordinario; Don Francisco del Valle más antiguo; [illegible] Don Francisco de Valcarce, alferez mayor; Antonio [illegible] [illegible] Regidores. Juan de [illegible] procurador general. El veedor dixo que avia llamado a los señores regidores Juan Ortega [illegible] ocupado en negocios de la ciudad [illegible] y los demas [illegible] por estar enfermos [illegible] ausentes de la ciudad. En este tiempo llegó el señor don Lope [illegible]

En este Consistorio se mandó dar libranza al señor don Francisco de Valcarce, alferez mayor, de [illegible] ocho mil maravedis de salario de su officio de alferez mayor y regidor conforme al [illegible] del [illegible] que es el año que cumple [illegible] del [illegible] mes de noviembre y la libranza sobre [illegible] de [illegible] arrendamiento de los propios de esta ciudad [illegible] [illegible] de [illegible] arrendador

Libranza al señor don Francisco de Valcarce de 8 mil maravedis de salario de un año [illegible] [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Mandose tambien dar libranca a Pedro
Vazquez de Ley Xerbe depos.o deste
Ayuntam.to de quatro mil mrs. del salario de
un año que tiene por su offiçio que dice haver cum-
plido en [illegible] de septiembre deste presente
año. En la misma fecha =

En este consistorio haviendose publicado y
hecho a pregon antes de agora y oy dho dia la
Renta del pan de çelo que son diez y nueve
fanegas y [illegible] de cada casa ~~parroquia~~
en la forma que acostumbre arrendarse
cada un año y parecio Joan de Abeledo
que ofrecio y puso la fanega de a ocho
Reales junto con los maravedis que por ser
Comun [illegible] el [illegible]
[illegible] los valores de las mercedes deste
año que atento el pan de esta calidad
parecio ser acomodada la postura y se le
admite y mando se pregone y [illegible]
Remate [illegible] el primer consistorio =

En este consistorio [illegible] El procurador [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] contingentes y
[illegible]
[illegible]
[illegible] por orden

Libranca al
Pedor de 4 U mrs.
del salario de
un año de Pedro
[illegible]

Pan de çelo

Postura a
la fan.a a ocho
R.s 8

Publicarse
de Abeledo

El procurador
[illegible]
[illegible] sobre
[illegible]
[illegible]

setenta y ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

dlta y de los pintores de lla haviendo dado algunos bagajes de carros y cabalgaduras para q marchase y les socorros y pagas conforme al precio de lista q con dha hacien.da se le entrego y contado el [illegible] refiero q se le dio al del [illegible] q salieron de dha hacien.da [illegible] de dho dia en adelante hasta el q par los socorros [illegible] conforme a dho pie de lista = y con mil ochocientos y setenta y dos [illegible] q con orden de la hacien.da se remitio al de la coruña al [illegible] don [illegible] de Arbe[illegible] lo gouer.dor de las Armas de ella de los tres dias de socorro q se envio a la hacien.da haver dado al agente = y [illegible] gastos q consta del [illegible] y recibos autenticos [illegible] expendido hasta aora nueve mil novecientos y cinquenta y cinco [illegible] supliendo de su hacienda [illegible] y [illegible] a tomado mucha suma sobre la que la [illegible] tomando [illegible] de los [illegible] don [illegible] de montenegro y don [illegible] [illegible] de [illegible] devengo [illegible] salarios de [illegible]

gasto q se a hecho
909 5 582

El Regidor

~~setenta y siete~~

Consistorio de nuebe de
nobiembre de seiscientos y cinquenta
y tres años en que se hallaron
los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad
conbiene a saber Miguel Lo
pez de ocampo — Don Josef de Mon
tenegro Alcaldes or
dinarios. Capitan don Fernando del Val
carce Alferez mayor — Juan ortega
del Castillo — Don Lope [illegible]
[illegible] — Antonio Sanchez de Villar
Regidores. Juan Viesco Procu
rador general y los mas señores estan
ausentes de lo qual doy fe y declaro
el beedor —

Irlandeses
Gastos

En este consistorio haviendose tomado [illegible]
por mayor del gasto hecho hasta agora en la expe
dicion de la gente irlandesa que ~~[illegible]~~
ciudad y a esta ciudad y provincia desde la ciudad de la
Coruña hasta aqui y en despacharla y darle
socorro hasta que llegase a los distritos donde
fue alojada y en el socorrer y curar les en que
[illegible] mes en el hospital — en las pagas del maestre
de campo y mas officiales mayores del tercio y
que quedaron y estan alojados en esta ciudad
[illegible] a suma el Proveedor [illegible]
salarios [illegible] que fue a la Coruña [illegible]
los dias que [illegible] para este [illegible]
y de la ayuda de costa que [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

se reparten 2482

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

se asistirá a los que alojaron

Trabajan en de dar posada, comer y servi(cio)
a la gente como lo an hecho los vez(ino)s desta
ciudad. Se les asistirá a ellos por esta
[illegible] el Repartim(ien)to. = Con presupuesto y que
[illegible] acordado de que los dhos veynte
y quatro mil Reales que se reparten sobre
el realengo: quando cesaren los alojam(ien)tos
queda aplicado para Ayuda de las pagas
y socorros que se an de dar a la gente quan
do se ayan de marchar o se le ofrezca por mar o por
tierra. Sin que puedan divertirse en otro
fin alguno = y que como este acordado el
s(eño)r Regidor Juan Ortega del cabildo come
[illegible] el procurador [illegible] de lo que ha
[illegible] por razon de los dias
de [illegible] aqui = [illegible]
[illegible] en las tres jornadas que fue a la [illegible]
que se ocuparon fueron mas de [illegible]
y por el trabajo de [illegible] de dar
los socorros por menor a la gente como
queda obligado a darlo [illegible]
[illegible] se le den mil y quinientos R(eale)s
[illegible] = de los quales [illegible]
el Arrendatario de los propios [illegible]
[illegible] que se le prestaron por una libranza para
una de las jornadas que hizo = y haviendo [illegible]
buelto [illegible] [illegible] desde el
por la [illegible] de los dias que se ocupo en

si sobrare algo y quede aplicado para Ayuda de las pagas y socorros que se an de dar a la gente quando se aya de marchar

dhos Jornadas y por el trabajo q. le
presupone tendra en esta [illegible]
q. su m. alegare haberlas [illegible]
[illegible] ocho de niveles
= q el Lic. Alcalde Miguel Lopez de ocampo
de [illegible] de parecer de le de dies mil
y trecientos rs = q el Alcalde
Don Jose de Mi Negro q. se le den dos mil
= q el Lic. Don Juan del Alcazar q. se le
den diez mil y quinientos = porque no tiene
entendido q. la ciud. pueda arbitrar
en cosas y accidentes extraordinarios
no prevenidos hasta agora; y el Alcalde
mas salario del que antes solia darse
conforme a los acuerdos antiguos = y porq.
tiene entendido de las cartas con respecto
a las ordenes de la ciud. q. de otros [illegible]
nados = y aunq. su m. considera q. la [illegible]
[illegible] y q. a precedido mayor ne[illegible]
dad. conforme a su obligacion q. [illegible]
con q. parece se halla la ciud. para poder
gratificarselo se obliga a ser de este pa
recer = los [illegible] Don [illegible] Ortega de [illegible]
[illegible] Don Lope Sandoval = y Antonio
Sanchez del Villar [illegible] conforme
en [illegible] ochocientos rs. [illegible] de ello
[illegible] ducientos rs. de los propios = y con la
calidad y obligacion de [illegible]
las [illegible] todo el tiempo q. [illegible]

al Procurador q. por la ocupacion y trabajo se le den 1080 rs. y pasados [illegible] 200 rs. pagados de los propios de la ciud. [illegible]

setecientos y nueve

El s[eño]r Juan [Fernande]z de [Lara] que no de cobra mar-
parte y mejor parte conforme y porque
[illegible] fuertes votos se a [a]cordado aver
el hacer el repartim[ien]to se encomienda al s[eño]r
Regidor Joan ortega del Castillo de que
se acçino junt[amen]te. de que se hara con toda
la ygualdad posible. = y porque esta
mayor cantidad que [se a cobrado] de dinero que se
anticipo se a echo por prestito. para los gastos
hechos hasta aqui y de poder el s[eño]r Re-
gidor don lope Cano de [M]e[n]do[z]a conforme
[su]p[u]ente que su m[erce]d cobre este dinero para que se haga
pago de los que a[n] de haber y se haga a los mas
partidas que se debieren con brebedad que a[n] de ser
por libranças = y se le señala al d[ic]ho por medio
por ciento por las libranças y depositaria
con[f]orme a los despachos de su m[ajesta]d y por
quanto al principio con los primeros con[...]
[d]e debil[...] de que venie esta gente a la parte
[p]ose se habia de dar socorro en la coruña
se habia acordado darle el socorro en la
coruña y repartirse en la provincia y
esto se ordeno al escrivano de ayuntamiento forme
despachos segun la minuta que se le dio: el qual
dice tiene los hechos y porque se les ante se ga[...]
por no tener salario = por hechos. de [...] de
y por ciertos son documentos que hay no pocos
meses por menos de la [...] que [...]
y tanbien en esta [...] a despachar al despacho
de las [...] de los [...]

El s[eño]r Reg[id]or orriga baya el repartim[ien]to

El s[eño]r Don Lope Cano de Mendoza las libranças

a de aber uno y m[edi]o por ciento

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

A[illegible] q[ue] de [illegible] tan[to] 1908 [illegible] por [illegible] q[ue] ha [illegible]

[illegible] q[ue] se les señalo [illegible] de [illegible] alguno y q[ue] no teniendo [illegible] no tiene salario [illegible] muy cortos [illegible] aprovechamientos del officio se le mandaron [illegible] cinquenta [illegible] de lo q[ue] [illegible] parte [illegible] gar[cia] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] Lopez de Ocampo — Don [illegible] de Montenegro Aguiar — [illegible] Valcarcel

[illegible] del [illegible] — [illegible] Lopez [illegible] — Antonio [illegible] Villar

[illegible] Ruiz [illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de sabado [illegible] de[illegible] de sei[illegible] cinq[uen]ta y tres [illegible] se hallaron los señores corregidor [illegible] con [illegible] Miguel Lopez de Ocampo alcalde ordin[ari]o [illegible] Don Fern[an]do del Valcarcel [illegible] ortega del Castillo Don Lope [illegible] [illegible] Antonio Sanchez de Villar [illegible] gidores y el [illegible] q[ue] [illegible] estan [illegible] de [illegible]

[illegible] Consistorio

ochenta

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Presente Pedro Pérez diciendo que por mandado
de la ciud. havía sustituido el año pasado
de 1652 y dos el offisio de Procurador que con
ocasion del pleyto que ubo entre los señores dean
y cavildo y la ciud. sobre la election de Al
caldes, y haverse tenido por nula la que con
asistencia de los señores nombrados por los dichos señores
dean y cavildo se hizo de su offisio de Procurador general
en la persona de Joan López de Ocampo hasta que
después fenecido el litigio se hizo nueba elec
ción en la persona de dicho Joan López de Ocampo
[illegible] todo aquel tiempo sustituyó el
dicho offisio por mandado de la ciud. = pidió se le
mande satisfacer = y visto por los señores
[illegible] se le den cien mil mrs. que esto
[illegible] corresponde al trabajo que a tenido sobre
los propios de la ciud. [illegible]
[illegible] con los procuradores generales =

Librança de 100 rs. a Pº Pérez por el trabajo que tubo en el tiempo que sirbio el offo. de Procurador general [illegible]

En este Consistorio. el señor Miguel López de Ocampo
Alcalde ordinº dixo que atento que en esta ciudad
no ay deposito ni obras pias ni hacienda [illegible] ni
penas de camara ni de que hacerlos para la crian
ça y alimentos de los niños expositos que se hechan
[illegible] es necesario al servicio de Dios que se
[illegible] que se asiente y determine [illegible]
[illegible] para pagar las amas que
[illegible] para que esto
tenga efecto y saber si [illegible]
[illegible] los propios de la ciud. deben contribuyr

Proposición sobre la criança de niños expositos

Para ellos y Urica de hacer bien y partes
Ussia conveniente solicitante se pida
Limosna los dhos Pobres por Personas
Ricas de dha Ciud. = Convienen los dos
y Regidores lo que la Ciud. ha bien por
bien de nombrar consulten la materia
con sus Ss. dhos señores obpo. y haviendo
por aviso de obpo. obpo. con el Sr. Provisor
y Gover.dor que al pres.te es para que se ponga por
obra y el Exmo. Sor. Conso dho por ser tan
importante como es notorio = y de no lo
hacer assi protesta sacar de los Propios
de la Ciud. para hacer dhos cercos y pagar
lo que valiente para ellos =
y entendida la propussion por los dhos Ss. que
presente se hallaron dixeron que la ma
teria por ser tan nueba hasta agora
Jamas tratada ni propuesta en la Ciud.
y para conferirla y resolberla combie
ne se junten todos los dhos capitulares
del Ayuntam.to y el procurador que esta
ausente que este entendido se escribe
la costumbre que oy hasta aqui = y su md.
y alcalde dixo que porquanto al
pres.te esta la cerca de Ciud. que hicieron
a la puerta de la Rey del Sr. de la Ciud. no
admite dilacion. los uso por no aber
dos que pagar la obra y protesto executar
lo que hereda = y los dhos Ss. dixeron
que acerca luego protestan y entienden

ochenta y [illegible]

Y como requieren su fun[dament]o de se alcabalas no tenemos que hacer maravedi
alguno de los propios de hoy a fuera que todos
algunos de los propios son indispensables y preci
sos para que no se pierda la

los gastos publicos, y no parece que a mi
les mas loable estado = antes en el tiem
po de mi memoria por ser el Alcal
de y en memorial por los Alcal
des cadaveres en sus entradas por su turno obli
procedido de penas de camara y gastos de justicia
ar [illegible] de esta camara a deminos expuestos que
se [illegible] en el tiempo durante este juicio [illegible]
do el y sus subcesores = y de yntroducir se sum[a]
a hacer con mano poderosa maravedis algunos
de los propios pretexto en cobranto de su persona
y vienen por faltados que no devieren y no con
forme de esta [illegible]

Carta de su ex[celenci]a el S[eño]r don Vicente Gonzaga en razon del donativo de los prejuntos de este ayuntamiento

En este consistorio se vio un pliego de su ex[celenci]a reciviend[o]
por la estafeta extraordinaria de Aiz de ocho
del [corrien]te en que hace cargo a esta ciudad de no haber
respondido a otra de su ex[celenci]a su fecha de [illegible]
de sesenta y nueve y tambien se recibio en la
estafeta ordinaria que no se sabe por que accidente
se retardo hasta los diez y seis del corriente
y tambien se vio en que servicio y que a esta
ciudad y por faltar en este ayuntamiento la [illegible]
de los capitulares se suspendio el responder a

el S[eño]r don Fran[cis]co de Valcarcel por la ciudad [illegible]

su ex[celenci]a hasta ahora y se encomendo al S[eño]r don
Fran[cis]co de Valcarcel que en su nombre escriba repre
sentando el corto numero y presente a
en que se halla esta provincia y balle con que a de tener
contribuciones para la guerra
[illegible] y tantas contribuciones

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sobre todo esto con el Auto sant.o [illegible] por Irlandeses = sin niños y mugeres = [illegible] la paga de los sueldos de primera plana a los officiales del tercio y del maestre de campo que a este [illegible] con dho num.o de officiales y soldados que se assisten = segun lo qual no les es possible a la ciud. servir a su Mag.d que dios guarde como quisiera ni tampoco tiene arbitrios alguno que proponer porque en cosas semejantes no ay otro medio alguno de que poder sacar dinero sino el repartim.to en esta provincia que a esto se responde discurriendo la tardanca con las cartas antecedente[s] ya referidas =

Libranca al beedor de 338 r.s de gastos de la ciud. que se le deven de primera armada

En este consistorio se mando dar libranza a Pedro Vazquez de [illegible] portero deste ayuntam.to de trezientos y treinta y ocho r.s de gastos de la ciud. que se le deven de primera armada de los propios de esta ciud. Assimismo se le mando dar libranza de diez y ocho reales de gastos de [illegible] que se [illegible] el procurador del [illegible] [illegible] [illegible]

Otra libranza al beedor de 18 r.s de gastos de [illegible] que se le deven [illegible] procurador [illegible]

[illegible] Ocampo [illegible] — Valcarcel y Prado — [illegible] — Antonio Sanchez de Villar — [illegible] — [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ochenta y dos

Consistorio de Martes diez y seis de Diziembre de mil y seiscientos y Cinquenta y tres en que se hallaron los señores Justicia y Regidores de ella ver: Miguel Lopez de Ocampo Alcalde Ordinario Don Fran.co de Valcarcel Alferez Mayor: Don Juan Ortega del castillo Antonio Sanchez de Villar Regidores y los demas no an benido por estar ver declarado El Veedor y Ausentes de la ciu.d

Cart.a de Millones

En este Consistorio parecio Pedro San Juan y Aguirar hijo de Ju.o San Juan y Aguirar ... Aguirar y de Millones de esta ciu.d y provincia ... presento Un titulo firmado de su M.d ... Dios guarde del officio de Millones de dha ciu.d y provincia ... por muerte de dho su padre y haviendo ... obedecieron con ... y mandaron se ponga ... en este libro y lo firmaron

D. Valcarcel   Juan Ortega del castillo

... Lopez de Ocampo

Ante mi

Consistorio de Martes diez y tres de Diciembre de mil y seiscientos cinquenta y tres Años en que se halla[ron] los señores Cabildo justicia y Regidores Conviene a saber Miguel Lopez de Ocampo Don Juan de montenegro Alcaldes ordinarios D.or Don Fernando de Valdes Alferez mayor Juan de ortega del castillo. Antonio Sanchez de Velasco Regidores Juan Francisco Proveedor general y el Beedor de la armada y los demas capitulares estan ausentes de la ciudad

Carta del señor obispo dando el pesame a esta ciudad.

En este Consistorio se leyo una Carta escripta por su señoria el S.or Don Juan Arbuto obispo de esta ciudad su fecha en Monforte a diez y nueve de Octubre del corriente en que escribe la muerte del Rey Nuestro Señor a la Ciudad de que le aqui hizo toda la debida estimacion por la memoria que su señoria se sirve tiene de favorecerla y onrarla = y haviendose Conferida La Respuesta que a dicha carta aya de darse que se conbendra remitirla por un correo respecto de haberse sabido que los señores dean y cavildo y embiando dos diputados de su Comunidad al dicho señor en nombre della a dar los pesames a dicho señor obispo a la villa de Monforte de Lemos donde se halla = respecto de esto que la dicha

Ochenta y tres

Ciudad se le podria atribuyr a poco amor
Vmo diciendo el feliz al servicio de dios Ob.po
Arobado este achaque con las mas circunst.as
tancias de yntentar legados mayor m.te
quando falta su Sria desta ciudad en estas parques
se sabe que esperaran la extrema y necesaria
para componer y asistir diferencias que tiene
sobre puntos de su jurisdicion y dignidad con el
Abbad de san Vicente de monforte y otros
Justificados motivos sin que se aya visto hacer
exemplar ni establecer consequencia para lo
venidero en caso que los obpos desta yglesia
se hallen ausentes destos entes perquer
se escribe conforme a que por ora bajan
dos diputados en nombre de la ciudad con esta suya
a dar los perques a su Sria y premiando
de que es cumplida esta obligacion y introducir
suplicar su Sria para que...
... alalcudia de mandar remitir al Sr. D. Don
Juan baptista del abbad su Prov.or Governa
dor eclesiastico la determinacion y afferencia
miento del proceso de quentas de este Ayun
tamiento
diga que depende conforme a la costumbre
que se llevaran sus m.des y tambien con el buen
modo que combiene ser atender a su Sria
que salimos de escribir ser subiera de orden
de la ciudad
a... de su Gouierno para que el dia de este Ano
nuebo sig.te Cotthimbre...Alvaros

Visperas
de los legados
a dar los
perques a su
Sr. Obpo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

del Cabildo q propusiere la ciudad
e como sera el mayor gusto de su ex.a
proceda en esto, porq la ciudad quanto sus
persons. de su derecho pudiere desea ser
bien complacer a sus ex.cia = y para este
efecto nonbraron por diputados
a sus mds. Don Lope Bandella y Ant.o
Sanchez de Villar q seles pagara el sa-
lario de seis dias q se les señala
para la legacia y seles despache libran-
ça sobre los propios desta ciudad por ser
negocio della = El s.r d.n Joseph
de Valcarce dixo se conforma con todo
lo antecedente eceto en lo q toca
el sup.o a suplicar a su ex.cia en nombre
de la ciudad vaya de fenecer el proceso de
quentas de la alhondiga porq en esta
materia su md. no ynterviene ni da boto
conforme a las proistas votades hasta
agora q dello se abeserbar por el lo. q han
de negociarlo todo de nuevo = para q
no se pone per su md. el q esta a virado partido
a eso donde firmaron = etc. = en = lo apr

Don Lope Tarrampo — Don Juan de Montenegro Aguiar — Valcarce
Luis Ranzo gasco — Antonio Sanchez de Villar — Juan Ventura
Antonio ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Consistorio de Marzo de Seys
de Lopez...
Cabildo de ... de ... de
Seiscientos y cinquenta y tres
Años en que se hallaron
los Señores Justicia y Regidores
como biene a saber — Don Josephe
de Montenegro Alcalde ordi
nario — Doctor don Fernando
de Valdares Alferez
mayor Juan ortega ... esta
do — Don Joseph Arias de pra
do. Regidores Juan ...
Procurador general y ...
... de ... el ...
estan ausentes de ...

En este consistorio se bolbio a mandar
publicar la renta de los propios desta ciudad
que es la que medio uno y dos por ciento de los
pesos ... de ... que sobiere al que ...
Propios
... de ...
... del ... comiença ...
... de ... de ...
... por ... del ... para de
... al que mejor ... se ...
aviendose publicado por voz de Al...
Postura
... parecieron ...
... conque ... haciendo
once mil ... de ... para ...
... en ... del ... Año para
... con ... de
... de ...
Procurador — ...

ochenta y cinco

Pedro Fernandez de Cornide y Gonçalo Abeo
postura de once mil y cien reales y
ducados de prometido y diez mill y no ve
cientos libras para la ciudad y por aver con
currido juntas ambas posturas a ... se ad
mitieron aplicando cinquenta ducados de pro
metido para la postura de los dos Pedro Vazquez
y luego se publico la postura de los dichos
y luego se apercibio y en
once mil y cien ducados y se apercibio de
cendo Vela y luego parecio Alonso de
... Vazquez ... ...
... la Vela ardiendo volbio a be
... y luego ...
cer nueba puxa de cien ducados y ...
... mil y ciento ... y ...
... antes de aber a Abeledo ...
... de cien ducados ...
... Juan Lopez de Abeledo con lo qual se acaso
la Vela y se quedaron Remate de

Remate en Juº de Abeledo en 11030 mrs
200 rs de prometido
150 rs de prometido
a 50 rs ... de ...
para la ciud 11010 mrs

las dichas Rentas en el en once mil y ...
cientos ducados los once mil y ciento libras
para la ciudad y los ... de prometido
ciento cinquenta de ellos y a los Pedro Vazquez
Cornide y los cinquenta para el dicho Vazquez
y ... ... alos Juan de
Abeledo de las flanças de dichas rentas por el
... ...
... dentro de seis dias pena de ...
... ... en su ... y ...
... ... y ... la
cobrança de ... haçer por ...
... ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

5U168 mrs

Que se pague [illegible] a los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] el dinero de [illegible] para [illegible] [illegible] al [illegible] de Alcabalas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las [illegible] y dando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Libranza a Alonso de Cumbres de 500 mrs

En este Consistorio se mandó dar libranza a Alonso de Cumbres entonador de quinientos mrs por la guarda de los [illegible] de Pedro de Hornillos bancos de la ciudad

Libranza a Alonso Docalvo de 4482

También se mandó dar libranza a Alonso Docalvo official [illegible] de la ciudad [illegible] [illegible] dorados sobre dicho Pedro de Hornillos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Don Felipe [illegible] Ocampo

Don Juan de Montenegro Aguiar

[illegible] Valentín [illegible]

Antonio Ortega de Castilla

Don Josseph [illegible] [illegible]

Juan Ruiz

[illegible]

Thomas [illegible]

Benezuela

Don Juan de Aguirre

No. 1

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.
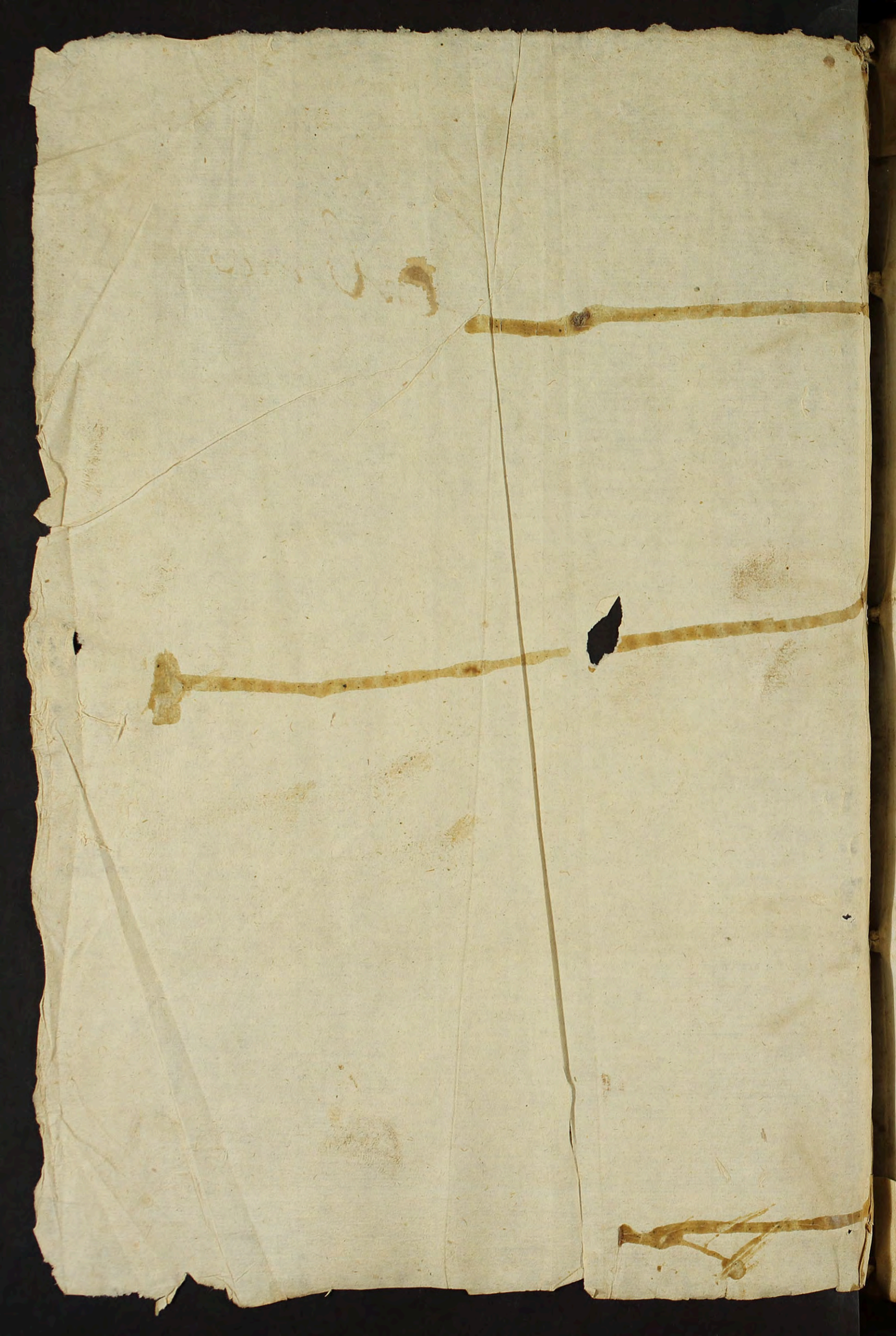
en b.co